Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 65

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTAS MECANOGRAFIADAS DE LA CAUSA Nº 59

FONDO = CEM
SECCIÓN = CSFFAA
CAJA = 5
CARPETA = 3

9

Cuerpo nº 9

Poder Judicial de la Nación

AUDIENCIA DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D1: Dr. Luis I. Berkman

D2: Dr. Alberto A. De Vita

S: Tomen asiento.- -

P: Se reabre la audiencia. Defensa del Teniente General Galtieri, adelante.- -

D1: Excelentísima Cámara, enlos escritos de expresión de agravios y de exposición oral ante Vuestra Excelencia, hemos estudiado los distintos agravios contra el fallo dictado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Los cuatro agravios que han sido admitidos por Vuestra Excelencia son: a) El hecho político no juzgable; b) El informe CAERCAS; c) La adopción del trámite del juicio sumario; d) La nulidad de la declaración indagatoria. A ello hay que agregar, ahora un nuevo aspecto planteado recién por el Ministerio Fiscal en oportunidad de alegar en lo referente al aumento de pena requerido para nuestro defendido. Si bien entendemos que no corresponde la aplicación de pena alguna, hemos considerado del caso, no pasar en silencio este aspecto en virtud de existir evidentemente una reformatio in pejus, totalmente inaceptable. Y de allí que estudiaremos la misma, en esta exposición y también la estudiará el doctor De Vita al hacer su exposición en la parte de hechos. Consideramos que si hay un caso en que claramente resulta que existe una violación constitucional, a las normas de la defensa en juicio y del debido proceso que infringe el artículo 18 de nuestra Carta Magna, es en el caso de autos, siendo de advertir que creo, que en pocos casos en la historia jurídica de nuestro país, dichas violaciones han sido más flagrantes que en el presente. Para un mejor orden, hemos dejado la reformatio in pejus para su estudio posterior, completando aquí con anterioridad el estudio ya efectuado en nuestras presentaciones anteriores respecto a los cuatro puntos a saber: El hecho político; el informe CAERCAS; la actuación mediante el trámite de juicio sumario y la nulidad de la declaración indagatoria, respecto a todo lo cual se han dejado a un lado en lo que se ha tramitado, con anterioridad y por el Consejo Supremo, las normas más elementales en la materia, no sólo violan

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///do la Constitución Nacional, sino también las disposiciones del propio Código de Justicia Militar, que si nos estamos a la forma en que se ha tramitado esta csusa en su etapa preliminar y luego ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, podemos decir sin temor a equivocarnos, de que se ha creado un régimen ad-hoc, que no tiene fundamento legal / alguno, ni precedente. De allí que la nulidad total y absoluta en cuanto a estos cuatro aspectos de todo lo actuado, hasta el fallo inclusive del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, consideramos que no puede discutirse y pedimos a / Vuestra Excelencia, así lo resuelva. En subsidio y si Vuestra Excelencia entendiere que no es por vía de nulidad, sino de apelación que hay que resolver al respecto, desde ya así lo pedimos. Empezaremos por el hecho político no juzgable. En el escrito de expresión de agravios y luego en mi / exposición ulterior, del 27 de julio de 1988, he sostenido que lo que es motivo de este proceso, es un hecho político, fruto de una resolución de la Junta Militar que no queda / sometida a su revisación o juzgamiento por el Poder Judi-/ cial, ni tampoco por ningún tipo de Tribunal, ni siquiera / un Tribunal Militar. Y que ello comprende todos los actos / anteriores, en cuanto pudieren existir y posteriores vinculados a dicho hecho político. El doctor De Vita, cuando exponga insistirá en un aspecto que somos totalmente coincidentes, en el sentido que en este caso específico no hay actos anteriores, se trataría de actos posteriores. Hemos / sostenido igualmente, que la ocupación de las Malvinas, fue efectuada en legítima defensa a una agresión británica. Todo lo dicho en detalle al respecto en dichas dos oportunidades anteriores, lo doy por reiterado en todas sus partes, siendo lo que expongo a continuación, sim-/ plemente su complemento, puesto que he creído que no es necesario entrar en repeticiones de lo que ya se escribió o lo que ya se dijo.El Ministerio Fiscal, acepta el hecho polí

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

/// tico y acepta la agresión británica, pero no obstante / ello considera,al igual que lo hizo el Consejo Supremo de / las Fuerzas Armadas, que se pueden juzgar los actos anteriores y posteriores, vinculados con la resolución política de ocupar las Islas Malvinas. No elabora a este respecto, el Ministerio Fiscal, en su alegato final, puesto que simplemente se ha limitado a reconocer el hecho político como no juzgable, aunque a continuación se lo hace juzgable, al efectuar imputaciones en relación a la actuación posterior a dicha ocupación. En el mismo sentido, en cuanto a la legítima defensa, si bien la reconoce expresamente, nuevamente no elabora al respecto, y vuelve a reprochar a los tres Comandantes su actuación, en oportunidad de dicha legítima defensa. Con toda sinceridad y con el gran respeto que me merece el Ministerio / Fiscal, no he entendido la posición del mismo, especialmente al tomar en cuenta que no sólo mantiene las condenas aplicadas por el Consejo Supremo, sino que pide en forma impresionante el aumento de las penas, en forma tal de practicamente, duplicarlas y colocarlas fuera de todo contexto criminológico y penológico a este respecto, incurriendo por otra parte en una reformatio in pejus, ya que se aplica a nuestro defendido la pena requerida por el Tribunal Fiscal por el Tribunal Militar y a este respecto lo examinaré todo lo concerniente con lo que corresponde a la reformatio in pejus, más adelante por separado. Debo hacer presente que esta observación la efectuó sin reconocer en forma alguna que debe aplicarse una pena, / puesto que estamos convencidos,los defensores del Teniente General Galtieri,que lo que corresponde en esta causa es la nulidad de todo lo actuado y en subsidio su absolución. Nosotros esperamos con verdadera inquietud lo que tenía que decir el Ministerio Fiscal en cuanto al hecho político no justiciable, pero sinceramente, no obstante nuestra gran preocupación al respecto, nada nos ilustró al respecto el Ministerio Fiscal,

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/// nada nos dijo. Al efectuar mi exposición oral anterior, expliqué que la doctrina de que el hecho político no es justiciable y que no se pueden juzgar los actos anteriores y posteriores, que es el criterio adoptado, en cambio por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y que mantiene el Ministerio Fiscal en esta instancia, no es el correcto, ni se ajusta a ningún pricipio de derecho, puesto que el hecho político con sus antecedentes y la actuación posterior es un todo, totalmente inescindible. Como ya dije después de un / amplio estudio de antecedentes, me encontré con que la decisión del hecho político, en la forma artificial y antijurídica en que lo ha hecho el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, tiene su única inspiración y creo que su único antecedente, en el famoso y desgraciado proceso Riom seguido bajo el gobierno del Mariscal Petain, a los que tuvieron relación con la declaración de guerra efectuada por Francia a Alemania en septiembre de 1939, cumpliendo estrictamente con ello el tratado celebrado con Polonia, país que había sido invadido por los Alemanes. Como es sabido, al invadir y ocupar luego los alemanes, toda Francia, en la Segunda Guerra Mundial, lo que ocurrió en junio de 1940, los invasores dividieron el país en dos partes: Una de ellas sobre la costa Atlántica, bajo el directo dominio alemán y la otra, aparentemente autónoma bajo el gobierno del Mariscal Petaín, pero que respondía en todas sus directivas a los Nazis y especialmente en forma personal a Adolfo Hitler, quien es quien le imponía al gobierno del Mariscal Petaín, qué es lo que tenía que hacer y no hacer. Se trata evidentemente, y en eso creo que todos están de acuerdo, de la época más triste y dolorosa de Francia en el presente siglo. El gobierno del Mariscal Petain, dispuso el procesamiento de 5 personas, a las que consideraba responsables, tanto del hecho político de la declaración de guerra como su ulterior desenvolvimiento y derrota francesa. Como ya lo expliqué en mi exposición oral anterior, se dispuso que la Cor-

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///te Suprema de Justicia Francesa, creada bajo el gobierno de Petain, puesto que antes no existía y no existió con posterioridad ni existe en la actualidad, fuere quien lo juzgare y como el profesor Joseph Barthelemy, quien era Ministro de Justicia del gobierno de Petain, había sostenido en sus / libros de Derecho Constitucional, que el hecho político no / era juzgable, se inventó la teoría de que si bien este no / sería juzgable lo serían en cambio, los hechos anteriores y posteriores, especialmente de tipo militar que terminaron con la derrota de Francia. Creo que por primera y penúltima vez en la historia se fijó allí el mismo criterio inadmisible / que luego utilizó el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, para dictar las condenas que son motivo de la apelación ante Vuestra Excelencia, puesto que creo que la última vez será este proceso en que Vuestra Excelencia debe dictar fallo como Tribunal de Apelación. El objeto perseguido por Adolfo Hitler, de obtener que los mismos franceses reconocieren que eran culpables sus dirigentes de todo lo vinculado con la guerra con Alemania en que no se habrían efectuado las previsiones pertinentes ni se habría efectuado la planificación correspondiente, ni dirigido debidamente, lo...las acciones, llevándolo así a la derrota, era una forma de poder exculpar totalmente a Alemania por su actitud evidentemente agresiva. En el presente caso, el Consejo Supremo emplea, curiosamente, la misma técnica del juicio de Rióm, ya que de otra manera las condenas jamás podrían haberse aplicado, puesto que en realidad el hecho político / no puede escindirse y el aspecto militar integra el mismo. / No he encontrado ningún otro antecedente por más que he buscado en varios países y en todo lo que hay en la literatura jurídica militar un sólo otro caso fuera del proceso de Rióm, como antecedente, exactamente para el criterio que se ha adoptado en este caso. Lo que no tomó en cuenta el Consejo Supremo, fue que ni siquiera el Tribunal Francés, bajo la riguro-

///

JUAN ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/// sa ocupación alemana y la presión que estos ejercían consideró que podía dictar un fallo admitiendo dicho criterio, que es totalmente antijurídico, y de allí que dichos Magistrados optaron después de las exposiciones de Daladier y Blum y de sus defensores, por retrotraer el expediente a la etapa instructoria depe... disponiendo se ampliare la misma. Lo que en realidad fue un simple pretexto, puesto que hasta la liberación de Francia, no se había devuelto el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para continuar su tramitación y así quedó en cero, sin dictarse fallo alguno. Es importante señalar que los magistrados integrantes de la Corte optaron por no dictar fallo, no obstante la enorme presión alemana, considerando que lo que se les exigía era dictar un fallo que contrariaría una norma jurídica fundamental e incuestionable, como ser de que el hecho político y sus antecedentes y consecuencias, no son justiciables sendo... siendo ello exclusivamente privativo del Poder Ejecutivo. Por otra parte, en / Estados Unidos, cuyo régimen democrático, no ha sido jamás interrumpido, desde la independencia de dicho país, hace más de dos siglos, desde 1776, que dicha norma se ha mantenido en forma invariable, como ya lo expuse con anterioridad. Y de allí, que no obstante la magnitud de lo ocurrido primero en / Vietnam y luego en Corea, además del episodio de la Bahía de los Cochinos en Cuba, jamás se sometió a proceso al Presidente de Estados Unidos ni tampoco a sus Ministros, más todavía, sistemáticamente el Poder Judicial a resuelto que ello no corresponde. Y no es una situación de ahora, sino que remonta a más de cien años el haber mantenido siempre el mismo criterio a este respecto. En nuestro país, se ha planteado expresamente ahora la cuestión, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, don Raúl Ricardo Alfonsín, en los autos: "Ver c ellotti, Osvaldo Hugo c/ Estado Nacional o Estado Mayor General del Ejército s/ Amparo" en que quien ejerce el Poder Ejecutivo Constitucional, ha sostenido exactamente la

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

//misma tesis que la defensa a este respecto,y encontra de la tesis adoptada por el Consejo Supremo y por el señor Fiscal de Cámara en la presente causa. Con exacto criterio jurídico el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, en su presentación efectuada el 5 de septiembre de 1988, ante elJuez Federal doctor Oscar Garzón Funes, publicado en La Nación, página 22, el 6 de septiembre de 1988, sostuvo entre otras cosas que: "La jerarquía militar no puede ser sustituída por otros órganos de autoridad del Estado, que se arroguen su ejercicioo intenten aproba...apropiarlo, con menoscabo del principio de separación de poderes, consagrado por la Ley Fundamenta...por la Ley Fundamental". / En forma más terminante aún, dice más adelante el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, que: "El Poder Ejecutivo Nacional, está absolutamente decidido a ajustar su conducta a la regla básica, según la cual, cada uno de los tres poderes es supremo ensu jurisdicción y solamente subordinado a los / otros dos, en cuanto no esté exceptuado por la Constitución, por las Leyes o por la naturaleza de los actos, siendo comprendidos en la una o en la otra.". Y se remite para ello a nuestro gran constitucionalista Joaquín V. González, en su Ma-/ nual de la Constitución, edición XV, página 312, párrafo 307. Tenemos en consecuencia, en esta causa, el respaldo total y absoluto para nuestra tesis, del Poder Ejecutivo Nacional y de la Excelentísima Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo, que revocó la resolución de Primera Instancia siendo de advertir que el hecho que lo relacionado con la recuperación delas Malvinas, ocurriera bajo un gobierno de facto, no hace variar en un ápice, el criterio jurídico a este respecto, y a ello he de referirme más adelante. La única diferencia es que si bien nuestro defendido, el Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri ejercía la Presidencia de la República, al mismo tiempo integraba la Junta Militar, donde los tres / Comandantes en Jefe, actuaban ellos como Organo Supremo de /

///

///la Nación y tenían la responsabilidad integral del proceso. Lo que los ha llevado a estar, todos ellos, procesados en esta causa y no únicamente quien ejercía la Presidencia. En cuanto al Comité Militar, que se trata de separar y distinguir de la Junta Militar a fin de sostenerse en forma absolutamente indebida que lo resuelto por el Comité Militar no tiene carácter político y en consecuencia es juzgable, está en el terreno de lo absurdo. Ello se encuentra muy bien / explicado a fs. 1430, por el Brigadier retirado, Cristóbal / Simari, quien prestó declaración ante Vuestra Excelencia. De dicha declaración resulta muy claro, el por qué aparecen actuando los miembros de la Junta, en un momento dado como Junta Militar y en otros como Comité Militar. Tan es así que el Brigadier Simari, con correcto criterio, manifiesta que entendía que el Comité Militar, inclusive, tomó decisiones políticas, porque se tomara en uno u otro, total eran los mismos quien la tomara. Para usar una expresión vulgar, podríamos decir que se trata del mismo perro con distinto collar, o sea de un único órgano, constituído por los mismos integrantes y que en consecuencia resultaba absolutamente indistinto que se reuniera, llamándose Junta Militar o Comité Militar, ya que las decisiones eran tomadas por los mismos tres Comandantes que ahora se encuentran sometidos a proceso. De no ser así, tendrían que haber sido procesados, teóricamente, exclusivamente como Comité Militar, excluyendo en forma total y absoluta / lo que habían hecho como Junta Militar, lo que es evidentemente inaceptable y no ha ocurrido. En una palabra, la Junta Militar y el Comité Militar son un todo inescindible y las resoluciones de uno y otro están fundadas en el hecho político de la ocupación de las Malvinas, que en consecuencia no puede dar lugar a escición de ninguna especie, ya que se trata de las mismas personas, siendo indiferente que las co...que las decisiones respectivas, en su aspecto político o como conse

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/// cuencia del mismo, fue... fueren consideradas en una reunión de la Junta Militar o el Comité Militar, pués todo ello siendo inescindible, ello hay que aplicar los antecedentes, doctrina y jurisprudencia que ya hemos aportado en esta causa. La circunstancia de que se invitare asesores a estar presentes en determinadas reuniones no cambia evidentemente este punto de vista jurídico esencial en forma alguna. Debe concluírse en consecuencia, que siendo juzgados los tres Comandantes por un hecho político y por los antecedentes y consecuencias del mismo de ninguna manera procede dicho procesamiento, siendo absolutamente nulo, de nulidad absoluta todo lo que se ha actuado en tal sentido y para el caso hipotético de entenderse que ello no debe resolverse por vía de nulidad corresponde hacerlo por vía de apelación, revocando la equivocada sentencia condenatoria del Consejo Supremo a este / respecto. Dejamos expresamente planteado el caso federal por violación de la norma del debido proceso garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional y los establecidos en el artículo 86 incisos 1°, 2°, 4°, 14, 15, 17 y 18 de nuestra Carta Magna. Pasamos ahora al segundo punto que es el Informe CAERCAS. Lo relacionado con el Informe CAERCAS tiene un doble aspecto. Uno de ellos en cuanto a dicho Informe en sí mismo y a su naturaleza, y el otro en cuanto a su utilización posterior en el proceso militar en forma totalmente improcedente. En nuestro escrito de expresión de agravios y en nuestra anterior exposición oral, hemos estudiado todo lo relacionado con dicho Informe CAERCAS. La nulidad en lo relacionado con dicho Informe, surge de que se ha dado a la... en llamar la Comisión de Análisis Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares en el Conflicto del Atlántico Sur, facultades que significan la creación de una Comisión Especial, prohibida expresamente por la Constitución Nacional, en su artículo 18. Tratándose de una Comisión Espe-

///

///cial que fue creada el 2 de diciembre de 1982, por la Junta Militar, existente en aquella fecha, a a la que se le dieron como evidentemente Comisión Especial, amplias facultades, para que por intermedio de su presidente solicite informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil, / pudiendo además tomar declaraciones testimoniales, estableciéndose que las disposiciones del Código de Justicia Militar y su reglamentación, las del Código Penal y el Código de Procedimientos en lo Criminal, serán de aplicación con relación a dichas facultades, en cuanto fueren compatibles con las facultades que se acuerdan a esa Comisión. La mención evidentemente de todos estos Códigos, significa que se está reconociendo que es una Comisión Especial. No cabe duda, que al / hacerse referencia a las disposiciones del Código de Justi-/ cia Militar y sus reglamentaciones, al Código Penal y al Código de Procedimientos en lo Ciminal, se le está dando a la Comisión Rattenbach o CAERCAS facultades de Comisión Especial y como tal se desempeñó en todo momento. La resolución en virtud de la cual se creó la Comisión Rattenbach está viciada por ser netamente inconstitucional y violatoria expresamente de las disposiciones que prohiben las Comisiones Especiales. En consecuencia, todo lo actuado y dicho por la Comisión Rattenbach, no puede en forma alguna aplicarse en autos, por ser frutos de un arbol venenoso, lo que fue estudiado a fondo por Vuestra Excelencia, con toda amplitud en su resolución in re: "Klein" del 16 de agosto de 1988 (Sala II, número 20.152). Como consecuencia de ser una resolución inconstitucional la del 2 de diciembre de 1982 en que se crea una Comisión Especial y serlo también en consecuencia la posterior del 7 de diciembre del mismo año, en virtud de la cual se designaba a los integrantes de dicha Comisión, todo lo actuado por la misma y lo que hicieron y resolvieron sus integrantes es absoluta y totalmente nulo. Más adelante, el 11 de noviem-

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/// bre de 1983 y en función de la resolución 08/83 de la Junta Militar, del 10 de abril del mismo año, se dispuso por el / entonces Presidente General Reinaldo Benito Antonio Bignone, / que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, procediera al juzgamiento de las presuntas infracciones señaladas en las actuaciones e informes producidos por CAERCAS a cuyo efecto la documentación pertinente serviría de cabeza de un juicio sumario, aunque agregando que las actuaciones y el informe elaborado por dicha Comisión tendrían el carácter de secreto político y militar. Cosa un poco dificil de entender, por cierto. Siendo el Informe en cuestión, producido por CAERCAS, fruto de una Comisión Especial nula, es nulo también, lo que se resolvió el 11 de noviembre de 1983 y la anterior Junta Militar en su resolución del 10 de abril del mismo año, en función de la cual se tiene como cabeza de juicio sumario lo que se tramitó ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Además, es total y absolutamente nulo e inconstitucional el que se / proceda a infringir el Código de Justicia Militar estableciéndose en forma arbitraria la aplicación de un procedimiento que no resulta del Código de Justicia Militar, sino que se había creado "ad-hoc" para esta causa, con lo cual todo lo tramitado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en esta causa, es total y absolutamente nulo, por ser también fruto del / árbol venenoso. Ulteriormente CAERCAS, tomó una cantidad de / declaraciones, después de su creación, todas las cuales no pueden ser tomadas en consideración por ser ellas producto de dicha Comisión Especial e inclusive las circunstancia de que hallan sido algunas de ellas ratificadas ante Vuestra Excelencia tampoco le dan nueva vida ni valor legal alguno, conforme al criterios... al correcto criterio sustentado por Vuestra Excelencia in re "Guillermo Klein", por ser una consecuencia directa de un accionar ilegal. Se trata de eslabones viciados, lo que también afecta las declaraciones indagatorias prestadas en

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

/// autos, puesto que las circunstancias de que el Consejo / Supremo haya dejado sin efecto el juramento prestado ante / la Comisión Rattenbach, no soluciona el vicio en cuestión. / Además la declaración indagatoria prestada por nuestro defendido el 21 de febrero de 1984, se encuentra viciada por la circunstancia de que en ningún momento se le dice concretamente cuáles son los hechos y los delitos que se le imputan, limitándose a hacer referencia a un articulado del Código de Justicia Militar y sin detallarlo se remiten al informe CAERCAS, pero totalmente en abstracto. Sin perjuicio del vicio en sí mismo, que tiene la declaración indagatoria, tomada / en estas condiciones, el mencionar el informe CAERCAS, al tomar dicha declaración indagatoria, le quita todo valor legal y anula la misma por ser también fruto de un árbol venenoso. Además del profundo estudio efectuado por Vuestra Excelencia in re "Klein" al respecto, me remito al efectuado por Alejandro D. Carrió, "Justicia Criminal", página 88 y subsiguientes en que estudia la doctrina del fruto del árbol venenoso, tanto en nuestro país como en Estado Unidos, remitiéndonos a lo dicho por el mismo, por considerar que no es necesario entrar a un análisis de cada uno de los casos allí mencionados. La Jurisprudencia de nuestra Excelentísima Corte, es coincidente con el criterio sustentado por esta defensa, entre otros en los fallos in re "Montenegro" de la Corte Suprema, Tomo 303, página 1932, número 19.811 y "Fiorentino" publicado en La Ley, 1985-A, página 159, 1987.- - - - - - - - - -

///D 1:...necesario, entrar en un análisis de cada uno de los casos allí mencionados. La jurisprudencia de nuestra Excelentísima Corte, es coincidente con el criterio sustentado por esta Defensa, entre otros en los Fallos "in re" Montenegro, de la Corte Suprema, Tomo 303, página 1932, número 19.811, y Fiorentino, pu-/ blicado en La Ley 1985-A, página 159, 1987. Un caso que consideramos interesante mencionar por su total aplicación al de autos, es el resuelto por la Excelentísima Cámara Criminal y Correccional Sala Sexta, en agosto 4 de 1983, publicado en El Derecho, Tomo 107, página 342 y siguientes, número 37.510 "in re" J.M.G.E., en que votó en primer término el entonces Camarista doctor Vicente E. T. Andereggen, sosteniendo que habiéndose efectuado un secuestro indebido en el domicilio del procesado, sin orden de allanamiento, ni autorización de persona legalmente autorizada para/ habilitar dicho ingreso, era nulo no solamente el secuestro, sino que debían considerarse totalmente inadmisibles los testimo-/ nios que se originaron en esa descalificada diligencia, voto al/ que adhirieron los otros dos Camaristas, doctor Horacio Calvo y / Carlos A. Pintos. Aplicando tanto lo resuelto por Vuestra Excelencia "in re": Klein , como lo sostenido en el caso mencionado de/ la Sala Sexta, todas las declaraciones testimoniales que figuran en autos y que corresponden a quienes ya declararon sobre el mismo punto ante CAERCAS, son total y absolutamente nulas, siendo / casos típicos, y vuelvo a decir una vez más, del fruto del árbol venenoso, por ser fruto del árbol venenoso, según han sido calificados por la Corte Suprema de Estados Unidos, y hoy se trata / de una expresión ya incorporada al léxico jurídico. En cuanto a/ los antecedentes estadounidenses, consideramos de suma importancia el resultante del Fallo de la Corte Suprema de dicho país, / entre otro "in re": Wong Sun vs. United States, o Wong San en realidad no...el Tomo 371, y viene todo el detalle del Tomo correspondiente a la Corte Suprema, y la página; en que votó en primer término el Juez de dicha Corte Brennan , quien dijo que en cuanto a exclusión de prueba corresponde descalificar, no sólo la física por haberse efectuado un secuestro sin orden de allanamiento

///

///sino también, todas las declaraciones que tuvieren su origen / en una actuación inconstitucional y arbitraria, al margen de las disposiciones legales correspondientes. Si se desea buscar más / antecedentes de Estados Unidos, ellos se encuentran en abundan-/ cia en la obra "Leading Constitutional Cases on Criminal Justice", Edición 1980, recopiladas por LLoyd I. Weinreb en que se citan numerosos antecedentes sobre dicho tema, entre otros el correspondiente al Fallo dictado por la Corte Suprema Americana en el sentido indicado en United States vs. John Calandra, página 310 y / siguientes de dicho libro, en que fundó el voto del Tribunal, el Juez de la Corte Powell, y en el cual hay consideraciones muy interesantes, coincidentes con el criterio que estamos sustentando en el presente alegato y que además está conformado por Vuestra/ Excelencia "in re" Klein. De acuerdo con todo ello, debe excluirse en forma total, conforme al principio de tratarse de frutos de un árbol venenoso, todas las declaraciones que aparecen presta-/ das en autos, e inclusive ante Vuestra Excelencia, que hubiesen/ ya sido mencionadas o no por el Ministerio Fiscal, y que están / vinculadas con declaraciones originarias prestadas por las mis-/ mas personas ante CAERCAS, ya sea que las ratifiquen o se rectifiquen; de allí que no puedan ser tomadas en consideración por / ser total y absolutamente nulas las declaraciones del General de Brigada don Américo Daher, el General de Brigada Isidro Cáceres, del Teniente Coronel Mohamed Alí Seineldín, el Contraalmirante / Barry Melbourne Hussey, el Comodoro Wilson Pedroza, etcétera, las que corresponde sean excluidas. Dejamos expresamente planteado / el caso Federal respecto a todo lo expuesto. Entramos ahora al / juicio sumario. Como ya se ha dicho, tanto en la expresión de agravios, como en la exposición oral efectuada ante Vuestra Excelen-/ cia, la tramitación de la presente causa ante el Consejo Supremo por vía del trámite del juicio sumario, es absoluta y totalmente nulo por violar el Código de Justicia Militar. Aún la misma Comisión Rattenbach en su Informe cuando se refiere a las infracciones castrenses, Folio 279/280, dijo que ellas deben ser examinadas y sancionadas por la Junta Militar, en ejercicio de la facul

///

///tades contempladas en el artículo 86, inc. 5to. de la Constitución Nacional, artículo 2 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el artículo Primero del Acta Constitutiva, salvo en los casos en que se considere procedente que deben ser juzgados, lo que debe hacerse conforme con el procedimiento del artículo 182, inc. 2 del citado Código Castrense. El artículo // 182 a que se refiere la Comisión Rattenbach corresponde al procedimiento ordinario en tiempo de paz, en que en virtud de lo establecido en el artículo 170 del Código de Justicia Militar cuando se refiere a la instrucción de un sumario, ello se hace en juicio ordinario, o sea, que ni la misma Comisión Rattenbach, con todas sus irregularidades e inconvenientes, pensó en momento alguno que se podía imprimir al presente proceso el trámite de un juicio sumario, con o sin flexibilidad; ya que dicha flexibilidad en ninguna forma obviaría la total y absoluta violación del Código de Justicia Militar, al disponerse arbitrariamente la tramitación / de la causa en una forma que no corresponde. En los vaivenes // que ha tenido lo relacionado con el conflicto Malvinas en cuanto a lo que se ha resuelto sobre su apreciación y juzgamiento, es / evidente que lo relacionado con ello, y que se haga por vía de / juicio sumario, es un injerto al pasar a último momento y sin // fundamento alguno a lo escrito, lo que viola las normas del debido proceso, garantizadas por el artículo 18 de la Constitución Nacional, razón por la cual dejamos también expresamente planteado a este respecto el caso federal. Ya me he referido a la creación de CAERCAS y a las resoluciones que son su consecuencia; es absolutamente incomprensible que una resolución de esta tremenda importancia en virtud de la cual se establece el trámite por juicio sumario, deje que el Código de Justicia Militar, en materia de tramitación, quede absoluta y totalmente en cero; sin dar fundamentos de ninguna especie, para esta violación gravísima que es además / de una ilógica y arbitrariedad total, además que no tiene ningún antecedente ni aquí ni en ninguna parte del mundo. Como todo ello ya lo hemos estudiado en detalle en nuestra expresión de agravios, en la exposición oral, no deseamos repetir conceptos, pero sí de-

///

Poder Judicial de la Nación

///bemos señalar que de ninguna manera puede aceptarse como válido lo tramitado por vía de juicio sumario, lo que es absoluta y totalmente nulo, y que en consecuencia trae una vez más la nulidad de todo lo actuado en función de dicha resolución, que hace agua por los cuatro costados en la misma forma que es absolutamente ilegal el que el Informe CAERCAS sirva de base para dicho ilegal juicio sumario. Da la impresión que aquí se ha entendido que se podía resolver cualquier cosa, con abstracción total, no únicamente de los principios más elementales de derecho, sino también de nuestra Constitución y del propio Código de Justicia Militar del cual se hace tabla rasa como si no existiere. Ya nos referimos en nuestra expresión de agravios como antecedente a lo actuado hace casi 200 años por la Comisión de Salud Pública durante el período de terror, durante la Revolución Francesa, lo cual puede verse en detalle entre otros en Marc Bouloiseau "Le Comite de Salut Public".Tuve oportunidad de leer mucho de los procesos seguidos ante el Comité de Salud Pública que curiosamente se documentó uno por uno en cada caso,pudiendo consultarse los mismos en la Biblioteca Municipal de París,y que al leerlos dan frío porque son todos una verdadera aberración jurídica.Entramos a la nulidad de la declaración indagatoria.La declaración indagatoria de nuestro defendido al igual que las de sus coprocesados es totalmente nula;lo son no únicamente por las irregularidades resultantes de la Comisión CAERCAS actuando como Comisión Especial y luego sirviendo ello como cabeza en un expediente tramitado totalmente en contra de las normas legales, sino también porque habiendo querido el Consejo Supremo buscar alguna forma de cubrir la gravísima irregularidad de que la Comisión CAERCAS hubiere tomado declaraciones indagatorias a los procesados disimulándolas levemente como testimoniales,deja sin efecto,como ya se dijo,el juramento que prestaron ante la misma.Además, en infracción a todas las normas que rigen esta materia, no se hizo saber concretamente a los imputados cuáles eran los hechos por los que se los acusaba, no bastando para ello, limitarse a hacer referencia a un articulado del

///

///Código de Justicia Militar, sin dar detalles y remitiéndose / en abstracto al Informe CAERCAS. Es aplicable al respecto lo que resulta de los artículos 283, inciso octavo, y 252 del Código de Justicia Militar, y del artículo 255 del Código de Procedimientos en lo Criminal, todo ello evidentemente coincidente. Este es uno de los tantos aspectos graves a considerarse por Vuestra Excelencia, que traen la total y absoluta nulidad, específicamente entre otras, de la declaración indagatoria prestada por nuestro defendido, en violación con las normas del debido proceso garantizada / por el artículo 18 de la Constitución Nacional, que invocamos expresamente, dejando planteado nuevamente el caso federal. Entramos ahora a un aspecto distinto, que evidentemente no pudo ser // considerado con anterioridad, porque resulta del dictamen de lo / expuesto por la Fiscalía. El señor Fiscal de Cámara en oportunidad de su alegato del 2 de septiembre de 1988, pidió se aumentaren las penas aplicadas a los procesados por el Consejo Supremo/ de las Fuerzas Armadas. Desde ya hago presente que como hemos // sostenido en nuestra presentación ante Vuestra Excelencia, e igualmente sostuve en su momento por el señor Defensor Militar ante el Consejo Supremo, y lo hemos ya dicho en esta oportunidad,/ lo que corresponde es la anulación de todo lo actuado o en subsidio la absolución de nuestro defendido por no haber incurrido en delito alguno; sin perjuicio de ello, y frente a la tremenda sorpresa que ha significado el pedido de penas formulado por el Ministerio Fiscal, que consideramos que no corresponde, nos vemos/ forzados a entrar a estudiar la "reformatio in pejus" que evidentemente existe en lo peticionado por dicho Ministerio. Debo hacer presente que en relación..que recién el pedido en cuestión de aumento de pena se ha concretado en la audiencia de alegato, razón // por la cual, con anterioridad no se podía tratar este tema porque no existía. Dijo el señor Fiscal de Cámara, que los hechos de Malvinas son muy importantes, por eso también este juicio es muy importante, porque este juicio y la pena consiguiente introduce en la sociedad argentina el conflicto de las Malvinas; lo que introduce a través del órgano del poder que se ocupa explícitamente a

///

///revisar el pasado y lo introduce a través del Poder Judicial. Evidentemente al hacer dicha manifestación deja totalmente a un lado, como si no existiere, el hecho político que con anterioridad reconoció que no era juzgable, o sea que en concepto de la defensa se contradice consigo mismo, sin perjucio de que implícitamente deba entenderse, que está aceptando el criterio del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a este respecto y que como ya dije, ni siquiera prosperó en el único juicio en que se quiso aplicar que fue el de Rim. Para el Ministerio Fiscal hay distintos aspectos que aquí juegan, mencionando en primer término el valor y el esfuerzo de los que ofrecieron y dieron sus vidas en las Malvinas, afirmando que la conducta negligente por la que están acusando, le costó a las Fuerzas Armadas, a la Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval y a la Marina Mercante, vidas de sus integrantes. Es de hacer presente que respecto a las vidas perdidas y a los heridos a raíz del conflicto de las Malvinas, todos los que formaban en aquel entonces la Junta Militar, nosotros los / defensores y la Nación Argentina entera, rendimos nuestro más / respetuoso homenaje a los mismos, admirando su valentía y su incondicional apoyo a nuestra patria y a nuestro suelo, todo lo / cual ha de quedar como un ejemplo, no únicamente para esta generación sino para todos los que le sigan, todas las que sigan; // desde ningún punto de vista ello significa que se pueda aceptar que los que se sacrificaron lo hicieron en función de una conducta de los integrantes de la Junta Militar y/o sus inferiores que se califica de negligente, lo que rechazo en la forma más enérgica, puesto que ello no ha ocurrido. Debo advertir a este respecto que el viernes pasado se ha transmitido durante dos horas, // por el canal 13, en forma detallada, un video sobre todo lo de / Malvinas, y es que es interesante que todos los que exponen coinciden con este criterio...canal 2, perdón 2, señor Presidente. // Tampoco es exacto que la sociedad argentina haya sido engañada / por una campaña de acción psicológica que perdía de vista su objetivo y que culminó impulsando acciones que impidieron la negocia

///

///ción. Ni dicha campaña psicológica existió, ni tampoco la actuación de la Junta Militar significó impedir toda negociación, puesto que ella se prosiguió en todo momento; y no se debe a la Junta Militar que no se haya llegado a una solución, ya que e-/ llo se debió pura y exclusivamente al agresor y a quien lo apoyó incondicionalmente mientras proclamaba ser neutral. Debo referirme a este respecto a lo declarado en sesión secreta por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Nicanor Costa Méndez, y que considero que no puedo entrar a examinar en / detalle, por el carácter secreto de dicha declaración que Vuestra Excelencia podrá apreciar en..debidamente en todos sus detalles. Igualmente, la actitud de nuestro agresor no ha variado en lo más mínimo hasta el día de la fecha, y al contrario, se ha / continuado por parte del mismo, propósitos y actitudes que ya / estaban planeados y que aplicó con anterioridad. Nada mejor en/ este sentido que la forma de actuar de Gran Bretaña durante y / después del conflicto, aspectos fácticos que van a ser examinados por mi co-defensor. Tan es exacto lo que expongo, que no obstante las diversas empeñosas gestiones posteriores al conflicto de las Malvinas, efectuadas por el actual Gobierno durante to-/ dos estos años, y el apoyo prácticamente mundial a la reivindicación Argentina a lo que es suyo, ello no es escuchado; y quien fue agresor sigue en su tónica anterior. El decir que la negligencia de los Comandantes no servía intereses patrióticos, sino que por el contrario, permitió que el Reino Unido de Gran Bretaña continuare evitando una negociación de la que surgiría el reconocimiento del derecho sobre las Islas, y se utilice ahora como excusa la existencia del conflicto bélico del que salió victorioso, no se ajusta a la realidad, como lo demuestra la forma de actuar de Gran Bretaña, antes, durante, y después del conflicto. La zona de exclusión, dispuesta por Gran Bretaña en un radio de 200 millas alrededor de las Islas Malvinas, al igual que todo lo demás puesto en práctica por aquéllos, que ya estaba definido cuando la agresión, contra la cual se actuó en legítima /

///

Oficial

Uso

///defensa, no coincide evidentemente con el criterio del Ministerio Fiscal, aunque éste acepta la legítima defensa. De allí que la tesis del Ministerio Fiscal, en cuanto a que debe/ sancionarse con penas que prácticamente duplican las aplica-/ das por el Consejo Supremo, no únicamente, pierde de vista el/ hecho político, en todos sus aspectos, al haberse respondido legítimamente a una agresión, sino también deja de tomar en consideración el actuar de Gran Bretaña en todo momento. Lo actuado por la Junta Militar constituye un hecho político inescindible; y además respondió a una agresión británica, lo que // salvo en lo inescindible, es reconocido -y vuelvo a insistir/ en esto-, por el propio Ministerio Fiscal, y excluye no sólo/ la aplicación de pena alguna, sino también y en mayor grado,/ el tremendo aumento de pena pedido por el Ministerio Fiscal,/ que evidentemente tiene como único objeto tratar de impresionar, evitando así que se entre al fondo de la cuestión en cuanto al hecho político y a la legítima defensa. El Fiscal Militar apeló en su momento del Fallo dictado por el Consejo Su-/ premo, promoviendo el recurso previsto en el artículo 445 bis respecto a la Sentencias dictadas por el Consejo Supremo de / las Fuerzas Armadas, en función del agregado e introducido por la ley 23049, en el art..con el artículo 56 bis del Código de Justicia Militar. Dicha disposición no únicamente obliga a // promover el recurso previsto en el artículo 445 bis del Código de Justicia Militar, sino que además establece que el in-/ cumplimiento de dicho deber impide que la Sentencia quede firme para la parte acusadora, quedando a criterio del Fiscal de Cámara, el desistir o no el recurso con un dictamen fundado./ Lo que la disposición del artículo 56 bis no establece, es a/ que se refiere concretamente la interposición del recurso previsto en el artículo 455 bis del Código de Justicia Militar,/ puesto que a este respecto, se está en una oscuridad total y/ absoluta, basta con leer dicho artículo para apreciarlo. Debe tomarse en cuenta en primer término que el artículo 445 bis /

///

USO OFICIAL

///no acuerda una apelación lisa y llana contra las resoluciones del Consejo Supremo, sino que al contrario, las limita para casos totalmente específicos que se enuncian. Tan es así // que en cuanto a los puntos especificados por esta Defensa en / cuanto al recurso de apelación interpuesto en sede militar, si bien Vuestra Excelencia aceptó en el recurso en la mayor parte de los casos, en cambio lo negó expresamente en otros; lo que / quiere decir entonces de que no se trata de un recurso de tipo amplio, sino evidentemente limitado, y en consecuencia no se / entiende el alcance de la apelación que tenía que hacer el Fiscal Militar. Resulta en consecuencia absurdo entender que el / Fiscal Militar debía apelar conforme a lo establecido en el // artículo 445 bis sin limitaciones de ninguna clase, y deba hacerlo en función del artículo 445 bis, ya que hemos visto que/ este es de carácter restringido y exige el recurso en cuestión que debe ser fundado ante Vuestra Excelencia, dentro de lo específicamente establecido en dicha exposición legal y con los/ fundamentos pertinentes ante Vuestra Excelencia para que se le de curso. Nos encontramos así con un vacio total en el artículo 56 bis, en vigencia del Código de Justicia Militar, respecto a qué es lo que se apela de la Sentencia del Consejo Supremo, y con qué alcance. No existiendo a este respecto nada que/ lo aclare. Aquí caben dos posibilidades, o se entiende que la/ Sentencia dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas debe tenerse practicamente como no existente, en cuyo caso todo el aparato militar en materia de juzgamientos sería nada/ más que un vacio sin objeto y sin fin alguno, o que en cambio, dicha apelación debe referirse a lo que es motivo de tal recurso. Lo que tendría que apreciar evidentemente Vuestra Excelencia una vez que el Fiscal de Cámara hubiere fundado el recurso en función del artículo 445 bis del Código de Justicia Militar. Debo hacer presente que el ya fallecido Fiscal General de las/ Fuerzas Armadas, Brigadier Héctor Nicolás Canale, planteó su / inquietud respecto del alcance de lo establecido en el artícu-

///

///lo 56 bis del Código de Justicia Militar, introducido por la Ley 23049 en cuanto al imperativo legal de apelar ante la Justicia Federal ateniéndose al respecto al art, 445 bis del mismo Código de Justicia Militar. Es evidente que el señor Fiscal General de las Fuerzas Armadas se encontró sin saber cómo interpretar la apelación que debía hacer para ante la Justicia Federal, en función del art. 56 bis introducido por la Ley // 23049 y de allí,-para decirlo en forma suave-, que se refirió al formular dicha apelación a fs. 9700, en su dictamen 8842 del 16 de mayo de 1986, a las fundadas dudas interpretativas del / régimen de recursos vigentes en el Código de Justicia Militar "emergente de dicha reforma" y de allí que hizo cuanta reserva se le ocurrió para evitar los inconvenientes que pudieren eventualmente presentarse a este respecto. El Consejo Supremo de / las Fuerzas Armadas no entró a examen ninguno del planteo efectuado por el señor Brigadier don Héctor Nicolás Canale y simplemente se limitó a dictar con fecha 23 de mayo de 1986 la Resolución de fs. 9801 en que concede, entre otros, el recurso interpuesto por el Fiscal General de las Fuerzas Armadas sin decir / una sola palabra en cuanto a las inquietudes que con lógica total y jurídica, había planteado en su apelación el señor Fiscal General de las Fuerzas Armadas quien evidentemente lo hizo a / ciegas y sin saber exactamente qué alcance tendría su apelación. La resolución dictada por el Consejo Supremo a fs. 9801, al no resolver nada al respecto, dejó esta cuestión en manos de Vuestra Excelencia para el caso que por requerir el Ministerio Fiscal, en esta instancia, un aumento de pena, hubiere que entrar a determinar la existencia de "reformatio in pejus". Debo observar que tampoco el Ministerio Fiscal aclaró nada a este respecto. Si bien es exacto que el Código de Justicia Militar no contiene disposiciones como el art....como las del art. 693 del / Código de Procedimiento en lo Penal, por interpretación lógica del art. 2 del Código de Justicia Militar, debe entenderse que

///

OSCAR ERNESTO GIRVAU
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///los Tribunales Castrenses,y en consecuencia los de Apelación, pueden aplicar supletoriamente las leyes penales comunes. Así lo dicen expresamente los doctores Igounet en su "Código de Justicia Militar", edición 1985 anotado y comentado", págima 2, / al referirse a dicha disposición legal. Evidentemente no puede dejarse en un vacío total lo que expresamente no está tratado en el Código de Justicia Militar ya que de otra manera existiría un vacío total y absoluto en la legislación militar de carácter totalmente arbitrario que violaría las normas del art. 18 de la Constitución Nacional en cuanto a la defensa en juicio y al debido proceso. La introducción de la prohibición de la / "reformatio in pejus" ha pasado a ser un principio básico y de raigambre constitucional en nuestro sistema punitivo y así lo ha reconocido la Excelentísima Corte al señalar que toda violación a las normas que rigen la misma implica una lesión constitucional. Por lo tanto no cabe ninguna duda que el principio de no aceptarse la "reformatio in pejus", está dentro del Código de Justicia Militar y corresponde su aplicación por Vuestra Excelencia... -

Dl:...a las normas que rigen la misma, implica una lesión / constitucional. Por lo tanto, no cabe ninguna duda, que el/ principio de no aceptarse la reformatio in pejus, está dentro del Código de Justicia Militar, y corresponde su aplicación por Vuestra Excelencia. Para que exista agravio que permita modificar el fallo dictado por el Consejo Supremo, es absolutamente necesario que no haya una coincidencia entre la / penalidad aplicada por el mismo y el pedido formulado oportunamente por el Fiscal General de las Fuerzas Armadas, careciendo de toda importancia alrespecto, la circunstancia de que pueda o no haberse absuelto respecto a un hecho determinado, puesto que la penalidad aplicada, es en definiti-/ va la misma y es lo único a tenerse en cuenta. La Excelentísima Corte fijó su doctrina a este respecto in re "Mario // Sixto Gómez" que se puede ver en Fallos de la Excelentísima Corte, Tomo 234, página 270 y la mantiene invariablemente / hasta el día de la fecha, razón por la cual dicho fallo se/ ha constituido en el leading case en esta materia. Dijo la/ Excelentísima Corte que procede el recurso extraordinario / fundado en que es arbitrario y violatorio de la defensa en/ juicio y la igualdad, el fallo que eleva la pena impuesta / en primera instancia a pesar de carecer de agravio fiscal./ Es evidente que en este caso, el agravio no existe, por la/ coincidencia entre la pena impuesta por el Consejo Supremo/ y la requerida por el Fiscal General de las Fuerzas Armadas. El planteo efectuado por el señor Fiscal de Cámara constituye un requerimiento a Vuestra Excelencia para que dicte una sentencia que sería jurídicamente totalmente arbitraria. Es sabido que el recurso extraordinario, en función de la sentencia arbitraria, es una extensión pretoriana de lo esta-/ blecido en el art.14 de la Ley 48, existiendo amplísima jurisprudencia de la Excelentísima Corte, respecto a lo que / es sentencia arbitraria. En consecuencia, no puede prospe-/

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///rar el planteo efectuado por el señor Fiscal de Cámara / en el sentido que se entre a estudiar por Vuestra Excelencia un posible aumento de pena, ya que ello carecería de todo tipo de sustento jurídico. Dejamos planteado también a este // respecto el caso federal por aplicación del artículo 18 de / la Constitución Nacional en cuanto a las normas del debido// proceso. Vuelvo a insistir que entendía que debía estudiar / esta cuestión para no dejar en blanco ningún punto de lo sustentado por el Ministerio Fiscal no obstante considerar firmemente, que el fallo dictado por el Consejo Supremo debe ser anulado. En su defecto revocado por Vuestra Excelencia en // virtud de no haber delito. Debo entrar a decir unas palabras sobre la legítima defensa. La legítima defensa es reconocida expresamente por el Ministerio Fiscal, aunque al respecto no elabora ni nos ilustra en forma alguna. Al parecer se pretende que la legítima defensa no debe ejercerse con los elementos que se tengan a mano en el momento de la agresión ilegítima de que se es objeto, sino que sin fundamento alguno parece sostenerse la tesis contraria y exigir toda una preparación al caso de legítima defensa, lo que evidentemente no es compatible con la misma. La doctrina ha establecido que aún/ las personas jurídicas también pueden ejercer su propia de-/ fensa por intermedio de sus representantes cuando concurren/ los requisitos exigidos en el art.34 inciso 6º del Código Penal, pudiéndose ver al respecto en forma amplia lo escrito / por Francisco Orts Alberdi en"Las causas de justificación en el Derecho Penal", página 96 y siguientes, la que con razón/ es aplicable al Estado sea en qué carácter éste esté funcionando. No queremos entrar aquí al detalle de lo dicho por los diversos autores en relación con la legítima defensa puesto // que entendemos que ello sería recargar inútilmente a Vuestra Excelencia especialmente cuando ni siquiera el Ministerio // Fiscal pone en cuestión la existencia de la agresión de que/ fue objeto nuestro país por parte de Gran Bretaña y en conse

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///cuencia la necesidad de ejercer una legítima defensa frente a un estado de necesidad. Si la pueden ejercer las personas jurídicas, también y con razón, lo puede ejercer la Na-// ción misma cuando ella es objeto de una agresión, que es lo/ que ocurre en el caso de autos. En consecuencia, todo lo sostenido por el Ministerio Fiscal al querer desvirtuar de he-/ cho la legítima defensa, depués de aceptar la misma, es arbitrario y nulo y viola también las disposiciones del artículo 18 de la Constitución Nacional en cuanto a las normas del debido proceso y la defensa en juicio que invoco expresamente/ dejando planteado el caso federal. La forma de actuar del Ministerio Fiscal, sea dicho con todo el respeto debido, me hace recordar en la obra de Shakespeare a la inmortal arenga / de Marco Antonio frente al cadáver de Julio César en que empieza por sostener una tesis en cuanto a dicha arenga para/ luego afirmar todo lo contrario en el curso de su exposi-// ción, sea dicho, vuelvo a decirlo, con todo el respeto debido. Pongo aquí punto final a mi exposición y será ella continuada por el doctor Alberto De Vita, mi codefensor, que ha de / hacer la exposición en este alegato final de todos los aspectos fácticos, e inclusive en esos aspectos volverá a estu-// diar algunos aspectos que yo jurídicamente he enunciado. Pido un receso si es posible a Vuestra Excelencia. - - - - - -
P: Bien doctor. Cuarto intermedio de quince minutos. - - - -
S: De pie. (cuarto intermedio) Tomen asiento. - - - - - - - -
P: Se reabre la audiencia. Adelante doctor De Vita. - - - -
D2: Excelentísima Cámara. Entre los años 1865 y 1869, apareció en fascículos la obra "Guerra y paz", de León Tolstoi, / una de las realizaciones literarias más hermosas que ha producido el género humano. Hemos recurrido a ella en la edi-// ción EDAF, páginas 1294/1295, debido a que se citan allí numerosos episodios que hacen a las guerras entre los hombres. El brillante triunfo de Napoleón, el enemigo más inteligente

///

OSCAR ERNESTO SIRUNO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///que tuvo Gran Bretaña en toda su historia, en Austerlitz,/ la batalla de Borodino, la ocupación y el incendio de Moscú// son algunos de esos episodios. Sin embargo la obra, hecha por un maestro, un hombre que reunía en sí el arte y la reflexión, también trae conclusiones. Esas conclusiones que vamos a ci-/ tar se hayan avaladas por las experiencias vividas por Tols-/ toi durante el sitio de Sebastopol. Dice el autor: En efecto/ es inútil decir que en toda batalla los dos adversarios casi/ siempre describen la acción de manera enteramente opuesta. En toda descripción de batalla hay forzosamente una mentira. Esa mentira proviene de la necesidad de describir en pocas pala-/ bras la acción de unos millares de hombres extendidos sobre / un campo de algunos kilómetros y todos sometidos al estado de violenta sobreexitación que crea la influencia del miedo, de/ la vergüenza, de la muerte. En las descripciones de una bata-lla se nos dice, de ordinario, que tal tropa fue enviada al / ataque contra tal posición y luego que recibió órdenes de re-troceder, etcétera, como si se admitiese que esa misma disci-plina que somete a miles de individuos a la voluntad de uno / solo en el campo de maniobras, tendrá la misma acción en otro campo donde se disputa la vida o la muerte. Todo hombre que / haya estado en la guerra sabe cuan falso es y sin embargo so-bre una suposición de esa clase se basan los informes oficia-les que a su vez sirven de base para las descripciones. Dad / vuelta por todas las tropas inmediatamente después de una ba-talla o al día siguiente, o al otro, antes que se haya escri-to ningún informe y preguntad a cualquier soldado, suboficial oficial, cómo se ha llevado la acción. Cuando os hayan conta-do lo que ellos experimentaron y vieron tendréis la impresión penosa, confusa, de algo grandioso, complejo, variado hasta / lo infinito, pero de nadie y aún menos del Generalísimo, averi-guaréis cómo ha transcurrido la acción en conjunto, pero dos/ o tres días después empiezan a llegar los informes, cuentan /

///

OSCAR ERNESTO SIRVO
Poder Judicial de la Nación

///los charlatanes cómo ha pasado lo que ellos no vieron y finalmente se elabora el parte general y según éste se fabrica la opinión del Ejército. Es para todos un alivio intercam-// biar sus dudas e incertidumbres con ese cuadro falaz, pero / siempre claro y halagador. Al cabo de un mes o dos, pregun-/ tad a uno de los que participaron en la acción y en su relato ya no percibiréis esa manera brutal y viva que contenía / anteriormente, porque su relato está hecho de acuerdo con el informe, ya no hablará aquél, más que de conformidad con el / texto redactado. Por qué hemos hecho esta cita?. Porque se / nos ocurre que cualquier obra para llegar a ser clásica de-/ be contener indefectiblemente verdades que resistan el paso/ del tiempo, verdades inmutables, verdades esenciales y no // creemos equivocarnos al expresar que lo que hemos transcripto es una de ellas. La visión de una batalla o de la batalla, que da Tolstoi es la correcta. La conducta de los hombres en una situación límite, con todos los matices posibles y la imposibilidad de aprehender esa conducta de una manera global, en el instante en que se está produciendo, son verdades sin/ lugar a dudas. Esta cosmovisión se sintetiza a posteriori, en el informe sobre los hechos de los que habla el autor citado y que constituye el motivo por el cual hicimos la cita. El / informe dice qué fue lo que pasó. Marca un rumbo en la interpretación de los acontecimientos y ese rumbo será seguido a/ posteriori por todos quienes se refieran a esos mismos he-// chos, hayan estado o no hayan estado en el lugar y en el momento en que los mismos se produjeron. Se nos ocurre enton-/ ces que los párrafos citados pueden muy bien adecuarse en esta causa al Informe CAERCAS, que ha trazado un rumbo en la / interpretación de los hechos ocurridos en el Atlántico Sur / en 1982, seguido luego por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y por la Fiscalía de Cámara en esta instancia. CAERCAS supuestamente definió lo que pasó, explicó lo que ocu-// rrió y de esa manera aprisionó los hechos en una especie de

///

///jaula intelectual de la cual, con mucho esfuerzo, debemos salir para arribar a la verdad material. La defensa del se-/ ñor Almirante Anaya, adecuadamente y con precisión, definió // las tareas realizadas por el Consejo Supremo como de verdadera subordinación intelectual a lo actuado por CAERCAS. Ese / rumbo, ese derrotero, ha sido continuado en esta instancia / por la Fiscalía de Cámara, cuyas conclusiones, aún a pesar de todo lo expuesto y la prueba producida en esta instancia se/ mantienen inalterables, de la misma manera en que lo estaban/ al producirse el inicio de esta audiencia. Nos toca entonces nuevamente dimensionar en su justa medida los hechos, ade-// cuarlos a la verdad histórica y dejar que ellos hablen por// sí mismos, pero encajándolos en el contexto global en el cual se han producido. Será ésta la tarea que emprenderemos a continuación, analizando cada uno de los cargos del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Pero antes haremos una cita // más. Ella corresponde, podríamos decir, no a la letra del Informe final de la CAERCAS, sino al espíritu de ese Informe y de esa Comisión, que si bien no está traducido en la interpretación de los hechos, deja sentado por escrito lo que constituye, según sus integrantes, las lecciones del conflicto. En / la parte quinta del Informe CAERCAS, capítulo Décimocuarto, Las lecciones del conflicto, bien que referido a la acción / psicológica, punto 869 se expresa: De esta forma la caída de Puerto Argentino podría haberse convertido en una victoria / psicológica de la cual se podrían enorgullecer las generaciones venideras. La dimensión del oponente, la justicia de la/ causa y finalmente la firme determinación de enfrentar a un enemigo superior, a despecho del inevitable epílogo, eran algunos de los ingredientes más importantes para lograr ese objetivo. En el capítulo Décimoquinto, Conclusiones finales, se expresa en el punto 884: Más allá del resultado del conflicto bélico, nuestras Fuerzas Armadas pueden estar satisfechas

///

///de su actuación durante la contienda, ya que se enfrentaron a una potencia mundial de primera magnitud, apoyada política y logísticamente por los Estados Unidos. Y en el punto/ 885: Si en las condiciones mencionadas nuestras Fuerzas Armadas supieron infligir daños, fuera de toda proporción, a la // Fuerza de Tareas Conjunta del Reino Unido, a tal punto que / este se vio obligado a desplegar la mayor parte de sus fuerzas anfibias, podemos afirmar que han cumplido airosamente / con su deber. Son éstas críticas, Excelentísima Cámara?. Bien interpretados estos conceptos, creemos que en realidad no son ni más, ni menos, que elogios, expresiones de reconocimiento / al fin y al cabo. Hecha esta introducción, analizaremos los cargos del Consejo Supremo a la luz de las pruebas producidas/ en la etapa anterior y contestando concepto por concepto y hasta podríamos decir palabra por palabra de lo expuesto / al respecto por la Fiscalía de Cámara. La legítima defensa: Antes de entrar de lleno al tratamiento de cada uno de los / cargos del Consejo Supremo y de los agravios de la Fiscalía de Cámara, estimamos pertinente referirnos al concepto de legítima defensa, desde un punto de vista que podríamos denominar fáctico, es decir de qué manera este concepto se proyecta sobre los hechos que se producen en 1982. El señor Fiscal General de las Fuerzas Armadas en su escrito de requisitoria, cuerpo XXX, fojas 6557, en su exposición general de los hechos, puntos 1, 2, 3, 5 y 12 reconoce la agresión británica/ y reconoce el haberse librado una guerra defensiva. No agrega nada absolutamente a este concepto, que así formulado, resulta muy general. Por su parte el Consejo Supremo de las Fuerzas/ Armadas no recogió el argumento, al señalar al cuerpo XLV,// fojas 9764, Considerando 39 de la sentencia que no cabe es-/ grimir un supuesto de legítima defensa, etcétera, etcétera,/ es decir que no acepta el argumento. Ahora bien, la Fiscalía de Cámara en su intervención en esta instancia, audiencia del 26 de julio, expresa: La Fiscalía de todos modos acepta ex-/

///

1750

OSCAR ERNESTO SIRIO
SECRETARIO DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

///presamente que la conquista de Malvinas fue un acto de legítima defensa, eso aquí no se discute, ni en ningún foro internacional se condenó a la Argentina como agresora, menos / la Fiscalía estaría dispuesta a decir esto, por el contrario, la Fiscalía coincide con las Defensas en que fue un acto de/ legítima defensa, el punto no está en conflicto.(Fojas 2-6 / de la desgrabación). Ahora bien, evidentemente la Fiscalía / de Cámara, a través de lo que ha expuesto, retoma el concepto del Fiscal General de las Fuerzas Armadas. Qué tienen entonces en común los pareceres de ambos acusadores?. Lo que / tienen en común es que ambos aceptan el argumento de la legítima defensa, pero esto se limita a un mero enunciado, a un / simple reconocimiento, sin ningún tipo de profundización, especialmente en el terreno de los hechos. Y qué significa entonces relacionar la legítima defensa con los hechos?. Significa Excelentísima Cámara que se acortan los plazos para deliberar y elaborar medidas o decisiones. Significa falta de tiempo. Significa, en definitiva, obrar a la zaga de los acontecimientos, respondiendo como se puede y con lo que se tiene, porque obrar a la defensiva, es precisamente, depender para actuar, de cuál será la iniciativa que adoptará el enemigo. Este es el preciso concepto que en el terreno de los hechos, traduce adecuadamente el significado de la legítima defensa como causal de justificación de la conducta, no sólo para un hecho determinado, sino para todo el orden jurídico. Cuál es el primer elemento probatorio que puede esta Defensa aportar para acreditar esta manifestación?. Excelentísima Cámara, el primer elemento nos lo ha aportado la propia Fiscalía de Cámara. Efectivamente en la misma exposición del 26 de julio/ a fs.2-3- de la desgrabación, cita en el primer precedente// sobre el tema de la legítima defensa, que llevó a la elaboración doctrinaria del concepto. Luego de la descripción del / incidente ocurrido en 1837 entre Gran Bretaña y Estados Unidos, expresa la Fiscalía de Cámara: El Secretario de Estado/

///

Poder Judicial de la Nación

///de los Estados Unidos, Daniel Webster , en una fórmula que se ha hecho famosa, manifestó al Gobierno Británico, que para que esa excusa fuera admisible había que evidenciar una necesidad de legítima defensa instantánea, irresistible, que no permitiera la opción por otros medios y no dejara momento alguno de deliberación. Esto está citado por la Fiscalía como precedente doctrinario sobre la legítima defensa. Aquí en este / concepto puede apreciarse que al desarrollarlo Webster, sí tuvo en cuenta la falta de tiempo con que cuenta quien se de-// fiende o responde a una agresión. Este es el alcance de los / actos que se desarrollan en el Atlántico Sur en 1982. Aplique mos este concepto desde un punto de vista práctico. Veamos la decisión que debe adoptar el Gobierno Argentino el 26 de marzo por el cual se opta por desembarcar tropas en Malvinas. Recordemos primero el contexto. Desde el 20 de marzo de 1982 // Gran Bretaña había comenzado a despachar unidades navales aisladas hacia Malvinas y el 25 de marzo había trascendido el // desplazamiento de un submarino nuclear. Cuáles fueron las opciones analizadas. Primero: Continuar las negociaciones. Esto implicaba tiempo, mientras tanto los buques de guerra y el // submarino nuclear estaban en marcha hacia Malvinas. Segundo: Someter el caso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esto implicaba tiempo, mientras tanto los buques de guerra y el submarino nuclear estaban en marcha hacia Malvinas./ Se decide entonces racionalmente desembarcar en Malvinas como acto de defensa. Esta es la verdadera dimensión de los hechos y tal como se los debe interpretar. En este sentido la Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas, /// PC 0001, habla del tiempo como uno de los factores que tienen importancia en la concepción estratégica-militar, punto 96.// Cuando trata de la actitud estratégica-militar defensiva, punto 97 expresa que implica ceder la ventaja de la iniciativa / al adversario corriéndose el riesgo de no poder recuperarla / en el momento oportuno. Y al tratar, punto 130, la Actitud es

///

OSCAR ERNESTO BIRGIN
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///tratégico-operacional defensiva, menciona como uno de los objetivos perseguidos al adoptarla, que con ella se buscará / ganar tiempo. En otro orden de cosas Zaffaroni- Cavallero, / en "Derecho Penal Militar", Edición 1980, páginas 376/78 expresan: Que el problema más complejo de la legítima defensa/ es su fundamento, y dicen que en realidad el fundamento de la legítima defensa es único, porque se basa en el principio de/ que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, es decir que la defensa es legítima cuando es necesaria para no soportar la injusticia. Nos preguntamos si estos dos factores no/ se hallaban reunidos a fines de marzo de 1982 según la óptica del Gobierno Argentino. Creemos que sí, Excelentísima Cámara. El hecho de no estar obligados a soportar la agresión militar británica y el haber actuado en forma defensiva con sus consecuencias en cuanto al factor tiempo se aplican a todo lo ocurrido en el Atlántico Sur desde el 20 de marzo de / 1982. Hemos expuesto también los perjuicios que para la República Argentina trajo la aceleración y el adelantamiento de/ los acontecimientos a raíz del incidente Geogias en cuanto a planificación, equipamiento, instrucción, atcétera. Todo esto constituye la base conceptual de los cargos que se le re-/ prochan a nuestro defendido. Si unimos esto a lo ya expuesto veríamos que todos estos reproches podrían progresar si se hubiera actuado en forma ofensiva, por qué?. Porque quien está dispuesto a obrar ofensivamente elige el cómo, el dónde y el cuándo. Y por lo tanto debe, detalladamente, efectuar sus previsiones para que su acción prospere. A contrario sensu, quien obra en forma defensiva carece de la posibilidad de efectuar/ previsiones completas, precisamente porque lo urgente traslada a un plano secundario a lo posible. Aplicando esto a nuestro ejemplo, es como si el 26 de marzo los miembros de la Junta Militar, se hubieran puesto a analizar la opción de llevar el tema al Consejo de Seguridad y hubieran evaluado con cuántos votos se contaría, por qué, cómo exponer el tema del inci...

///D2: ...porque lo urgente traslada a un plano secundario a lo posible. Aplicando esto a nuestro ejemplo es como si el / 26 de marzo los miembros de la Junta Militar se hubieran // puesto a analizar la opción de llevar el tema al Consejo de Seguridad y hubieran evaluado con cuantos votos se contaría, por qué, cómo exponer el tema del incidente Georgias, cómo / se podría hacer cambiar de opinión a los miembros que eventualmente podrían votar en contra, etcétera, etcétera. Esto era algo posible, pero por otro lado Gran Bretaña enviaba buques de guerra, submarinos nucleares, emitía ultimatums, etcétera. Esto era lo urgente. Y esto fue lo que, razonablemente, se atendió como prioridad. Ahora bien, volviendo al análisis del planteo de la Fiscalía de Cámara, pero habiendo // efectuado ya las conclusiones que corresponden, en cuanto al concepto de la legitima defensa desde un punto de vista general, encontramos que la Fiscalía también ha expresado a fs./ 2-7, el 26 de julio: "Si las defensas quisieran introducir estas cuestiones deben responder dos preguntas: 1º) Porqué la / decisión política de conquistar Malvinas impide juzgar la // posterior falta de análisis sobre las misiones que se le daban al Comandante del TOAS y al resto del poder militar. 2º) Porqué la legitima defensa que consideramos que se ha presentado impide juzgar la falta de análisis sobre esas misiones que se daban al poder militar una vez que se conocía la reacción inglesa y el apoyo de los Estados Unidos" -y agrega- "todos los argumentos y defensas referidos a cuestiones políticas, acuerdos internacionales y legitima defensa que no // respondan a estas preguntas centrales, sólo serán vanas palabras" Excelentísima Cámara, debido a que esta Defensa no es de ninguna manera afecta a las vanas palabras, desmenuzaremos y trataremos cada una de las cuestiones expresadas por la // Fiscalía en este importante párrafo de su exposición del 26 de julio. Trataremos primero las dos cuestiones secundarias para luego avocarnos a la principal. a) La Fiscalía expresa:

///

1754

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

//"Si las defensas quisieran introducir estas cuestiones". Esta Defensa no esta introduciendo aquí, señores Jueces ningún concepto novedoso. El tema de la legitima defensa esta expuesto / por el señor Teniente General Galtieri, así como por el Almirante Anaya y el Brigadier General Lami Dozo desde las primeras declaraciones prestadas ante CAERCAS y luego ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Y esto ni siquiera como argumentos juridicos, ya que se limitaron a describir los hechos tal como ocurrieron, sin agregar ni quitar nada. Que no se les haya escuchado es otro tema. De modo que aquí no se introduce nada, a lo sumo se desarrolla y se les da el alcance que corresponde, ahora sí, con un criterio juridico, a los hechos acontecidos en el Atlántico Sur. b) La Fiscalía de Cámara habla tam -/ bién de las cuestiones políticas y acuerdos internacionales. / No trataremos estos temas aquí en absoluto sin perjuicio de // que necesariamente los abordemos al analizar el artículo 740 / del Código de Justicia Militar. c) Nos quedan entonces las dos preguntas referidas a la falta de análisis. Excelentísima Cámara, muchos análisis fueron efectuados a todo nivel durante el conflicto, tanto en el político como en el militar, tanto en / el estratégico como en el operacional. Quizás no se hicieron / en varios ejemplares o mecanografiados pero que las diversas / circunstancias que se fueron produciendo fueron analizadas paso a paso y en virtud de ellos se impusieron las misiones, no nos cabe la menor duda. En el nivel especifico de nuestro defendido, de qué resulta la decisión de replegar la flota para preservarla frente al cuadro combinado de la información satelitaria- submarino nuclear con que contaba el enemigo, sino es de un análisis. De qué resulta la decisión adoptada a principios del mes de abril de trasladar la Brigada X a Malvinas sino de un análisis efectuado por el COMIL de la situación política y militar que se produce a raíz de la zarpada de la flota británica de acuerdo con el concepto de reforzar para ganar tiempo. De qué resulta la decisión de trasladar la Brigada III de In -

///

1755

OSCAR ERNESTO PINTO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///fantería el 22 de abril a las Islas, sino de un análisis primordialmente centrado en los sectores que estaban desguarnecidos en las Islas y las circunstancias políticas en ese momento. Es decir entonces, como primer argumento para responder a estas preguntas de la Fiscalía de Cámara, que sí existieron los análisis de las alternativas que la situación iba presentando y a / raíz de ello se impusieron las misiones pertinentes. Y como segundo argumento diremos, que lo que no se completó al detalle / encuentra su explicación, razonable por cierto, en las circunstancias propias de la situación límite que se vivía, caracterizada específicamente por la falta de tiempo de la que hablábamos cuando tratamos la legítima defensa desde un punto de vista doctrinario. Y en esto cederemos la palabra a aquellos que sí vivieron esa situación límite. El Contraalmirante Jorge Braga el 23 de agosto a fs. 124-6/7 es preguntado como miembro / del grupo asesor del Almirante Anaya, si recomendó o propuso a la Superioridad la confección de un Plan de Campaña. Responde: "No, un Plan de Campaña es un plan para largo plazo, mediano, largo plazo, donde tiene que haber un adecuado tiempo y espacio en el cual ejercitarlo" O sea que requiere tiempo, espacio, movimiento que no era la circunstancia que se vivía. La misma pregunta se le efectuó al Vicealmirante Rodolfo Remotti el 23 de agosto a fs 123-10/11. Contesta: "No, porque no tenía sentido hablar de un Plan de Campaña en ese momento y en esas circunstancias. Un Plan de Campaña esta destinado específicamente a subvenir las necesidades y requerimientos de un planeamiento de largo plazo. En el caso que nos ocupa, las operaciones estaban en progreso. No había tiempo para desarrollar un Plan de / Campaña. Un Plan de Campaña, en mi opinión y estimo, es específicamente apto para una situación ofensiva, no el caso este. / Puedo agregar que en el caso de disponerse de tiempo suficiente que es mucho, el Comandante debe y puede planificar con todos sus elementos y tomando todo el tiempo que necesite para / ello". En el caso de que hablamos o de que nos ocupamos el Comandante no tenía ese tiempo. El General de Brigada Eugenio //

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

1756

//Dalton el 17 de agosto a fs. 104-5 sobre la coordinación de la defensa antiaérea dice: "Creo que las concepciones doctrinarias se dejaron de lado y se fueron a las soluciones prácticas que el caso aconsejaba.". A fs 104-6 dice: "Yo entiendo que si hubiese tenido el Ejército Argentino una hipótesis de guerra, la hipótesis correspondiente a Malvinas, este Plan de // Ocupación y Defensa de las Islas Malvinas, se debiera haber podido hacer con la anticipación necesaria, se podrían haber hecho las practicas necesarias, los ejercicios necesarios". El General de Brigada Américo Herrera el 18 de agosto a fs 108-109 sobre logística: "En consecuencia el Comando de Cuerpo de Ejército V colaboró, en el fondo no hizo logística respecto a Malvinas, colaboró y colaboró más allá de lo que está escrito o que se pueda entender como la palabra colaboración. El propio Comandante de Cuerpo se autoimpuso la misión de cooperar, sobre todo dando tiempo que el sistema logístico se estructurara, porque hay que ver, que armar un Teatro de Operaciones / así, rápidamente, demanda su tiempo". El Contraalmirante Edgardo Otero, 22 de agosto a fs. 115-6 sobre si la falta de formulación de planes escritos dificultó la tarea de alguna manera contesta: "No, en absoluto, yo creo que la situación de guerra era demasiado acelerada en cuanto a los acontecimientos como para ponerse a escribir planes que doctrinariamente se enseñan en las Escuelas de Guerra". El Contraalmirante Gualter Allara el 23 de agosto -fs. 122-3- expresa: "Teniendo en cuenta la / apreciación que habíamos hecho de que la fuerza de tareas británica no podía llegar al área de operaciones hasta fines del mes de abril, apreciamos que disponíamos de un corto período de tiempo para desarrollar ejercitaciones". Agrega también a fs 122-10: "En ese momento -6 de abril- ya se disponía de información sobre las disposiciones que estaba adoptando Gran Bretaña para desplazar una fuerza de tareas importante al Atlántico Sur. Ello permitía deducir con bastante claridad que el // tiempo que disponíamos para realizar todos los aprestos de // nuestras fuerzas, incluyendo la planificación correspondiente,

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA
Poder Judicial de la Nación

//iba a ser escaso. Por lo tanto se arbitraron métodos o procedimientos de planificación expeditivos que aseguraran la más / rápida disponibilidad de estos planes de operación." El Contraalmirante Juan Carlos Bou, 24 de agosto, fs. 125-4/5 dice: "La tarea fundamental de mi departamento -el Estado Mayor del Comando del Teatro de Operaciones- consistió en la determinación de las capacidades del enemigo. Fue una tarea si se quiere árdua, por el escaso margen de tiempo que se contó en su momento para determinar esas capacidades." Y agrega a fs. 125-6/7 "Gran Bretaña no había sido considerada hasta el momento de adoptarse la decisión de recuperar Malvinas como una de las potencias de hipótesis de guerra. Esta circunstancia obligó posteriormente a la Inteligencia Operativa a partir practicamente de cero, desarrollando en muy poco tiempo un frenético esfuerzo de colección de la información disponible sobre el enemigo. Resulta obvio que / las limitaciones fueron muchas, fundamentalmente por la ausencia de previsión en años y el exiguo preaviso que para una tarea vital como la de Inteligencia tuvo la situación." El Coronel Francisco Cervo -25 de agosto, fs 132-4/7 -sobre medidas adoptadas para el bienestar de las tropas en Malvinas expresa: "Las medidas que se tomaron para el bienestar de las tropas fueron todas las posibles de acuerdo a la precariedad de la situación que / se vivia"; y añade: "Es decir que desde el punto de vista de la / conducción táctica y estratégica, de acuerdo a las circunstancias, se hizo todo lo posible por hacer llegar los medios en /// oportunidad y en la cantidad necesaria." Y para terminar, añade más adelante: "Yo siento el orgullo de decir que pese a todo esto las tropas en Malvinas negaron al enemigo durante 44 días la posesión de las Malvinas, es decir que los ingleses, el enemigo británico que venía a tomar y prácticamente a hacer una operación policial tuvo que luchar durante 44 días para conquistar / la posición". Excelentísima Cámara, han hablado quienes vivieron la situación. El denominador común de todas estas expresiones gira alrededor de la falta de tiempo, las circunstancias, / la situación limite, etcétera. Y estos son sólo algunos de los testimonios producidos en esta instancia y referidos a todos /

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
Poder Judicial de la Nación

1758

/// los aspectos: planificación, logística, ejercitación, etcétera. Con todo lo cual y repetimos, a pesar de haber utilizado las expresiones que pertenecen a quienes intervinieron en los hechos, creemos que las preguntas que efectuara la Fiscalía de Cámara el día 26 de julio, han hallado por fin, respuesta. El primer cargo / imputado al Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas expresa: "Disponer conjuntamente con los restantes miembros integrantes del COMIL al margen de los órganos de planeamiento competentes, la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas, concretado ulteriormente el 2 de abril de 1982, hecho ocurrido los días 5 y 12 de enero de 1982. Haber dado en su carácter de integrante del // COMIL intervención limitada y tardía al Estado Mayor Conjunto en el planeamiento de la ocupación militar de las Islas Malvinas hecho ocurrido en marzo de 1982. Encuadramiento en el artículo 737 del Código de Justicia Militar".- Los argumentos por los cuales refutamos este cargo son los siguientes: 1º) En principio reiteramos que éste, así como los demás hechos de esta causa, integran una decisión política, por ende no son susceptibles de justiciabilidad. 2º) En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos oportunamente expuestos por esta Defensa la // agresión en 1982 fue británica, razón por la cual debe atenderse a que en todo momento se obró en estado de necesidad y de legítima defensa. 3º) Como argumentos específicamente referidos a este cargo, debemos señalar Excelentísima Cámara, que sobre el mismo / no contamos ningún, con ninguna argumentación o consideración a su respecto efectuada por la Fiscalía en su exposición del 2 de septiembre de 1988. En efecto, acerca de este cargo no se han expresado fundamentos de ninguna especie, razón obvia por la cual no podemos realizar como era nuestra intención y que aplicaremos en el análisis de los demás cargos y agravios, ninguna refutación. 4º) No obstante ello, lo que haremos es agregar los argumentos surgidos de la etapa probatoria en esta instancia que avalan nuestra petición que se proceda sin más a no mantener este / cargo en contra de nuestro defendido. 5º) En tal inteligencia di-

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

//remos que: a) Dejamos sentada lo que a nuestro criterio es una total contradicción entre la formulación de este cargo que reza "Disponer la planificación" con los términos del segundo cargo / que seguidamente analizaremos que expresa "No haber ordenado la planificación de las operaciones ulteriores", con lo cual en /// nuestro pensamiento y en sentido estricto no queda claro si el / delito es planificar o no planificar y ello considerando si el / mero hecho de planificar puede llegar a constituir un delito. // Cualquier solución que se le de a este interrogante, debe hacer / desaparecer alguno de estos dos cargos. b) Como segundo argumento diremos que este cargo encuadra dentro de lo que el Consejo / Supremo ha calificado como actos anteriores a la decisión política. Excelentísima Cámara, hemos dicho y hemos probado con los argumentos que en nuestra anterior intervención hemos expuesto que no existieron actos anteriores a la decisión política de desembarcar en Malvinas el 2 de abril de 1982. La planificación que / se ordena al equipo de trabajo entre el 5 y el 12 de enero de // 1982 no tiene relación de causalidad con la decisión de desembarcar en Malvinas el 2 de abril. Esta es producto de la situación creada en el Atlántico Sur por Gran Bretaña a partir del 20 de / marzo. Esta planificación preliminar era una parte de un comienzo de aquella que, completa, se emplearía en el hipotético caso de que en un futuro se decidiera el empleo de la alternativa militar. De allí que tampoco pueda hablarse de intervención limitada y tardía del Estado Mayor Conjunto. Este trabajo de planificación es interrumpido abruptamente por los hechos de Georgias. De allí que sea erroneo entonces vincular esta planificación preliminar con lo que luego se expresa "concretado ulteriormente el 2 de abril de 1982". La designación del Equipo de Trabajo no supone como hemos dicho y probado, intensionalidad en el empleo de // esa planificación preliminar en el mes de abril. En concreto y / resumiendo, no existen actos anteriores a la decisión política / por cuanto la planificación ordenada en enero de 1982 no tenía / fecha prevista de ejecución y mucho menos en lo inmediato. c) Se menciona en el cargo también la intervención limitada y tardía /

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

//del Estado Mayor Conjunto. La intervención del Estado Mayor Conjunto como organismo, se prevé para completar la planificación con miras a un futuro, con prudencia y previsión y contando con tiempo, ya que hasta ese momento nada hacía suponer que el Gobierno Argentino pudiera verse apremiado en tiempo. El 9 de marzo se notifica al Jefe del Estado Mayor Conjunto y el 16 de marzo se autoriza que tomen conocimiento el Segundo Jefe y los titulares de Jefaturas. Cuando toma intervención el Estado Mayor Conjunto como organismo?. El 2 de abril de 1982. Es en / este momento en que, contrariándose lo que se había previsto, interviene el organismo como tal, pero por razones que no fueron atendidas en absoluto por el Tribunal Militar que insistió en considerar como negligencia hechos que no guardan ninguna relación con lo que después aconteció. El hecho de autorizar a / que tomen conocimiento e intervención en esa planificación preliminar los Jefes del Estado Mayor Conjunto entre el 9 y el 16 de marzo es un ejemplo de prudencia y previsión. El hecho que tome intervención el organismo en pleno el 2 de abril obedece / en cambio, a razones de urgencia y de apremio. Qué separa estos dos hechos? El comienzo de la agresión británica en el Atlántico Sur el 20 de marzo del '82 que origina la interrupción de un trabajo de planificación completa para el cual, en sus inicios, se contaba con tiempo. d) No repetiremos los argumentos que ya hemos expuesto antes, acerca de que el Consejo Supremo ha considerado de escasa entidad lo ocurrido en Georgias. Esto ya ha sido tratado en detalle, volveremos a él sin embargo, al analizar las referencias que efectúa la Fiscalía al respecto al tratar / el artículo 740 del Código de Justicia Militar. e) Tampoco repetiremos lo que ya consideramos refutado, esto es la apreciación del Tribunal Castrense respecto a llevar la cuestión Georgias / a las Naciones Unidas. Creemos que nuestros argumentos han sido bastante solidos respecto a esta apreciación y por otra parte / no han sido refutados. f) Y por último y por las mismas razones, tampoco veremos nuevamente la designación del General Menéndez por cuanto es un hecho que creemos hemos explicado acabadamente.

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

// Estos son entonces los considerandos en los cuales se basó el Tribunal Militar para hallar responsable a nuestro defendido con respecto a este cargo, exceptuando los miembros que, habiendo entendido los hechos, no lo consideraron delito. Más aún algunos lo consideraron un exceso de previsión. Los considerandos no tienen, Excelentísima Cámara, ni una apoyatura lógica y tampoco una apoyatura factica. Es por ello que este cargo no debe ser mantenido. g) Ahora bien, se encuentra en la prueba producida en esta instancia algún argumento que avale todo lo que / esta defensa ha sostenido?. Sí, Excelentísima Cámara. A fs. 121-6 a 10 de la desgrabación de la audiencia del 23 de agosto se / halla la declaración testimonial del Contraalmirante Gualter // Allara. El mismo refiere que a partir del mes de enero de 1982 / integró un Equipo de Trabajo cuya tarea era planificar una operación militar conjunta para la recuperación de las Islas Malvinas. Y dice también: "Este grupo concretó su trabajo aproximadamente para fines de febrero, elevando un Plan de Operaciones Esquematico al COMIL quien lo aprobó" y agrega textualmente reproducido "ese Plan Esquematico establecía que la fecha más pronta para la realización de la operación era el 15 de mayo de 1982, / basicamente por razones de alistamiento de los medios y establecía además un preaviso mínimo de quince días. En este momento, / mediados o fines de febrero de 1982, no existía ninguna directiva particular sobre la fecha más probable en que esta operación se podía realizar.". Estas afirmaciones las complementa el Contraalmirante Allara a fs. 123-3 y 4 cuando dice: "En primer lugar quiero aclarar que el COMIL no había aconsejado la fecha // del 15 de mayo, sino simplemente había señalado que era la fecha más temprana en que se podía estar listo a ejecutar la operación en función del alistamiento de los medios y del personal / que se consideraron necesarios". También el Contraalmirante // Büsser se refiere en una forma más completa a estos hechos a fs 136-5 a 137-6 de su declaración del 26 de agosto. Básicamente / los conceptos que expresa son estos: "Curiosamente esto que estamos planificando en el mes de febrero y en el carácter de una

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///operación de tipo tentativa, que no pensábamos que pudiera // llegar a realizarse alguna vez, nosotros pensábamos que era una/ planificación preventiva, terminó ejecutándose tal cual. Agrega/ también. Necesitábamos también que la operación fuera sorpresiva, era el otro requisito; se quería evitar la trascendencia pública. Nosotros teníamos la convicción de que en la República Argentina es muy difícil mantener secretos y que conseguir que no trascendiera que estabamos preparando una operación de esa magnitud o / de esa naturaleza, iba a ser un problema muy difícil. Eso condicionó la modalidad de trabajo de la Comisión de Trabajo; hizo // que como ustedes han visto, lo hicieramos todo manuscrito, hicieramos un trabajo personal, intervino muy poca gente; lo que buscabamos era evitar la detección por el Servicio de Inteligencia/ Británico o de otros servicios de inteligencia". He aquí Excelentísima Cámara, expuestos por el testigo, los motivos de esa intervención limitada y tardía del Estado Mayor Conjunto en pleno, como organismo. Esta explicación se completa con lo que a continuación sigue expresando el deponente:"Todo eso fue presentado por/ cada uno de los miembros de la Comisión de Trabajo a su respectivo Comandante en Jefe. Eso debe haber sido en los primeros días/ del mes de marzo; y el motivo de que no se hiciera una reunión / formal de la Comisión de Trabajo con el COMIL, fue un motivo de/ discreción, a raíz de eso cada Comandante en Jefe había aprobado la documentación y el día 9 de marzo el COMIL le informó al Jefe del Estado Mayor Conjunto respecto a la planificación que se había estado haciendo, y le encomendó hacer una planificación formal sobre todo el problema. En la reunión del 9 le dieron la indicación y en la reunión del 16 el Jefe del Estado Mayor Conjunto presentó un cronograma de trabajo que contemplaba que esta planificación de Malvinas estaría lista para el último cuatrimestre / del año 82; de manera tal que hasta esa fecha, es evidente que / el gobierno no tenía intenciones de ejecutar la operación. Eso / ocurrió el 16 de marzo". Hasta aquí Excelentísima Cámara existe una total coincidencia con lo que ha afirmado esta Defensa. Veamos ahora de los propios dichos del Contraalmirante Büsser como/ influyó el incidente Georgias en esta tarea de planificación pre

///

///liminar. Preguntado acerca de si en marzo de 1982 se produjo algún hecho que alterara el curso de la planificación, responde: Para nosotros no fue un episodio que inicialmente nos hiciera / pensar que iba a tener algo que ver con lo que estábamos haciendo, pero el 19 de marzo se produjo un desembarco de obreros argentinos en las Islas Georgias, a raíz de lo cual se generó una crisis de tipo diplomático entre Gran Bretaña y la República Argentina; -y añade a fojas 137-4/6- esto era el estado de la planificación en ese momento; teníamos analizado el problema pero/ no teníamos analizada la solución de los problemas logísticos / que esto implicaba, ni la solución de los problemas de transporte tanto marítimo como aéreo que ello significaba. El 24 de marzo, y a raíz de la crisis de Georgias, se produjo un requerimiento en el sentido de que informáramos cual sería la fecha más // próxima en la cual podíamos estar en condiciones de recuperar / las Islas Malvinas, y de hacer la operación. Esto cambió drásticamente la situación que estábamos viviendo; no obstante todos/ teníamos conocimiento de la crisis que estaba ocurriendo. Pensamos que el poder político estaba haciendo un requerimiento. Y / finalmente expresa Büsser:"El plan no era para esta operación;/ todo lo que habiamos planificado era para una operación a más / largo plazo; de manera tal que utilizamos todo lo que habiamos/ hecho anteriormente, pero el cambio de situación fue drástico..-

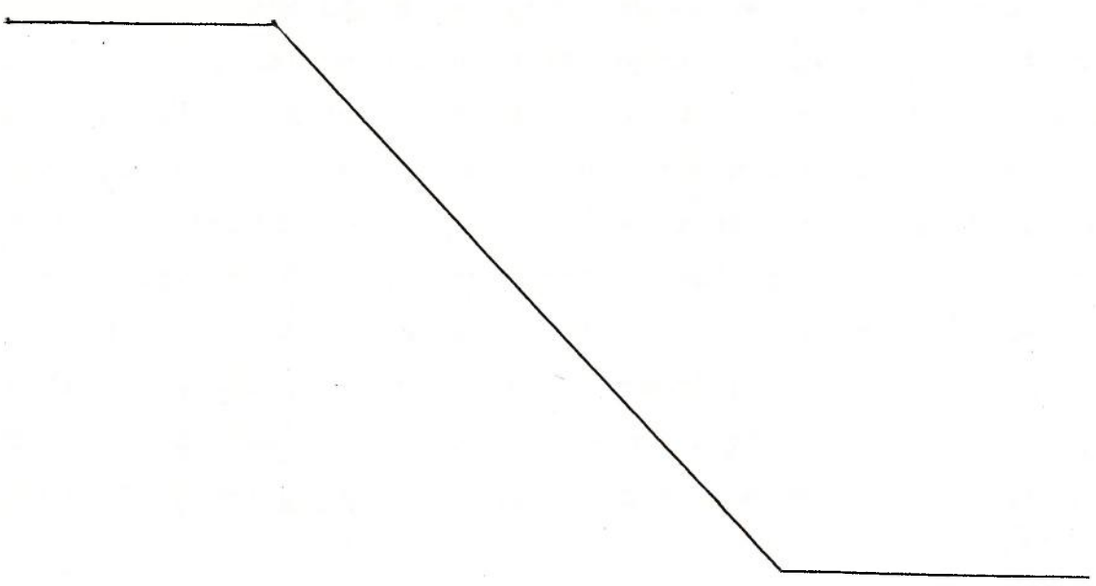

///D 2:...esto cambió drásticamente la situación que estábamos viviendo, no obstante todos teníamos conocimiento de la crisis que estaba ocurriendo. Pensamos que el poder político estaba haciendo un requerimiento. Y finalmente expresa Büsser:"El plan no era para esta operación, todo lo que habiamos planificado era para / una operación a más largo plazo, de manera tal que utilizamos todo lo que habiamos hecho anteriormente, pero el cambio de situación fue drástico. Nosotros pasamos de una plácida planificación, sin requerimientos y sin exigencias de tiempo a una urgencia e-/ norme para resolver en el lapso de pocas horas una gran cantidad de problemas. Señores Jueces, quizá las citas correspondientes a los dichos de este testigo han sido extensas, sin embargo el testimonio del Contraalmirante Büsser asi como lo manifestado por / Allara, bastan por sí mismos para decir que todo lo que esta Defensa ha manifestado con respecto a este primer cargo ha hallado/ su probanza en esta causa; es por ello que entendemos, y asi lo/ solicitamos, que este cargo contra nuestro defendido no debe ser mantenido. El segundo cargo imputado al Teniente General Galtieri por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es: No haber ordenado la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas en previsión de una reacción militar británica, con o sin la alianza o apoyo de terceros; hecho ocurrido con anterioridad al 2 de abril de 1982; encuadramiento en el artículo/ 737 del Código de Justicia Militar. Los argumentos que citaremos para refutar este cargo son los siguientes: En principio reiteramos que éste, asi como los demás hechos de esta causa integran / una decisión política. Por ende, no son susceptibles de justiciabilidad. Segundo. En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos oportunamente expuestos por esta Defensa,/ la agresión en 1982 fue británica, razón por la cual debe atenderse a que en todo momento se obró en estado de necesidad y de/ legítima defensa. Tercero. En lo específicamente referido a este cargo, ha expresado la Fiscalía como apoyatura argumental para / que se lo mantenga que: a) *El Consejo Supremo tuvo por probado* /

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA

///que el 26 de marzo de 1982 el COMIL decidió ejecutar la llamada Operación Azul entre el primero y el tres de abril. Esta afirmación de la Fiscalía de Cámara prescinde de analizar todo lo ocurrido a partir del 20 de marzo de 1982 con motivo del incidente Georgias. Si bien es correcto que la decisión se adoptó el 26 de marzo, la misma debe encuadrarse dentro de un contexto que para nada ha sido tomado en cuenta al expresarse esta afirmación / en forma aislada, y que como veremos, influye decididamente en / la apreciación de las circunstancias por las cuales se ha dado / por probado este hecho. Efectivamente, a continuación se menciona que en ese momento nada se previó en relación a una defensa / para el supuesto de producirse una importante reacción inglesa,/ que posteriormente se concretó con el envío de la Fuerza de Tareas. Excelentísima Cámara, es este un grueso error de enfoque de/ los acontecimientos. Gran Bretaña no reacciona; es la suya desde el 20 de marzo del 82, una acción concretada en agresión. Si realmente hubiera sido Argentina la acción ofensiva, entonces si cabría formular y mantener este cargo; desde el momento en que la/ acción argentina es defensiva, no puede hablarse de previsiones/ pues quien se defiende lo hace como puede y con los medios de // los cuales dispone en ese momento. A ello se aplican las descripciones que a continuación realiza la Fiscalía de Cámara como soluciones parciales e improvisadas; el desconocimiento de la magnitud de la reacción inglesa y del terreno. Esta argumentación / no es nueva Excelentísima Cámara, sino que ya había sido expresada por el Tribunal Militar. Sin el ánimo de ser reiterativo pero con la obligación de no pasar por alto estos conceptos, diremos/ que las soluciones improvisadas se explican en el contexto de la urgencia de la situación y de la necesidad de afrontarla. En cuanto a soluciones parciales a la que ya nos hemos referido en nuestro anterior intervención, confesamos que seguimos sin entender/ el alcance de esta expresión. Cuáles hubieran sido soluciones totales?. Poner en guerra toda la Nación. Comprometer a todas las/

///

///Fuerzas Armadas Argentinas en Malvinas, desguarneciendo a o-/ tros frentes en los cuales la situación no se presentaba precisa mente calma. La decisión de ocupar para negociar fue prudente y/ fue correcta. Fue sobre todo, mesurada. El desconocimiento de la magnitud de la reacción inglesa es un tema que no volveremos a / tocar por cuanto consideramos que ya nos hemos explayado al respecto; pero en cuanto al desconocimiento del terreno,volvemos a/ decir que ello es producto de una situación que viene desde 1833, y que resulta obvio que el conocimiento del mismo se obtenía de/ una sola manera, pisándolo, ocupándolo. Siguen a continuación // conceptos de la Fiscalía que demuestran acabadamente que siguen/ sin interpretarse los hechos en su verdadera conexidad lógica. / Se manifiesta:"Lo más grave de esta omisión de planificación previa, es que se trató de una omisión deliberada, pues cuando el / 12 de enero se le asigna a una comisión el análisis de lo que sería la recuperación del Archipiélago, se les vedó la posibilidad de ir más allá de la ocupación". Excelentísima Cámara lo hemos dicho muchas veces, pero si es necesario lo diremos muchas más. No existieron actos anteriores preparatorios de la decisión de de-/ sembarcar en Malvinas el 2 de abril de 1982. La Fiscalía habla / de una omisión deliberada, pues no hay tal cosa. Lo que se ini-/ cia con carácter de planificación preliminar en enero de 1982 estaba destinado a un hipotético empleo en el futuro. Era un trabajo para el futuro que iba a ser completado a medida que transcurriera el tiempo, del cual se disponía y nada en ese momento hacia suponer que no se dispusiera de él en los meses próximos. Esta es una parte de la planificación que sería completada orgánicamente por los organismos pertinentes. Los hechos de Georgias / alteran todo este cronograma y obligan a echar mano a lo que se/ dispone en ese momento, que en el tema planificación era exclusivamente el trabajo hecho hasta la ocupación de las Islas. Geor-/ gias interrumpe un trabajo de planificación completa. Lo que comienza a esbozarse en enero de 1982 va en una dirección, va ha-/ cia el futuro, se cuenta con tiempo. Lo que ocurre a partir del/

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

///20 de marzo va en otra dirección y se caracteriza específicamente por la falta de tiempo. Es totalmente incorrecto pretender relacionar ambas secuencias de hechos. Por otra parte, permítasenos hacer una disgresión. Tanto el Consejo Supremo como la Fiscalía de Cámara hablan de una planificación como si ello fuera una garantía para el éxito; no es así. Los británicos, como hemos // visto, tenían los planes militares aprobados el 14 de septiembre de 1981; pudieron, suponemos, detenerse en los detalles de esos / planes desde el inicio de la agresión el 20 de marzo, hasta el / primer ataque a Puerto Argentino el primero de mayo, o el desembarco de sus Fuerzas Terrestres el 21 de mayo. Pues bien, tal como lo veremos al analizar el cargo del artículo 740 del Código / de Justicia Militar, sin la intervención de Estados Unidos quizá hubieran perdido la guerra. Este es el mejor ejemplo que podemos ofrecer en el sentido que una planificación no es, bajo ningún // punto de vista, sinónimo de éxito. Dice también la Fiscalía de / Cámara que: Nada se previó desde el punto de vista militar en // torno al mantenimiento del objetivo, y asi lo reconocieron los / propios integrantes del COMIL, que condicionaron el éxito de la.. del operativo, a la posibilidad de una solución política, y agrega, aun cuando fuera la negociación diplomática el supuesto de / más factible producción, la posibilidad de una respuesta militar debió ser analizada en profundidad para el caso que el adversa-/ rio reaccionara. Excelentísima Cámara, sin perjuicio de analizar en profundidad argumentos que aquí expone la Fiscalía y que luego desarrollará in extenso nuevamente al fundamentar el cargo // del artículo 740, análisis que en tal oportunidad también refutaremos, diremos con respecto a estas afirmaciones, que la deci-// sión adoptada "ocupar para negociar", fue prudente, equilibrada, y por otra parte la única posible. Por qué?. La posibilidad de / máxima, era enviar más tropas a las Islas y comprometer al país / en una guerra total contra Gran Bretaña. La otra posibilidad era retirar las tropas de las Islas, que fue el reclamo de Margaret/ Thatcher durante todo el conflicto. Ello hubiera significado li-

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///sa y llanamente, aceptar que el enemigo nos impusiera su voluntad sin costo para él. El retiro argentino de las tropas de las Islas hubiera significado retirar la garantía de que Gran Bretaña negociara seriamente, es decir, que negociara frente a un adversario que ocupaba el terreno, lo cual constituia un supuesto lógico. De allí que la decisión fuera la correcta, ni la hipótesis de máxima "guerra total", ni la de mínima "retiro de tropas", sino la de negociar pero con el terreno en nuestro poder. La Fiscalía dice que el supuesto de la negociación diplomática era el de más factible producción; y es precisamente a él al que recurrieron los Comandantes; a la negociación, en el entendimiento que era lo más razonable. Y cuando veamos el artículo 740, veremos // que esta misma razonabilidad combinada con flexibilidad, fue la/ postura adoptada por el Gobierno Argentino de ese entonces. Si / el supuesto de más factible producción, es decir la negociación, fracasa, no es por responsabilidad de la República Argentina, // tal como en su oportunidad lo analizaremos. Agrega la Fiscalía / que tampoco considero justificaciones válidas lo relativo a la / falta de tiempo para la elaboración de una adecuada planifica-// ción. La falta de tiempo podía a lo sumo, hacer aparecer o dar / lugar a una planificación incompleta o insuficiente. Excelentísima Cámara, en la etapa probatoria de esta audiencia, se evidenció la elaboración de Planes Esquemáticos y de Planes Contribuyentes, por parte de varios de los testigos que a la vez, cumplieron funciones de responsabilidad durante el conflicto. Es decir/ lo que se pudo hacer y muy bien hecho, se hizo, teniendo precisamente el factor tiempo en contra. La Fiscalía declara no aceptar como justificación la falta de tiempo; no es así. Quien se defiende, quien toma una actitud defensiva, se ve precisamente limitado en su accionar por el factor temporal, requisito en cambio que sí le es exigible a quien está dispuesto a llevar a cabo una acción ofensiva. La misma Fiscalía dice más adelante que se/ hicieron rápidas apreciaciones; y nosotros decimos a propósito / de esto, porqué fueron rápidas, porqué se hicieron con urgencia. Qué es la urgencia sino la falta de tiempo, para en este caso, de-

///

///liberar o elaborar. El ejemplo más claro y más concreto que / la Defensa del señor Teniente General Galtieri puede aportar en/ esta causa respecto a que el tiempo sí influye, es la operación/ de desembarco en Malvinas el 2 de abril de 1982. Planificada en/ detalle desde el mes de enero de 1982, es decir contando con mucho tiempo, se plasmó de una manera brillante tres meses después. Podemos entonces concluir en que el tiempo, que como argumento / desecha la Fiscalía de Cámara, sí influye decididamente en cualquier proceso de deliberación y elaboración; con él, evidentemente, no se contó a partir de marzo-abril de 1982. b) Básicamente / son estos los argumentos que utiliza la Fiscalía para solicitar/ la confirmación de este punto del Fallo del Consejo Supremo. Se/ describen también lo que serían las consecuencias de ese vacio / de planificación, totalmente explicables y justificadas desde // nuestro punto de vista desde el momento en que se obró de manera defensiva. Quién podía saber que detrás de los ultimatums británicos del 20 de marzo del 82 existía toda una decisión política/ de Gran Bretaña de poner en marcha sus planes de instalación de/ la Fortaleza Falkland en el Atlántico Sur, adoptada en 1981. Lo/ que vieron los Comandantes fueron los barcos de guerra británi-/ cos y el submarino nuclear que en marzo fueron enviados a Malvinas; detrás de ellos venía la militarización de las Islas y la / no discusión sobre la soberanía en el futuro con la República Argentina. Ello fue lo que trataron de impedir, sin saber, y aclaramos que no estaban obligados a saberlo, que detrás de los bu-/ques y del submarino nuclear existia una decisión política mucho mayor, y más grave por parte de Gran Bretaña. Quedarse con las / Islas Malvinas a cualquier precio, incluso, al precio de una guerra. Los planes que se hicieron y hasta donde se hicieron, fue-/ ron entonces razonables "ocupar y negociar inmediatamente". Lo / que no pudo completarse no se debió a negligencia o a delitos diversos; lo que no pudo completarse se debió a razones que dependen de un contexto caracterizado, a pesar de lo que opine la Fiscalía de Cámara, por la urgencia, la gravedad, la falta de tiem-

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///po, las tropas y armas británicas enviadas contra nosotros. / c) Dice esto muy bien, muy sintéticamente, el señor Almirante Acuña en el Acuerdo Extraordinario del 3 de febrero del 86, al Fo-/ lio 3:"No hubo tiempo para efectuar una planificación completa / entre la decisión política de ocupar las Islas como respuesta a/ la agresión británica y la fecha fijada por la Junta Militar para concretar la operación". Coincide con él el señor Almirante / Frias, Acuerdo Extraordinario del 26 de febrero del 86, al Folio 6, cuando dice:"La necesidad de repeler una agresión -hecho de / Georgias-, con lo que se tiene". Es de destacar que ambos vota-/ ron por la absolución. d) Ahora bien, qué elementos probatorios/ puede citar esta Defensa que avalen su planteo con respecto a este segundo cargo del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas?. En la audiencia del 11 de agosto el Coronel David Comini -fojas 89-3 a 89-6 de la desgrabación-, es preguntado por la Fiscalía acerca/ de cómo se manejaba entonces la logística, responde el testigo:/ La rama logística se fue organizando de acuerdo a las circunstancias con gran esfuerzo y mucha dedicación. El Comando operante / en las Islas estableció un Centro de Operaciones específico referido a ello, que me consta, porque fui citado en repetidas oportunidades, tuvo innumerables iniciativas y buscó por todos los medios resolver los problemas que son lógicos de una situación tipo límite como la que allí se vivía". El Coronel Félix Aguiar el 11 de agosto a fojas 90-1/2 de la desgrabación, es preguntado // por la Fiscalía acerca de si se conocían las caracteristicas específicas del Teatro en que iban a actuar antes de partir hacia/ las Islas, responde:"La Brigada, su Comando, sus cuadros, no conocía la zona de combate Malvinas; no me estoy refiriendo por observación directa porque obviamente no se había ido nunca, sino/ que no la conocía tampoco por estudio cartográfico por la sencilla razón de que esta situación de crisis que luego desemboca en guerra, no fue nunca una hipótesis de guerra estudiada como tal/ en el ámbito del Ejército Argentino". El Teniente Coronel Marcelo Neumann -16 de agosto, fojas 99-8-, dice:"La Brigada no tenía

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///previsto inicialmente su empleo, sino que a medida que evolu cionaban los acontecimientos se iban buscando distintas solucio nes; de alguna manera lo llamé improvisación, es decir no haber previsto inicialmente esto, sino como producto de las circunstan cias que se iban viviendo". El General de Brigada Eugenio Dalton -17 de agosto, fojas 104-5 de la desgrabación-, expresa:"Creo // que las concepciones doctrinarias se dejaron de lado y se fueron a las soluciones prácticas que el caso aconsejaba, para poder em plear todos los medios en su conjunto, para oponerse contra la / acción aérea enemiga". Y a fojas 104-6 dice:"Yo entiendo que si / hubiese tenido el Ejército Argentino una hipótesis de guerra, la hipótesis correspondiente a Malvinas, este plan de ocupación y / de defensa de las Islas Malvinas se debiera haber podido hacer / con la anticipación necesaria, se podrían haber hecho las prácti cas necesarias, los ejercicios necesarios, como para estar en con diciones de no improvisar en el momento de la acción". El General de Brigada Américo Herrera -audiencia del 18 de agosto, fojas // 108-8 y 108-9-, manifiesta:"El propio Comandante de Cuerpo se au toimpuso la misión de cooperar,sobre todo dando tiempo a que el/ sistema logístico se estructurara, porque hay que ver que armar/ un Teatro de Operaciones así, rápidamente, demanda su tiempo. El 22 de agosto prestó declaración testimonial el Contraalmirante / Edgardo Otero, tal como consta a fojas 115-6 se le preguntó. La/ falta de esa formulación de planes escritos dificultó la tarea / de alguna manera, o su tarea?. A lo cual sencillamente respondió: "No, en absoluto. Yo creo que la situación de guerra era demasia do acelerada en cuanto a los acontecimientos, como para ponerse a escribir planes que doctrinariamente se enseñan en las Escuelas/ de Guerra". A fojas 119-11 declara el Contraalmirante Héctor Mar tini. Se le pregunta si para el cumplimiento de sus tareas tuvo/ algún problema o algún inconveniente en materia de planificación, contesta:"No, porque los datos que necesitaba, los medios, la zo na,y la misión, que es lo fundamental para eso, los tenía; de mo do que la planificación la pude hacer, con lo que teníamos era /

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO GIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///lo máximo que se pudo hacer". El 24 de agosto el Contraalmirante Juan Carlos Bou expresa -fojas 125-6 y 125-7-:"Resulta // fundamental dejar sentado aquí que Gran Bretaña no había sido / considerada hasta el momento de adoptarse la decisión de recuperar Malvinas, como una de las potencias de hipótesis de guerra. Esta circunstancia obligó posteriormente a la Inteligencia Operativa a partir practicamente de cero, desarrollando en muy poco tiempo un frenético esfuerzo de colección de la información/ disponible sobre el enemigo y de diseminación a la propia fuerza. Dicha diseminación se completó el día 10 de abril de 1982, / habiéndose adoptado para ello una supuesta conformación de la / Fuerza de Tareas británica, y se mantuvo actualizado por lo menos diariamente hasta el día 13 de junio. Resulta obvio que las limitaciones fueron muchas, fundamentalmente por la ausencia de privisión en años y el exiguo preaviso que para una tarea vital como la de Inteligencia tuvo la situación". Finalmente citare-/ mos en abono de nuestros argumentos, lo expresado por el Contra almirante Büsser el 26 de agosto -fojas 136-5 y 136-6 de la desgrabación-, cuando expresa:"En el cronograma al día 26 de febrero nosotros,más o menos,tuvimos listo el conjunto de la documentación que habíamos formulado. Esa documentación consistía en / un esbozo, no era formalmente una Directiva de Estrategia Nacional, porque tiene una cantidad de requisitos formales que no // los habíamos cumplido, pero sí conceptualmente tocaba todos los temas que se deben tocar. Era un proyecto de Directiva de Estrategia Nacional con un complemento respecto a los aspectos que / nos parecía a nosotros que debían ser considerados por el Poder Ejecutivo o por el COMIL, enmarcando este problema de Malvinas, y además había un plan de operaciones esquemático tendiente a / encuadrar la operación que ibamos a ejecutar. El día 9 de marzo el COMIL le informó al Jefe del Estado Mayor Conjunto respecto/ a la planificación que se había estado haciendo, y le encomendó hacer una planificación formal sobre todo el problema. Y añade/ más adelante. Tuvimos conocimiento el mismo día 26, que fue el/

///

///día en que el COMIL adoptó la resolución. La orden era clara "recuperar las Islas Malvinas". No teníamos, el plan no era para esta operación; todo lo que habíamos planificado era para una operación a más largo plazo. Echamos mano al Plan Esquemático que le habíamos presentado a la Junta Militar, y que fue de/ extraordinario valor. Teníamos un plan inminente que era capaz/ de resolver el problema, lo que teníamos que hacer era materializarlo; de manera tal que recurrimos a la planificación que habiamos estado haciendo, aun cuando ella no atendía a esta situación específica, pero la satisfacia bien. De manera tal que utilizamos todo lo que habíamos hecho anteriormente, pero el cam-/ bio de situación fue drástico; nosotros pasamos de una plácida/ planificación, sin requerimientos y sin exigencias de tiempo, a/ una urgencia enorme para resolver en el lapso de pocas horas una gran cantidad de problemas". Por todo lo cual, Excelentísima Cámara, los argumentos y los testimonios que hemos expuesto, entendemos que este segundo cargo por el cual el Consejo Supremo/ de las Fuerzas Armadas halló responsable a nuestro defendido, / no debe ser mantenido. Señor Presidente solicitamos un receso.-
P: Cuarto intermedio de quince minutos.- - - - - - - - - - - - -
S: De pie. (cuarto intermedio). Tomen asiento.- - - - - - - - -
P: Adelante doctor.- -
D 2: El tercer cargo imputado al Teniente General Galtieri por/ el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas consiste en haber dispuesto el empleo de parte del Ejército Argentino contra un enemigo superior, sin contar con la adecuada preparación, en particular para la acción conjunta, y sin el equipamiento y sostén / logístico necesarios, hecho ocurrido en abril, mayo y junio de/ 1982. Encuadramiento en el artículo 737 del Código de Justicia/ Militar. Los argumentos por los cuales refutamos este cargo son los siguientes: Primero. En principio reiteramos que éste asi / como los demás hechos de esta causa, integran una decisión política. Por ende no son susceptibles de justiciabilidad. Segundo. En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argu-/

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///mentos oportunamente expuestos por esta Defensa, la agresión/ en 1982 fue británica, razón por la cual debe atenderse a que en todo momento se obró en estado de necesidad y de legítima defensa. Tercero. En lo específicamente referido a este tercer cargo, vemos que lo sustancial del mismo apunta al empleo de parte del/ Ejército Argentino, sin adecuada preparación, en particular para la acción conjunta, sin equipamiento y sostén logísticos necesarios, contra un enemigo superior. Los fundamentos que expone la/ Fiscalía de Cámara para justificar el mantenimiento de este cargo son los siguientes: a) Meniona en principio que el objetivo de / ocupar Malvinas era apto, factible, y aceptable; y que en cambio no lo era el ejecutar una defensa ante la reacción militar británica. Lo primero que debemos decir respecto de este argumento es que la decisión bri..que la decisión de defender Malvinas a raíz de la acción británica del 3 de abril, en la que se anuncia el / envio de la Flota y que no es más que la segunda etapa de la a-/ gresión iniciada el 20 de marzo, es que ésta es también una decisión política. Tanto la decisión de ocupar Malvinas el 2 de abril, como la de reforzar Malvinas después del 3 de abril, son decisiones políticas. Desarrollaremos estos argumentos in extenso en / oportunidad de analizar el artículo 740 del Código de Justicia / Militar, cargo que se le hace a nuestro defendido precisamente a raíz de esas decisiones. b) Luego de hacer referencia a las capacidades y debilidades de la Armada y de la Fuerza Aérea para desempeñarse militarmente, expresa la Fiscalía con respecto al E-/ jército, que surgían debilidades propias y que prueba de ello // son las deficiencias logísticas observadas. Y añade también, vinculando los fundamentos de este cargo con el artículo 740 del Código de Justicia Militar, que esta decisión de origen fue la fuente, fue el punto de partida para los perjuicios que se pro..su-/ frieron a continuación en el conflicto bélico. Como vemos se vincula la decisión de reforzar Malvinas -que entendemos no debería analizarse aqui, sino al tratarse el artículo 740-, con los argumentos contenidos en el cargo. Estos son básicamente los concep-

///

USO OFICIAL

///tos que emplea la Fiscalía de Cámara para sostener este cargo del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. c) Por nuestra parte debemos decir que el contenido del cargo al hacer referencia a / un enemigo superior, pretende resumir en este concepto precisa-/ mente lo que no puede ser resumido. Una potencia militar que agredió. Con una decisión política adoptada ya en 1981, de quedarse/ en Malvinas inclusive al precio de afrontar un conflicto bélico. Con planes militares actualizados. Con la Marina Real aprestada/ para las operaciones. Con un flujo logístico fluído. Con una economía adelantada. Y con el apoyo de la primera superpotencia de/ este planeta. Este era, en verdad y bien descripto, el enemigo / superior. Contra él, en franca actitud de agresión, se debió disponer el empleo, se debió llevar al Ejército a combatir. Estas..

1776

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRKO
SECRETARIO DE CAMARA

D2:...el enemigo superior. Contra él, en franca actitud de agresión, se debió disponer el empleo, se debió llevar al Ejército a combatir. Esta sería la verdadera formulación/ de lo que ya dejaría de ser un cargo contra nuestro defendido, desde el momento en que sus acciones se llevaron a/ cabo en un contexto caracterizado por la necesidad y por/ una actitud defensiva. d) El contenido del cargo apunta a que el Ejército Argentino fue empleado sin una adecuada / preparación. Ya hemos dicho que una de las razones por las cuales el Gobierno Argentino consideraba como fecha posible para desembarcar en Malvinas si las condiciones políticas lo aconsejaban, la del último cuatrimestre de 1982, era porque las tropas estarían lo suficientemente adies-/ tradas. Nada hacía prever que fuera a interrumpirse este/ adiestramiento normal durante todo un año. Y sin embargo/ lo ocurrido en Georgias obligó al empleo de los medios // tal como estaban, lo que tantas veces hemos dicho acerca de la legítima defensa. Ello ha sido probado en autos. Al respecto citaremos solamente: El Capitán Oscar Moran, 11/ de agosto, fojas 87-8/9 expresó: Los soldados de la clase 1963 tenían recién el subperíodo básico realizado, o sea/ que el soldado se sabía desempeñar en forma individual como tirador. El Coronel Felix Aguiar, 11 de agosto, fojas/ 89-12 expresó en respuesta a la pregunta si la Brigada estaba materialmente preparada para cumplir con la misión / que se le asignó, la preparación del año y tres meses que había tenido la Brigada es la que puede considerarse normal para la fuerza Ejército. Y el 17 de agosto, el Gene-/ ral de Brigada Eugenio Dalton, fojas 104-11/12 expresa: / Nosotros estábamos preparándonos antes del 2 de abril para otra situación. Nosotros estábamos instruyendo nuestra tropa para un año militar común. Ninguno de nosotros, por lo menos en nuestra Brigada, conocíamos la posibilidad de

///

1777

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///una guerra en Malvinas, por lo tanto, nosotros estábamos preparándonos para otra cosa totalmente distinta de / la cual nos tuvimos que empeñar en ese momento. En igual/ sentido que los citados se expresan el Coronel David Comini, fs.89-3/6, el Capitán Carlos Arroyo, fs.93-11 y el // Contraalmirante Gualter Allara, fs.122-3. e) Se menciona / también que esa falta de adecuada preparación se da en // particular para la acción conjunta. Excelentísima Cámara, abundan en las declaraciones testimoniales pruebas que nos permiten decir, que, pese a la falta de tiempo y al contexto / de circunstancias en que las acciones se desarrollaron muchas cosas buenas se hicieron para trabajar en forma conjunta entre las tres Fuerzas, que desvirtúan totalmente el concepto que integra este cargo. El primer ejemplo lo da/ la misma operación de desembarco en Malvinas el 2 de a-/ bril, verdadero trabajo conjunto entre las Fuerzas Armadas Argentinas, y en otro nivel, también cabe que citemos los siguientes: El 16 de agosto, fs.97-3, el Mayor Eduardo Olmos dice: No tuvo ningún problema en integrarse, estos efectivos de Fuerza Aérea a los efectivos de Ejército. 17 de agosto, fs.106-7 el General de Brigada Martín Balza dice: Se trabajó de inmediato, se conformó un equipo que/ creo que fue una de las tantas experiencias y casos de integración que hubo entre las distintas Fuerzas. Creo que/ fue la noche del 11 al 12 de junio ese equipo Armada-Ejército, misil tierra-mar y radar Rasit batió el Crucero Glamorgan. 22 de agosto, el Vicecomodoro Oscar Posse Ortiz / de Rosas, fs.116-10 expresa: En la Base Aérea Cóndor, teníamos artillería que era del Ejército Argentino, tenía-/ mos artillería de Fuerza Aérea y en Puerto Argentino también la artillería era, entiendo, de las tres Armas, agregando que se había trabajado en forma coordinada e inte-/ grada. Otros ejemplos acerca del accionar conjunto pueden

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///leerse en los testimonios del mismo Ortiz de Rosas, a/ fs.116-2, sobre la tarea en el Centro de Información y // Control de Puerto Argentino del Brigadier Héctor Destri,/ fs.104-3 a cargo de la Base Militar Malvinas y del Brigadier Corino, fs.135-5/6 sobre la defensa de Río Grande.f) El otro gran concepto contenido en la formulación de este cargo se refiere al empleo de parte del Ejército Argentino sin el equipamiento necesario. Qué pruebas se han producido en esta instancia que permitan acreditar a esta Defensa que el equipamiento provisto fue el correcto. Son / demasiados los testimonios al respecto, Excelentísima Cámara, de modo que mencionaremos tan sólo algunos de ellos. En relación al equipamiento en el rubro Sanidad, el Capitán Rubén Cucchiara, el 11 de agosto, fs.87-2 dice: En // cuanto a la cantidad de medicamento que se llevó a la Isla, con el cual cruzamos, y para la misión que teníamos,/ sí alcanzaba, así que sí alcanzó. Y preguntado sobre si / hubieron casos que no pudo entender o atender satisfactoriamente a heridos por falta de medicamento, fs.87-5 responde. En mi caso particular, gracias a Dios, no. Los casos que yo atendía, tenía la medicación para la guerra. Para lo que necesitamos nos alcanzó, nos alcanzó y sobró. / Quedó allá. Respecto a Vestuario el Coronel Félix Aguiar/ el 11 de agosto, fs.98-12 expresa: El equipamiento de la/ Brigada fue completado precisamente en este breve alistamiento que tuvo para la marcha. En ese equipamiento se incluyeron los conocidos gabanes que usó toda la tropa en / Malvinas. El resto de los uniformes son los que se usaban en las Guarniciones que tenían las Unidades de la Brigada y en cuanto al calzado, era el calzado normal de Ejército. Debo decir que la apreciación es que era un buen calzado/ y como hecho anécdotico, para ratificarlo, puedo decir // que las tropas británicas gustaban obtener calzado de nuestras tropas para aprovecharlo ellos. Esto está dicho por/

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO DIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///los propios ingleses. En relación al rubro Municiones, el Capitán Carlos Espíndola, el 10 de agosto, fs.84-2 expresa en respuesta a la pregunta de la Fiscalía sobre si/ faltó munición en la Batería, que no. Y en cuanto a la cantidad que pudieron disparar contesta: La cantidad no re-/ cuerdo, pero se disparó prácticamente la totalidad de la/ munición, se agotó la munición cuando ya terminaban todas las operaciones. Respecto a material de Inteligencia, el/ Teniente Coronel Luis Rábago, el 10 de agosto, fs.85-7/8 / dice: Las escuchas comenzamos a realizarlas con el mate-/ rial de dotación de mi Subunidad. Y agrega que: Le solicité a mi Comandante que se pidiera al Continente apoyo de/ elementos de guerra electrónica. Ese apoyo, después de // unos días llegó y reforzó mi Puesto Comando y con ese material pudimos completar la dotación inicial y continuar/ con este tipo de actividades. En igual sentido que el citado se expresan sobre este rubro el Contraalmirante Juan Carlos Bou, 24 de agosto, fs.125-3 y el Coronel Francisco Cervo el 25 de agosto, fs.132-1. En materia de armamento/ y otro material de guerra, el Capitán Carlos Espíndola el 10 de agosto, fs.85-2, a la pregunta acerca de si los vehículos y los elementos de comunicaciones llevados a Malvinas eran los orgánicos, responde afirmativamente. En el / mismo sentido se expresan el Teniente Coronel Luis Rábago a fs.85-7/8, el Capitán Oscar Morán, fs.87-8/9 y el General de Brigada Eugenio Dalton, fs.104-3/4 y 104-11/12. Por último, en cuanto a la estadía de las tropas en las Islas, el Teniente Coronel Alberto Devoto, 24 de agosto, a fs.127-4 dijo: Se tomaron las medidas que entiendo se pudieron / tomar, es decir el correo, asistencia espiritual, baño con capacidad, se instalaron baños en unos viejos galpones con capacidad para 700 personas donde se llevaba a las Unidades

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///se los hacía higienizar y posteriormente se les cambia ba la ropa cuando se podía. g) Finalmente el otro concepto contenido en el cargo menciona la falta de sostén lo-/ gístico necesario. Al respecto el Capitán Carlos Espíndola el 10 de agosto, fojas 84-8 expresa: El Jefe de Grupo/ había ordenado que se comiera una sola vez durante el día pero abundante y en caliente, que era lo principal. Abundante me refiero hasta dos o tres platos por hombre, o sea / podían repetir dos o tres veces, tan es así que no hubo / problema por falta de comida, se comía una sola vez por-/ que la duración del día era muy corto. El Capitán Carlos/ Arroyo, 12 de agosto, fs.94-1 expresa: La Compañía no careció de víveres en ningún momento, sin víveres la Compañía no podría haber resistido lo que resistió y hasta el/ día que resistió. En igual sentido, incluyendo la descripción del esfuerzo logístico efectuado desde el Continente se expresan: el General de Brigada Américo Herrera, fs.// 108-8/9, Coronel Francisco Cervo, fs.132-4/7, Capitán Carlos Espíndola, fs.84-9, Capitán Rubén Cucchiara, fs.87-4/ Teniente Coronel Marcelo Aguilar Zapata, fs.88-8/9 y 88-/ 12, Coronel David Comini, fs.89-2/3, Subprefecto Jorge Cárrega, fs.92-6, Sargento Ayudante Adrián Torres, fs.107-5/ 6, Sargento Primero Paulino Galeano, fs.107-8, Contraalmirante Edgardo Otero, fs.115-7/8, Vicecomodoro Oscar Posse Ortiz de Rosas, fs.116-6/7 y el Teniente Coronel Alberto/ Devoto, fs.127-4. A todo esto cabe agregar el hecho que / las tropas británicas, según propias manifestaciones de / ellos, se alimentaron con raciones argentinas durante 30 días después del 14 de junio y cabe también citar la ar-/ dua tarea de redistribución que debieron encarar las Fuerzas Armadas Argentinas, después del 14 de junio con res-/ pecto a la enorma cantidad de suministros que se hallaban en los puertos del Sur, en espera de su traslado a las Islas. h) Por último, en el tratamiento de este cargo, men-

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO

///cionaremos lo siguiente: en nuestra anterior intervención dijimos que otras tropas del Ejército Argentino, mejor aclimatadas y con equipamiento más adecuado, debieron permanecer en la frontera Oeste en previsión de una eventual interven-/ ción chilena en el conflicto. Esta afirmación de la Defensa/ del señor Teniente General Galtieri, ha sido probada en esta instancia?. 23 de agosto el Contraalmirante Gualter Allara a/ fs.121-6/10 expresa: Debíamos tener presente en todo momento la amenaza adicional que constituía el latente problema con/ Chile y lo que nos obligaba a materializar una presencia concreta en el Teatro de Operaciones Sur. Y el 26 de agosto,fs. 139-2/4, el Contraalmirante Eduardo Büsser, manifiesta: Con/ Chile había una situación particular de un conflicto no re-/ suelto y muy agudo, con una situación que en ese momento se estaba bajo el manto de la mediación papal. A lo largo de toda la guerra, nosotros tuvimos la permanente preocupación de algún eventual o ante alguna eventual acción que pudiera venir desde la frontera Oeste, en ese sentido, algunas informaciones que recibían nuestros Estados Mayores eran preocupantes y nos obligaban a destinar una cantidad de esfuerzos para cubrir esa posibilidad. Excelentísima Cámara, el haber // transcripto todos estos testimonios tiene un sentido y nos / mueve a efectuar las siguientes reflexiones: En primer lugar que la mayoría de las declaraciones citadas pertenecen a testigos que en su momento fueron ofrecidos como tales por la / propia Fiscalía de Cámara, lo cual creemos que nos exime de/ cualquier otro comentario. En segundo lugar, creemos que lo/ transcripto sirve de mucho para terminar de una vez por to-/ das con el mito de que en Malvinas al 14 de junio deambula-/ ban cual fantasmas 10.000 hombres de las Fuerzas Armadas Argentinas, famélicos y empuñando fusiles inservibles. Esto no significa bajo ningún concepto que desconozcamos la existencia de casos aislados o incluso de grupos que no se hayan //

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///visto en las mejores condiciones en cuanto a vestuario, racionamiento, armamento, etcétera. No es esa nuestra in-/ tención, pero así y todo, hasta esto mismo debe enmarcarse en la situación vivida, situación límite por excelencia como es una batalla, en la cual las actitudes de los hombres pueden multiplicarse infinitamente en la gama más variada/ de conductas. Considerando quienes eran nuestros enemigos, considerando la actitud defensiva que la República Argentina debió adoptar y considerando los riesgos en la frontera Oeste, creemos que hasta es válido que nos rectifiquemos./ Dijimos antes que se hizo lo que se pudo y como se pudo, / valga entonces la rectificación apoyada en los testimonios citados, se hizo mucho, mucho más de lo que se podría haber esperado de nuestras tropas en una situación así. Es por / ello que consideramos que este cargo tercero del Consejo / Supremo de las Fuerzas Armadas, por el cual el Tribunal Militar halló responsable a nuestro defendido, no debe ser / mantenido bajo ningún concepto. El cuarto cargo imputado al Teniente General Galtieri por el Consejo Supremo de las // Fuerzas Armadas consiste en : No haber dispuesto la unidad de comando en la conducción superior de la guerra, hecho / ocurrido durante el trascurso del conflicto, no haber im-/ puesto una efectiva integración de las fuerzas, hecho ocurrido entre abril/junio de 1982, encuadramiento en el art. 737 del Código de Justicia Militar. Los argumentos por los cuales refutamos este cargo son los siguientes: 1º) En principio reiteramos que éste, así como los demás hechos de esta causa, integran una decisión política, por ende no son/ susceptibles de justiciabilidad. 2º) En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos oportunamente expuestos por esta Defensa, la agresión en 1982 fue británica, razón por la cual debe atenderse a que en todo momento se obró en estado de necesidad y de legítima defensa. 3º) Como argumentos específicamente referidos a este cargo

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA

///se nos hace necesario refutar un fundamento que fue o-/ portunamente utilizado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas erróneamente y que aquí reitera la Fiscalía de Cámara. a) En efecto se menciona que la falta de unidad de comando se reveló en oportunidad de designarse los inte-// grantes de la Comisión de Trabajo. Ya anteriormente hemos/ dicho que eso era verdaderamente asombroso, tan asombroso/ como absurdo, y por lo visto es necesario repetir ambos adjetivos desde el momento en que el mismo argumento también se repite. Es necesario, Excelentísima Cámara, hacer un trabajo de elaboración verdaderamente sutil, verdaderamente / complejo, para hablar de falta de unidad de comando y de / falta de integración de las Fuerzas, con respecto a una Comisión que tenía a su cargo efectuar una tarea de planificación preliminar, la cual por obvias razones debía integrarse posteriormente con un planeamiento a nivel nacional, por lo cual resulta absolutamente lógico y además prudente contemplar en primera instancia cuál era la óptica de cada // Fuerza, en cuanto a la aptitud, factibilidad y aceptabilidad de la operación. A ello se agrega el requisito exhaustivamente fundamentado en esta causa, acerca de la necesidad del secreto en la tarea. Entonces de qué unidad de comando puede llegar a hablarse en una tarea teórica de planificación. Y además añadimos que este argumento esgrimido para fundamentar este cargo, tanto por el Consejo Supremo/ de las Fuerzas Armadas o por la Fiscalía de Cámara evidentemente no ha sido bien escogido. Si la Comisión de Trabajo/ planificó el desembarco en Malvinas el 2 de abril, si la / operación de desembarco fue una tarea conjunta de las tres Fuerzas sencillamente brillante, dónde está, en qué hecho/ encontramos la falta de unidad de comando y la falta de // una efectiva integración de las Fuerzas con respecto a la/ tarea realizada por la Comisión de Trabajo?. Los ejemplos/ a los que luego se acude para ejemplificar esa falta de //

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///unidad de comando, como son el traslado de las Brigadas de Ejército y el repliegue de la Flota a aguas poco profundas, se explican en primer lugar como decisiones políticas que en su precisa oportunidad trataremos. Se explican también dentro de un contexto fáctico caracterizado por un estado de necesidad. Pero además, y esto es un pequeño detalle que se pasa por alto, la decisión del Teniente General Galtieri respecto a las tropas del Ejército, así como las/ del Almirante Anaya respecto de la Armada, no sólo no en-/ contraron objeciones en el seno del COMIL, sino que tampoco registraron oposición abierta en ese momento por las respectivas cadenas de mandos. b) Luego expresa la Fiscalía que/ se imputa al General Galtieri haber dado órdenes a sus /// Fuerzas al margen de los Comandos existentes. La Fiscalía/ de Cámara, como puede apreciarse, no dice nada más al respecto. El Teniente General Galtieri además de Comandante / en Jefe del Ejército resumía en sí otras funciones funda-/ mentalmente políticas. Si en algún momento, siempre caracterizado por la urgencia, decidió tomar medidas prontas y/ efectivas, es indudable que en esa decisión pesaron factores políticos en primer lugary militares en segundo término. Oportunamente al referirnos al traslado de las Brigadas nos referiremos a ambos factores. Pero no podemos dejar de destacar que esos Comandos existentes por debajo de la autoridad del General Galtieri, no sufrieron desmedro en su autoridad porque correctamente entendieron que si el Comandante en Jefe del Ejército adoptaba medidas así, tenía sus razones para ello, razones que por otra parte, y lo reiteramos, no se circunscribían exclusivamente al plano militar/ sino también al político. c) El siguiente párrafo utilizado por la Fiscalía de Cámara para dar fundamento a este cargo expresa: La posibilidad de actuar en forma integrada ha sido negada por las Defensas diciendo que no había expe-// riencia en ese tipo de actitudes. Excelentísima Cámara, ya

///

USO OFICIAL

1785

Poder Judicial de la Nación

OSCAR EXEQUIEL CIRUT
SECRETARIO DE CAMARA

///hemos dado en nuestra anterior intervención argumentos/ que entendemos bastan para explicar el problema de la falta de integración de las Fuerzas Armadas y la falta de experiencia histórica al respecto. No los reiteraremos aquí. Pero sí diremos que, pese a lo que diga la Fiscalía de Cámara, el conflicto bélico de 1982 fue la primera experiencia que afrontaron las Fuerzas Armadas de nuestro país con un requerimiento de acción conjunta. Airosos han salido de la experiencia, tomando en cuenta que el Ejército y la Armada hacía más de cien años que no combatían contra un enemigo extranjero y la Fuerza Aérea por otra parte no lo había hecho nunca. Así lo entendió el señor Almirante Acuña, votando en disidencia en el Acuerdo Extraordinario del 26/ de febrero del '86 al folio 8 expresando: Este gran error que tienen nuestras Fuerzas Armadas, que por otra parte se puede achacar a las Fuerzas Armadas de cualquier país del/ Mundo, no puede ser atribuido a estos tres hombres. d) A / continuación, Excelentísima Cámara, viene el ejemplo que / ofrece la Fiscalía con respecto a la posibilidad de actuar en forma conjunta. Dice así: Sin embargo en otros niveles,/ en niveles tácticos inferiores, se puede probar que inte-/ grantes de distintas Fuerzas pudieron armonizar sus acciones y realizar una tarea eficaz. Este es el enorme contrasentido que nos presenta la Fiscalía de Cámara al fundamentar este cargo. Y verdaderamente es enorme por lo siguiente: / Qué se le reprocha a Galtieri, Anaya y Lami Dozo en este / cargo?. No haber dispuesto la integración de las Fuerzas. Con qué objeto?. Para disponer que en los niveles tácticos inferiores se pudiera trabajar en forma armonizada. Si la/ propia Fiscalía de Cámara está manifestando que en los niveles tácticos inferiores se puede probar que se pudieron/ armonizar las acciones y realizar una tarea eficaz, cómo / queda esto como delito?. Excelentísima Cámara, a los hom-/ bres de las Fuerzas Armadas que combatieron en el Atlántico Sur se les dieron órdenes para lograr un trabajo en con

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///junto en la medida de lo posible. Pero nos atrevemos a / expresar que hasta sin órdenes ese trabajo armonioso, en la medida posible, se hubiera llevado a cabo igual. Por qué? . Porque absolutamente todos comprendieron que lo único que / podía sostenerlos y enfrentar a los británicos era el trabajo conjunto. Y no es solamente el ejemplo que da la Fiscalía respecto a la defensa antiaérea de Puerto Argentino. Los testimonios aportados en esta etapa acreditan que está también la tarea logística, la de inteligencia, el ataque al Portaaviones Invencible, la misma operación del 2 de abril, el / lanzamiento del Exocet contra el Crucero Glamorgan, la coordinación en el Centro de Información y Control de Puerto Argentino, la coordinación de artillería antiaérea en la Base Aérea Cóndor, los ejercicios de ataque con Super Etendard / en el mes de abril, la creación del CEOPECON, la coordina-/ ción del Sector de Defensa Río Grande, la integración del / Batallón de Infantería de Marina 5, etcétera, de todo lo // cual obran constancias de quienes han declarado como testigos en esta instancia. Si atendemos a lo positivo de todo / esto y lo enmarcamos en el estado de urgencia que se vivía/ y lo enmarcamos en la oportunidad histórica de que era la / primera vez, resaltará mucho más el valor de todo lo efectivamente realizado en condiciones tan adversas. Nos preguntamos por qué, en la búsqueda de lo óptimo, a veces pasamos / por alto, sencillamente y sin mirar, lo mejor. e) Por último al analizar los fundamentos que expone la Fiscalía para que este cargo se mantenga, nos encontramos con el argumento // usado como ejemplo de las negociaciones con el Presidente / del Perú, Fernando Belaúnde Terry. Esta cuestión la introduce aquí la Fiscalía de Cámara diciendo que nuestro defendido rechazó el acuerdo que se había ofrecido. En principio / diremos de nuestro asombro por la inclusión de esta cuestión aquí. Esta cuestión es política. Esta cuestión no tiene na-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRITO

///da que ver con la unidad de comando o la efectiva inte-/ gración de las Fuerzas de las que habla este cargo. Esta // cuestión está fuera de contexto. Esta cuestión hace a la // Junta Militar y no al nivel que, según se nos dio a enten-/ der tantas veces, se estaba tratando en esta causa, es decir el militar. No la trataremos aquí, Excelentísima Cámara, / por cuanto entendemos con un criterio lógico que no corresponde hacerlo. Pero sí la trataremos acorde con nuestro objetivo de que todo quede perfectamente en claro en esta causa analizando, si es necesario, concepto por concepto, cuando/ consideremos el art.740 del Código de Justicia Militar, en/ donde haremos una breve referencia a las negociaciones. Desde ya adelantamos que se parte de un grueso error de concepto al hablarse de acuerdo, en el caso de la gestión del señor Presidente del Perú, Fernando Belaúnde Terry. Por los argumentos expuestos, y las probanzas producidas en esta instancia, entendemos Excelentísima Cámara, que este cargo del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ha sido totalmente/ refutado, razón por la cual no se le debe mantener. El quinto cargo imputado al Teniente General Galtieri, por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es: Haber ordenado el / traslado a las Islas de la Brigada de Infantería III sin // asegurarse de su correcto equipamiento y disposición de medios adecuados para el cumplimiento de la misión asignada, hecho ocurrido el 22 de abril de 1982. Encuadramiento en el art.737 del Código de Justicia Militar. Los argumentos en / base a los cuales refutamos este cargo son los siguientes:/ 1º) En principio reiteramos que éste, así como los demás hechos de esta causa, integran una decisión política. Por ende, no son susceptibles de justiciabilidad. 2º) En segundo lugar, debe considerarse que en atención a los argumentos oportunamente expuestos por esta defensa, la agresión en 1982 fue / británica, razón por la cual debe atenderse a que en todo momento se obró en estado de necesidad y de legítima defensa.

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRVEN
SECRETARIO DE CAMARA

///3º) Como argumentos específicamente referidos a este cargo, señalaremos los siguientes: a) En primer lugar debemos puntualizar que la orden de traslado de la Brigada de Infantería III a las Islas, obedeció a razones políticas y militares. Analizaremos primero las razones políticas. Dentro del esquema adoptado por la Junta Militar para hacer frente a la crisis, figuraba el criterio de "reforzar la defensa de las Islas para ganar tiempo para las negociaciones". Dentro de este esquema, el día 18 de abril se resuelve en el gobierno argentino la necesidad de convocar al TIAR, y el 19 de abril se presenta la nota formalmente. Frente a esta petición, la cual necesariamente debía reunir el mayor apoyo posible por parte de los países americanos, fundamentalmente a raíz de la actitud de Chile frente a los acontecimientos en el Sur, era imprescindible exteriorizar de alguna manera la determinación y la firmeza del Gobierno Argentino. Para ello, nada mejor que reforzar los efectivos de las Islas. Es de hacer notar que esta medida trajo los resultados esperados, puesto que obligó a los británicos a incorporar y reforzar las unidades ya desplegadas, con la Brigada Número Cinco de Infantería, cuyo alistamiento y desplazamiento demoró entre 15 ó / 20 días, que eran vitales para la conducción política argentina desde el momento en que se ganaba tiempo para la negociación. b) Desde el punto de vista militar, diremos en primer lugar que según informes de Inteligencia, la Fuerza de Tareas ya se encontraba prácticamente sobre las Islas -recordemos que el 25 de abril son atacadas las Georgias-. A esto se añadieron las manifestaciones de Haig -utilizadas para / presionar al Gobierno Argentino-, en el sentido que Gran // Bretaña estaría en condiciones de utilizar su poder militar a partir del 20 de abril. A esto cabe agregar, que nuestro defendido recibió informes previos a su visita personal a / las Islas Malvinas efectuada el 22 de abril, que daban cuenta de la situación de desguarnecimiento en la que se hallaban varios sectores del Archipiélago. Estas apreciaciones /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRES
SECRETARIO DE CAMARA

///son confirmadas por el propio Teniente General Galtieri al concurrir a las Islas, teniendo también en consideración que las tropas ya instaladas estaban cubriendo un frente muy amplio, que no había reservas y, fundamentalmente, la posibilidad de que los británicos operasen en o desde otros lugares del Archipiélago. Esto es explicado por el General de División Jorge Osvaldo García, a fojas 5788 ante el Consejo Supremo, cuando expresa que el 22 de abril, al retornar en // avión a Río Gallegos con el Teniente General Galtieri, éste hace reflexiones: "que ya las traía de una exposición anterior que le habían hecho en Buenos Aires y que estaba referida a la ocupación de las Islas con más efectivos y expresa que le parecía que la Isla Gran Malvina estaba muy poco ocupada por efectivos militares y que tal vez sería necesario incrementar la cantidad de efectivos en esas Islas para que en el momento de negociar, tuviéramos más tiempo dado que se tenían ocupadas dos islas". c) Ambas apreciaciones, la política y la militar, se hallan muy bien explicadas por nuestro defendido, cuando presta declaración indagatoria ante el Tribunal militar, la cual obra a fojas 944/46 y que aquí reproducimos por cuanto entendemos que es fundamental para tratar este cargo. Dice el Teniente General Galtieri: "El día domingo 18 de abril, la Junta Militar resuelve convocar a reunión de Cancilleres para tratar el tema del TIAR, cuestión que fue comunicada en el momento de partir de regreso a su país el Secretario de Estado de los Estados Unidos General Haig. El lunes 19 en horas de la tarde y simultáneamente se presenta la nota formal en la OEA para la convocatoria del TIAR, en ese lapso o el lapso previo a esta decisión que se adopta por distintas razones, de orden internacional fundamentalmente. Además el día 16 de abril había partido la Fuerza de Tareas desde la Isla Ascensión, cuestión que se había requerido al señor Haig, si Estados Unidos tenía realmente buena fue y disposición para evitar un conflicto armado, dispusiera su presión sobre el Reino Unido, para evitar que zarpara el día ...-

USO OFICIAL

1790

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRVEN
SECRETARIO DE CAMARA

D2:...fundamentalmente. Además el día 16 de abril había partido la Fuerza de Tarea desde la Isla Ascención, cuestión / que se había requerido al señor Haig, si Estados Unidos tenía realmente buena fe y disposición para evitar un conflicto armado, dispusiera su presión sobre el Reino Unido, para / evitar que zarpara el día 16 de abril la Flota hacia el Atlántico Sur. A esa fecha se había analizado en reunión de COMIL, en el Edificio del Estado Mayor Conjunto y en su sala de situación, el día 17/18 la magnitud de los efectivos que conformaban ya la Fuerza de Tareas, tanto medios navales como fuerza de desembarque de la Armada y del Ejército, los medios navales, atecétera, atcétera. Y al mismo tiempo se puso de manifiesto en esa sala de situación donde estaban presentes los / otros Comandantes, es decir el Almirante Anaya y el Brigadier Lami Dozo, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, integrantes de las Jefaturas del Estado Mayor, la debilidad que notaba la defensa de las Malvinas, dada la amplitud / del espacio geográfico y dada la magnitud de los medios que Gran Bretaña ponía / al respecto. Nosotros teníamos que seguir poniendo de manifiesto ante el Mundo y Latinoamérica nuestra decisión argentina de defender lo nuestro, logrando ganar tiempo para continuar con las negociaciones, que en esta primera etapa con el señor Haig, no parecían llevarnos a buen término. Uno de los inconvenientes además del espacio geográfico, era una total falta de reserva por parte del Comando Conjunto Malvinas. Eso fue tratado por el COMIL el 17/18 de abril en la sala de situación del Estado Mayor Conjunto. Yo no sé si quiere que le amplíe más. Este es el cuadro político-militar en el cual se adopta la decisión de trasladar a las Islas Malvinas la Brigada de Infantería III, es decir, Excelentísima Cámara, que nuevamente nos hallamos en un contexto caracterizado por la necesidad y por la urgencia / en la toma de decisiones. d) También cabe mencionar aquí como argumento de la Defensa, que está dentro de las atribuciones del

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRES
SECRETARIO DE CAMARA

///Comandante en Jefe del Ejército, la selección de los medios que actuarán bajo la autoridad de los Comandos Operacionales. e) Corresponde entonces tratar ahora, por qué se elige la Brigada III para reforzar Malvinas. Excelentísima Cámara, si /// bien no hemos profundizado el tema Chile, en esta causa, a pesar de contar con numerosas constancias que acreditan lo que/ al respecto brevemente expusimos, entendemos que ha quedado / en claro que en abril de 1982 su actitud era totalmente ina-/ mistosa hacia nuestro país. Esto es lo que explica el motivo de haberse seleccionado tropas cuyo asiento natural se halla en / el Litoral, específicamente en la provincia de Corrientes, y que habían llevado a cabo desplazamientos previos. El fundamento de la elección radica en la necesidad de no restar medios de defensa, de no desguarnecer la frontera Oeste en previsión de cualquier actitud decididamente hostil que pudiera adoptar Chile, a pesar de contar con tropas mejor aclimata-/ das que sin embargo, debieron permanecer detenidas allí. f) Corresponde analizar ahora los perjuicios que esta decisión // causó y que según la Fiscalía de Cámara son obvios, en materia de alimentación, armamento, transporte, etcétera. Los // testimonios que citaremos avalan la posición de esta Defensa en el sentido que se ha tratado de dificultades propias de la situación límite que se vivía lejos de esa situación de carencias absolutas y perjuicios obvios que a veces se ha dejado / traslucir a este respecto. El Teniente Coronel Luis Rábago, / Oficial de Comunicaciones del Comando de la Tercera Brigada, expresa el 10 de agosto, fs.86-2, en respuesta a la pregunta de la Fiscalía sobre la situación en cuanto a víveres, indumentaria, municiones y armas: El Regimiento concurre a este/ lugar con el material de dotación. Con respecto a víveres, recibíamos alimentos a través de un canal logístico, por lo menos durante mi estadía en Puerto Yapeyú, continuado, y se reforzaba con víveres que se obtenían, carne de oveja, que se

///

USO OFICIAL

1792

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRVO
SECRETARIO DE CAMARA

///obtenía en la zona. Con respecto al material, al armamento y al vestuario, el de dotación inicial de un elemento del E-/ jército en este tipo de operaciones. El Coronel David Comini/ el 11 de agosto y a fs.89-3/6 de la desgrabación, es pregunta do por la Fiscalía sobre si la llegada de la Brigada III afectó la logística de su Regimiento. Contesta: Respecto de mi Regimiento no lo advertí, francamente, yo sabiendo la importancia que esto tenía en esta situación realmente dura, designé/ al que era entonces el Segundo Jefe de mi Regimiento, que al menos hasta que se entrara en operaciones lo único que hacía era cuidar que la gente comiera bien y la comida se hiciera / bien y se distribuyera bien, nunca mi Segundo Jefe de Regimiento me dijo que las escaseces, que de hecho a veces se producían, fueran producto de la llegada de la Brigada III. Y por último el 16 de agosto declaró el Teniente Coronel Dardo Ledesma, obrando su testimonio a fs.97-5/6. El mismo se desempeñó como Auxiliar del Estado Mayor de la Brigada de Infantería III. A la pregunta de la Fiscalía sobre si tiene conocimiento de que se hayan adoptado medidas para paliar los problemas logísticos responde: Sí, por supuesto. En varias oportunidades se produjeron los requerimientos por parte de los / Jefes de elemento y se realizó parte del completamiento de la munición y parte del completamiento del equipo de lo que había disponible en Puerto Argentino, porque por supuesto no era lo óptimo en esos momentos, pero el intento de apoyarlo fue el máximo.g) Finalmente Excelentísima Cámara, en este cargo se le imputa a nuestro defendido el no haberse asegurado del correcto equipamiento de la Unidad. Entendemos que esto implica llevar el nivel de responsabilidad de una sola persona a límites insospechados. Citaremos solamente lo que opinó el Almirante Frías en el Acuerdo Extraordinario del 26 de ferero del '86 / al folio 11, en oportunidad de tratarse esta cuestión. Dijo / el disidente: No es realmente como Comandante en Jefe e integrante del COMIL y Presidente de la Nación, el que va a estar

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRVAL
SECRETARIO DE CAMARA

///observando si están o no equipadas las tropas que ya es-/ tán desplegadas en el Sur. Por todo lo cual Excelentísima Cámara, por los argumentos expuestos por esta Defensa y la prueba producida, entendemos que este cargo contra nuestro defendido no debe ser mantenido. Finalmente, trataremos ahora el/ que constituye el segundo agravio de la Fiscalía de Cámara,/ que es la imputación al señor Teniente General Galtieri de / haber trasladado por su sola autoridad sin conocimiento previo del COMIL de la Brigada de Infantería Mecanizada X a Malvinas. Las razones de su tratamiento aquí, es que constituye/ un cargo encuadrado en el art.737 del Código de Justicia Militar. Por ese motivo hemos tratado en forma agrupada y con/ este finalizamos los cargos del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y este segundo agravio, por tener en común el encuadramiento en dicho artículo del Código de Justicia Mili-/ tar. Los argumentos por los cuales refutamos este cargo son los siguientes.1º) En principio reiteramos que éste, así como los demás hechos destacados integran una decisión política, por ende no son susceptibles de justiciabilidad. 2º) En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos oportunamente expuestos por esta Defensa la agresión en 1982 fue británica, razón por la cual debe atenderse que en todo momento se obró en estado de necesidad y de legítima defensa.3º) En el específicamente referido a este agravio de la Fiscalía de Cámara diremos: a) Que el hecho de haber dispuesto nuestro defendido el traslado de la Brigada de Infantería Mecanizada X a las Islas Malvinas constituye el complemento, a nivel militar, de una decisión política, la de reforzar las defensas en el Archipiélago a los efectos de obligar a Gran Bretaña a esforzarse y aumentar los medios enviados a Malvinas con el objetivo de ganar tiempo para dar lugar a las negociaciones. Sobre esto nos explayaremos al tratar en de-/ talle el art.740 del Código de Justicia Militar.b) Caben también mencionar aquí como argumento de la defensa que está den

///

USO OFICIAL

1794

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

///tro de las atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército la selección de los medios que actuarán bajo la autoridad de los Comandos Operacionales.c) El primer argumento utilizado por la Fiscalía de Cámara para fundamentar su pedido/ que se considere el traslado de la Brigada X como un delito, en oposición a la opinión del Consejo Supremo, en el sentido de que no lo es, consiste en que nuestro defendido se habría entrometido en la cadena de mandos, causando un desmedro a la autoridad del Comandante del Teatro. Este argumento, Excelentísima Cámara, es demasiado vago como para considerarlo fundamento de este agravio. En efecto, qué significa entrometerse en la cadena de mandos. Cómo puede entenderse que aquí se/ le reprocha a nuestro defendido entrometerse y a la vez en / el cargo por el cual el Consejo Supremo lo halló responsable de haber enviado la Brigada III se exprese "sin asegurarse su correcto equipamiento". Es decir aquí se le reprocha una supuesta intromisión y en el otro cargo se le reprocha no ha-/ berse entrometido?. Dónde está la lógica en esta enorme contradicción?. Y por otra parte, dónde están los perjuicios que esta decisión causó, cuál es su prueba?, dónde se acreditan?, cuál es el desmedro de la autoridad del Comandante del Tea-/ tro?, de qué manera se produjo este desmedro?. El Comandante del Teatro perdió autoridad sobre sus subordinados a raíz de esta decisión?, fue desobedecido?, tuvo que afrontar casos / de insubordinación?. El argumento escogido, Excelentísima Cámara, para fundamentar este agravio no resiste el más mínimo análisis. d) Otro de los argumentos utilizados por la Fiscalía consiste en que esta decisión también habría causado /// perjuicios al General Menéndez, quien había hecho una cierta/ planificación y que de pronto descubrió que tenía 3500 hom-/ bres más. Constituye un perjuicio reforzar la defensa en Malvinas, es decir ir ocupando el terreno con presencia militar argentina, para así cumplir el objetivo político de ganar /// tiempo para la negociación?. Entendemos que no, Excelentísima Cámara, por lo siguiente. La decisión tomada en esa prime

///

1795

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SINTO
SECRETARIO DE CAMARA

///ra semana de abril fue correcta. Le dio tiempo a la conducción política. Si sólo se piensa en las primeras fuerzas movilizadas por Gran Bretaña y las que terminó montando para apoderarse nuevamente de las Islas, es decir un empleo / al final de 140 barcos de guerra y mercantes, 28.000 hombres entre personal militar y tripulaciones, 140 helicópteros y 60 aviones, podrá apreciarse que todas estas cifras hallan su / traducción en tiempo. El tiempo que necesitó Gran Bretaña para movilizar más y más buques y tropas, para requisar mercantes, era tiempo que ganaba el Gobierno Argentino para las negociaciones. Es en este sentido que debe entenderse el envío de ambas Brigadas, la Décima y la Tercera, y con este sentido veremos que no son decisiones desacertadas. Bástenos compensar solamente en que si no se hubiera destacado esta Brigada y posteriormente la otra, cuál hubiera sido el resultado/ del ataque británico del 1º de mayo? Creemos que con sólo evaluar esta posibilidad se verá que los supuestos perjuicios que se le produjeron al General Menéndez, no tienen punto de comparación con los beneficios para la estrategia política.

e) Y en tercer lugar la Fiscalía de Cámara alude al grave// esfuerzo logístico que implicaba el equipamiento de 3500 hombres más. En apoyo de este argumento cita las declaraciones del Teniente Coronel Seineldín quien expresa: El rancho del Regimiento XXV cocinó por turnos, nuestras cocinas cocina-// ron a toda hora para hacerle llegar una vez por día aunque / sea, comida a las Unidades. Excelentísima Cámara, los efectivos de esta Unidad comenzaron a cruzar hacia Malvinas el 9// de abril del '82 y el último escalón aéreo arribó el 16 de / abril. Si el pertrechamiento era tan deficiente, cómo puede/ ser que el Jefe del Regimiento de Infantería XXV pudiera disponer de alimentos a tal nivel que podía compartirlos con // otras Unidades? Por otra parte esta situación duró hasta el 25 de abril en que arriba a las Islas el Buque Formosa, lo /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///cual significó un refuerzo logístico de magnitud una semana antes del ataque británico del 1º de mayo. f) En apoyo de los argumentos que ha esgrimido esta Defensa, citaremos el siguiente: A fs. 89-12, audiencia del 11 de agosto, declara el Coronel Félix Aguiar, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Brigada de Infantería Mecanizada X. A la pregunta sobre si la Unidad estaba materialmente preparada para cumplir con la misión que se le asignó, responde que: La preparación del año y tres meses que había tenido la Brigada, es la que puede considerarse normal, para la fuerza Ejército. Añade también, más adelante: En cuanto a la aptitud para operar en este terreno, la Brigada de Infantería Mecanizada, precisamente por ser de Infantería, dejando de lado esta actitud especial, es apta para cualquier clase de terreno. Y a la pregunta de la Fiscalía en cuanto al equipamiento, si era apta la provisión habitual de la Brigada para ocupar un terreno como el de Malvinas, contesta el Coronel Aguiar: El equipamiento de la Brigada fue completado precisamente en este breve alistamiento que tuvo para la marcha. Es por todos los argumentos que hemos expuesto, que entendemos que este agravio segundo de la Fiscalía de Cámara con encuadramiento en el art. 737 del Código de Justicia Militar, no puede prosperar. Solicitamos un receso hasta mañana, señor Presidente.- - - - - -
P: Bien. Cuarto intermedio, hasta mañana a las quince.- - -
S: De pie.- -

USO OFICIAL

AUDIENCIA DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D2: Dr. Alberto A. De Vita

D3: Dr. Nicolás A. Ramallo

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

S: Tomen asiento.- -

P: Se reabre la audiencia, adelante doctor De Vita.- - - - -

D2: A partir de ahora, Excelentísima Cámara, procederemos a analizar los hechos encuadrados en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, por los cuales el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, halló responsable a nuestro defendido. / Esta defensa oportunamente, ha expuesto sus razones acerca de que todos los hechos que se tratan en esta causa, integran una decisión política y que por ello no son suceptibles de justiciabilidad. También hemos manifestado que en esta causa, los actos militares son inescindibles de las resoluciones políticas. Ello en el entendimiento que la resolución que adopta el Gobierno de un país, en un momento determinado, en / cuanto a recurrir al empleo del poder militar, es una decisión política. Pues bien, este preciso planteo que efectuara la defensa del señor Teniente General Galtieri, haya plena confirmación en este cargo, desvirtuando totalmente las afirmaciones del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en el sentido que la decisión política no se juzga, sino que se / juzgan los actos anteriores y los posteriores. Sin perjuicio de nuestro planteo, acerca de que no existieron actos anteriores a la decisión política, ya desarrollados anteriormente y que los posteriores hallan su justificación en un contexto de estado de necesidad y legítima defensa, diremos que este sexto cargo del Tribunal Militar, sí representa juzgar decisiones políticas. Así como está formulado, le reprocha a / nuestro defendido lo siguiente, en sus dos párrafos, los cuales invertiremos para un mejor análisis. a) Segundo párrafo del cargo: "Haber, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus cargos de Comandante en Jefe del Ejército, Miembro del Comité Militar, Integrante de la Junta Militar y Presidente de la Nación, considerado aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas propias para la ocupación de las Islas Malvinas, acción militar ini-

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRGO
SECRETARIO DE CAMARA

/// ciada el 2 de abril de 1982, y mantenida hasta la derrota el 14 de junio de 1982, ignorando para llegar a tal conclusión, la aceptabilidad estratégica-militar, la pública y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias, en relación con las del enemigo". Esto Excelentísima Cámara, no es ni / más ni menos que juzgar la decisión política de desembarcar en Malvinas el 2 de abril de 1982, a pesar que se le agreguen conceptos,"mantenida hasta la derrota el 14 de junio", que / ya se habían volcado en el otro párrafo de este artículo 740. Se reprocha entonces a nuestro defendido, haber considerado aceptable el empleo del poder militar, cuando en verdad, detrás de esa acción militar, se halla una resolución de tipo / político que es la que le dá sustento y la origina. Tan política es esta cuestión, que el Tribunal Militar para formularla, la reprochó a nuestro defendido en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que le eran inherentes al / desempeño de sus cargos como Comandante en Jefe del Ejército, Miembro del Comité Militar y de la Junta Militar y hasta como Presidente de la Nación. Representa esto indudablemente, una contradicción enorme del Consejo Supremo, pués si los reproches en esta causa abarcaran solamente los actos militares, este cargo se debería haber limitado a las funciones,de nuestro defendido, como Comandante en Jefe del Ejército y Miembro del Comité Militar. Desde el momento en que se incluyen sus responsabilidades como Miembro de la Junta Militar y Presidente de la Nación, en haber considerado aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas, se está desbordando el límite del reproche de los actos militares y se llega a lo político, tema que repetimos, no es juzgable. b) El primer párrafo del cargo dice: "Haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las Fuerzas propias en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el primero de mayo y el catorce de junio de 1982. Esta decisión es también de índole política, desde el momento en que el poder político, habiendo decidido el empleo del po-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

/// der militar, es quien también decide si mantenerlo o retirar las tropas que lo constituyen. Así también lo entendió uno de los miembros del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que votó en disidencia. El Almirante Frias, en el acuerdo extraordinario del 26 de febrero de 1986 al folio 13 expresa: "Yo considero que esta cuestión, mucho más que las anteriores, es absolutamente de índole política". El tipo de decisión de continuar la guerra, conociendo la magnitud de la reacción / británica, nuestras limitaciones, etc. demuestra una vez más la decisión política de continuar hasta donde se pueda continuar, hasta que nos sobrepase, como ocurrió, o que tengan éxito las negociaciones que se estaban desarrollando, dado que / no se interrumpieron durante el conflicto. La decisión de mantener las tropas en combate, no obstante conocer la evidente superioridad del enemigo y la lógica consecuencia de ello, es decir el desenlace, son pruebas claras que se trató de una decisión política, de quienes condujeron el país en aquella / oportunidad y por lo tanto no justiciable. Por lo tanto y como primer argumento de refutación, con respecto a este cargo del artículo 740 del Código de Justicia Militar, diremos que el mismo no debe ser mantenido contra nuestro defendido, desde el momento que con su sóla formulación se están incluyendo en esta causa cuestionamientos políticos ajenos a la justia... justiciabilidad. Así expuesto este argumento, procederemos a analizar los fundamentos de este cargo, haciendo la salvedad, además de invertir los párrafos, que nos referiremos a las decisiones del 2 de abril, para identificar el primer / párrafo a tratar y a la del 3 de abril, para identificar el segundo párrafo en el orden a tratar. Hemos tomado esa fecha 3 de abril, por cuanto es aquella en la cual se toma conocimiento en la República Argentina de la decisión británica de escalar su agresión y se adoptan medidas pertinentes que, en definitiva, son las que constituyen la médula del cargo. Con respecto a la decisión de desembarcar en Malvinas el 2 de /

///

USO OFICIAL

/// Pésis, no prevé la ley de la consolidación y el [illegible] de la soberanía, sobre la base del poder militar, sino sobre la base de dos supuestos alternativos, dos supuestos distintos. Uno, la falta de una reacción inglesa, dos, el apoyo o eventualmente la neutralidad de los Estados Unidos. Creemos que con respecto a Gran Bretaña, en nuestra exposición anterior, hemos dejado en claro, cuál fue su actitud con respecto al conflicto bélico y al efectuar ese análisis creemos que fue posible explicar porqué se produce el conflicto bélico de 1982. Nos queda entonces, dado que [illegible] remarcado en CARACAS, en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en los conceptos que [illegible] el transcripto expresa / la Fiscalía de Cámara en toda su intervención, explicar qué ocurrió con Estados Unidos en 1982, en relación a la actitud que finalmente adopta con respecto a nuestro país. De allí, la necesidad de efectuar la disgresión de la que [illegible] en el entendimiento que con ella terminamos de explicar [illegible] otra gran cuestión de esta causa, es decir, qué ocurrió con los Estados Unidos en 1982. La esto [illegible], anticipo [illegible] el fundamento del cargo es totalmente [illegible] debido [illegible] sólo a razón, no podía preverse lo que no estaba definido, [illegible] dicho con otras palabras, el apoyo que finalmente Estados Unidos le brinda a Gran Bretaña, en el conflicto, [illegible] / algo tan obvio o elemental, sino que fue una posición que se fue adoptando luego de una dura lucha [illegible] del Gobierno Norteamericano. En efecto, la crisis del Atlántico Sur en 1982, se encuentra dentro de una situación de [illegible] en el seno del gobierno estadounidense entre dos líneas internas, [illegible], facciones o posiciones / una de ellas es la que se denomina Latin [illegible] Frente al Conflicto, para usar la terminología [illegible] a raíz de la guerra de Vietnam. [illegible] no podríamos decir que prioriza [illegible] otro interés, pero sí que [illegible] y [illegible]

86

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

/// abril, primer párrafo a tratar, la Fiscalía de Cámara ha expresado, y aquí tomamos en consideración los argumentos expuestos en sus intervenciónes del 26 de julio y del 2 de septiembre, lo siguiente: 1º) A fojas 1-2 y 1-3 del 26 de julio, expresa en relación a este tema que: "Considerar aceptable / el empleo de las Fuerzas Armadas, para la ocupación de las / Islas Malvinas, en las condiciones en que se lo hizo, constituye una gravísima inobservancia de los deberes militares que correspondían a los condenados". Esto dicho en términos generales, para luego hacer esta distinción, a fojas 1/5: "Queremos con esto dejar diferenciado claramente, la misión de conquista de las Islas, que del punto de vista militar no reconoce ninguna objeción, con la ocupación que se realiza a partir de ese momento, con el objetivo de consolidar, asegurar y rechazar el ataque inglés". Esta apreciación la confirma la / Fiscalía de Cámara el 2 de septiembre, a fojas 161-1, cuando al referirse a la planificación expresa que: "Para la ocupación de Malvinas se hizo correctamente un Plan de Campaña, / que fue además complementado por los niveles inferiores, el Táctico Superior y el Táctico Inferior. La ocupación de Malvinas, como vemos, no solamente era apta, factible y aceptable, sino que además, fue planificada correctamente". Es decir, entonces, Excelentísima Cámara, que la Fiscalía diferencia entre la ocupación de Malvinas, operación que entiende que era apta, factible y aceptable, con lo ocurrido a posteriori. Pues bien, dado esto, cómo queda entonces el párrafo del cargo del artículo 740 del Código de Justicia Militar, por el cual se le reprocha a nuestro defendido, haber considerado aceptable? Si la propia Fiscalía reconoce que era una operación que desde el punto de vista militar, no reconoce ninguna objeción, entonces para ser coherentes con esta afirmación vamos a pedir que no se mantenga este párrafo del artículo 740 del Código de Justicia Militar, reprochado a nuestro defendido, en

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///el entendimiento que no constituye delito alguno. Hecha / esta apreciación, diremos que para llegar a esta conclusión la Fiscalía ha omitido, sin embargo, la interpretación de los / hechos en la cual ésta se enmarca. En efecto, no se dice // una palabra acerca de que el desembarco argentino en Malvinas, el 2 de abril, fue un acto defensivo, sino que se sigue en la interpretación errónea de los hechos, tal como lo desarrolló CAERCAS y luego el Consejo Supremo. Vale decir, se // aprecia el operativo militar en sí, bien planificado y bien ejecutado y el mismo, a juicio de la Fiscalía de Cámara, no merece reproche alguno. Porque se plantea la cuestión de esta manera? Porque aceptar que el operativo militar del 2 de abril fue irreprochable, le permitirá a la Fiscalía de Cámara acentuar, como veremos, los cuestionamientos a todo lo // ocurrido después del 2 de abril. Es decir,centralizar su enfoque acusatorio en el párrafo del artículo 740 que reprocha el haber mantenido en combate. De esta manera, el operativo de desembarco argentino en Malvinas queda aislado del contexto de los hechos. Se lo aisla, se lo juzga aislado y se lo / aprueba, para remitirse a lo ocurrido después del desembarco. Esto es un error, Excelentísima Cámara, pues los hechos ocurridos en el Atlántico Sur en 1982, tienen una continuidad / que no se debe ignorar. El contexto en el cual se los analice es, desde este punto de vista, fundamental. Ya hemos expuesto acerca de los hechos en Gran Bretaña durante 1981,cómo se adopta la decisión política de instalar en Malvinas una / fortaleza militar, por qué? De qué manera se provocan los hechos de Georgias, cómo se los magnifica, como a través de ellos da comienzo la agresión británica, cuándo comienzan a enviarse buques de guerra y submarinos nucleares a la zona, el 25 de marzo. También hemos expuesto acerca de los hechos en la República Argentina, la designación del equipo de trabajo, cómo comienzan a elaborar una planificación, que no te

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRVEN
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/// nía fecha prevista de ejecución y cómo incluye el incidente Georgias en todo esto. Esta es la verdadera continuidad fáctica de los acontecimientos, de los cuales la Fiscalía de Cámara no ha expresado ni una palabra. En este contexto, es que el acto del 2 de abril es defensivo y persigue la finalidad / de impedir la militarización de las Islas por Gran Bretaña. / Esa defensa continúa hasta después del 2 de abril, porque Gran Bretaña escala su agresión. De allí que de nada sirva que la Fiscalía de Cámara entienda que el desembarco en Malvinas era una operación apta, factible y aceptable, si no va a lo medular, que es que se trató de un acto urgente, de una decisión apremiada por las circunstancias y que resultó ser la única posible de adoptar, luego de haber analizado otros cursos de acción. La Fiscalía de Cámara basa todo su alegato en esta / causa, como veremos, en deslindar la conquista de Malvinas, operación aceptable, con lo ocurrido después del 3 de abril, cuando en realidad todos estos hechos suponen una continuidad en la defensa, en la legítima defensa. En realidad, desde el punto de vista fáctico, poco importa si la operación del 2 de abril fue brillante, muy buena, buena o regular, lo que importa es que se debió realizar. Dijimos anteriormente, con respecto a este párrafo, que su formulación correcta, y ya no sería un cargo, sería: "Haber tenido que considerar aceptable". Es más importante para entender el desembarco argentino en Malvinas el submarino nuclear, que el 25 de marzo zarpó rumbo / al Atlántico Sur, que considerar aceptable la operación en / términos de planificación, aptitud, factibilidad, etcétera. La clave entonces, para entender el conflicto, es la agresión Británica y no si los planes argentinos estaban o no completados. Antes de proseguir con el análisis del segundo párrafo a tratar, del artículo 740 del Código de Justicia Militar: / "Haber mantenido en combate", se nos hace necesario efectuar una disgresión. La Fiscalía de Cámara expresó que el Comil... que el Comité Militar, en toda esta planificación de una hi-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO DIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

/// pótesis, no preveía lograr la consolidación y el aseguramiento de la Soberanía, sobre la base del poder militar, sino sobre la base de dos supuestos alternativos, dos supuestos distintos. Uno, la falta de una reacción inglesa, dos, el apoyo o eventualmente la neutralidad de los Estados Unidos. Creemos que con respecto a Gran Bretaña, en nuestra exposición anterior, hemos dejado en claro, cuál fue su actitud con respecto al conflicto bélico y al efectuar ese análisis creemos que fue posible explicar porqué se produce el conflicto bélico de 1982. Nos queda entonces, dado que es algo remarcado en CAERCAS, en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y en los conceptos que como el transcripto expone / la Fiscalía de Cámara en toda su intervención, explicar qué ocurrió con Estados Unidos en 1982, en relación a la actitud que finalmente adopta con respecto a nuestro país. De allí la necesidad de efectuar la disgresión de la que hablábamos en el entendimiento que con ella terminaremos de explicar la otra gran cuestión de esta causa, es decir, qué ocurrió con los Estados Unidos en 1982. En este sentido, anticipamos que el fundamento del cargo es totalmente erróneo debido a una sóla razón, no podía preverse lo que no estaba definido, o dicho con otras palabras, el apoyo que finalmente Estados Unidos le brinda a Gran Bretaña, en el conflicto, no era / algo tán obvio o elemental, sino que fue una posición que se fue adoptando luego de una dura lucha interna en el seno del gobierno norteamericano. En efecto, la crisis del Atlántico Sur en 1982, se enmarca dentro de una situación de enfrentamiento en el seno del gobierno estadounidense entre dos líneas internas, corrientes, facciones o posiciones. / Una de ellas es la que se denomina Latinoamericanistas o Palomas frente al Conflicto, para usar la terminología acuñada a raiz de la guerra de Vietnam. Esta corriente de pensamiento no podríamos decir que prioriza por sobre cualquier otro interés, pero sí que atiende y le da importancia a las

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

/// relaciones de Estados Unidos con América Latina, cuidando que ella no permanezcan relegadas a un plano secundario acorde con la concepción del patio trasero, que durante décadas imperó en el Gobierno de Estados Unidos con respecto a América Latina. En 1982, los representantes de esta línea, los más destacados, eran la señora Jeane Kirpatrick, Embajadora de los Estados Unidos ante la ONU, el Senador Republicano Jesse Helms, el Subsecretario de Estado Tom Enders y en una posición afín, el Vicepresidente de Estados Unidos George Bush. La otra corriente, era la que podríamos llamar Atlantistas, o por su posición frente al Conflicto del Atlántico Sur, Halcones. Sus objetivos se identifican y tienden a resguardar los intereses de Estados Unidos en todo el globo, priorizando decididamente las relaciones con los aliados tradicionales o históricos, entre los cuales se halla, como país Gran Bretaña y como organización la OTAN. Entre los representantes de esta corriente / que ocupaban puestos de gobierno en Estados Unidos en 1982, podemos citar a Caspar Weinberger, en ese entonces Secretario de Defensa, Alexander Haig, Secretario de Estado y a John / Lehman, Secretario de la Marina de Estados Unidos. Las prioridades de los Atlantistas en materia de política exterior de Estados Unidos, se enmarca dentro de la estrategia naval insular occidental, a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Es la política del neoglobalismo de occidente, que resulta ineludible en este punto referirnos a ella. Uno de los puntos principales de la política mundial pasa por Europa y en consecuencia por la organización militar que hace a su defensa, la OTAN. Si tenemos en cuenta que las prioridades / militares para occidente, ya no se centran exclusivamente en Europa, sino que se extiende, alejándose de ella y que Europa es uno más de los puntos de contención, no una línea de defensa avanzada de Estados Unidos, veremos que la OTAN necesita extenderse junto a su principal integrante y aliado, Estados Unidos, buscando cubrir todas las zonas estratégicas del pla-

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

/// neta, mediante el establecimiento de bases militares, cosa que también le permite la disminución de riesgos con respecto al territorio propio. Esa proyección, extendida / hacia el Atlántico Sur, originariamente se llevaría a cabo mediante el establecimiento de la Organización del Tratado del Atlántico Sur, OTAS. Al fracasar ese proyecto por distintos motivos, necesitó de otro medio para extenderse y este es el establecimiento de bases militares en territorios insulares, a lo largo del Océano Atlántico. Dentro de este esquema, resultaba imprescindible ocupar Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, verdaderas llaves de control estratégico de la región, objetivo practicamente logrado con el establecimiento de la Fortaleza Falklands, a través de / Gran Bretaña, el otro socio mayor de la alianza. En conclusión, el establecimiento de una base militar en Malvinas, no es una consecuencia del conflicto de 1982, sino una de / sus causas que encaja perfectamente dentro de la política militar llevada a cabo por la OTAN en las últimas décadas. El segundo tema es el alcance de los modernos submarinos nucleares soviéticos. En el diseño de la nueva concepción neoglobalista de occidente en materia militar, que como hemos / visto no pioriza la defensa de una zona determinada, sino que abarca a todo el mundo como espacio de contención, ha tenido mucho que ver el despliegue de la Marina Soviética por los diversos mares. A partir de los años 60, el gobierno soviético decide la utilización de la flota a escala / mundial, como instrumento político, es decir, a través de su presencia en las aguas del mundo, comenzando por el Océano Indico. A partir de esa fecha, la flota soviética ha tenido un desarrollo vertiginoso, no sólo en cuanto al número de unidades, especialmente submarinas y a la moderna tecnología con que cuenta, ya que ha podido desarrollar los / Typhoom, submarinos capaces de transportar 20 de los ul-

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

/// tramodernos misiles SNX-23, con un alcance de 11.000 kilómetros. Sino también en cuanto al lugar de despliegue de / sus unidades navales, ya que desde 1976 la Unión Soviética dispone de los puertos de Luanda, Lobito y Macamedes en Angola a orillas del Atlántico. Esto provoca según el Instituto Internacional de Estudios de Londres, que la Unión Soviética, que cuenta con 45 submarinos de este tipo, pueda alcanzar territorio norteamericano, desde la península de Kola, situada en territorio soviético. Y otro de los puntos desde el cual, las modernas unidades soviéticas submarinas, pueden alcanzar territorio norteamericano, es el Atlántico Sur. Si a esto le sumamos el desplazamiento de la marina soviética desde el Océano Indico al Atlántico, nos explicaremos entonces la revalorización estratégica de las Islas Malvinas, en el Conflicto Este-Oeste. Es por ello que de acuerdo con esa política de contención de Occidente de las últimas décadas, tenían las Islas Malvinas una importancia fundamental para poder desarrollar en ellas una base militar y medios de detección y vigilancia necesarios para controlar un área que era y es vital para la seguridad de Occidente. El tercer tema es la imposibilidad de detección de los submarinos nucleares soviéticos. Los medios más modernos de detección de unidades submarinas son los satélites. Sin embargo en la / región del Atlántico Sur, estos se tornan ineficientes a / raiz de la existencia de plataformas metalíferas naturales submarinas, nudos de magnesio, a consecuencia de esto debe recurrirse a métodos de detección y rastreo menos modernos, como radares, instalaciones electrónicas, desplazamiento de unidades navales, etcétera, lo que pone de relieve la necesidad de bases desde las cuales operar. De aquí puede deducirse la importancia de la instalación de la Fortaleza Falklands, por la que Gran Bretaña provocó el Conflicto de 1982. El cuarto punto es el triángulo Ascensión-Malvinas-Diego / García. Desde el punto de vista geopolítico, el estableci-

///

1807

Poder Judicial de la Nación
OSCAR BENITO [illegible]
SECRETARIO DE CAMARA

/// miento de la Fortaleza Falklands en el Archipiélago del Atlántico Sur, constituye un hecho que encaja perfectamente dentro de la concepción estratégica occidental. En efecto, las rutas marítimas del Atlántico Norte, están completamente seguras en manos de occidente, desde todo punto de vista y en cuanto al Atlántico medio, funciona en él desde hace dos décadas la base de la Isla Ascensión, verdadera estación de vigilancia electrónica cedida por Gran Bretaña a Estados Unidos. La misma es un punto de apoyo estratégico para fuerzas que deban operar en el área, sirviendo de este modo como estación de aprovisionamiento, tal como quedó demostrado en el conflicto de 1982, a fin de que las fuerzas de la OTAN, que deban operar en zonas alejadas de la jurisdicción de la organización, dispongan de la mayor flexibilidad y versatili... - - - - - -

USO OFICIAL

D2: ... en el conflicto de 1982, a fin de que las fuerzas de la OTAN que deban operar en zonas alejadas de la jurisdicción de / la Organización dispongan de la mayor flexibilidad y versatilidad. El segundo vértice de este triángulo Diego García, situada en el Océano Indico, es del mismo modo, una base estratégica con capacidad de recibir y despachar bombarderos atómicos, aunque originariamente se realizarían en ella instalaciones para telecomunicaciones. Así funciona un enlace cuasi perfecto en cuanto al control de ambos océanos al que faltaba el control del Atlántico Sur por medio de otra base militar. Este es uno de los objetivos de Gran Bretaña cuando en 1982 provoca el conflicto con Argentina, sin contar con que además // las Islas Malvinas permiten controlar el acceso a la Antártida y la comunicación interoceánica a través del Canal de Beagle. El triángulo estratégico Ascensión - Malvinas - Diego / García es importante no sólo desde el punto de vista geoestratégico - militar ya que se proyecta sobre dos continentes y / dos océanos sino también, como base de control de las comunicaciones y el comercio. Hoy este triángulo es una realidad. / Puesto a prueba en los ejercicios "Purple Venture" a mediados de este año ha demostrado que funciona. 5°) Cierre del Canal de Panamá. También desde el punto de vista geoestratégico debe considerarse el control de los pasos entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico. Uno de esos pasos lo constituye el Canal de Panamá. Si tomamos en cuenta la conflictiva situación que desde hace varios años se vive en América Central, no sería descabellado suponer, que ante un no demasiado eventual / conflicto que obligara a su cierre, el tráfico que transita / por él, necesariamente, debería derivarse hacia el otro paso, la zona Sur del Continente, Estrecho de Magallanes, Canal de Beagle y Pasaje Drake. Si seguimos este razonamiento llegaremos a la conclusión de que nada mejor que las Islas Malvinas, verdaderas llaves de control ya que están situadas frente a / estos accesos, aseguran el tráfico marítimo de Occidente a //

USO OFICIAL

1809

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

//través de ellos. Recientes adquisiciones insulares en el mundo por parte de occidente. La manera que tiene occidente de enfrentar la amenaza naval soviética es ocupar posiciones estratégicas en tierra firme, es decir, bases militares en territorio continental o en islas. Es así como las posesiones insulares transformadas en bases, han cubierto un arco desde Japón y Okinawa en el Pacifico Noroeste hasta Taiwan, Filipinas y /// Gham en el Pacifico Sur, a partir de la Segunda Guerra Mundial. De allí la extensión a Singapur y a Diego García en el Indico. Es decir que la estratégia naval de occidente es insular por / las razones apuntadas. El caso de Diego Garcia. Como hemos visto anteriormente hacia los años sesenta la flota sovietica co - mienza a ser utilizada a nivel mundial como instrumento político, principalmente en el Oceano Indico. A raiz de ello, en 1965 los norteamericanos mantienen conversaciones con los británicos, por las cuales Gran Bretaña hace una rara oferta a los mauricianos, Mauricio sería declarada independiente si le cedía a Gran Bretaña el Archipielago de Chagos, dependiente de ésta en el Oceano Indico. Tres años más tarde en 1968 a pesar de la Resolución 2066 de la Asamblea General de las Naciones Unidas // que instaba a Gran Bretaña a no desmembrar el territorio mauriciano, el Archipielago es entregado a los ingleses, o más precisamente a Estados Unidos a través de estos, logrando así Mauricio su independencia. De esta manera comienza el desalojo de los habitantes de Diego Garcia, atolón que integraba el Archipielago habitado por 1.800 nativos llamados ilois que eran la parte oculta de la oferta, que se completa en 1973. Así 1.800 habitantes son expulsados y como compensación de esto Gran / Bretaña obtiene de Estados Unidos descuentos sobre precios de compra de material bélico que alivian su presupuesto militar en doce millones de dolares y Estados Unidos comienza a construir en el territorio una base militar que ya estaba operando en / 1975. La historia no termina aqui. Tras años de presiones sobre Gran Bretaña para que indemnizara a los ilois desalojados, sospechosamente recién el 20 de marzo de 1982, los británicos

///

USO OFICIAL

1810

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

// deciden terminar con la cuestión, volando un grupo de funcionarios a Mauricio y firmándose solo cinco días antes de que Argentina ocupara las Islas Malvinas, el acuerdo postergado a través de tantos años. Cuál es la razón de la urgencia?. Es evitar las comparaciones con soluciones totalmente contradictorias, con hechos que los británicos sabian que sucederían a partir / de esa fecha. Qué pasó con el derecho de autodeterminación de los ilois tan inmutable para Inglaterra que hasta fue a la // guerra para defenderlo en el caso de Malvinas? Granada. En // 1983 bajo la excusa de que se estaba construyendo un aeropuerto para operar transporte estratégico a y desde las Islas y // por lo tanto podía afectar territorio de Estados Unidos, es ocupada en el Caribe la Isla de Granada. Trinidad. Según noticias aparecidas en 1983 Estados Unidos obtiene el permiso de Brasil para el acceso de fuerzas militares estadounidenses y británicas de la OTAN, a cambio de la construcción de una pista de /// 1.800 metros en la Isla Trinidad a un costo de trescientos millones de dolares. Así Estados Unidos consolida su posición estratégica en el Atlántico Sur a pesar del fracaso de la creación de la OTAS, ya que la posesión de Trinidad, ubicada a 950 / kilometros al Oeste de Rio de Janeiro, permite a la OTAN controlar el estrangulamiento del Atlántico, a partir de la saliente nordestina. El tráfico Atlántico-Indico es controlado desde // Sudáfrica, el área Atlántico-Pacifico desde Malvinas. Así vemos que poco a poco se va reduciendo el Oceano Atlántico y cada vez quedan menos espacios fuera del control militar de occidente. Isla de Pascua. Bajo la pantalla del uso eventual para transbordadores espaciales, Estados Unidos obtiene la cesión de la Isla de Pascua por parte de Chile, lo que le permite controlar una vasta zona del Pacifico Sur. Fortificación Georgias. / El collar de islas en el Atlántico formado por Ascensión, Trinidad y Malvinas se complementa con las Islas Georgias, las // que además de ocupar un lugar de privilegio desde el punto de vista geopolítico por su proximidad a la Antártida, cierran / longitudinalmente el Atlántico. Su fortificación empezó a fi-

///

USO OFICIAL

1811

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

// nes de 1987. Todo lo expuesto revela que Ascensión, Diego Garcia, Granada, Trinidad, Pascua, Malvinas y Georgias, no son espacios geográficos ocupados al azar, o como producto de las circunstancias. El patrón respecto de las mismas es el siguiente: 1º) Son islas. 2º) Su ocupación por paises miembros de la OTAN es obtenida de diversas formas, a través de acuerdos, como en el caso de Diego Garcia o a través de una guerra como / en el caso de Malvinas porque no importa el costo sino cumplir el objetivo. 3º) Inmediatamente después de obtener la ocupación del territorio son fortificadas militarmente. La actitud británica de 1982 y el apoyo que obtuvo por parte de la facción de los atlántistas en el gobierno de los Estados Unidos, puede ahora explicarse, no justificarse, dentro de un juego / geopolítico que no abarca una región aislada, sino todo el mundo. La manera de encarar la crisis surgida en el Atlántico // Sur en 1982, difiere sustancialmente entre los dos grupos, los latinoamericanistas y los atlántistas. Esta diferencia de enfoque no tenía porque ni como ser percibida, prevista por el gobierno argentino, debido a que la puja entre ambas concepciones con matices, sí se manifestó en algunos casos desde el desembarco argentino en Malvinas el 2 de abril, pero no se definió sino hasta fines del mes de abril, definición a través de la cual, el gobierno de Estados Unidos oficialmente, adopta su / actitud frente al conflicto. Veamos cómo se desarrolla todo este proceso. Cuál era la percepción argentina de la posesión.../ de la posición de Estados Unidos frente al litigio Argentino-Británico por las Islas Malvinas. La primera referencia la encontramos el 8 de marzo de 1982, página 28 del Informe de los ex-Comandantes. A raíz de la visita del Subsecretario de Estado Enders a Buenos Aires. Enders -latinoamericanista- manifestó que a Estados Unidos no le inquietaba el tema Malvinas y / que la posición de su país en el tema era de hands off. Otra latinoamericanista, Jeanne Kirpatrick, ya el 2 de abril de /// 1982, o sea habiendo desembarcado en Malvinas tropas argentinas, no sólo no suspendió una cena programada para la delega-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//ción argentina esa noche, sino que en el transcurso de la / misma no hubo ni una sola palabra de reproche con respecto a la decisión argentina. Con respecto a George Bush, recordamos las versiones que en su momento circularon con respecto a que él asumiría el papel de mediador en la disputa entre la República Argentina y Gran Bretaña, papel que finalmente asumió / Haig. Antes hemos hablado de matices y de posiciones no definidas en el seno del gobierno norteamericano en la etapa del inicio del conflicto. El Informe Franks en el punto 216, y refiriéndose a lo ocurrido el 29 de marzo del '82, expresa que el Embajador británico en Washington informó que había visitado al Segundo Secretario en el Departamento de Estado, el señor Stoessel. Este le informó al Embajador británico la preocupación de Haig porque hubiera moderación de ambas partes y su insistencia en que Estados Unidos no tomaría partido. El / señor Stoessel había declarado que si bien los norteamericanos no jugaban ningún papel en la resolución de la disputa // fundamental sobre las Islas Malvinas estaban dispuestos, sin embargo, a ofrecer sus buenos oficios, para lograr una solución al problema inmediato suscitado en las Georgias del Sur. Estas expresiones del Segundo Secretario del Departamento de Estado de Estados Unidos no fueron bien recibidas en Gran Bretaña. De ello da cuenta el Informe Franks en el punto 222, // cuando se refiere a lo acontecido un día después, el 30 de marzo en Londres, cuando Lord Carrington convocó al Encargado de Negocios de Estados Unidos, el señor Streator, para expresarle su desagrado por el mensaje de Haig, que le fuera entregado el día anterior a través de Stoessel y que había colocado a Gran Bretaña, en la misma posición que la Argentina. Finalmente el 1° de abril -Informe Franks, punto 243- el señor // Streator, Encargado de Negocios de Estados Unidos en Londres, entregó un mensaje de Haig a Lord Carrington en el que se garantizaba que el gobierno de Estados Unidos haría todo lo posible para ayudar. El señor Haig agregó que en su opinión, Estados Unidos tendría mayores probabilidades de influir en la conducta argentina si demostraba no favorecer ni a una ni a /

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

1813

///otra parte. Hasta aquí, Excelentisima Cámara y de acuerdo con los datos que hemos podido recoger, el cuadro que afrontó el gobierno argentino en 1982 con respecto a cuál podía / ser la actitud del gobierno de Estados Unidos frente al conflicto, de ninguna manera permitía pensar lo que ocurrió después. De los contactos entre nuestros representantes con latinoamericanistas, antes y después del desembarco, no surgió / ninguna expresión de condena o censura con respecto a la actitud argentina; lo mismo podemos decir en base a los puntos del Informe oficial británico citados, de la posición inicial del Secretario de Estado de los Estados Unidos. Este // cuadro de situación se interpretó correctamente, como la actitud de todo el gobierno de los Estados Unidos, fundamentalmente porque: a) era la situación real existente en ese gobierno al principio, donde ambas tendencias comenzaban una / puja, que recién se definiría hacia fines de abril y b) porque no había ninguna razón, ningún elemento de peso, que pudiera permitir deducir conclusiones opuestas. La prueba más fehaciente, más ilustrativa al respecto la tenemos en los // conceptos vertidos por el propio presidente de los Estados / Unidos, Ronald Reagan, durante la conversación telefónica mantenida con el entonces Presidente Galtieri, nada menos que / el 15 de abril de 1982 a las 19 hs. En ella el Presidente de los Estados Unidos expresa: "Esta es una situación extremadamente difícil y también me doy cuenta de que existe un esfuerzo de propaganda para buscar o tal vez provocar una agresión entre nuestros dos países. Nosotros no hemos hecho nada, señor Presidente, que sería contrario a nuestro papel, papel // que hemos asumido de intermediario neutral y objetivo. La / paz equivale a nuestra causa y único objetivo, la paz entre dos naciones amigas nuestras, la de Argentina y Gran Bretaña. Nosotros debemos tener cuidado en continuar esta neutralidad de nuestra parte, neutralidad y amistad para ambas naciones involucradas, porque de no proceder en esta actitud, naturalmente, se perjudicaría nuestro papel de asistencia. Que noso

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRITI
SECRETARIO DE CÁMARA

///tros procediéramos más allá de este papel de neutralidad, de objetividad, seguramente afectaría nuestra capacidad de / ayudar a nuestros amigos de Argentina y Gran Bretaña. Por lo tanto deseo que usted sepa señor Presidente, que nosotros continuaremos en un rol de neutralidad en este asunto, porque si estallara un conflicto, naturalmente se produciría un problema muy grave. Yo personalmente he sido centro de críticas porque nuestra administración ha mantenido esta línea de neutralidad, pero mi intención es continuar en esta neutralidad." / Estas expresiones, Excelentísima Cámara, corresponden al Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, y son dichas a mediados de abril de 1982.¿Encerraban estos conceptos una enirme dosis de hipocresía por parte del presidente norteamericano? Creemos que no. Creemos que reflejan, de buena fe, la actitud de neutralidad del gobierno estadounidense, proyección a su vez del equilibrio entre las dos posiciones existentes en el seno del gobierno de Estados Unidos. Este empate, entre latinoamericanistas y atlantistas da por resultado la posición de neutralidad confirmada por Reagan. A la luz de / estas expresiones: ¿Podía alguien suponer que 15 días después, Estados Unidos se volcaría decididamente a favor de Gran Bretaña? La conclusión es que no se podría haber efectuado esta suposición. Ahora bien, hemos visto la posición de la facción latinoamericanista y la primera posición oficial del gobierno de Estados Unidos, que es de neutralidad, hasta fines de abril de 1982. ¿Qué ocurría mientras tanto con los atalantistas?, / Porque las conclusiones que surgan de la respuesta que le demos a esta pregunta, nos dará las explicaciones que necesitamos para comprender el cambio de actitud de Estados Unidos / frente al conflicto del Atlántico Sur. La facción atlantista comenzó a actuar, no bien la República Argentina desembarcó en Malvinas, respondiendo así a su concepción globalista de priorizar la estrategia naval insular de Occidente y de privilegiar sus relaciones con Gran Bretaña y con la OTAN. Es así como Caspar Weinberger, Secretario de Defensa de los Estados / Unidos, comienza a suministrar ayuda militar a Gran Bretaña

//

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO DIRIÉ
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///desde el primer día del conflicto, al margen del Congreso y del propio Presidente de los Estados Unidos. Al respecto, en el libro "La batalla por las Malvinas" de Hastings y Jenkins, página 163, se lee: "De acuerdo con órdenes impartidas por Caspar Weinberger, ya hacía un tiempo que llegaban secretamente a Ascensión buques cisterna y aviones de transporte. Estos envíos serían ahora -al 30 de abril-, reconocidos publicamente. Los suministros incluían misiles Sidewinder y Shrike aire-aire y aire-superficie, aviones para relevo de los tanque Víctor afectados a servicio en la OTAN, combustible y municiones. Quizás el aporte más sustancial de los Estados Unidos, consistió en señales de inteligencia, radiocomunicaciones y amplificadores. Una vez concluída la guerra, los jefes británicos elogiaron la celeridad con que el General David Jones Jefe del Comando Conjunto en Washington, respondió a cada pedido de Londres". La revista alemanda "Derspiegel" del 12 de marzo del 84 expresa: "En el momento de zarpar la Armada Británica en abril de 1982 para reconquistar las Islas Malvinas, el Ministerio de Defensa de los Estados Unidos proveyó a los británicos, sin conocimiento del Congreso, cohetes, combustible e información de satélites. Sin el apoyo de Caspar Weinberger, Secretario de Defensa de los Estados Unidos, probablemente Inglaterra hubiese perdido la guerra de Malvinas. La / operación británica de reconquista de las Islas Malvinas, no podría siquiera haber sido comenzada,menos aún ganada, sin la ayuda americana. Esta ayuda no comenzó, como es de pública / creencia, al fracasar la misión Haig el primero de mayo del 82 y la consecuente abierta posición a favor de Gran Bretaña, asumida publicamente por Ronald Reagan, se materializó casi simultáneamente con la zarpada de la flota británica". Finalmente, citaremos hechos conocidos recientemente. Una de las fuentes más autorizadas en materia de política militar del / período Reagan en Estados Unidos, es John Lehman que en 1982 era Secretario de Marina, y uno de los principales colaboradores de Weinberger. Este hombre, en la época de permanencia

///

USO OFICIAL

1816

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRO
SECRETARIO LETRADO

///en el cargo -1981/87-, diseñó y ejecutó el sector naval, al momento del rearme norteamericano de la década del 80. Escribió también la plataforma republicana de Reagan en cuanto a temas navales. Pues bien, Iehman, atlantista convencido, efectuó declaraciones a un programa de televisión de la BBC, agregado al cuaderno de prueba de la defensa del señor Almirante Anaya, expresando estos conceptos: "Sin asistencia militar / norteamericana, Gran Bretaña no hubiera podido reconquistar las Islas Malvinas durante la guerra con Argentina en 1982", agregando que "Gran Bretaña debería haberse retirado de las Islas Malvinas si el gobierno de Ronald Reagan le hubiera negado respaldo", y que "el resultado hubiera sido muy diferente de no ser por el flujo de datos de inteligencia, ayuda logística, respaldo técnico, comunicaciones y elementos como / el Sidewinder, suministrado por los Estados Unidos." Durante el mismo programa televisivo, el ex-Jefe de Estado Mayor de Defensa de Gran Bretaña, Lord Iewin, mencionó que pidió a su colega de la Armada norteamericana -Lehman- un cálculo de la eficacia operacional de las fuerzas argentinas, sabiendo que ambos realizaban maniobras conjuntas, de manera regular. "Me envió -acotó- prácticamente un libro, que fue extremadamente útil, particularmente acerca de sus tácticas de guerra submarina". Es de hacer notar que la ayuda norteamericana a Gran Bretaña consistió durante todo el conflicto del Atlántico Sur en el siguiente material, dado a conocer por el diario "The Economist" del 3 de marzo del 84: "200 misiles aire-aire Sidewinder AIM-9L; placas de adaptación -Harrier/Sidewinder-; 8 sistemas de Stinger antiáreos; sistemas de cañones de defensa aérea Vulcan Phalanx; misiles anti-barco Harpoon; sistemas Snake de radar de rastreo de misiles aire-tierra; 18 contenedores CTU-2A para ser arrojados desde el aire; 4.700 toneladas de esterado para campos de aterrizaje; un motor para helicóptero C-47; 350 válvulas de exhausión para torpedos; / 12.500.000 galones de gasolina para aviones; discos para satélites y sistemas de codificación; equipos para la detección

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///de submarinos; cartuchos para cohetes de señales y sistemas M-130 de señales; parque de munición para morteros de 60 milímetros trazadores; parque de munición de 40 milímetros / de alto poder; parque de munición variados; antiparras para visión nocturna; calentadores para campaña; raciones para patrullas de larga distancia". Parte de esta información fue / dada a conocer el 14 de abril de 1982 por el señor Karl Bernstein por la cadena norteamericana ABC News. Sin embargo, la ayuda norteamericana no se agota en la provisión de este material para la guerra. Se extiende también a la información satelitaria. El 11 de mayo de 1982 fue puesto en órbita un / satélite Big Bird, equipado como elemento fundamental, con / una gran cámara fotográfica con un poder de resolución de 15 centímetros. Otro satélite, el KH-11, número 4 que estaba en órbita desde el año 1981, sobrevolaba diariamente el Teatro / de Operaciones. Finalmente, la acción de los satélites fue / complementada por la de aviones de reconocimiento U-2 y SR-71". Y a todo esto, Excelentísima Cámara, por si realmente / fuera poca cosa, se añaden las...- - - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

1818

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO DIRÚ
SECRETARIO DE CAMARA

D2:...aviones de reconocimiento U2 y SR71. Y a todo esto, Excelentísima Cámara, por si realmente fuera poca cosa, / se añaden las facilidades para el uso de la Isla Ascen-// sión, situada prácticamente a mitad de camino entre Lon-/ dres y Malvinas. Todo esto nos explica por qué Gran Bretaña, según información del "Daily Telegraph" del 1º de febrero del '88, le concede a Caspar Weinberger el título de/ Caballero, distinción que rara vez es concedida a personajes extranjeros. Su fundamento, según el mismo diario, está dado por haber sido un amigo incondicional de Gran Bretaña, recordado por su apoyo y asistencia durante la Guerra de Malvinas. Esto que hemos expuesto, es ya de por sí/ convincente y diríamos, en forma abrumadora, respecto de/ la ayuda militar de Estados Unidos a Gran Bretaña iniciada por el sector atlantista del gobierno norteamericano./ Sin embargo no es todo. Nos queda por analizar la manio-/ bra, mediante la cual este sector inclina la balanza en / el Gobierno de los Estados Unidos hacia Gran Bretaña, culminando en la adopción oficial de esta postura por parte/ del Presidente Reagan hacia fines de abril de 1982. La // primera victoria del sector atlantista en este aspecto la constituyó el haber logrado que el Secretario de Estado / de los Estados Unidos, Alexander Haig, asumiera el papel/ de mediador en el conflicto entre la República Argentina/ y Gran Bretaña. Al respecto, en "Una cara de la moneda", página 177, se expresa: En la prosecusión de su empeño,/ Henderson , el Embajador británico en Washington, encontró un aliado natural en el Secretario de Estado norteamericano Alexander Haig, que se sentía inclinado desde el comienzo a apoyar a Gran Bretaña. Pero que tuvo que andar con pies de plomo para aplacar a la facción pro-latinoamérica dentro del Departamento de Estado. Y en el diario //

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRVO
SECRETARIO DE CAMARA

///cio del conflicto en forma subrepticia, se blanquee y se traduzca en una decisión política tomada a fines del mes de abril por el Presidente de Estados Unidos, sobre la base, precisamente de la supuesta intransigencia argentina. Al respecto, para entender el juego de Haig sobre la asistencia militar a Gran Bretaña, citaremos sus propias palabras. El nº 862 de la revista "Siete Días" del 21 de diciembre de 1983, trae en sus páginas un reportaje a Haig. A la pregunta del periodista sobre cuán decisiva fue la asisten-/ cia norteamericana a Gran Bretaña, el ex-Secretario de Estado respondió: "Yo no pienso que fue decisiva. Creo que fue extremadamente útil. De modo que creo que el resultado no / hubiera sido diferente si Gran Bretaña hubiera actuado sin / la ayuda de los Estados Unidos. La ayuda se produjo en etapas más avanzadas de la acción. Se proveyeron algunos misiles, supongo, que ayudaron bastante, pero nada de esto fue decisivo". b) Desprendiéndose de lo anterior, convence al Presidente Reagan de pasar de una actitud de neutralidad, a una / posición oficial netamente favorable a Gran Bretaña. c) Produce el decidido vuelco de la opinión pública norteamericana a favor de Gran Bretaña, situación que sólo en parte comenzará a revertirse, a raíz del hundimiento del crucero "General Belgrano". d) Sobre la base de un gobierno intransigente, cegado por su soberbia (cuando ni siquiera se habían conocido cuáles eran los puntos de vista británicos para comenzar a / negociar), se justifica el empleo de la fuerza militar, por / parte de Gran Bretaña, para resolver la disputa en su favor. Es en este sentido que lo interpretan Gavshon y Rice en"El hundimiento del Belgrano", paginas 102/104: "Antes de que pudieran apoyar los preparativos británicos para una contraofensiva integral, necesitaban alguna base moral para la acción. La "in-/ transigencia" argentina la proveyó...Haig reconoció muy pronto que la Primer Ministro Británica estaba decidida a llevar la operación Malvinas hasta las últimas consecuencias...Si la / mediación prosperaba, hubiera sido un gran triunfo para Haig

///

USO OFICIAL

1820

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///"The Economist", del 12 de noviembre del '83, se citan / declaraciones de Henderson , a propósito de este punto /// quien expresa:"No tengo dudas de que el rol de Haig fue de/ cisivo, él percibió que había un principio en juego. Tam-// bién vio la estrecha relación que la crisis tenía con el fu turo de la alianza atlántica". Para poder entender el papel que cumplirá Haig en todo esto, es necesario hacer una disgresión y puntualizar ciertos hechos respecto de Gran Breta ña. En base a todo lo que hemos venido exponiendo y probando en esta causa, podemos afirmar sin lugar a dudas, que el objetivo político de Gran Bretaña en 1982, era estacionarse/ definitivamente, en las Islas Malvinas. Ese objetivo, detrás del cual existía una decisión política adoptada en 1981 con el consiguiente planeamiento, tenía dos maneras de ser obtenido: a) Por el uso exclusivo de la fuerza, es decir la resolución por la vía militar; b) A través de lo que podría-/ mos llamar negociaciones que le permitiesen a Gran Bretaña/ obtener ese mismo objetivo sin costo, o con un costo mínimo, salvaguardando en todo momento el control británico final / del Archipiélago. Ahora bien, el tema negociaciones, estaba sujeto a un requisito: que no fueran realizadas en el marco de ningún foro internacional. Por qué es esto así?. En primer lugar, porque en cualquier organismo internacional en / el cual se debatiera la cuestión, por ejemplo las Naciones/ Unidas, se llegaría a debatir el tema de fondo, es decir, // Gran Bretaña debería exhibir títulos que acreditaran su derecho a ocupar Malvinas, y no los tiene por cierto. Esta // falta de títulos con respecto a Malvinas define toda la ac titud del gobierno británico en 1982. El hecho de haber pro vocado un adelantamiento de los acontecimientos a raíz de / la magnificación del incidente Georgias, obligando a la República Argentina a desembarcar en Malvinas, permitió a /// Gran Bretaña ofrecer a la opinión pública internacional ///

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO CINTA
SECRETARIO DE CAMARA

///que por cierto no se caracteriza por profundizar en demasía cada cuestión, sólo la primera parte del problema. / Esto es lo que se definió como la agresión argentina. Gran Bretaña se aferró al hecho de haber sido víctima de esa agresión, adornó el argumento con otros: la lucha de la democracia, el derecho de los isleños, etcétera, disimulan-/ do el hecho que subyace bajo esta falsa argumentación: la/ falta de derecho para ocupar Malvinas. En este sentido, en abril de 1982, sin dar tiempo a un análisis serio, y ese / fue otro de los objetivos perseguidos con la zarpada de la flota inmediatamente, Gran Bretaña logró que la atención / se dirigiera hacia el desembarco argentino, sin que se discutieran los títulos históricos y/o legales que podría tener sobre las Islas, que como sabemos los argentinos pero/ no la opinión pública mundial, no existen. El latiguillo / acerca de que Gran Bretaña no tenía la más mínima duda a-/ cerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, fue comenzado a utilizar por la Sra. Thatcher el mismo 3 de abril, al anunciar el alistamiento y zarpada de la Fuerza de Tareas. El mensaje se repitió constantemente durante todo el con-/ flicto bélico de 1982 y continúa siendo utilizado hasta // hoy día. Es por este motivo por el cual nos explicamos que Gran Bretaña, teniendo como realmente tenía, todos los conocimientos de las fórmulas para manejar crisis, las dejó/ de lado, privilegiando la vía militar, único aspecto del / litigio en el cual no pisaba en falso. La escalada militar, pues, incentivada a partir de Georgias, tenía por objeto que no se discutieran los títulos por los cuales, Gran Bretaña detentaba la posesión de las Islas Malvinas. Este es entonces el primer motivo por el cual los británicos privile-// gian la bilateralidad en las negociaciones al comienzo del conflicto. Cuando en el mes de mayo éstas se desarrollan en el marco de las Naciones Unidas, ya la relación de fuerzas

///

USO OFICIAL

1822

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIPP...
SECRETARIO DE CAMARA

///en el aspecto militar había cambiado y la presión internacional, con respecto al hundimiento del Belgrano, se hacía sentir. En segundo lugar, si hubiera tomado intervención en el conflicto un organismo internacional, se habría analizado la situación y sus antecedentes, para conocer por / qué ambos países habían llegado a la situación de conflicto en ese momento. Es decir, se hubiera analizado el incidente de las Islas Georgias, sobre el cual ya nos hemos explayado y hubieran quedado al desnudo el manejo y provocación británicas. Aquí encontramos también, por qué Gran // Bretaña presenta a las Naciones Unidas un proyecto de resolución "lavado", en el cual no se califica a la República Argentina como agresora, como bien lo ha señalado la Fiscalía en algún tramo de su exposición, que luego resultaría votado como la Resolución 502. Estos son entonces los motivos por los cuales Gran Bretaña prefiere una negociación bilateral, utilizando un mediador que le permitiera / obtener su objetivo político. El resultado de esa negociación bilateral, presentado ante los organismos internacionales, como el producto de una libre elección o decisión / de las partes, garantizaría su aprobación sin mayores cuestionamientos, y sin entrarse a discutir el fondo del asunto. Teniendo entonces este panorama en Estados Unidos, enfocado especialmente en la facción atlantista y en Gran Bretaña, cuáles son entonces las funciones y tareas que lleva a cabo Alexander Haig?. Primero: En primer lugar, como hemos dicho, su sola inclusión como mediador representa un / éxito para los atlantistas. Gran Bretaña lo acepta porque/ responde plenamente a sus objetivos, que son encauzar el / litigio por la vía bilateral. En este sentido el 23 de /// abril del '82 el "Washington Post" señalaba en su contrata pa que la temeraria diplomacia de Haig, considerada como / ridícula por algunos norteamericanos y acusada de traidora

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///en Londres, se efectúa de esta forma porque Thatcher // lo quiere así. La República Argentina lo acepta, porque interpreta que Haig es una figura más que representa la posición de Estados Unidos frente al conflicto, posición que / había sido anunciada por los representantes de la otra corriente de opinión, los latinoamericanistas, y más tarde / por el propio Presidente Reagan. Es decir que el gobierno/ argentino no tenía razones para sospechar de la imparcialidad de Haig ni tenía razones para prever el conflicto que/ se estaba desarrollando en el seno del Gobierno de los Estados Unidos. Segundo: Haig como mediador encauza la su-// puesta negociación por el litigio, en el plano bilateral. Con ello evita que la República Argentina acuda a los or-/ ganismos internacionales, respondiendo así a las espectativas británicas al respecto. Gavshon y Rice en "El hundimiento del Belgrano", página 196/197 expresan: "Pero entre el despacho de la Fuerza de Tareas y su arribo a destino, se/ abría un intervalo que se debía llenar de alguna forma. Como explicó Sir Nicholas Henderson, Embajador británico en/ Washington, en"The Economist", Londres 12/11 del '83, co-/ rrespondía a los diplomáticos ocupar ese vacío. Y continúan diciendo los autores citados: "Un ejemplo de la eficiencia de la diplomacia británica es el mito que logró crear de / las dilaciones argentinas. Los británicos no podían intensificar sus presiones hasta que la Fuerza de Tareas arribara a su destino, pero si lograban conservar encendidas las negociaciones y a la Junta interesada en ellas, quizá pudieran alcanzar el área de batalla, antes de que los argentinos estuviesen seguros de que la guerra sería en serio". Con / esto, también evitaron el ser atacados apenas partidos de Ascensión, conforme a la política prudente del gobierno argentino de no agredir y de mantener la situación en el carril diplomático. Tercero: Haig, durante su intervención,/

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRVO
SECRETARIO DE CAMARA

///jamás presentó ninguna propuesta de negociación por parte de Gran Bretaña al gobierno argentino. Ello, porque sencillamente no la había. La condición repetida una y otra / vez por el Gobierno británico en el transcurso de todas las negociaciones, esto es la retirada de las tropas argentinas, era una condición sine qua non. Respondía, en tal sentido, al segundo modo en que Gran Bretaña podría obtener su objetivo político sin costo o a un costo mínimo. Ello también explica por qué Haig se preocupó de obtener las mayores concesiones por parte del gobierno argentino. Si hubiera obtenido / algún tipo de acuerdo, sin duda desventajoso para la República Argentina, con ello también hubiera contribuido a la obtención del objetivo político británico, a través del segundo modo de acción. Cuarto: Mientras el gobierno argentino negociaba de buena fe, creyendo que Haig representaba la verdadera, total y completa posición del gobierno de Estados Unidos, el / Secretario de Estado ganaba tiempo de dos maneras: Evitaba / que la República Argentina recurriera a organismos internacionales e incluso, en una segunda etapa, que recurriera a la OEA cuyo pedido de convocatoria por parte del gobierno argentino, logró demorar. Segundo: La flota británica avanzaba en su travesía hacia el Atlántico Sur para colocarse en la mejor posición de ataque posible. Al respecto, caben citarse las conclusiones elaboradas por el Estado Mayor Conjunto el 17 de abril / del 82, agregadas al Informe de los ex-Comandantes en Jefe. / En ellas se expresa que: "Gran Bretaña necesita lograr tiempo estratégico para ello: a) Acepta los buenos oficios de Estados Unidos para continuar preparando su poder militar dada la envergadura de la operación. b) Al margen de los buenos oficios por parte de Estados Unidos, Gran Bretaña continúa avanzando y preparando a sus Fuerzas Armadas. c) Al margen de los buenos oficios por parte de Estados Unidos, Gran Bretaña declaró una

///

USO OFICIAL

1825

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO CIRIA
SECRETARIO DE CAMARA

///"Zona de exclusión marítima" para debilitar el poder militar en las Islas. d) Al margen de los buenos oficios por parte de Estados Unidos, Gran Bretaña declaró "Zona de emergencia" al espacio aéreo en la zona del conflicto, para disuadir el apoyo logítico por modo aéreo. e) Al margen de los buenos oficios por parte de Estados Unidos, Gran Bretaña declaró que la violación del bloqueo enfriaría las negociaciones. f) A la fecha, Gran / Bretaña ha logrado 15 días de tiempo estratégico a través de los buenos oficios". Es dable destacar que es durante la misión Haig que, en el plano militar, Estados Unidos, por influencia de los atlantistas, le cede a Gran Bretaña el uso de la Isla Ascensión y comienza a proveerle ayuda militar. La flota británcia cortó camino y se elaboraron los planes al detalle en cuanto a las operaciones militares respecto a Malvinas. También se comenzaron a usar los satélites y en Gran Bretaña se requisaron buques mercantes. Se formalizó el bloqueo primero marítimo y después aéreo y el 25 de abril las Islas Georgias fueron atacadas. En el plano diplomático la República Argentina no recurrió a organismos internacionales y demoró la convocatoria al TIAR. Y en otro orden, la Comunidad Económica Europea impuso sanciones económicas a nuestro país, y la opinión pública norteamericana fue movilizada en favor de Gran Bretaña. Cinco: En todo momento, durante las negociaciones y después de ellas, / Alexander Haig se preocupó de dejar sentada la intransigencia del gobierno argentino. Ello incluso a través del ocultamiento de las progresivas concesiones que hizo el gobierno argentino durante su gestión; este ocultamiento, como veremos, terminará produciendo el fin de la carrera política de Haig. Ahora bien, por qué se enfatiza la "intransigencia" argentina?. Hay varios motivos para ello. a) En primer lugar, dentro de la política interna del gobierno de los Estados Unidos, representa el triunfo de los atlantistas sobre los latinoamericanistas. Vale decir, la "intransigencia" argentina, permite que la ayuda logística / que Weinberger ha venido prestando a Gran Bretaña desde el ini

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO CIMARO
SECRETARIO DE CAMARA

///y los Estados Unidos. No haber mediado de ninguna manera hubiese significado, o bien el apoyo inmediato a Gran Bretaña, cosa difícil desde el ángulo internacional y una patada en los dientes para América Latina o provocar una ruptura / que se volvería aún más amarga en el caso de fracasar los / británicos en el Atlántico Sur. Haig respaldó a Gran Bretaña contra el grupo de presión latino, Kirpatrick, Enders, / Helms, que eran los adversarios inmediatos de Henderson, el Embajador británico en Washington. De esta forma, la verdadera intrasigencia, que era la de Gran Bretaña, pasaba por // ser una firme resolución en aras de la libertad, la democracia, los derechos de los isleños a la autodeterminación y / otros subterfugios. Todo esto, Excelentísima Cámara, explica por qué no era previsible el vuelco de Estados Unidos hacia la posición británica. En primer lugar porque con con-/ clusiones acertadas el gobierno argentino había tomado como cierto (y lo eran), las afirmaciones de los latinoamerica-/ nistas. En segundo lugar porque el propio Presidente Reagan habla de neutralidad, y esto, a mediados de abril de 1982./ En tercer lugar, porque el decidido vuelco de Estados Uni-/ dos en favor de Gran Bretaña, se produce recién cuando los / atlantistas terminan por predominar por sobre los latinoamericanistas, lo cual, a su vez, se produce con la culminación de la gestión de mediación, de alguna manera hay que llamarla, de Alexander Haig. Qué ocurrió con el Secretario de Estado,/ qué consecuencias le trajo el haber actuado así durante su / intervención?. A consecuencia de su actitud en el conflicto angloargentino debe dejar su cargo. Y los motivos son éstos: Se narran en "El hundimiento del Belgrano" de Gavshon y Rice página 259: "Poco tiempo después del hundimiento del Belgrano, hacia mediados de mayo de 1982, el Senador Helms, latinoamericanista, estableció contacto con Jeanne Kirpatrick / quien esa mañana, inducida por Haig, había expresado a la / prensa sus intenciones de renunciar." Antes de continuar con

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///el relato debemos destacar que Helms, fue el único congresista que votara en contra de las sanciones a la República/ Argentina por parte del gobierno de los Estados Unidos. Aún más, por propia iniciativa, Helms había enviado en el mes de mayo a Buenos Aires a un ayudante suyo, Clifford Kiracoff,/ para averiguar las razones del discurso de Haig, ante el Congreso de los Estados Unidos, en el cual había indicado que / la Argentina había sido totalmente intransigente y que jamás había presentado una propuesta de negociación durante el mes de abril. Kiracoff reunió la información acerca de las pro-/ puestas negociadoras argentinas y las remitió al Senador /// Helms para ser utilizadas tan pronto se terminara la parte / bélica de la crisis. Continuando con el relato de Gavshon y Rice: "Cuando se le transmitió a Kirpatrick el informe de Kiracoff sobre las cinco propuestas argentinas de paz, mantenidas ocultas, cambió de opinión en cuanto a renunciar. Dijo a Helms, que ella tenía un memorándum de Haig, en el cual éste le // afirmaba: Todo lo que podemos esperar de los argentinos es una actitud opuesta a las negociaciones. Uno de los contactos de Helms en el Pentágono, le refirió que Haig nunca mencionó tampoco allí las cinco propuestas citadas y los asesores del Presidente Reagan dicen que también él, fue mantenido en ignorancia de ellas. Según Helms, Reagan pidió entonces / las propuestas argentinas a Haig, quien no tuvo otra opción que presentárselas. Reagan comentó: Esto es mucho más razonable que lo que Haig nos refirió. Haig perdió su oportunidad. Todo esto sucedía a principios de junio de 1982, el 26 de junio / Reagan pidió y obtuvo la renuncia de Haig". El día 28 de agosto de 1983 el ex-Embajador de Estados Unidos en la República Argentina durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, Harry Schlaudemann, en un reportaje de Diarios y Noticias, publicado por el diario "Clarín" manifestó que: "Se mostró en desacuerdo con el resultado de la participación estadounidense en la guerra del Atlántico Sur y su vuelco a favor de Gran

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SINTO
SECRETARIO DE CAMARA

///Bretaña", y "admitió que para resolver la situación de / esa manera, el apoyo a Londres, contribuyeron algunos erro-/ res de información manejados por las autoridades de la Casa Blanca". Lo cual Excelentísima Cámara, nos exime de cual-/// quier otro comentario. Sí nos atrevemos a afirmar que el señor Haig, que fue para la República Argentina lo que los /// idus de marzo fueron para Julio César, al dejar su cargo lo hizo en la absoluta creencia que su sacrificio personal no/ era nada en comparación con los beneficios que obtuvo occidente por su gestión. El detalle, el simple detalle que se nos ocurre, es que no consideró que los argentinos también somos occidente. Pedimos un receso, señor Presidente. - - - - - -
P: Bien, doctor, cuarto intermedio de quince minutos. - - -
S: De pie. (cuarto intermedio) Tomen asiento. - - - - - - -
P: Adelante doctor. -
D2: El otro párrafo del art.740 del Código de Justicia Militar, lo sintetizamos en: Haber mantenido en combate. Para / tratar este párrafo nos resulta imprescindible hacer una // muy breve síntesis acerca de los hechos, decisiones y alternativas más importantes que se producen con relación al conflicto bélico a partir del 3 de abril de 1982. Como hemos / visto hasta ahora, el desembarco argentino en Malvinas el 2 de abril, fue un acto de defensa frente al envío de buques / de guerra británicos, que perseguía un objetivo político: // Provocar negociaciones serias con Gran Bretaña. El mismo 2 de abril por la noche, unidades argentinas que habían participado en el operativo, comienzan a retornar al Continente. Sin embargo el 3 de abril se conoce la decisión del gobierno británico de despachar una sustancial fuerza naval / para la recuperación del territorio austral. En vista de ello, el 3 de abril se produce una reunión en el Edificio Libertad, y se comienzan a adoptar previsiones con respecto a la medida británica, que significaba ni más, ni menos, que un

///

USO OFICIAL

1829

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO DIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///escalamiento de la agresión. Es así que por la tarde se decide no desafectar más medios de las Islas, concentrándose la atención en Malvinas y no dispersarla en Geogias, debido a la imposibilidad, por la distancia, de prestar ningún apoyo efectivo al destacamente argentino en esas Islas. Ahora bien, esta decisión, aunque adoptada por el Comité Militar, es una decisión política, por qué?. Porque al conocerse la decisión británica, que también es política, se decide reforzar las Islas con el objeto de obligar a un mayor / esfuerzo bélico británico, pues si las fuerzas argentinas / se mantenían reducidas, se produciría una rápida operación / de recuperación por parte de Gran Bretaña. Siendo en cambio mayor el número de defensores, deberían aumentarse los apres tos de Gran Bretaña, lo cual permitiría. - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

D2: ...recuperación por parte de Gran Bretaña. Siendo en cambio mayor el número de defensores, deberían aumentarse los // aprestos de Gran Bretaña, lo cual permitiría dar tiempo para que actuara la diplomacia en el campo de las negociaciones. Así lo entendieron los ex-Comandantes y de ello dan cuenta / en su informe, Capítulo 2, páginas 34/35."La decición de reforzar para dificultar el intento de reconquista por parte / de Gran Bretaña que obedecía las directivas de la DEMIL 2/82 y a las circunstancias presentes, evitaría la rápida recaptura de las Islas, dando así, mayor margen de maniobra a la // ofensiva diplomática en cuanto a la salida negociada. Un elemento que ratificó la formulación de este juicio, fue el cable 835 de Londres de fecha 3 de abril, ya que en el mismo / los británicos hacían evidente el enorme costo que el envío y mantenimiento de una flota les presuponía, con lo cual, a mayor tiempo que estuvieran empeñados en este esfuerzo, mayor costo y presión para negociar seriamente con Argentina." O si se prefiere, mucho más llanamente expuesto por el Vicealmirante Juan José Lombardo, Cuerpo 27, fojas 5868, pero // verdadera síntesis de la decisión;"Señor, si usted quiere negociar. Si se va, no negocia más. Vuelvo a la situación anterior, si se va, le entrega el gobierno a los ingleses". Es / decir entonces, que la misión que el poder político le asigna al poder militar, para lo cual éste estaba capacitado, era / lograr ganar tiempo para negociar y lograr un entendimiento político. Aparece así el empleo del poder militar como un medio y no como un fin en sí mismo. La ecuación aumento del poder militar, refuerzo de las Islas, con tiempo para la negociación, va a ser el patrón de conducta que mantendrá el gobierno argentino durante todo el conflicto. Tan es así esta afirmación, que Argentina no privilegió la vía militar en // ningún momento, que no hay un accionar ofensivo por parte de nuestro país. Por ello no se atacaron las líneas de comunicación británicas entre Ascensión y Malvinas. Por ello un pri-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///mer mensaje, el 150, dado al submarino "Santa Fe" para pasar al ataque, es anulado por otro posterior, el 151, debido a que aparecer como agresores estaba en contra de la misión política, y, en fin, muchos ejemplos más. De manera tal entonces, que esta decisión adoptada después del anuncio británico del 3 de abril, aparece como lógica y como prudente. Se mantendrá así, dentro de esos términos, durante todo el conflicto. Es por ello también que debe entenderse que la consolidación del objetivo político se perseguía a través de las negociaciones, respecto de las cuales era función del poder militar ganar el tiempo necesario para ellas. Acorde con esta decisión, el 6 de abril se reúne nuevamente el Comité Militar y se decide reforzar la defensa de las Islas, decisión a raíz de la cual, el Teniente General Galtieri ordenará el / traslado al Archipiélago de la Brigada de Infantería Mecanizada X. Esa decisión del Comandante en Jefe del Ejército, se completa con la del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, // que dispone el envío y despliegue de aviones a las Islas para apoyo directo, y el despliegue de las unidades de la Fuerza Aérea en las bases de la Patagonia. A ello hay que agregar, para completar el cuadro mediante el cual se instrumenta esta decisión política, la decisión del Comandante en Jefe de la Armada de enviar a las Islas un batallón de Infantería de Marina reforzado, el seleccionado resultaría ser luego el // BIM 5, y elementos aeronavales, además de ordenar el despliegue de la Aviación Naval en las bases del sur y el refuerzo de la Isla de Tierra del Fuego. Se ordena además, desplegar la Flota de Mar. Estas son, entonces, las principales decisiones que se adoptan después del desembarco argentino en Malvinas. Comienza entonces el período de la misión Haig, cuyas diversas alternativas no desarrollaremos por ser ajenas al objeto de esta causa y que, brevemente hemos expuesto al tratar el tema de la posición de los Estados Unidos frente al conflicto. Sí queremos hacer una breve referencia en cuanto a la in-

///

USO OFICIAL

///tervención del señor Presidente del Perú, Belaúnde Terry, tema que se ha traído a estos estrados y que ha sido recogido por la Fiscalía de Cámara. Excelentísima Cámara, hemos dicho que Gran Bretaña privilegió la vía militar para recapturar / las Islas, salvo que obtuviera el mismo objetivo por medio / políticos. Parte de esa estrategia ha pasado por hacer aparecer a la República Argentina como intransigente, cuando en / verdad, de acuerdo con sus planes, la intransigencia era británica. Esta actitud británica resulta coherente con su agresión en el Atlántico Sur y se reproduce a cada momento durante el conflicto. El día 3 de abril -y esto figura en el Reporte Oficial, Volumen 21, Columna 668, citado por Gavshon y Rice en "El hundimiento del Belgrano", página 58- "La primera Ministro autorizó a John Nott a que aplacara los críticos del gobierno con una firme promesa que contenía a la vez, la expresión de un propósito no declarado. Hemos intentado -dice Nott- y seguiremos intentando resolver el problema por medios diplomáticos, pero si ellos fracasan, como probablemente fracasarán, no nos quedará otra alternativa que seguir adelante con nuestros planes". Esta actitud se repetirá también en mayo, con motivo de la intervención peruana. Y es en tal sentido y sin tratar el tema del hundimiento del Belgrano, que queremos dejar planteada una pregunta sobre este tema: ¿Si para un acuerdo hacen falta, por lo menos, dos voluntades, a qué hora, de qué día, de qué mes, Gran Bretaña respondió afirmativamente la propuesta de Belaúnde Terry? Quien nos responda esta pregunta, obtendrá nuestra coincidencia en la afirmación de que el gobierno argentino, o alguno de sus integrantes, / fue intransigente y no se prestó a negociación alguna. En tanto esta pregunta no se nos conteste, resultará inútil extremar la autocrítica y profundizar hipótesis respecto de esta cuestión. La historia no tiene en cuenta lo que hubiera ocurrido si yo, o si él, o si nosotros, sino lo concreto en base a los hechos. Y ambos, en este caso, revelan la coheren-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///cia británica en mantener una actitud intransigente a todo trance. Por último, las negociaciones en el marco de las Naciones Unidas, a través de la propuesta de Javier Pérez de / Cuellar, culminaron con la expuesta por Gran Bretaña el 17 / de mayo con una declaración en el sentido que no podía ser / alterada en sus términos fundamentales y que no era negociable, Es decir, prácticamente un ultimátum, encabezado por la referencia al artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas que, en caso de aceptación por parte de la República Argentina, implicaba aceptar, ni más ni menos, que el derecho de autodeterminación de los isleños. O sea que, tal como se manifestó en el cable 1753 del 30 de mayo de 1982 enviado a la República Argentina, y obrante en el informe de los ex-Comandantes, Capítulo 4, página 146: "En todo, salvo en nombre, la / señora Thatcher demanda rendición incondicional de la guarnición argentina". Este fue entonces, sucintamente expuesto, el panorama afrontado por el gobierno argentino desde el 3 / de abril de 1982 hasta el 14 de junio, en cuanto al aspecto / de las negociaciones, las cuales fueron enfocadas con seriedad por el gobierno argentino lejos de una posición de intransigencia. Gran Bretaña, sin embargo, las utilizó con otro // criterio. Las utilizó para ganar ventajas en el terreno militar. Durante la negociación con Haig, el 12 de abril impuso la Zona de Exclusión Marítima; el 16 de abril anunció que // cualquier nave o aeronave que atacara la Fuerza de Tareas sería considerada hostil; el mismo día zarpaba la Flota de Asconsión; el 25 de abril atacó las Georgias del Sur. Durante la intervención de Belaúnde Terry hundió el General Belgrano. Durante el inicio de la gestión de Pérez de Cuellar el 4 de mayo, atacó el Narwal el 9 de mayo y llevó la zona de exclusión a las 12 millas de las costas continentales. A la finalización de la misma desembarca, en San Carlos. A la luz de estos hechos, Excelentísima Cámara, no dudamos en afirmar que la intransigencia durante el conflicto bélico, estuvo del lado bri

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///tánico y no en el gobierno argentino. Analizaremos ahora el párrafo del artículo 740 del Código de Justicia Militar, cuya formulación comienza con "Haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa", es decir concretamente, los hechos ocurridos a partir del 3 de abril, consecuencia de la decisión de reforzar las Islas. Para ello, tomaremos párrafo por párrafo, de lo que la Fiscalía de Cámara denomina como argumentos, y que para nosotros no lo son, tal como procederemos a demostrarlo. Primero: En su exposición / del 2 de setiembre, a fojas 159-5 y 159-6, la Fiscalía se refiere al argumento de la legítima defensa, expresando que está fuera de discusión, que Argentina actuó en legítima defensa. Menciona el argumento de las defensas en el sentido que el enfrentamiento militar no fue decidido por los Comandantes, sino que fue una necesidad que se les impuso, añadiendo que el gobierno argentino tenía facultad de obrar en legítima defensa, pero que ello no era su obligación. Esta es la / introducción efectuada por la Fiscalía. La apreciación acerca de obrar o no en legítima defensa, si se debe o se puede, si es una obligación o una facultad por parte de quien sufre el ataque, es de carácter político. Y esta apreciación tiene mucho que ver con los intereses a proteger en el momento determinado en que se adopta la decisión. La respuesta política a la agresión británica, materializada por medios militares, / el envío de buques de guerra, fue la ocupación de Malvinas. Esa respuesta fue obligada, no cabía alternativa, no sólo por las consecuencias que la no reacción del gobierno argentino hubiera acarreado a nuestro país en cuanto a los intereses en juego, sino porque entre los cursos de acción estudiados entre el 24 y el 26 de marzo, no quedó otro como posibilidad a adoptar. Y esto es lo que debe entenderse definitivamente: / Con barcos de guerra lanzados hacia el Atlántico Sur y con / el envío del submarino nuclear el 25 de marzo, el único curso de acción posible para defenderse, era la ocupación del /

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///territorio en disputa. Este acto de defensa surge entonces como obligatorio, no facultativo, desde el punto de vista político, como respuesta dada en tal carácter, y también desde el punto de vista militar, adelantándose al estacionamiento de un submarino nuclear en la zona, con todas las consecuencias que ello acarrearía y que ya anteriormente hemos expuesto. Segundo: Expone a continuación la Fiscalía los tres argumentos que, según su óptica, se han utilizado para establecer la necesidad de llegar al enfrentamiento. El primero de ellos reposa en que debía evitarse la expulsión del personal que estaba en Grytviken, Georgias, Aquí cabe hacer una aclaración: En Grytviken sólo había personal británico. A quienes se refiere la Fiscalía es al personal de la empresa de Constantino Davidoff, que se hallaba en Puerto Leith, Georgias, no en // Grytviken. Desarrolla a continuación este supuesto argumento expresando que, a raíz del incidente Georgias se decide ocupar Malvinas para tener una Base de Operaciones que permita operar en las Islas Georgias y evitar la expulsión de los ciudadanos argentinos que estaban allí. Así, desde este punto de vista, la necesidad de defender las Georgias, genera la necesidad de ocupar Malvinas. Excelentísima Cámara, esta afirmación de la Fiscalía ha resultado para la defensa del señor Teniente General Galtieri, totalmente incomprensible. Incomprensible desde el punto de vista que no llegamos a entender hasta dónde llega el distorsionamiento de los hechos. Quizás no supimos expresarnos. Quizás no fuimos claros. Pero durante largas horas de nuestra exposición anterior, hemos explicado de qué manera Gran Bretaña utiliza el incidente Georgias, cómo lo provoca y de qué manera lo magnifica por medios diplomáticos -los ultimátums-, en el propio Parlamento británico y a través de los medios de difusión, que hablan de una invasión argentina a Malvinas, con motivo de los hechos de Georgias. Es Gran Bretaña quien traslada el problema que ellos provocan en Georgias a Malvinas. Es Gran Bretaña quien utiliza el inci

///

OFICIAL
USO

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO GIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///dente Georgias para poner en el tapete la cuestión ///
Malvinas. Que la Fiscalía manifieste que se decide ocupar Malvinas para tener una Base de Operaciones que permita operar en las Georgias es, lisa y llanamente, ignorar todo lo ocurrido entre el 20 de marzo y el 2 de abril de 1982, especialmente las actitudes británicas. Nos hace recordar el razonamiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas cuando, a raíz de lo acontecido en Georgias expresa "Asi las cosas", se resuelve ocupar Malvinas. Esto representó, y en su oportunidad lo dijimos, ignorar la secuencia lógica de los hechos. Lamentablemente y a pesar de las abundantes constancias que obran en esta causa y sobre las cuales ya hemos expuesto, los hechos siguen distorsionados. A continuación como apoyo de este supuesto argumento se expresa: "Este era el problema, que no se reembarque al personal argentino, asegurar esa presencia y esto determinaba la urgencia y la necesidad y esto determinaba la ocupación de Malvinas". Excelentísima Cámara, / éste no era el problema. Evitar el reembarco del personal argentino en Georgias fue la primera etapa del incidente. Esto fue lo que se analizó en un primer momento. Cuando el incidente es magnificado por Gran Bretaña, se emiten ultimátums y / se comienzan a enviar buques de guerra y submarinos a la zona, entonces el problema Georgias pasa a un segundo plano. / La urgencia y la necesidad no están determinadas porque no / se reembarca al personal argentino en Georgias. Están determinadas porque vienen a la zona naves británicas de guerra y su estacionamiento en la región significaría el comienzo de la militarización de las Islas. Allí está la urgencia. Allí está la necesidad. Esto es lo que determina la ocupación de Malvinas y no otra cosa. No hay que confundir lo que ocurre con la primera etapa del incidente Georgias con lo que ocurre después; en el después, es donde se hallan los motivos del desembarco argentino en Malvinas, no en el antes. Siguiendo con los fundamentos de la Fiscalía respecto a este supuesto argu

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO DIPITO
SECRETARIO DE CAMARA

///mento, expresa que "la ocupación de Malvinas estaba limitada por la necesidad de ocupar Georgias", y agrega que el / Vicealmirante Lombardo instruyó al Teniente de Navío Astiz, a cargo del personal que estaba en Georgias, a que en el caso de manifiesta superioridad del enemigo no ofreciera resistencia y rindiera la plaza, pues no se juzgó necesario colocar / un enorme potencial para defender las Georgias. Seguimos entonces, con la interpretación que de los hechos ocurridos en 1982 ha efectuado la Fiscalía de Cámara. Se vuelven a confundir las cosas. Una secuencia de hechos es la que se produce con el desembarco de personal de la Marina en las Georgias / para evitar que se evacuara por la fuerza a la gente de Davidoff. Esto es en marzo de 1982. Otra es la resolución estratégica -tomada ya en abril- de no defender Georgias en caso de ataque británico. No es que no se haya juzgado necesario colocar un enorme potencial para defender las Georgias. Es / que no se podía. La distancia desde el Continente a la que / se encuentra este Archipiélago, hacía prácticamente imposible su reforzamiento; por ello es que se le da esta orden al Teniente de Navío Astiz, que se cumplirá recién el 25 de abril. Por otra parte, con un juicio político acertado, se apreció que, por obra y gracia de Gran Bretaña, eran las Malvinas // las que habían pasado a ser desde el punto de vista político y estratégico militar, el teatro principal de los acontecimientos, desplazando así a las Georgias. El Parlamento británico en la sesión del 23 de marzo, no trata el problema Georgias. Trata el tema Malvinas. Los medios de difusión no hablan de una invasión argentina a las Georgias. Hablan de invasión argentina a Malvinas. En una palabra entonces, lo que ocurriera en Georgias no definiría Malvinas. Pero lo que ocurriera en Malvinas, sí definiría Georgias. Como vemos, nada tiene que ver una cosa con la otra. Se mezclan hechos que se relacionan con dos contextos distintos de la crisis y con un razonamiento falto de lógica con el que sin embargo, se per-

///

OFICIAL
USO

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO GIRETO
SECRETARIO DE CAMARA

///sigue una finalidad. ¿Cuál es ésta?. Expresa la Fiscalía a continuación: "ni siquiera se consideró adecuado que el personal asignado a la defensa de las Georgias ofreciera una resistencia tenaz. Se aceptó que ante un enemigo superior había que rendirse. Si esto es así con respecto a las Georgias, también era así con respecto a Malvinas". He aquí pues, a esto quería llegar la Fiscalía de Cámara con su forzado razonamiento. Excelentísima Cámara, si esto es así con respecto a la defensa de las Georgias, se debe a los motivos que ya hemos expuesto: la distancia, el reducido número de hombres que integraban la presencia argentina, las dificultades extremas en el abastecimiento, el hecho de que Georgias pasara a ser un teatro secundario, etcétera. Pero de ninguna manera es así / con respecto a Malvinas. Desde el punto de vista estratégico militar, la estrategia adoptada en Malvinas no tiene nada que ver con la adoptada con respecto a Georgias, excepto en un / punto en común, que la Fiscalía se ha cuidado muy bien de enfatizar: el enemigo superior. No trataremos este concepto ahora, desde el momento en que la Fiscalía lo reitera más adelante varias veces. Finalmente en relación con este supuesto argumento se expresa: "La defensa de las Georgias no obligaba a un enfrentamiento armado en Malvinas contra Gran Bretaña. No puede justificarse la necesidad del conflicto armado de Malvinas por el conflicto en Georgias". Esta es la síntesis de lo que la Fiscalía de Cámara entendió era el primer argumento de las Defensas para establecer la necesidad de llegar al enfrentamiento. Excelentísima Cámara, por no haberse interpretado correctamente los hechos ocurridos, por falta de conexidad lógica entre hechos citados que se pretenden vincular cuando en verdad no tienen entre sí ninguna vinculación, por haberse / omitido considerar otros hechos y por formularse apreciaciones sobre acontecimientos que entre sí, guardan una notoria distancia temporal, entendemos que este supuesto argumento de la Fiscalía de Cámara ni siquiera merece ser tenido en cuenta pa

///

OFICIAL USO

///ra su consideración. Segundo: El segundo argumento que según la Fiscalía de Cámara han planteado las Defensas para justificar la necesidad de llegar al enfrentamiento, reposa en / la forma en que se defiende la soberanía. Se expresa al respecto que: "Segundo argumento sería que la defensa de la soberanía nos obligaba a luchar por nuestro suelo, aún en condiciones de derrota". Lo primero que diremos respecto de este supuesto segundo argumento es que se trata en realidad, como veremos en todo su desarrollo, de una serie de apreciaciones políticas por parte de la Fiscalía de Cámara. Dice al respecto: "La defensa del Almirante Anaya afirma que la Argentina fue agredida -y no nos cabe ninguna duda que la Fiscalía comparte esta afirmación desde el momento en que ha reconocido que la República Argentina actuó en legítima defensa- y que entonces tenía el deber de dar una respuesta a esa agresión. Esta idea es acertada en muchas ocasiones pero no es correcta en el caso". Nos preguntamos: ¿En qué ocasiones, sí es acertada? ¿Quién determina cuándo lo es y cuándo no lo es? ¿Desde qué óptica puede afirmar la Fiscalía de Cámara que en el caso de Malvinas no es correcta?. La respuesta a estas preguntas pasa por la apreciación política que se haga de la situación. Es en base al criterio político que se decide cuándo sí o // cuándo no. Por ello las consideraciones que al respecto se / efectúan, no son argumentos con base jurídica, sino consideraciones de carácter político. Continúa la Fiscalía de Cámara expresando: "La soberanía argentina sobre Malvinas, se defendía mejor evitando el enfrentamiento armado y evitando asi la derrota militar. Evitar el conflicto y retirar las tropas". He aquí cómo, según la Fiscalía de Cámara, se defendía mejor la soberanía argentina sobre Malvinas. Al respecto debemos decir: en primer término, en realidad no sabemos muy bien, cómo se defiende mejor la soberanía. No somos expertos en eso. Pero sí estamos seguros de cómo no se defiende. Y en este sentido, quedarse de brazos cruzados, mientras buques de guerra y

///

USO OFICIAL

///submarinos nucleares de otra Nación, se sitúan plácidamente en los territorios en litigio, se nos ocurre que no es la manera apropiada. En segundo término, qué se está sugiriendo al expresar "evitar el conflicto"?. ¿Cómo?. Hemos probado en / detalle, todo lo que el gobierno argentino de 1982 hizo para minimizar el incidente Georgias y cómo Gran Bretaña hizo de él el detonante de la situación. ¿No fue esto acaso tratar de evitar el conflicto?. Y hemos visto en cambio, la decisión política británica expresada por medios militares, de enviar / buques de guerra a la zona. ¿Qué hubiera significado entonces, según el criterio de la Fiscalía "evitar el conflicto"?. Y conste que son apreciaciones nuestras, porque la Fiscalía / se ha cuidado muy bien de expresar qué hacer para evitarlo. Quizás se sugiera permanecer pasivos mientras Gran Bretaña / comenzaba a pertrechar las Islas?. Quizás se proponga haber / recurrido a las Naciones Unidas, lo cual significaba tiempo y además tiempo perdido para la República Argentina, desde el momento en que este organismo no sirve para prevenir conflictos y tiempo ganado para Gran Bretaña, desde el momento en que sus buques y submarinos se acercaban a la región. ¿Esta era / la manera sugerida de evitar el conflicto?. Y en otro aspecto, qué no hizo el gobierno argentino para privilegiar la solución diplomática? ¿Para qué aceptó la mediación de Haig?. ¿Por qué y para qué estudió las propuestas de Belaúnde Terry y Javier Pérez de Cuellar?. ¿Qué eran éstos, sino intentos de lograr una solución negociada y no continuar con el enfrentamiento armado?. Esto es lo que podemos decir respecto a la expresión de la Fiscalía, de "evitar el conflicto". En cuanto a "retirar las tropas", que es el otro curso de acción complementario del anterior que sugiere la Fiscalía de Cámara debemos decir lo siguiente: En primer lugar, entendemos que una derrota se produce, cuando el enemigo logra imponer su voluntad. Si se hubieran retirado las tropas argentinas, ello hubiera significado aceptar que Gran Bretaña nos impusiera su voluntad políticamente, desde el momento en que la Primer...-

USO OFICIAL

1841

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIROTA
SECRETARIO DE CAMARA

///D 2:...retirado las tropas argentinas, ello hubiera significa do aceptar que Gran Bretaña nos impusiera su voluntad política-/ mente desde el momento en que la Primer Ministro británica exi-/ gió esto desde el 3 de abril. Y desde ya que no lo reclamó para/ negociar con la República Argentina; lo reclamó porque con el re tiro de las tropas argentinas, rotundo triunfo político para los británicos, hubiera comenzado de inmediato la militarización del Archipiélago, acorde con lo ya planeado y frente a un gobierno / argentino con las manos atadas,y para colmo atadas por él mismo. Si bien no son objeto de esta causa las negociaciones, en las // constancias obrantes se podrá apreciar que el gobierno argentino estaba dispuesto a retirar las tropas, siempre y cuando Gran Bre taña detuviera el avance de la Flota -Misión Haig-, o la retira- ra -Gestión Belaúnde Terry y Pérez de Cuéllar-. Por qué?; porque el gobierno argentino previó acertadamente que detrás de la exi- gencia británica de retirar las tropas, no había ningún benefi-/ cio para nuestro país, y sí muchos perjuicios. Era ni más ni me- nos que pedir disculpas y dejar que comenzaran la fortificación/ militar. Esto es defender mejor la soberanía. Cabe aquí hacer u- na reflexión sobre este tema Excelentísima Cámara. La pérdida de la batalla por Malvinas si bien se produjo en el aspecto militar preservó para la República Argentina el espacio político necesa- rio para seguir planteando nuestro reclamo en los foros interna- cionales. Esto es un logro político, obtenido a costa del aspec- to militar. Prueba de ello es el apoyo que desde el mismo año // 1982, obtuvo la República Argentina internacionalmente. Si se hu- bieran retirado las tropas en forma unilateral, como más adelan- te veremos que sugiere la Fiscalía de Cámara, hubiéramos perdido los dos espacios; el militar, porque Gran Bretaña militarizaba / las Islas -al respecto recordemos que un sólo submarino nuclear/ estacionado entre Malvinas y el Continente hace imposible el em- pleo de la alternativa militar-; y el político, porque con un re tiro de tropas por propia decisión argentina, haría que perdie-/ ran seriedad y fundamento nuestras reclamaciones internacionales.

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA
Poder Judicial de la Nación

1842

///Retirar unilateralmente las tropas sin contraprestación alguna por parte británica, hubiera significado la misma consecuencia en el plano militar, con el agravamiento del perjuicio político ya expresado. Continua la Fiscalía de Cámara expresando: / Era la actitud que correspondía. Así lo establecen los mismos / reglamentos militares. El logro de la superioridad constituye / normalmente un requisito previo para someter al enemigo. Quien/ no pueda neutralizar la superioridad del enemigo deberá eludir/ o postergar la guerra, hasta que se modifiquen las condiciones/ desfavorables". En este párrafo se expone entonces sobre el enemigo superior. Excelentísima Cámara, lo que establecen los re-/ glamentos militares son patrones de comportamiento en situaciones generales que no siempre se adaptan para afrontar una con-/ tingencia determinada. Es precisamente desde un punto de vista/ general, y hasta de sentido común, expresar que si me atacan, / me debo defender. Y desde el punto de vista de una contingencia determinada, abundan los ejemplos en la Historia que dan cuenta, que aunque el enemigo sea superior, no hay otra opción más que/ actuar. Y precisamente esa diferencia es lo que ha transformado decisiones tomadas en condiciones de desigualdad, pero irreme-/ diables de afrontar, en grandes gestas. Si el General José de / San Martín hubiera aguardado a lograr la superioridad militar / sobre las tropas del ejército español, hoy no tendríamos la hermosa Historia que tenemos los argentinos. Tampoco la tendrían / Chile y Perú. Si Mansilla hubiera esperado a contar con más bocas de fuego que la de los buques anglo-franceses, hoy no contaríamos en nuestros libros de Historia con esa hermosa página de gloria que fue la Vuelta de Obligado. Esto es en cuanto a he-// chos del pasado. Pero queremos también aplicar estas expresiones de la Fiscalía acerca de la superioridad del enemigo en un caso, que por supuesto es hipotético, pero en el cual podrá verse en/ concreto que desafortunadas consecuencias puede traer la aplicación de esta tesis. Supongamos, sólo supongamos que en un futuro, Gran Bretaña toma la decisión política de proyectar el poder

///

USO OFICIAL

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRETO
SECRETARIO DE CAMARA

///concentrado en la Fortaleza Falkland, y aprovecharlo para extenderlo en la explotación de las riquezas en la Antártida. Supongamos que cuenta para ello con el apoyo de los Estados Uni-/ dos, y supongamos también que resuelven tener un apoyo en territorio continental, desde el cual basarse para operar esa explotación económica. Y supongamos por último que deciden con cual-// quier pretexto, ocupar militarmente territorio argentino desde,/ digamos, Comodoro Rivadavia hasta Río Gallegos. Cuál sería en-/ tonces la actitud a tomar?. Porque el enemigo también sería superior. En el caso específico de esta causa Excelentísima Cámara, el gobierno argentino trató por todos los medios, de canali-/ zar la solución del conflicto del Atlántico Sur por la vía política; es decir a través de negociaciones. Es la intransigencia/ británica la que impide esa solución y obliga al enfrentamiento armado, desde el momento en que se decide el logro del objetivo político -excluir a la República Argentina de Malvinas en pri-/ mer lugar, y del Atlántico Sur-, aún a costa del enfrentamiento bélico. Respecto de esto continua manifestando la Fiscalía de / Cámara: Esta fue precisamente la actitud que adoptó el mismo Comité Militar al aprobar el repliegue táctico de la Flota de Mar. Sobre esto diremos lo siguiente: La racional decisión del Comité Militar de replegar la Flota, utilizándola con el concepto / de Flota en potencia, tuvo perfectamente en claro lo que significaba la combinación información satelitaria-submarino nuclear de la que disponía el enemigo. También se tuvo en cuenta lo que hubiera significado la pérdida de gran parte de las unidades navales frente a Gran Bretaña, en relación con el costo de reposición de las mismas, y la necesidad de contar con la Fuerza, en/ su mejor integración posible, en previsión de la actitud que pudiera adoptar la Marina Chilena. Vale decir entonces que la decisión es racional y está dentro de lo que sugiere la Fiscalía/ de Cámara en cuanto a actitud a adoptar, o sea el repliegue. // Pues bien entonces, lo que no explica la Fiscalía de Cámara es/ cómo, con su propio razonamiento, haya sido la Marina Argentina

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO PIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///la Fuerza que más bajas tuvo en una sola acción, que para // colmo ni siquiera fue de combate. Cómo es que habiéndose replegado, pierde a más de 300 hombres con el hundimiento del Belgrano. Si esta era la actitud más aconsejable a adoptar, el repliegue, cómo se explica que esta acción fuera la que más vidas le/ costó a la República Argentina; y que además es la base del séptimo hecho imputado al Almirante Anaya por el Consejo Supremo / de las Fuerzas Armadas. Añade también la Fiscalía de Cámara que es contradictorio retirar la Flota y mantener la acción militar en la Isla, porque eso era condenar a la derrota y a la muerte/ al personal que combatía en Malvinas. Esta es una afirmación // que desde el punto de vista fáctico no resiste un análisis. La/ resolución estratégico-militar de replegar la Flota no significó, ni mucho menos, una sentencia de muerte para las tropas en/ las Islas, desde el momento en que el puente aéreo funcionó, // practicamente hasta el 14 de junio. En segundo lugar, desde el/ punto de vista político, mantener las tropas en las Islas era / la única garantía con que contaba la República Argentina para / que Gran Bretaña enfocara seriamente las negociaciones. Estas y no otras, son las razones de haber tenido que mantener en combate. Finalmente en el desarrollo de este segundo argumento se expresa: Retirar la Flota demuestra que era posible evitar la derrota, retirando a toda la tropa, ya sea aceptando alguna de // las negociaciones, o si eso no era posible, aceptando la Resolución 502 en forma unilateral, sin esperar ningún tipo de trato/ con Gran Bretaña, pero en todo caso evitando la derrota militar. Este párrafo Excelentísima Cámara contiene apreciaciones políticas totalmente, que desbordan el objeto de esta causa. Retirar/ a toda la tropa era de por sí una derrota, como ya hemos visto, desde el punto de vista político. Pero además, hubiera sido también unas verdaderas "horcas caudinas", desde el momento en que se hubiera producido el retiro, ante la sola amenaza del uso de la fuerza. También este párrafo sugiere haber adoptado ese curso de acción, aceptando alguna de las negociaciones. Muy bien;/

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///cuál de ellas?. Porque un estudio de las propuestas tratadas, nos dejaban, como no podía ser de otra manera en los planes británicos, en peores condiciones que antes del 2 de abril. Y encima con las fuerzas británicas a las puertas de Malvinas. O quizá se esté sugiriendo acá haber aceptado la paz a cualquier precio, tal como se manifiesta al recomendarse aceptar la Resolu-/ ción 502 en forma unilateral, sin esperar ningún tipo de trato/ con Gran Gretaña. Si esa es la sugerencia, esta Defensa no hará ningún comentario sobre este párrafo. Seguidamente la Fiscalía/ de Cámara desarrolla lo que denomina"tercer argumento esgrimido para justificar la necesidad de llegar al enfrentamiento". Lo / basa en la idea de que las negociaciones diplomáticas habían dado resultados estériles, y expresa que el Incidente Davidoff y/ la reacción británica, no es reacción es acción, demostraba que Inglaterra no estaba dispuesta a negociar y añade que la acti-/ tud británica de incluir los deseos de los isleños en cualquier negociación, había sido sostenida por Gran Bretaña desde 1968 / en adelante. A raíz de ello afirma: Se pensó y acá influye el / error militar, que una negociación,que no es una negociación // frente a una situación militar como la de Malvinas, podía lle-/ garse a algún acuerdo que de alguna manera soslayara esta in-// transigencia británica; esto es un error, no había posibilida-/ des para las Fuerzas Armadas Argentinas. En primer lugar dire-/ mos que se prescinde aqui de tomar en cuenta todos los otros // factores que determinaron la decisión argentina y sobre los /// cuales ya hemos expuesto. En segundo lugar, si una negociación/ no lo es, frente a una situación militar como la de Malvinas, / por qué entonces Gran Bretaña, finalmente, se ve obligada a interponer su veto en Naciones Unidas el 4 de junio de 1982, si / no es a raíz precisamente, que el enfrentamiento militar se prolongó demasiado para sus cálculos. En tercer lugar las previsiones argentinas fueron correctas. La situación militar focalizada en Malvinas y no extendida. El no actuar ofensivamente. Y el contar con el despliegue en el Archipiélago, eran apreciaciones

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO DIAZ
SECRETARIO DE CAMARA

///políticas correctas en el sentido que configuraban un cuadro lo suficientemente alterado, como para impulsar las negociaciones en relación al soportado por nuestro país, en años anterio-/ res. Desde este punto de vista, los medios asignados, en principio, eran los suficientes en el momento en que se toma la deci-/ sión. La evolución de los acontecimientos y del conflicto, y el conocimiento que se va teniendo sobre la magnitud del operativo británico, va haciendo actualizar la apreciación. De esa manera, se van incrementando los medios puestos a disposición en Malvinas, con el criterio de mostrar a través del refuerzo militar,/ la decisión política. El objetivo sigue siendo, inalterado, el / de ganar tiempo para las negociaciones, sobre la base del razonamiento que cuanto mayor fuera el número de tropas en las Is-/ las, mayor debería ser el esfuerzo bélico británico para atacarlas. El razonamiento fue correcto, ya que lo que no hubiera pasado de ser una operación policial para los británicos -como lo expresó alguno de los testigos en esta instancia-, que podría / haber comenzado y concluido el primero de mayo con el primer ataque, se prolongó durante un mes y medio. Esto se tradujo en / tiempo para las negociaciones. Desde este punto de vista se desembarcó en Malvinas para provocar negociaciones y éstas en alguna medida existieron. Si fracasaron es un tema que pasa por / la intransigencia británica en quedarse con las Islas, en base/ a intereses, motivos, y aspectos estratégicos de escala planetaria, que no terminamos de profundizar, ni en 1982, ni hoy tampoco. Se menciona aquí también que no había posibilidades para las // Fuerzas Armadas Argentinas. Excelentísima Cámara, las Fuerzas / Armadas Argentinas cumplieron el cometido que les impuso el poder político. Esto desde el punto de vista estrictamente político. Pero desde el punto de vista militar, tomando en consideración las circunstancias y la envergadura del enemigo, su desempeño también fue bueno. Hastings y Jenkins, autores británicos/ y uno de ellos corresponsal en Malvinas durante el conflicto, / en la obra "La batalla de las Malvinas", página 251, expresan:/

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIMES
SECRETARIO DE CÁMARA

///El 25 de mayo, lejos de saborear una victoria, los británicos mascaban un amargo sabor de derrota, y la fecha indicó asimismo/ el colapso de la paciencia de Londres, ante los escasos progresos de la cabecera de playa. El gobierno se sentía cada vez más alarmado, ante el riesgo de que las Naciones Unidas exigieran un cese del fuego, imposible de rehusar, que dejaría a los ingleses con/ el sólo control de la cabecera de puente en San Carlos. Y en la página 279, expresan: En esa etapa, mediados de mayo, como a través de todo el conflicto, la modesta propaganda británica presentaba a la guerra como una serie de triunfos semisecretos, cosa / que servía muy mal a los intereses ingleses. Para el Gabinete de Guerra y para los argentinos, la lucha era equilibrada. Para los Comandantes en el campo de batalla y en Northwood, el concepto de magnanimidad -hacia los argentinos-, parecía del todo inadecuado, para una guerra que no sabían si podían ganar. Otro británico, / David Tinker, a quien ya citáramos anteriormente, y fallecido durante el conflicto, en la carta del 26 de mayo reproducida por / su padre en la obra "Malvinas: Cartas de un marino inglés", ex-/ presa:"No estoy seguro de que los sucesivos golpes que está su-/ friendo nuestra marina, sigan llegando con todo su realismo al público de Inglaterra; de lo contrario, no dudo de que se habrían / producido ruidosas protestas. Nos han hundido 4 de nuestros bu-/ ques; 4 han quedado completamente fuera de combate; y alrededor/ de 7 han sufrido serios daños, además de una 100 personas muer-/ tas". Finalmente, citaremos el artículo de la revista "Military / Logistics Forum", escrito por el especialista en la Escuela de / Transportes del Ejército de Estados Unidos, Bruce P. Schoch, número de junio de 1985, página 7/8, donde dice:"La munición de armas menores no fue un problema para ningún bando, pero la munición de artillería fue escasa para los británicos. Cinco batallones dispararon 24.000 proyectiles en los últimos días del sitio a Puerto Argentino. Para entonces, algunas baterías estaban por/ debajo de media docena de balas por cañón. Si la guerra no hubiera terminado cuando lo hizo, los problemas logísticos podrían ha-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///ber forzado a los británicos a negociar un arreglo o forzado una confrontación violenta dentro y en torno a Puerto Argentino. Hallándose escasos de raciones de combate, perdiendo medio pelotón por día a causa de factores ambientales, y casi sin muni-// ción de artillería, el esfuerzo británico hubiera necesitado todos los 7 batallones, todo avión disponible, y apoyo de fuego / naval cercano. Los británicos fueron afortunados de que la guerra terminara cuando lo hizo". Estas citas fueron hechas Exce-/ lentísima Cámara,a propósito de la afirmación de la Fiscalía de Cámara en cuanto a que no había posibilidades para las Fuerzas/ Armadas Argentinas. A continuación expresa la Fiscalía que se-/ gún lo declarado por los miembros de la Junta Militar y los integrantes del Comité Militar, una vez iniciada la escalada británica se dispuso responder en igual magnitud para tratar de // mantener el espacio político que se habían fijado, a fin de e-/ jercer una mayor presión en el ámbito de las negociaciones di-/ plomáticas. Y añade, luego de referirse a la facilidad, con que/ los británicos impusieron el dominio naval y circunstancialmente el aéreo, que con este panorama militar, es obvio que quien/ en realidad ganaba espacio político, era Gran Bretaña, pues nunca resignaría en sede diplomática, lo que estaba consiguiendo / en la faz militar. Esto es un grueso error de análisis. En primer lugar estamos entrando en el terreno político, en cuanto a/ analizar la respuesta dada a la escalada británica, respuesta / que enmarca dentro de una decisión política. En segundo lugar / se habla de la facilidad británica,como si Gran Bretaña hubiera salido indemne del conflicto, como si en realidad hubieran llevado a cabo la operación disciplinaria que habían soñado. No es así. Gran Bretaña no salió indemne, ni le fue todo fácil. Por el contrario, recibieron una buena tunda. No Pic-Nic, dijo el General Thompson. Si consideramos el potencial del enemigo, sus planes, previsiones, etcétera, con las condiciones en que los ar-/ gentinos afrontamos el conflicto, esta Defensa entiende que el/ desempeño de nuestras tropas debe dejarnos satisfechos. Tendría

///

USO OFICIAL

///mos que revisar cuidadosamente la Historia, para encontrar un caso en el que Gran Bretaña haya sufrido tantas pérdidas en tan pocos días, luchando contra un país que según ellos, sigue situado en las Indias Occidentales. En tercer lugar, decir que Gran/ Bretaña con el panorama militar ganaba espacio político, es e-/ rróneo. Gran Bretaña lo que ganó con el panorama militar fue espacio militar, perdió en cambio espacio político, y ello espe-/ cialmente a partir del hundimiento del Belgrano. La pérdida del espacio político no sólo se evidencio durante el mismo conflicto, debiendo los británicos el 4 de junio recurrir al veto en / las Naciones Unidas, sino también después de él, con las vota-/ ciones registradas en los foros internacionales a favor de nuestro país. En cuarto lugar, si fuera cierta la afirmación de la/ Fiscalía de Cámara en cuanto a que ese panorama militar, le dio/ a Gran Bretaña espacio político, pues nunca resignaría en sede/ diplomática lo que estaba consiguiendo en la faz militar, entonces el razonamiento que podría haber aplicado y que no aplicó / el gobierno argentino, quedaría justificado. En efecto, con el/ panorama militar que el gobierno argentino tenía frente a sí el 3 de abril, con las Islas ocupadas, desde este punto de vista,/ tendría que haberse negado a negociar con Gran Bretaña. Afortunadamente prevaleció un criterio correcto y se negoció. Por último, luego de mencionar como un éxito de la diplomacia argentina -que por cierto lo fue-, el haber sentado a Gran Bretaña a / negociar, expresa la Fiscalía:"Nada más funesto para la negociación argentina que haber permitido una derrota militar en Malvinas". Excelentísima Cámara, si bien fue un mérito para nuestra/ diplomacia haber logrado, a raíz de la Resolución 2065 de las Naciones Unidas, que Gran Bretaña se sentara a la mesa de negociaciones, por cierto no es un mérito, el que durante 17 años, no / se haya logrado más que permaneciera sentada. En cuanto haber / permitido una derrota militar en Malvinas, creemos que es una / expresión excesiva. Porque todo lo que aquí se hizo, en forma / excelente, buena o regular, pero sin conductas delictuosas, fue

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///precisamente, para no permitir que Gran Bretaña repitiera lo/ que hizo en 1833. Si se fracasó, fue por otros motivos. Añade la Fiscalía que los reglamentos militares tienen claro que el objetivo de la guerra es imponer la voluntad al enemigo, es impedir que el enemigo nos trate de imponer su voluntad, y por ello ha-/ bía que evitarlo. Excelentísima Cámara, el objetivo de la gue-/ rra es imponer la voluntad al enemigo por medios militares o // por medios políticos. El 2 de abril fue un intento de impedir / que Gran Bretaña nos impusiera su voluntad. El refuerzo de las/ Islas fue un intento de impedir que Gran Bretaña nos impusiera/ su voluntad. El no retirar las tropas, que era la exigencia de / Gran Bretaña para imponernos su voluntad, por medios políticos, fue el curso de acción correctamente adoptado por el gobierno / argentino. En 1982 Gran Bretaña pudo habernos impuesto la fuer-/ za, pero no nos cabe duda, que no nos impuso su voluntad. Quinto: Analizados estos argumentos, también a fojas 159-5 y 159-6, ex-/ presa la Fiscalía de Cámara que: "Quisiéramos completar aquí, sim-/ plemente y destacar que esta errónea apreciación sobre la facti-/ bilidad de las fuerzas propias, para rechazar el ataque inglés, condujo a mantener en combate hasta la derrota final a las fuer-/ zas argentinas, y esta es la acción que el Código de Justicia / Militar prevé en su artículo 740". En primer lugar diremos que/ la apreciación política realizada en el sentido que nuestras // Fuerzas Armadas eran capaces de resistir los embates británicos por un tiempo determinado, a fin de que el poder político pudie-/ ra llevar a cabo negociaciones, no es erróneo. Prueba de ello, / es que esa situación se prolongó durante un mes y medio, tiempo más que prolongado si tenemos en cuenta a quiénes enfrentábamos. En segundo lugar, enfrentar exclusivamente a Gran Bratańa, no re-/ sultaba inconcebible en términos militares. En tal sentido re-/ sultan sumamente ilustrativas las declaraciones recientemente / conocidas e incorporadas a esta causa, de importantes personali-/ dades norteamericanas, quienes han expresado que en realidad, / en el conflicto de 1982, la diferencia la hizo Estados Unidos./

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///También manifiesta la Fiscalía que los ex-Comandantes en Jefe condenados, serán responsables en el plano político de sus actos políticos, pero son también responsables de los actos militares cometidos con negligencia, en estos Estrados judiciales. / Esta afirmación no resulta creíble Excelentísima Cámara, desde/ el momento en que hemos debido recurrir a estos Estrados judi-/ ciales no sólo por presuntos delitos militares, sino porque so/ pretexto de ellos, se están juzgando cuestiones políticas, como son las contenidas en este artículo 740 del Código de Justicia/ Militar, tal como ya hemos expuesto. Agrega la Fiscalía de Cámara que los errores en ambos campos se potenciaron unos a otros, y que el erróneo análisis sobre la previsible falta de reacción inglesa, originó a posteriori, una errónea misión a las Fuerzas/ Armadas de imposible cumplimiento. Esta misión condicionó y evitó alguna salida política. Estas afirmaciones entran en el campo político. La misión que se le dio a las Fuerzas Armadas, fue/ ganar tiempo político, misión que cumplieron satisfactoriamente. En cuanto a la reacción inglesa, no reiteraremos argumentos al/ respecto, pero sí diremos, que exigir como previsión, el hecho // que Gran Bretaña pusiera en practica planes de mucho tiempo a-/ trás, para cuyo cumplimiento emplearía una Flota de más de 100/ buques, detrás de la cual se hallaba la decisión política de // quedarse en el Atlántico Sur, aún a costa de un enfrentamiento / bélico, es exigir demasiado. La misión que se impuso a las Fuerzas Armadas Argentinas no fue descabellada, ni de imposible cumplimiento; de hecho, se cumplió. Y en lo relacionado a que esta misión condicionó y evitó una salida política, no dejan de ser/ apreciaciones que no hallan fundamento en los hechos. Mencionar que en las negociaciones se estableció un grado de exigencia // que no se compadecía con la situación militar, revela desconocimiento...- -

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO MITRE
SECRETARIO DE CÁMARA

1852

D2:...política no dejan de ser apreciaciones que no hallan fundamento en los hechos. Mencionar que en las negociaciones se estableció un grado de exigencia que no se compadecía con la situación militar, revela desconocimiento acerca de cómo se desarrollaron esas negociaciones. Si de alguna manera se las puede llamar así, la lectura del desarrollo de las mismas ilustrará a esta Excelentísima Cámara acerca de la flexibilidad con que el gobierno argentino fue encarando cada una de ellas. La diferencia está en que no/ se buscó una paz a cualquier precio, incluso al precio de dejarnos en peor situación, sino que el objetivo fue una / solución negociada que contemplara de alguna manera, los / derechos e intereses argentinos sobre las Islas, porque en definitiva Excelentísima Cámara, a quién pertenecen las Islas Malvinas?. Y hacemos esta pregunta, porque a veces tenemos la impresión de que el 2 de abril el gobierno argentino hubiera desembarcado en las afueras de la ciudad de / Londres. A continuación la Fiscalía expresa: La Defensa // del General Galtieri afirma que a Gran Bretaña le convenía adelantar los hechos y provocar una crisis en el Atlántico Sur el 3 de abril de 1982 y que la oportunidad del conflicto bélico fue buscada y fijada por los británicos. La De-/ fensa de Anaya, a su vez, afirma que en Malvinas los británicos encontraron el pretexto que buscaban para hacer una/ fortaleza. Excelentísima Cámara, creemos que ambas Defensas citadas hemos dicho mucho, muchísimo más de lo que tan brevemente ha resumido en estas líneas la Fiscalía de Cámara./ La Defensa del señor Teniente General Galtieri, durante mucho tiempo después del conflicto bélico de 1982, estudió // las causas del enfrentamiento. Nuestro primer razonamiento fue tratar de establecer por qué los Comandantes en Jefe / tomaron una decisión así en 1982, por qué de un día para / otro, como vulgarmente se dice, decidieron desembarcar en/ Malvinas. Sólo cuando llegamos a la conclusión que no esta

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIENTO
SECRETARIO DE CAMARA

1953

///ba en la intención de estos hombres desembarcar en Malvinas el 2 de abril del '82, comenzamos a buscar las razones del conflicto en Gran Bretaña, el país enemigo. Y vaya si las encontramos!. Encontramos que Gran Bretaña planea / el conflicto, encontramos que Gran Bretaña lo provoca y encontramos que Gran Bretaña lo escala. En la tarea de bús-/ queda de datos acerca de cómo se adopta la decisión política en 1981 y cómo se provoca el conflicto a raíz del incidente Georgias, nos resultó de suma utilidad la publica-// ción del Informe Oficial sobre los hechos, conocido como // Informe Franks. Recién entonces comenzamos a explicarnos y a dar respuesta a muchas preguntas con respecto a la situación, que una vez clarificada, fue expuesta y sobradamente fundamentada por esta Defensa, ante esta Excelentísima Cámara al comienzo de esta audiencia, centralizada en el concepto de que en 1982, la agresión fue británica desde el 20 de marzo, inicio del incidente Georgias, hasta el 17 de junio de 1982, captura de Thule en las Sandwich del Sur. Hecha esta aclaración, citaremos las siguientes afirmaciones de la Fiscalía de Cámara cuya lectura, en más de un párrafo, nos ha llenado de asombro. Dice:"De este modo los Co-/ mandantes no sólo confiesan que hicieron lo que el enemigo esperaba de ellos, sino que paradójicamente pretenden que/ esos errores políticos que cometieron, los exoneren de los errores militares". Excelentísima Cámara, hacer un profundo estudio de los hechos que culminan en el conflicto bélico/ de 1982, desde el punto de vista británico, significa confesar?. Tratar de brindarle a este Tribunal una descripción/ lo más completa posible acerca del panorama político y estratégico-militar afrontado por el gobierno argentino en // 1982,significa confesar?. Fundamentar la agresión británica, significa confesar?. Fundamentar por qué la República/ Argentina actuó en legítima defensa, significa confesar? .

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

1854

///Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, entonces hemos confesado. Pero si es negativa, entonces estamos inclinados a pensar que la muy distinguida Fiscalía de Cámara, echó mano a cualquier argumento, en especial ajenos,/ precisamente por carecer de propios. Por último ha expresado el señor Fiscal de Cámara: "No soy un político ni lo /// quiero ser, ignoro por ende si políticamente es conveniente confesar que se actuó del modo en que el enemigo quería que se actuara. Pero como abogado estoy seguro, en cambio, que esos argumentos no eximen a los Comandantes de su responsabilidad penal". Excelentísima Cámara, esta Defensa no sabe a ciencia cierta si el desembarco del 2 de abril, re-/ presentó obrar del modo en que el enemigo quería que se actuara. Sólo podemos decir de las consecuencias que el go-/ bierno argentino pudo prever, se derivarían del envío de buques de guerra y submarinos nucleares a la zona, que representaban el comienzo de la militarización británica de Malvinas. Que ello respondió a la conveniencia, oportunidad y planes británicos y que constituyó el pretexto de la agresión, no nos cabe duda, a la luz de los estudios posteriores que hemos efectuado. Sin embargo, creemos que Gran Bretaña hubiera preferido un triunfo político, esto es, que el gobierno argentino, frente al inciuente Georgias, no reaccionara o que frente al sólo anuncio del envío de la Fuerza / de Tareas, el 3 de abril, hubiera retirado las tropas de / las Islas, tal como en su enfoque, lo ha sugerido la Fiscalía de Cámara. Es en base a este contexto fáctico, que afirmamos que la República Argentina actuó en legítima defensa antes y después del 2 de abril. Y contestando entonces a / la Fiscalía, no como políticos, pues no lo somos ni lo queremos ser, sino como abogados, manifestamos nuestro convecimiento que el haber actuado en legítima defensa, si las

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIMARI
SECRETARIO DE CAMARA

///causales de justificación de la conducta no han variado desde el 26 de julio hasta la fecha, sí exime de responsabilidad penal. Es por todos los argumentos y fundamentos / expuestos con relación a los hechos encuadrados en el art. 740 del Código de Justicia Militar, por los cuales el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas halló responsable a // nuestro defendido, que consideramos que este cargo, en especial, no debe ser mantenido. Pedimos un nuevo receso, señor Presidente. -

P: Bien. Ultimo cuarto intermedio de quince minutos. - - - --

S: De pie. (cuarto intermedio). De pie por favor. Tomen a-/ siento. -

P: Adelante doctor De Vita. - - - - - - - - - - - - - - - - -

D2: Finalmente, trataremos el primer agravio de la Fiscalía de Cámara, que está referido al monto de las penas impues-/ tas a los ex-Comandantes en Jefe, punto 3º de su escrito de expresión. En tal sentido, entiende que el Consejo Supremo/ de las Fuerzas Armadas estableció sanciones inferiores a // las que debieron haberse aplicado en virtud de los graves / perjuicios que produjo la acción motivo de condena. Nos toca entonces analizar sobre qué bases se efectúa esta peti-/ ción. La Fiscalía de Cámara ha expresado en su exposición / del 2 de septiembre de 1988, que después de analizar la causa y después de las audiencias públicas que aquí se recibieron, está en condiciones de precisar las penas a pedir. Después de esta introducción cabría deducir que se han hallado elementos probatorios, en el transcurso de esta audiencia, / que reforzaron notablemente, con respecto a la expresión de agravios, los argumentos en los cuales se basa la Fiscalía/ de Cámara para peticionar un aumento en las penas. No es así, sin embargo. Si se comparan los fundamentos del pedido/ de aumento de penas expuesto por la Fiscalía de Cámara, en su escrito de expresión de agravios, con los fundamentos, / después de las audiencias públicas que aquí se recibieron,

///

USO OFICIAL

1816

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA

///se podrá comprobar, no solamente que ellos se repiten / en forma casi textual, arrojando como conclusión que poco/ se ha podido obtener en refuerzo de este agravio durante / la etapa probatoria, sino que otros argumentos, oportuna-/ mente utilizados directamente no han sido repetidos en la/ exposición del 2 de septiembre. Nos referimos concretamente al que figuraba en primer lugar en la expresión de agravios que expresaba: "Mantener en combate una vez conocida/ la reacción inglesa a las fuerzas propias en inferioridad/ de condiciones, en relación al enemigo hasta la derrota final". Este concepto, como fundamento, fue oportunamente refutado por esta Defensa por tratarse de la transcripción / textual de parte del cargo del art.740 del Código de Justicia Militar, formulado a nuestro defendido. En la exposi-/ ción del 2 de septiembre este argumento no se reitera. Ahora bien, esto nos mueve a la siguiente reflexión. En su expresión de agravios la Fiscalía de Cámara solicitó un au-/ mento en las penas. Luego de la etapa probatoria, razona-/ blemente podría esperarse que dicho pedido hallara mayores argumentos para su progreso. Si por el contrario, Excelentísima Cámara, no sólo se repiten algunos de esos argumentos, sino que además, otros, no se reiteran, cómo encuentra// entonces fundamento el seguir sosteniendo que corresponde aplicar a nuestro defendido una pena mayor que la impuesta por el Tribunal Militar? Hechas estas reflexiones, analizaremos nuevamente los argumentos expuestos por la Fiscalía/ de Cámara, para justificar el pedido de aumento de penas al Teniente General Galtieri. A modo de introducción la Fiscalía expresa que: "Con respecto a los tres Comandantes, básicamente el reproche que se les hace, es la forma en que / se desempeñaron como integrantes del Comité Militar, por / la forma en que se desempeñaron para manejar la acción con

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///junta". Entendemos que este tema particular, con respecto a la acción conjunta, ya se halla contenido en el 3° y 4° / hecho encuadrados en el artículo 737 del Código de Justicia Militar y que oportunamente refutáramos. No consideramos necesario, por consiguiente, reiterar argumentos con respecto a este tema. Ese es el motivo por el cual no nos extenderemos respecto a este punto. El primer argumento que utiliza/ la Fiscalía de Cámara, para justificar el pedido de aumento de penas, tiene que ver con las víctimas del conflicto, el / costo en vidas, en heridos y en desaparecidos. Lo que diremos al respecto es que: a) Se parte de un preconcepto, como es el suponer la intencionalidad en la conducta de los miembros de la Junta Militar para llegar al conflicto bélico. / De allí habría supuestamente un nexo de causalidad entre la conducta de los miembros de la Junta Militar con las víctimas del conflicto bélico. Excelentísima Cámara, creemos que se halla suficientemente probado en esta causa, que el go-/ bierno argentino no provocó el incidente Georgias, que una/ vez producido trató por todos los medios de minimizarlo y/ que la reacción del desembarco en Malvinas el 2 de abril / fue defensiva, frente al envío de buques de guerra y submarinos nucleares a la región, por parte de Gran Bretaña. Estos hombres no buscaron el conflicto bélico, debieron afrontarlo sí, pero no lo buscaron. Los planes argentinos estaban / referidos a un hipotético futuro empleo, se interrumpen a / raíz del inicio de la agresión británica. Esto lo repetiremos cuantas veces sea necesario. Es Gran Bretaña quien no / duda en privilegiar la solución por la vía militar, para la obtención del objetivo político. Las armas que mataron e hirieron a nuestra gente, o la pusieron en peligro, como expresa la Fiscalía, son británicas y su carga no era solamente un proyectil. Estaban cargadas con la decisión política de afrontar un conflicto bélico, con tal de quedarse con Malvinas. De parte argentina esa decisión se enmarca en las nego-/

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRUT

OFICIAL

USO

///ciaciones, como ha quedado suficientemente probado en esta causa. b) En el costo en vidas que la Fiscalía toma en / cuenta, se hallan los caídos a bordo del crucero General Belgrano. Cómo se vincula la conducta de los miembros de la // Junta Militar con los muertos en el Belgrano? Un crucero // que navegaba fuera de la zona de exclusión, con la seguridad que Gran Bretaña respetaría las reglas de juego que ella // misma había establecido. Un crucero que es hundido por finalidades políticas. Dónde está la relación de causalidad con la conducta de Galtieri, Anaya y Lami Dozo?. No la hay. La/ única, la sola relación de causalidad que puede explicar este hecho, está en la decisión británica de pagar el precio/ que fuere necesario, el descrédito internacional y la conmoción de su propio plano interno, por no hablar en términos/ de ética, con tal de estacionarse definitivamente en Malvinas. Es por ello Excelentísima Cámara que este argumento / así como el perjuicio moral y psíquico de los que combatieron en Malvinas, no sirve para justificar un pedido de aumento de penas con respecto a nuestro defendido. 2°) El segundo argumento de la Fiscalía de Cámara tiene que ver con que toda la sociedad fue engañada por una campaña de acción psicológica que perdió de vista su objetivo y culminó im-/ pulsando acciones que impidieron la negociación. a) En primer lugar con respecto a esto, diremos que de la lectura / de los informes oficiales dados por el gobierno argentino/ en aquellos días, surgirá la verdad con respecto a esa campaña de acción psicológica. Los comunicados sobre el con-/ flicto no emanaban de la Junta Militar, sino del Estado Mayor Conjunto, y el Estado Mayor Conjunto trató por todos / los medios a su alcance, de darle a los hechos su justa dimensión. Prueba de ello es el Comunicado n°54, de fecha 16 de mayo, que expresa textualmente: "Ante versiones circulantes en los distintos medios de comunicación social que deforman la realidad de los hechos y crean falsas espectati-

///

1859

Poder Judicial de la Nación

///vas, llevando por momentos confusión a la opinión públi ca, reitera que la única información oficial es la que pro duce este organismo, por ajustarse a elementos de juicio va lederos y disponer de la totalidad de los antecedentes uti lizables". Esto es un ejemplo de mesura, y de sensatez, por parte de aquellos a quienes correspondía informar en forma oficial sobre los acontecimientos, responsabilidad que, rei teramos, no era de la Junta Militar. b) Además, si se en-/ contraran informaciones oficiales con graves distorsiones/ de los hechos, debería hallarse un nexo entre ello y la con ducta de los miembros de la Junta Militar, es decir los e-/ lementos que prueben el engaño al que se refiere la Fisca-/ lía de Cámara. No hay tal nexo. Y por varios motivos. Debe tomarse, en primer término en cuenta el contexto en el cual se dana conocer informaciones a la opinión pública. Si ese contexto es un conflicto bélico, entonces el manejo infor- mativo es un ingrediente político más y por ende, no justi- ciable en caso de haber delitos. A ello hay que agregarle el cuidado en no brindarle información al enemigo, el cui dado para no afectar la moral de las tropas o de la pobla ción en general. Si se compara el manejo informativo ofi cial del gobierno argentino, con el manejo también oficial, que hizo el gobierno británico durante el conflicto, pode mos decir que en aquellos días se informó verazmente y pru dentemente en la República Argentina, no así en Gran Breta ña, que no sólo engañó a su propia opinión pública y a la/ internacional, haciendo aparecer a la República Argentina como agresora, sino que también mintió con respecto a otros hechos. Tómese en cuenta solamente, las consecuencias que/// trajo en Gran Bretaña las dudas por la versión oficial del gobierno acerca del hundimiento del Belgrano, que se pro-/ longaron durante años y se verá la diferencia. Eso sí fue un engaño. c) Además, hablar de toda una campaña de acción psicológica tendiente a engañar, requiere contar con prue- bas, muy sólidas, desde el punto de vista de la informa-//

///

USO OFICIAL

1860

OSCAR ERNESTO CIRATO
SECRETARIO DE CAMARA

///ción oficial que permitan aseverar esa conclusión. Y a ello hay que agregarle que aún en ese caso, constituye un desatino vincularlo con la conducta de los miembros de la Junta Militar. Es, salvando las distancias, respecto a los temas, la misma falta de proporcionalidad que realiza el Tribunal / Militar, cuando exige a nuestro defendido, la supervisión del equipamiento de la Brigada III. Exigirle a estos hombres la supervisión de las noticias que se daban a conocer públicamente es, por decirlo de alguna manera, excesivo. d) Que esa campaña de acción psicológica haya culminado impulsando acciones que impidieron la negociación es una afirmación que en-/ cuentra su raíz en una indebida apreciación de los hechos, / específicamente de las negociaciones. El gobierno argentino no fue el intransigente y por ello no impidió la negociación. Por el contrario fue quien efectuó concesiones y flexibilizó su posición. Hemos visto ya los motivos del fracaso de la misión Haig, porqué también fracasa la gestión de Belaúnde Terry y las maniobras británicas para hacer naufragar la intervención de Javier Pérez de Cuellar. Las acciones que impidieron la negociación no son argentinas y mucho menos están impulsadas por una campaña de acción psicológica. Es la intransigencia británica la que impide un arreglo pacífico y el // verdadero ejemplo de cuál fue la actitud británica con respecto al conflicto bélico la tenemos en el veto de Gran Bretaña interpuesto el día 4 de junio en las Naciones Unidas. / 3º) El tercer argumento que utiliza la Fiscalía de Cámara es que todo esto permitió que el Reino Unido de Gran Bretaña // continúe evitando una negociación y utilice ahora como excusa, la existencia de un conflicto bélico. Con respecto a esto diremos: a) Durante varios meses hemos trabajado y durante / varias horas hemos expuesto ante este Tribunal para demostrar que una de las causas, no consecuencias del conflicto bélico del Atlántico Sur, era terminar con las negociaciones por la soberanía de Malvinas con la República Argentina. La decisión política adoptada en 1981, los planes militares británicos /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRIA
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///aprobados por el Estado Mayor Conjunto el 14 de septiembre de 1981; la provocación y el aprovechamiento del Incidente // Georgias; el aprestamiento de la Marina Británica; la escalada militar a partir del 3 de abril; la intransigencia de Gran Bretaña en las negociaciones. Todo ello ha sido expuesto con/ detalle por esta Defensa Excelentísima Cámara, y no ha sido / refutado en esta causa. Sin embargo, incomprensiblemente para nosotros, el fruto de esta tarea, ha sido que la Fiscalía de / Cámara, reafirme sus conceptos. Esto indudablemente, no tiene ningún fundamente, ni fáctico, ni lógico. b) Lo que más nos llama la atención sin embargo, es el uso del verbo"permitir". En efecto, la Fiscalía expresa que todo esto permitió que Gran // Bretaña continúe evitando una negociación. Si precisamente el desembarco en Malvinas el 2 de abril fue para impedir que ello se produjera. Cómo puede entonces afirmarse sin ningún otro // tipo de consideración que ello permitió. Si precisamente a estos tres hombres se les enrostra, por el artículo 740 del Código de Justicia Militar, haber desembarcado en Malvinas para impedir la militarización de las Islas, y haber mantenido esta / actitud hasta el 14 de junio, precisamente para impedir, que // Gran Bretaña volviera a apoderarse de Malvinas. Con qué criterio entonces puede decirse que todo esto"permitió"?. c) Finalmente que hasta el día de hoy, Gran Bretaña continua evitando / una negociación con respecto a Malvinas, sólo halla su explicación en la estrategia británica adoptada en 1981, en la deci-/ sión política de establecer la Fortaleza Falkland, y no continuar negociando con Argentina. Esto es anterior a 1982, no es posterior. El conflicto bélico terminó. En nuestro país asumieron las autoridades constitucionales, y sin embargo la actitud británica es la misma. Por qué?. Porque ya se había decidido / que así sería, no después de 1982, sino en 1981, cuando comienzan a elaborarse los planes para el Atlántico Sur. Respecto al argumento sobre la pérdida del contacto por vía aérea entre // nuestro país y las Islas Malvinas, nada agregaremos a los argu

///

USO OFICIAL

///mentos expuestos en nuestra exposición anterior, en el entendimiento que lo expresado es suficiente, como para considerar refutadas estas afirmaciones. Cuarto: El cuarto argumento que utiliza la Fiscalía de Cámara es que: Un perjuicio del resultado de la acción ordenada por los Comandantes en la zona/ de exclusión implantada por Gran Bretaña. Al respecto: El establecimiento de la zona de exclusión es una acción de guerra británica. Los Comandantes no ordenaron ninguna acción, reaccionaron frente a la agresión. El establecimiento de la zona/ de exclusión, además de razones militares, obedece a razones / económicas. Por qué?. El Informe Schackleton daba a la pesca, a su explotación, un lugar preponderante en la economía de las Islas. Los beneficios obtenidos por la conceción de licencias pesqueras, en aguas ajenas, no sólo se destinarían al desarrollo del Archipiélago, sino que hoy día se utilizan para sufragar los gastos que ha demandado establecer y que demanda sostener la Fortaleza Falkland. Ahora bien, el Informe Schackleton data de 1976. En el mes de junio de 1982, en pleno conflicto, / Margaret Thatcher le solicita a Lord Schakleton que lo actualice. No sólo fue actualizado sino que se lo puso en práctica. Y esa puesta en práctica, parcialmente, se dio a través de la ampliación de la zona de exclusión el 29 de octubre de 1986, con la entrada en vigencia a partir del primero de febrero de 1987./ Siguiendo el razonamiento de la Fiscalía de Cámara, así como/ hace responsables a los Comandantes del establecimiento de la zona de exclusión; debería entonces haber un responsable por/ la ampliación, pues no lo hay. La explicación que tiene esto/ no está en la conducta de los Comandantes; la explicación que tiene esto es que Gran Bretaña mediante medidas unilaterales/ y en los hechos, está poniendo en práctica planes de mucho // tiempo atrás, que no sólo abarcan el plano geopolítico y el / militar, sino también el económico. Ciertas informaciones que se han dado a conocer ultimamente, nos hablan que en Gran Bretaña se está estudiando la posibilidad de establecer una zona de exclusión alrededor de las Islas Georgias. Si ello se con-

///

USO OFICIAL

///creta, no será más que seguir cumpliendo etapas en un plan muy basto, con respecto al Atlántico Sur. No endilgue la Fiscalía de Cámara responsabilidad a nuestro defendido por el establecimiento de la zona de exclusión, pues no la tiene. Quinto: El quinto argumento se basa en que el conflicto también / determinó la pérdida de la Base de Investigación situada en / Thule, en la Sandwich del Sur. a) Este es un ejemplo más de / que los hechos se han desarrollado y merecen ser interpretados desde el punto de vista en que los enfocó esta Defensa. La // captura de Thule, en la Sandwich del Sur por fuerzas británi-/ cas el 17 de junio de 1982, no obedece a ninguna razón militar, Hasta con respecto a Georgias del Sur, existían necesidades militares; si bien reducidas por cuanto el destacamento argentino tenía un número mínimo de componentes, pero en la Sandwich del Sur sólo había científicos argentinos. Qué necesidad tenía entonces la ocupación?. La necesidad está dada, y aquí sí encontraremos el sentido de esta acción británica, en que se // trata de cumplir objetivos previos que atienden a desplazar / toda presencia argentina en el Atlántico Sur, limitándolo al/ Territorio Continental, y reafirmar por el contrario, la presencia británica en la zona. c) La ocupación de la Sandwich / en este esquema, debe tomarse en cuenta por su envidiable posición estratégica frente al Continente Antártico. Y si a esto/ unimos que el tratado Antártico vence en 1991, entenderemos / por qué Gran Bretaña buscó posicionarse con respecto a la Antártida en 1982...- -

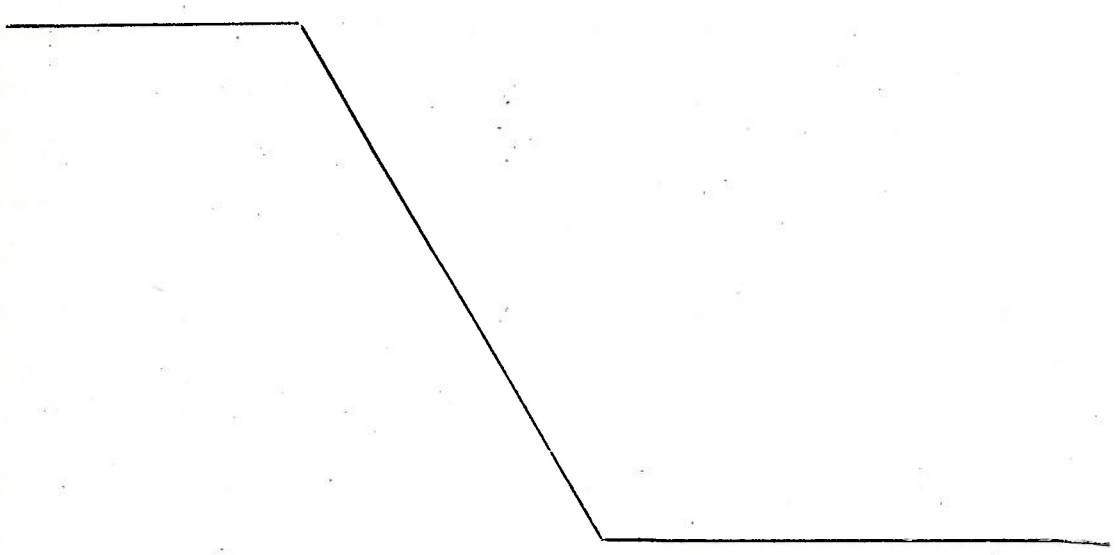

OFICIAL

uso

CESAR ERNESTO GIRIT
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

D2: ... al continente Antártico. Y si a esto unimos que el Tratado Antártico vence en 1991, entenderemos por qué Gran Bretaña buscó posicionarse, con respecto a la Antártida, en 1982. Agregaremos, Excelentísima Cámara, que en nuestro criterio los planes británicos para el Atlántico Sur no tienen un sentido de inmediatez. Creemos que, en múltiples planos, la planificación se extiende por varios años, cumpliéndose a través de pequeños pasos, etapa por etapa y con hechos consumados. Es por ello que jamás podría llegar a entenderse la ocupación de Thule, como consecuencia de la acción de los Comandantes, según pretende la Fiscalía, si no atendiéramos a lo que se producirá en 1991, es decir el Tratado Antártico, para lo cual Gran Bretaña tomó medidas en 1982, o sea nueve años antes. 6°) El sexto argumento por el cual se solicita un aumento en las penas aplicadas a nuestro defendido es porque: "La realización del Conflicto y la derrota, sirven como pretexto para instalar en las Islas Malvinas una base de gran poder". Respecto a esto repetiremos: a) El proyecto Fortaleza Falkland data de 1981, no es consecuencia del conflicto bélico, es una de sus causas. b) El desembarco en Malvinas por parte de tropas argentinas, tuvo como objetivo impedir la militarización del Atlántico Sur. c) En el establecimiento de la Base Militar en las Islas no juegan solamente aspectos referidos a la relación bilateral Gran Bretaña-República Argentina. Entran en juego intereses geopolíticos a escala mundial, en relación al conflicto Este-Oeste, cuyas alternativas y decisiones al respecto, hasta resultan inaprehensibles para nosotros. Sólo un interés muy superior, casi inabarcable para nosotros, puede justificar que Gran Bretaña provoque un enfrentamiento bélico en el Atlántico Sur, lo escale y cometa actos graves de agresión injustificada, como el hundimiento del crucero General Belgrano. d) Desde el punto de vista estrictamente militar, el establecimiento de la Fortaleza Falkland excede, con mucho, un propósito supuestamente defensivo. El argumento que su instalación y reforzamiento se ha hecho en previ-

///

USO OFICIAL

1861

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GUINZ
SECRETARIO DE CAMARA

/// sión de un eventual ataque argentino, no resiste el menor análisis, debido fundamentalmente a la envergadura del armamento allí instalado, entre el cual, como bien lo señala la Fiscalía, podrían existir armas atómicas. e) Todo esto no es consecuencia del conflicto de 1982. Es causa, debido en primer lugar a razones geopolíticas, que surgen del mero hecho que las Islas están donde están y que se enmarca además, tal como lo hemos visto al analizar la posición de Estados Unidos, dentro de la estrategia naval insular de occidente. Es por estas razones, preexistentes a la época en que cada uno de los Comandantes asumió su cargo, que resulta erroneo vincular el establecimiento de la base militar con su conducta. 7°) El séptimo y último argumento que utiliza la Fiscalía con respecto a este agravio, radica en el costo económico de las acciones. Poco podemos decir respecto a este argumento, repetido por otra parte, que no hayamos citado antes. Expondremos nuevamente, sin embargo, un párrafo de la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, obrante a fojas 3557, por el cual se rechazó el pedido del Fiscal Militar de adoptar medidas precautorias con respecto a los procesados: La resolución expresa: "Que igualmente no resulta de las normas que regulan el derecho público, como así tampoco de la costumbre, que la reparación de los daños y perjuicios derivados de un conflicto bélico, sean soportados por los responsables, y aquí no lo son, y conductores del mismo". Con lo cual, Excelentísima Cámara, entendemos que esta cita que efectúa la Fiscalía de Cámara, no pasa de ser tal, no teniendo la envergadura suficiente como para ser un fundamento. Por todo lo cual, los argumentos y razones expuestas, entendemos que este primer agravio de la Fiscalía de Cámara, referido a la petición de un aumento en el monto de las penas impuestas a nuestro defendido, por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, no debe prosperar bajo ningún concepto. Antes de dar lectura a nuestro petitorio creemos necesario agregar

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

/// unas palabras más. La Fiscalía de Cámara también ha dicho al justificar su pedido de aumento de pena, que lo ha hecho por esos 593 hombres muertos, por sus camaradas, que no piden venganza pero sí esperan justicia, en su nombre. La defensa del Sr. Teniente General Galtieri, también quiere responder esto, para lo cual se ha fijado su propio límite de contestación. Ese límite es el siguiente: Los caídos en el Atlántico Sur, nos duelen a todos sin excepción. Desde nosotros que aquí estamos tratando esta causa, hasta el resto de la sociedad argentina. Sentado esto, respecto de lo cual entendemos que hay una total coincidencia, que no admite / consideraciones en contrario, diremos que es cierto que los caídos en el Atlántico Sur esperan justicia. Esa justicia es la que, de alguna manera, explicará el sentido de por qué murieron. Pues bien, la errónea interpretación de los hechos ocurridos en el Atlántico Sur en 1982 efectuada por la CAERCAS, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas o las argumentaciones de la Fiscalía de Cámara, transforman las muertes de los argentinos en nuestro Atlántico Sur, en inútiles. / Muertes inútiles provocadas por una aventura militar. Esto no es cierto. La explicación y el sentido son otros. Esta Defensa a través de su intervención en esta causa, ha interpretado correctamente los hechos acontecidos en 1982. Ha indagado el cómo y el por qué de la agresión británica en el Atlántico Sur en aquellos días. Ha refutado los cargos por los cuales el Consejo Supremo halló responsable a nuestro defendido. Ha contestado los agravios presentados por la Fiscalía ante este Tribunal. Y ha efectuado toda esta tarea con un criterio técnico, con un criterio jurídico, en el entendimiento que los hechos hablan por sí mismos. Sin embargo, también sabemos que nuestra función en esta causa no se agota exclusivamente en la labor profesional. La trascendencia histórica de los hechos ocurridos hace seis años y que son hoy objeto de investigación, nos aña-

///

Poder Judicial de la Nación

/// de una tarea adicional: Poder dar respuestas. En este / sentido, sabemos muy bien que en este recinto, ámbito natural de la Justicia, se halla instalada también, con motivo de esta causa, la historia. No sabemos muy bien desde cuando se hizo presente, quizás desde el 20 de marzo de 1982, / quizás desde el 2 de abril de 1982 o quizás desde el 14 de junio de 1982, vaya uno a saber. Pero sí sabemos que ambas reclaman respuesta. Cuál es entonces la pregunta?. La pregunta es por qué cayeron. Y la formulan no sólo los argentinos que han perdido a un ser querido en el Atlántico Sur en aquellos días de 1982, sino absolutamente todos los que habitamos esta tierra bendita. A esta pregunta, efectuada desde la óptica de la Justicia, la Defensa del señor Teniente General Galtieri, humildemente responde, han caído por defender a la Patria. Y a esta pregunta, efectuada desde la historia, la defensa del señor Teniente General Galtieri / responde, esta vez sin humildad: Han caído, para que de una vez por todas, para nosotros los argentinos, comiencen a / ser eternos los laureles que supimos conseguir. Petitorio: Por todo lo expuesto, solicitamos de Vuestra Excelencia, se sirva resolver esta causa en la forma referida... requerida a fojas 79 del escrito "expresión de agravios" (punto IV, Petitorio), pidiendo igualmente que se rechace lo requerido en su "expresión de agravios" por el Ministerio Fiscal, debiendo tomarse en cuenta a los efectos del fallo a dictarse, por Vuestra Excelencia, todos los elementos y fundamentos que hemos expuesto y planteado en nuestra "expresión de agravios" y exposiciones orales ulteriores. Asimismo, dejamos expresamente planteado el caso federal respecto a todos y cada uno de los aspectos considerados en la "expresión de agravios", en la exposición oral anterior y en este alegato.

P: Bien doctor, se tiene presente.- - - - - - - - - - - - - - -

D3: Yo me permito, señor Presidente... - - - - - - - - - - -

P: Sí doctor.- -

///

OFICIAL

USO

1868

OSCAR ERNESTO SIDOTI
DIPUTADO DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

D3: ... solicitar a la Excelentísima Cámara, la postergación de la audiencia, para presentar nuestro alegato, hasta el lunes próximo. Razones personales me inducen a solicitarlo, como ya le explique al señor Presidente.- - - - - - - - - - - - -

P: Bien, Defensas alguna objeción?, Fiscalía?, Entonces, cuarto intermedio hasta el lunes 3 de octubre a las 15 horas, en que vamos a escuchar el alegato del Brigadier Lami Dozo.- - - - -

S: De pie.- -

USO OFICIAL

AUDIENCIA DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D3: Dr. Nicolás A. Ramallo

D4: Dr. José Licinio Scelzi

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO PINTO
SECRETARIO DE CAMARA

///S: Tomen asiento.- -

P: Se reabre la audiencia. Defensa del Brigadier Lami Dozo, ade-/ lante.- -

D 3: Excelentísima Cámara, me siento obligado moralmente a no pasar en silencio, la ausencia permanente de vuestro Fiscal. Del // Fiscal titular de esta Excelentísima Cámara, en todas las sesio-/ nes que han tenido lugar después de haber expuesto él su alegato. Considero que tal actitud constituye un acto de abandono de sus / funciones, justo en el momento en que las Defensas están exponiendo sus alegatos que contienen las réplicas a los cargos que él // formulara, en la audiencia del 2 de septiembre, con evidente premura, acuciado por el tiempo. Por los periódicos nos hemos enterado de los motivos por los cuales se advierte su ausencia durante/ esta etapa del juicio. En efecto, en el diario la Nación del 6 de septiembre, se informó que el doctor Luis Moreno Ocampo había emprendido viaje a Washington invitado por el gobierno norteamericano. Me permito insinuar, que, a mi juicio, la decisión por él tomada, no ha sido feliz; y me parece poco prudente que quien desempeña el papel de parte acusadora, representando al Estado Argentino en este trascendente juicio en el que se ventila una parte, y parte muy importante de la vida nacional, haya aceptado la invitación oficial de una Nación que durante el conflicto bélico que constituye el meollo de este proceso, tuvo activa intervención eficaz y/ en favor de nuestros enemigos, como ya fuera detalladamente explicado en la brillante exposición de la Defensa del Teniente General Galtieri. No podía silenciar Excelentísima Cámara este estado de/ ánimo que me acompaña desde que me enteré de las causas que motivan la ausencia de vuestro Fiscal. Lo he asumido como argentino / como una ofensa personal, y creo que este estado de ánimo ha de / ser compartido por todos los que de una manera u otra tenemos intervención en este juicio, y también por la ciudadanía conciente que ha tenido conocimiento de este episodio. La ausencia de vuestro Fiscal titular ha obligado al doctor Norberto Cuantín, distinguido Fiscal de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones /

///

USO OFICIAL

///en lo Criminal y Correccional de la Capital, a ocupar el lugar vacío, y a hacerse receptor de las críticas que todas las Defensas han formulado, formularemos y formularán, al alegato presentado por el doctor Luis Moreno Ocampo en esta Sala de Audiencias. No podemos silenciar tampoco, Excelentísima Cámara, otra de las ya muchas características contradictorias que existen en este proceso. El repetidamente impugnado Decreto 2971 del año 83, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional ordena al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas proceder al juzgamiento de las presuntas infracciones que se señalan en las actuaciones e informes producidos por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en / el Atlántico Sur, dispuso que se sustanciaría al proceso conforme a las normas contenidas en el artículo 502 y concordantes del Código de Justicia Militar. Señalamos este extremo al comienzo de la expresión de agravios y de la primera exposición oral producida / ante Vuestra Excelencia, y dijimos que el Decreto, indepedientemente de la referencia al artículo 502 del Consej..del Código de Justicia Militar, implementó un proceso especial con características propias. El recordado art. 502 fija el procedimiento sumario, y este tipo de procedimiento...y en este tipo de procedimiento se aplicará cuando sea necesaria la represión inmediata de un delito para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de / las Fuerzas Armadas, y cuando se trate de delitos graves como traición, sublevación, motín, saqueos, vías de hecho contra superiores, ataques a guardia y asesinato de centinela. Los hechos que son aquí objeto de juzgamiento no se hallan entre los descriptos en / la segunda parte del precepto legal, y en cuanto a la previsión contenida en la primera parte, cuántos sucesos excepcionales, // cuántos hechos anormales han ocurrido en el seno de las Fuerzas Armadas desde el año 1983? El art. 503 señala que el procedimiento en el caso del art. 502 será el sumario del capítulo anterior, señalado éste para el tiempo de guerra y los términos para su tra

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
JUAN ERNESTO DIAZ
SECRETARIO DE CAMARA

///mitación se cuentan hasta por horas. Nuestro asistido, no obstante tan aceleradas previsiones, se encuentra privado de su libertad desde hace casi cinco años y el proceso aún no ha terminado. Evidentemente, no se han cumplido, no se han podido cumplir, las previsiones legales que tuvo en cuenta el decreto aludido. / Excelentísima Cámara, el brillante, extenso y excelentemente elaborado alegato presentado por la defensa del Teniente General / Galtieri ha dejado poco espacio para que las que la suceden incursionen en temas ya expuestos con admirable precisión. Ello limitará como es lógico, para no redundar en conceptos ya tan bien expresados, nuestra labor defensiva que por ello mismo será más parcializada y enderezada fundamentalmente a poner en evidencia la falta de sostén de todos los cargos que la acusación ha formulado, en especial contra nuestro asistido, y para demostrar también las contradicciones en que ha incurrido el Ministerio Público. Pero, apartándonos por un momento de la específica labor que hemos de desarrollar, creemos conveniente evocar algunas palabras que aunque pronunciadas hace pocos años podríamos decir que ya / son históricas pues tales la velocidad con que pasa el tiempo en / los momentos que nos toca vivir. Y estas son las palabras que / queremos evocar, dicen así: "Esa fecha tiene un contenido histórico porque la guerra ocurrió y los hechos entraron en la historia; y un contenido e m o t i v o muy profundo, porque no hay duda que la Guerra de las Malvinas ha penetrado en el corazón de los argentinos. El sacrificio no fue en vano, porque reafirmó la convicción de la justicia de nuestros derechos. Quienes murieron en la gesta fueron dignos de pronunciar las palabras que el poeta / puso en la boca de aquél Capitán de la libertad de América:'Nada sé, fuera de que esta tierra es mi tierra. Dios me dio un brazo / fuerte y un corazón grande para morir por la Patria'". Estas palabras, Excelentísima Cámara, fueron pronunciadas por el Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y de tierra, por el / Doctor Raúl Alfonsín, el 2 de abril de 1984 frente a la Basílica de Nuestra Señora de Luján, lo que se...lo que le asignan mayor

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///solemnidad, pues tenía la Santísima Virgen, Nuestra Señora, como mudo testigo de tal declaración. Las palabras que seguirán a continuación serán expresadas a modo de prólogo del alegato propiamente dicho y consistirán en unas consideraciones globales, / generales, referidas a algunos puntos que integran la pieza oral que el señor Fiscal expusiera en la audiencia celebrada el día 2 de septiembre. Creemos advertir una mordaz y cruel ironía cuando expresa: "Los condenados vienen apelando a la justicia civil, a la Cámara Federal precisamente, en la idea de que en la justicia militar no se hizo justicia" -agregando-:"Y este es uno de los / sentidos de la apelación que se dispone la ley, que las personas sometidas a un régimen riguroso como el de la Justicia Militar,/ tengan la posibilidad del acceso a, como garantía de la Constitución, a los jueces de la Constitución." Esto dijo el señor Fiscal. De este concepto parece columbrarse, que el rigor de la Justicia/ Militar habría de ser mitigado por la Justicia Civil; pero hete/ aquí, que el primer contacto que advertimos con la Justicia Civil ya lejos de la castrense, y por boca de quien acababa de hablar/ del régimen riguroso de la Justicia Militar, solicitara al final de su alegato la imposición de penas muchísimo más rigurosas para los tres señores Comandantes en Jefe. Y esto adquiere mayor / relieve en el caso del Brigadier General Lami Dozo, para quien el Fiscal ha requerido a Vuestra Excelencia la imposición de la pena de 15 años de reclusión, que prácticamente duplica la que le fuera aplicada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y ello no obstante los indisimulados elogios que había vertido para la / Fuerza Aérea y para su Comandante el representante del Ministerio Público. Fue deseo expresado por el señor Fiscal, que la sociedad argentina se enterara de que ocurrió en Malvinas, y ello ha sido/ logrado; pues aun los propios testigos ofrecidos por la Fiscalía/ nos han descripto la sobresaliente acción desplegada por nuestros soldados, y las abundantes muestras de valor dadas por muchos de/ sus protagonistas, mostrando a la faz del mundo, que en momentos/ difíciles para nuestra patria las Fuerzas Armadas Argentinas, hacen honor a la palabra empeñada hasta morir por ella. Considero /

///

USO OFICIAL

///atinado traer a colación lo que se lee en el prólogo de la edición argentina del libro del General Julián Thompson, que combatió en el conflicto bélico de las Islas Malvinas como Jefe de / la Tercera Brigada de Comandos de Infantería de Marina, con el / grado de Coronel. Su título es por demás sugestivo, "No Pic-Nic" en inglés, que en la traducción argentina aparece como "no fue / un paseo", de Editorial Atlántida, año 1988. En el prólogo de la edición argentina leemos:"Pero se ha considerado que para com-// prender el drama en su integridad es necesario conocer todas las penurias y sacrificios que debió realizar la Fuerza enemiga -refiriéndose a los británicos- y la dureza del combate que debió / afrontar en muchos casos. Sólo así, podremos valorar alguna vez/ los méritos de nuestros combatientes". Al final de este prólogo / que venimos refiriendo, se expresa:"Los soldados argentinos padecieron muchas penurias como los británicos; seguramente muchos / de ellos tuvieron miedo, como los británicos; es posible que haya alguno que se acobardara, como en el bando británico; nues-// tros soldados eran muy jóvenes, como muchos de los soldados británicos; hubo entre nuestros hombres quienes dieron admirables / pruebas de valor, como entre los británicos. Así lo ha entendido el pueblo británico; lo entenderá también el argentino?. Es penoso comprobar como frente a la acerba y ciega crítica que flota / en muchos ambientes de nuestro país, debido a la malintencionada campaña desatada entre nosotros, los analistas extranjeros, y entre ellos los propios ingleses, hayan reconocido el valor y la / excelencia de nuestras Fuerzas Armadas y de sus Comandos naturales, a despecho de lo que algún militar argentino haya podido // testimoniar en este recinto. Y que hayan llegado a reconocer los británicos, que no en una, sino en varias oportunidades, la fortuna los acompañó en los momentos más difíciles y críticos del / conflicto. Uno de estos testimonios nos lo brinda el mencionado/ General Thompson en su obra ya aludida. Con gráfica claridad y / humilde actitud describe los problemas logísticos, aparentemente insuperables; las terribles situaciones que debieron soportar; y

///

OFICIAL
USO

OSCAR ERNESTO GIMIT
SECRETARIO DE CAMARA

///las decisiones tácticas y estratégicas que debieron asumir él/ y los otros Comandantes. En su bando existieron los mismos proble mas que en el bando argentino, pero el militar inglés reconoce // con valentía, en varios pasajes de su obra, que la fortuna lo favo reció, y así se expresa al referirse al bombardeo del buque logís tico Sir Galahad. Por triste que haya sido ese incidente muchas o casiones hubo que estuvimos a un pelo de lo peor, pero nuestra // buena fortuna se mantuvo. Esa misma buena fortuna se mantuvo cuan do según narran los cronistas Bishop y Witherow, corresponsales de guerra embarcados en el Portaaviones Invencible, a quienes ya hi- cimos referencia en nuestra expresión de agravios, el 13 de junio, el día de nuestra expresión de agravios. El 13 de junio, el 13 de junio digo, de 1982, la aviación argentina bombardeó el lugar don de habrían de reunirse todos los Jefes de los Batallones Británi- cos existentes en las Islas. Reconocen que si el ataque aéreo ar- gentino hubiera ocurrido unos minutos más tarde, la Fuerza de Ta- rea Británica se habría quedado sin Jefes; ello hizo decir a es-/ tos dos corresponsales, que tuvieron suerte de no perder a Moore/ y a Thompson simultáneamente. Esta incursión aérea hizo exclamar/ al propio Thompson:"Casi destruyen la operación". Ello, había ocu rrido 24 horas antes de la caída de Puerto Argentino. El señor // Fiscal en su afanosa tarea de buscar puntos de anclaje para refor zar los fundamentos de su acusación, ensayó una breve incursión/ por el campo constitucional. En determinado momento de su exposi- ción expresó:"Ocurre que en el nivel de los Comandantes se notaba una deficiencia fundamental, que no estaban subordinados al poder constitucional, destacando la influencia que a su juicio, esta no subordinación al poder constitucional, tuvo en el manejo de la // guerra. El sistema constitucional, sigue diciendo, no sólo permi- te funcionar a la República, la Constitución Nacional al imponer/ un poder por sobre los Jefes de cada una de las Fuerzas le da efi cacia, le da eficiencia a las Fuerzas Armadas; las obliga a la ac ción conjunta que prevén los reglamentos; les asigna un árbitro / para sus diferencias". Hasta aquí la palabra del Fiscal. Veremos/

///

USO OFICIAL

///más adelante, en el curso de nuestra exposición, como ello no es exacto, con ejemplos de comportamiento de Fuerzas Armadas y/ no de nuestra patria, sino de otros paises, incluyendo en ellos a Norteamérica y a la propia Gran Bretaña, aun en..pleno ejercicio del poder constitucional. Pero por otra parte, el Fiscal se evade o pretende evadirse de la realidad que se vivía en nues-/ tro país al momento en que se produjo la agresión británica no/ buscada por los argentinos. El parece querer sumirse en una utopía, en un mundo del deber ser; parece querer mirar las cosas / como lo hacía Alicia en el país de las fantasías. Un oyente incauto tendría derecho a interpretar estas reflexiones del Fis-/ cal, en el sentido de que ante la agresión británica debió convocarse de inmediato a elecciones; encausar el país en el regimen de la Constitución; organizar todos los poderes, mientras / tanto, ingenuamente, pedir a los ingleses que no siguieran avanzando. Si ha sido aceptado que la Argentina actuó en legítima / defensa, y se ha reconocido el estado de necesidad, resulta pueril formular tales reflexiones a la luz de la doctrina constitucional. Se vivía una realidad, y en el mundo de esa realidad se debió actuar. O es que el Fiscal pretende revivir el principio/ del versari in re illicita y extraer de allí, y de allí solamente, que porque no regía la Constitución y en consecuencia no gobernaban en el país las instituciones previstas por ésta, de allí solamente, de allí deriva, de allí nace la responsabilidad/ de los Comandantes en Jefe. La recurrencia al orden constitucional que introduce en su alegato el señor Fiscal resulta curiosa; trata de dar fundamento a su acusación, quiere decirnos que los delitos que él enrostra se cometieron por no haber regido en ese momento la segunda parte de nuestra Constitución Nacional. / Lo que resulta evidente, es que la acusación incursiona de tal/ manera en neto campo político, con el disfraz de la severa disciplina del Derecho Constitucional, aunque se haya pretendido / deslindar el campo diciendo que no son aquí juzgados los señores Comandantes en Jefe por la usurpación de los poderes constitucio

///

USO OFICIAL

///nales, pero sí me parece claro que el hecho de ejercer en forma inconstitucional poderes inconstitucionales en ninguna, por ninguna razón, exonera de las responsabilidades militares que tenían. En este deambular funambulesco, dijo en un momento de su discurso el Fiscal: "No soy un político ni lo quiero ser." Tal vez la edad del que ahora os dirige la palabra...tal vez por la edad del que ahora os dirige la palabra, esta expresión trajo a su memoria una antigua canción infantil que entonaban las niñas y que decía así: "Yo no soy buena moza ni lo quiero ser". Esto tal vez le haya inducido a expresarse de esa manera al señor Fiscal recordando la antigua canción que tal vez oyó durante su niñez, pero lo que tal vez el Fiscal no conozca debido a su juventud es el verso que sigue en la canción: "Porque las buenas mozas se echan a perder". Tendrá algo que ver esto con las palabras del Fiscal? Estos ejercicios o incursiones en el campo constitucional contienen, como ya lo dijéramos, un neto matiz político, pareciendo olvidar que el Ministerio Público aceptó que los hechos políticos no son justiciables; y también, por las otras menciones constitucionales, parece olvidar que la Argentina obró en legítima defensa y en estado de necesidad, lo cual constituye la piedra angular en este proceso, y bastaría / su invocación, correctamente interpretada y extendida a todos los sucesos, para eliminar cualquier clase de culpa que se pretenda asignar a los acusados. El señor Fiscal acusa a los señores Comandantes de haber mantenido en combate, una vez acu...una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones hasta la derrota final. Considero que / se hace imprescindible aquí corregir el empleo de la palabra "reacción" por la de "agresión", pues fueron los ingleses los agresores y los argentinos los que reaccionamos; en ello se basa la legítima defensa, son dos de sus elementos. A este punto hizo abundante referencia la defensa del Teniente General Galtieri, por lo que omitimos por el momento volver sobre ello. Bástenos acotar, por / ahora, pues sobre el punto hemos de volver específicamente más adelante, que de haberse procedido como pretende el Fiscal, que de-

///

USO OFICIAL

///bieron actuar nuestras Fuerzas Armadas retirándose de las Islas, ya nadie dudaría, y con razón, que los ingleses poseían derechos indiscutibles sobre las Islas Malvinas por la aplicación del que...del tan querido "Stopel"acarrientan cultos los pueblos colonialistas y la Argentina habría pasado a la historia como un hato de cobardes. Pero además, y como lo hemos de repetir más adelante, los señores Comandantes habrían incurrido en el delito de traición acuñados en los artículos 621 y siguientes del Código de Justicia Militar, lo que implicaría, no solamente por la pena que conlleva, degradación pública y muerte, sino por el deshonor y la mancha de cobardía, echar por tierra toda la entrega conocida y todos los sacrificios empeñados desde que abrazaron la carrera en las armas, que es honra, que ni el paso de las generaciones podrían borrar. Si el Fiscal así ha pensado, como lo expresa en el cargo que hemos comentado, que así debieron proceder los señores Comandantes, es seguramente porque no ha reparado, seis años después de la ocurrencia de los hechos y cómodamente acomodado frente a su escritorio, cuál hubiera sido el destino de la Patria y de estos hombres si hubieran procedido como él lo ha pregonado. No obstante la traición norteamericana, como ya se encargó de ponerla en evidencia nuestros distinguidos colegas defensores del Teniente General Galtieri, en la audiencia de los días 26 y 27 de septiembre, el apoyo brindado por la OTAN a Gran Bretaña o, por lo menos, el uso de armas de esta organización por parte de los británicos, la reacción argentina contra la agresión británica, provocó innúmeras adhesiones de todas las naciones del / mundo y afianzó la solidaridad latinoamericana, manteniendo incólume nuestro permanente reclamo sobre las Islas. Los sucesos de 1982, aunque con fuerza adversa para nuestra Patria, se hacen / sentir, sin embargo, con acento positivo en los fueros internacionales; baste señalar lo que leímos en La Nación del 22 de septiembre, comentando la asunción de la presidencia de las Naciones Unidas por el Canciller argentino, con el título: "Ven como un revés británico la designación de Caputo", se expresa el articulista:

///

OFICIAL

USO

///Esta victoria promoverá la imagen argentina en el escenario / mundial y es posible que incremente la presión para que Gran Bretaña negocie sobre la soberanía de las Islas Malvinas. Según el/ diario nombrado, tal fue la versión publicada por el diario conservador inglés The Times. También otro diario conservador in-// glés Independient, a estar a la versión del mismo matutino, ha-/ bría publicado:"La votación ha representado un claro revés para/ los intereses británicos. El futuro de las Islas Malvinas continúa siendo un tema de importancia en la política exterior de Buenos Aires, y el señor Caputo estará bien situado para promover / los intereses de su país en Nueva York."Se puede pensar, por un / instante, que si las F,,erzas Armadas Argentinas hubieran actuado/ en el conflicto, como pregona el señor Fiscal, abandonando tímidamente las Islas, y entregándoselas a los británicos, brindándoselas como un regalo, hablarían como lo hacen ahora, según hemos / visto, los diarios ingleses. Esto nos demuestra palmariamente // que nuestra Nación tiene una gran deuda de gratitud con quienes/ tan tenazmente, aun a costa de vidas y de sacrificios, defendieron un palmo del suelo patrio de la codicia de los ingleses. Esto obliga a las actuales autoridades y a las venideras adelante, a continuar la empeñosa lucha por la soberanía de las Islas Malvinas. La pieza Fiscal expuesta en esta Sala el día 2 de septiembre, está dedicada, endilgada diría, de manera especial a los // tres señores Comandantes. Esta Defensa representa en estos Estrados a uno de ellos, y por eso lo que a él concierne, haremos una breve consideración. El Fiscal elogió de manera muy especial el/ comportamiento del Comando Aéreo Estratégico, y puso como ejem-/ plo lo realizado por su Comandante, el Brigadier Weber, en la // confección de sus planes y también los planes contribuyentes de/ sus subordinados. Si el Brigadier Weber, y esto lo digo sin mengua de su prestigio, procedió como lo hizo e hizo bien, fue si-/ guiendo las directivas emanadas de su Comandante. Ya hemos de // ver que las operaciones desarrolladas durante el conflicto no // fueron fruto de la imprevisión; estaban previstas en los planes/

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO CIRITA
SECRETARIO DE CAMARA

///y directivas que se elaboraron a partir de la DEMIL/1 de 1982. El Fiscal ha reconocido la eficiencia de nuestros asistidos, de / nuestro asistido, en el manejo de la Fuerza Aérea, y es entonces que recurre, como base fundamental de su acusación, a que él, refiriéndose al Brigadier Lami Dozo, no solamente manejaba la Fuerza/ Aérea; él era un integrante del Comité Militar y manejaba las Fuerzas Armadas. No podía resignar el mando de las otras Fuerzas Armadas por las tradiciones de la Junta Militar, ni por lo que hubieran dicho los primeros integrantes de la Junta Militar. Este cargo ha de ser rebatido más adelante, pero por ahora, permítaseme adelantar que se pone aquí en evidencia una vez más, lo que ya dijéramos respecto al fundamento político que no puede ocultar el acusador, disimulándolo aunque sea en forma elíptica, aludiendo a/ principios constitucionales para disfrazar de esa manera el fundamento político de su acusación. Resulta irritante Excelentísima / Cámara, y ruego a Vuestra Excelencia sepa disimular la vehemencia de mis palabras, que después de las reflexiones que hace el Fiscal, destacando la actuación del Brigadier Lami Dozo al frente de la / Fuerza por él comandada, en el momento de requerir las penas le / solicite la de 15 años de reclusión, pena ésta que como ya dijimos duplica prácticamente la ya injusta que le fuera impuesta por el/ Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas...- - - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

D4: Requiriendo una cuota de necesaria tolerancia a Vuestra Excelencia, siempre con apego a las solemnidades del proceso judicial, habremos, a continuación, de repasar los principales argumentos utilizados por el Fiscal de Cámara, en su alegato producido el 2 de septiembre pasado. El aludido funcionario del Ministerio acusador, al evocar los hechos constitutivos de presuntos delitos enrostrados a nuestro defendido, señaló que el primero se ellos se refería a no haber ordenado la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas, en previsión de una reacción militar británica. Esta formulación del episodio que se endilgó a nuestro asistido, vino a reproducir textualmente el resultando 62 de la sentencia / condenatoria dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el 15 de mayo de 1986, cuya revisión nos ocupa. El segundo hecho imputado por la Fiscalía de Cámara al señor Brigadier Lami Dozo , consiste en haber dispuesto el empleo de parte de la Fuerza Aérea Argentina contra un enemigo superior, sin contar con la adecuada preparación, en particular para la acción conjunta y sin el equipamiento y sostén logístico necesario. Extremo que reputó ligado el Fiscal al de haber considerado / aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas propias para la ocupación de las Islas Malvinas, acción militar iniciada el 2 de abril de 1982, y mantenida hasta la derrota, el 14 de junio de ese año. Apreciará Vuestra Excelencia, que la redacción tributada por el Agente Fiscal, a este factor de incriminación, posee una composición, prácticamente idéntica, a la defiguración en el resultando 65 del pronunciamiento que hemos recurrido, a la que se adicionó una parcial reproducción del texto consignado en el resultando 77 del veredicto de mención. El tercer pilar de la pretensión punitiva explicitada por el acusador, se edificó sobre la impresión de que nuestro defendido, no dispuso / la uhidad de comando en la Conducción Superior de la Guerra, / suceso ocurrido en el transcurso del conflicto, a lo que debía agregarse, a tenor del parecer fiscal, la circunstancia de no /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRI...

/// haber dispuesto una efectiva integración de las fuerzas. / Ambos asertos, han reactualizado la lectura de los resultandos 67 y 70, contenidos en la ignominiosa condena que, respecto de nuestro comitente, oportunamente expidió el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. El cuarto y último cargo vertido por el sedicente, titular de la vindicta pública, encarnó en haber / mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el 1º de mayo y el 14 de junio de 1982, ignorando, para llegar a tal / conclusión de aceptabilidad estratégica-militar, la pública / y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias en relación con el enemigo. Para la elaboración de esta imputación final, el Fiscal de Cámara, combinó la redacción del resultando 74, del fallo castrense cuestionado, con una parcial reproducción del resultando 77, de esa misma sentencia. Hallamos / pertinente, detenernos aquí, antes de avanzar sobre el análisis particularizado de cada uno de esos cuatro cargos a fin / de extraer las conclusiones primigenias de lo actuado por el Fiscal, sorteando, en lo posible, el farragoso método expositivo que él seleccionó en la audiencia del 2 de septiembre. / En efecto, como Vuestra Excelencia bien lo recuerda, el señor Brigadier Lami Dozo, fue condenado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a tenor de ocho hechos que ese Tribunal Administrativo apreció configurativos de los delitos tipificados, ora en el artículo 737, ora en el 740 del Código de / Justicia Militar. El noveno episodio, relacionado con la creación del CEPECON, resultando 72, fue calificado por el Consejo Supremo, como infracción disciplinaria, consagrando la prescripción de la acción pertinente en el punto dispositivo sexto del fallo definitivo. En orden a esta equi... en orden a este item decisorio, la Fiscalía de Cámara, desistió del agravio que en su ocasión articuló, quedando entonces, pendiente sólo el pedido de esta defensa para que se revoque el referido encuadramiento le-

///

USO OFICIAL

JUAN ERNESTO GIMENEZ
SECRETARIO LETRADO
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

/// gal en la inteligencia de que el episodio tampoco deviene constitutivo de tan cnírica sospecha infraccional. Retomando pues el tema de los ocho cargos enunciados en la sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, fácilmente se descubre que èn la cesión del 2 de septiembre la Fiscalía sólo tuteló, la vigencia de seis, de esos ocho hechos, reduciendo su formulación dd modo que ya hemos recordado, esto es, asimilando èn la redacción de alguno de los cuatro cargos, el texto de más de un resultando, aparecido en el fallo apelado. En tales condiciones cabe colegir que el Ministerio Público desistió, implícitamente de dos cargos, nos referimos a los que incumben a los resultandos 57 y 60 de la sentencia impugnada, que, respectivamente, reprochaban al señor Brigadier Lami Dozo, conjuntamente con los restantes miembros del Comité Militar, haber dispuesto el 5 y 12 de enero de 1982, la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas, al margen de los órganos de planeamiento competentes y haber acordado intervención limitada y tardía al Estado Mayor Conjunto en el planeamiento militar de la ocupación de aquellas Islas. En la foja 114 de la sentencia revisada, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas consideró que los extremos descriptos en esos resultandos 57 y 60, comportaban un solo hecho lesivo del artículo 737 del Código de Justicia Militar. El silencio guardado por la Fiscalía en orden a / ambos resultandos, nos conduce a pensar que hemos logrado convencer, satisfactoriamente, al adversario, acerca de que los sucesos atrapados en esas sendas consideraciones, no tienen incidencia alguna en el régimen represivo del Código de Justicia / Militar. No son delito, no interesan a esta Jurisdicción. Pero lo que vislumbramos alarmante es que esa equivocidad fiscal, / nos deja en la incertidumbre respecto de la definitiva significación, que cumple adjudicar a su denunciada omisión. Obviamente nadie tiene la obligación de defenderse de aquello que no lo acusan de lo contrario el proceso se convertiría en un laquingos por donde el encausado debería transitar fatigosamente en pro-

///

///cura de saber donde radica la falta que lo tiene como protagonista del enjuiciamiento. Y ello no sólo aniquila la garantía del debido proceso legal, sino que además reduce a trizas la / prerrogativa constitucional de defensa en juicio. Así en las / cosas, damos por cierto que ha mediado un desistimiento fiscal implícito de los cargos enclaustrados en los resultandos 57 y 60 y como corolario de ello, la eliminación de uno de los cuatro hechos que, calificado como configurativo del delito de negligencia acuñado en el artículo 737 del Código de Justicia Militar, sirvió de sustento a la sentencia que recurrimos. En subsidio y por elementales razones de brevedad, consideramos reproducidas aquí las amplias explicaciones vertidas por nuestra defensa en el escrito en que fundamos la procedencia del / recurso de la... de apelación y en la audiencia en que sintetizamos nuestros agravios ante Vuestra Excelencia. Y así, sólo en lo medular, decimos que, ni el 5 ni el 12 de enero de 1982 se celebraron reuniones de Comité Militar, sino que ambas reuniones fueron practicadas por la Junta Militar, ni en una ni en / otra se trató el tema de la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas. En la reunión del 5 de enero de 1982, fuera de agenda, el General Galtieri sugirió profundizar la hipótesis de conflicto con Gran Bretaña, originada en la disputa sobre la soberanía en Malvinas, sin que su observación mereciera análisis específico. En la reunión del 12 de enero de 1982, cada Comandante en Jefe decidió, separadamente, designar un Oficial Superior que concurriría a la formación de un Comité de / Trabajo encargado de elaborar un estudio de Estado Mayor abreviado, para información de su respectivo mandante. Al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, no se lo soslayó en el Plan de Ocupación de las Islas Malvinas, al extremo que, conforme se desmostró hasta el hartazgo en la causa, apenas recibidas las conclusiones del recordado Comité de Trabajo, la Junta Militar, convocó al Jefe de ese Estado Mayor Conjunto para que iniciara, en un marco de estricta prudencia, los estudios

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR [illegible]
SECRETARIO DE [illegible]

/// escolásticos adecuados a las características propias de una misión, aún retenida como eventual, por la conducción / Nacional. Pedir asesoramiento no es planificar. El Conductor Político que obra con agudeza reclama asiduamente el parecer de otros calificados conciudadanos, proceder así no configura delito en ninguna parte del mundo, salvo en aquellos regímenes de punición abierta que contrastan con las garantías del Derecho Penal Liberal, en las que nuestra legislación abreva. Requerir asesoramiento, tampoco constituye una acción militar, al menos con los factores que en concreto se presentaron en el caso que nos ocupa. Y como este juicio, según tantas veces se ha declamado, habrá de constreñirse al estudio exclusivo de esa materia, ninguna duda nos asiste respecto / de que los hechos que nos traen se ubican fuera del recorrido perimetral del objeto de la causa. Pero queda subsistente una gran incógnita. Como ha hecho el Fiscal para pedir más pena al Brigadier Lami Dozo cuando concluye imputándole menos infracciones penales que las consideradas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas? Por supuesto que no venimos a conculcar la posibilidad de que el acusador, en el legítimo ejercicio de sus facultades discrecionales,requiera la imposición de una determinada sanción. Sí nos agravia que ello haya acaecido silenciando el contradictor el mecanismo racional que lo condujera a tal conclusión, pues cuando la defensa ignora ese cauce racional y sólo se topa con una afirmación dogmática, la crítica razonada de semejante conducta funcional, que es tarea eminente del Ministerio Defensivo, obra mortalmente / neutralizada, provocando efectos letales sobre la vigencia de las más elementales garantías del ciudadano que transita compulsivamente por un proceso judicial. Los señores Jueces de esta Excelentísima Cámara, sabrán evaluar con sensibilidad jurídica el profundísimo perjuicio que la omisión del Fiscal ha inferido a los intereses que tenemos el honor de tutelar, computando en la sentencia definitiva la administración de

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO KIRK
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

/// un remedio eficaz, contra el incoveniente procesal derivado de la indicada actuación del acusador. Por una razón, simplemente de método, señor Presidente, porque la consideración del primer cargo va a ser suficientemente extensa, solicitaríamos un muy breve cuarto intermedio.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

P: Bien, cuarto intermedio de quince minutos.- - - - - - - - -

S: De pie. - cuarto intermedio - Tomen asiento.- - - - - - - -

P: Adelante doctor Scelzi.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

D4: Habiendo manifestado ya, nuestra impresión inagural, acerca del último alegato pronunciado por la Fiscalía de Cámara, / cumple que ahora nos sumerjamos en el más exhaustivo análisis de cada uno de los cuatro cargos endilgados por el acusador a nuestro defendido. El primero de ellos, como se memorizará, pretende se ratifique la sanción al señor Brigadier Lami Dozo, como consecuencia, según el Fiscal, de no haber ordenado se planificaran las operaciones convenientes en previsión de la reacción militar británica incluso con el apoyo de un tercer estado. Afirmó el Titular del Ministerio Público, que la conducta resultaba subsumible en el campo represivo del artículo 737 del Código de Justicia Militar. En abono de su tesis, adujo que se enviaron tropas a las Islas sin mediar el estudio que la situación imponía. Se desconocieron los párrafos de lasDirectivas de Estrategia Nacional 1/82 y 2/82 y de la Directiva de Estrategia Militar 1 del mismo año, que ya contemplaban, como alternativa posible, la reacción militar del enemigo. No se previeron, desde el punto de / vista militar, las acciones enderezadas al mantenimiento del objetivo que guió en un inicio la operación. No se formó la reserva estratégica conjunta para poder intervenir en caso que el / país usurpador decidiera emplear fuerzas significativas. Se hicieron rápidas apreciaciones. Se improvisó, se idearon acciones, se crearon medios, pero no se pudo seguir detalladamente un proceso lógico de planificación y supervisión de las acciones. No / existió inteligencia estratégica sobre el enemigo, se cambiaron los objetivos intentándose al comienzo defender las Islas en /

///

OSCAR ERNESTO [illegible]
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

/// forma limitada luego todas las Islas, desplegando medios sin planificación ni preparación previa, todo lo cual deparó, desde la perspectiva del Fiscal, los perjuicios que así sintetizó. Adopción de soluciones parciales, improvisadas o erróneas, aplicadas a situaciones no previstas. Desconocimiento / de las reales posibilidades argentinas desde el punto de vista estratégico-militar. Falta de bases para la elaboración de los planes contribuyentes. Permanente sensación de incertidumbre en los efectivos destacados en las Islas que influyó en su moral, causando una notable disminución de su capacidad combativa. Así concluye la enumeración de los perjuicios del Fiscal en la sesión del 2 de septiembre. Representa para esta defensa una auténtica pesadilla la carga de responder a todos y cada uno de los pretensos agravios reseñados, cuando el expediente desborda de antecedentes que descalifican el temperamento que el Ministerio Acusador, caprichosamente intenta valer. Varias veces en este juicio, nos encontramos con la inexplicable sordera de quienes han tenido a su merced delicadas funciones jurisdiccionales. Antes el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, ahora el Fiscal de Cámara. Hasta nos han creado la sensación de que avanzamos contra un muro impenetrable en el que se lee: "Convénzanse, aquí hay que condenar. Con buenos argumentos y justas razones no harán variar nuestra misión". De más está decir, que como abogados que somos, perseveramos más vivamente que nunca, en la equidad que impregna la solicitud de / absolución del Brigadier Lami Dozo, pues nos hallamos convencidos que los señores Jueces de este Tribunal, procederán con la independencia de criterio y el espíritu de Justicia que los / hombres de bien aguardamos sean virtudes que sepan defender / los Magistrados de la República, dando prueba de ello en sus/ sentencias, confiamos en Vuestra Excelencia. Concluída pues esa hazañería, contestaremos ahora al Fiscal. El envío de tropas a las Islas no se consumó con ligereza, sino que fue el resultado de la evaluaciones realizadas en torno del logro del ob-

///

///jetivo propuesto por la Conducción Política de la Nación. El personal de la Fuerza Aérea Argentina, conforme lo declaró el Brigadier Lami Dozo, el Brigadier Weber, Comandante del Comando Aéreo Estratégico y el Brigadier Crespo, Titular de la / Fuerza Aérea Sur, fue ciudadosamente seleccionado hasta el pa. .. hasta para el caso de la acción de gobierno. Los soldados / que concurrieron a las Islas, por la Fuerza Aérea Argentina, fueron todos voluntarios, y de entre ellos se seleccionó a / los que reunían las más calificadas aptitudes para el desempeño de las labores que debían cumplir. Esos soldados jamás tuvieron como misión el enfrentamiento cuerpo a cuerpo con el enemigo, pues la defensa terrestre de las bases aeromilitares quedaba sometida a la responsabilidad del personal de Infantería del Ejército Argentino. Es por ese motivo que el señor Brigadier / Destri, Comandante de la Base Aérea de Puerto Argentino, comentó que: "A los fines de extremar la preparación de los efectivos de la Fuerza Aérea Argentina en previsión de un ataque terrestre británico, solicitó al entonces Teniente Coronel Seineldín, que con su Regimiento custodiaba dicha Base, entrenara al personal de la Fuerza Aérea, también para el eventual // combate corporal, hallando en los instructores y los instruidos un alto espíritu de colaboración recíproca que permitió / optimizar el resi... el rendimiento de sus hombres. En igual sentido, el Brigadier Lami Dozo, explicó , a fojas 148-5, en el contexto de su ampliación indagatoria celebrada en sesión reservada, que: "El personal de tropa, de Fuerza Aérea, que / estuvo destacado en Malvinas, fue todo personal voluntario y, dentro del personal voluntario, se seleccionaba a los mejores soldados, pero en la Fuerza Aérea, continuó diciendo el Brigadier Lami Dozo, no se da instrucción de combate al igual que en el Ejército Argentino, por cuanto la responsabilidad que / tiene la Fuerza Aérea doctrinaria, es dar seguridad interna a los aeródromos, es decir, tipo policía militar, porque la defensa de los aeródromos, por doctrina, es responsabilidad del

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO CIPRIO

/// Ejército, Entonces, amplió sus dichos el Brigadier Lami Dozo, Regimiento XXV de Infantería, que era el que tenía la responsabilidad de dar la defensa a la Base Aérea Militar Malvinas cumplió con ese objetivo. El Comodoro Destri, con un sentido de responsabilidad que va más allá de sus atribuciones, diríamos, le solicitó al Jefe del Regimiento XXV que perfeccionara el tema de la capacidad de combate, ya en campo abierto, como una / manera de colaborar con el Ejército, ante un ataque del enemigo a la pista, pero esa, no es responsabilidad nuestra". El Brigadier Destri, dijo a fojas 133-6: "Yo repasé el personal que tenía asignado, valoré, evalué las tareas a realizar y para asegurarme del éxito de la tarea encomendada, de la misión asignada, pedí tres hombres, para mí claves, un Oficial Jefe, para / operaciones, con el cual había trabajado antes en mis despliegues en el Continente, un Oficial conocedor y muy buen ejecutor de la logística y un Oficial Subalterno a quien yo ya había instruido y había aprendido muy bien el tema sobre armar refugios enmascaramientos y fortalecer lugares necesarios, Los tres me fueron asignados". Y los resultados, quedan patentizados en lo que el propio Brigadier Destri narró a fojas 133-7: "Desde el primer momento la Base Aérea se constituyó en lo que nosotros valoramos "El pulmón de la Isla", porque a través de ella se / estuvo en contacto permanente y se lograba burlar el bloqueo / total impuesto por los británicos. A diario recibíamos entre / 10 y 14 vuelos, Aerolíneas, Austral, Fuerza Aérea y también la Aviación Naval, llegaban permanentemente. En el total, se trasladaron del Continente a las Islas 9.800 hombres, algo así como 5.200 toneladas de carga, se evacuaron 264 heridos y bueno, llegaron todos los pertrechos y víveres que no se podían obtener en la Isla. Más aún, trajeron dos cañones SOFMA, de esos / de 155 milímetros y la munición correspondiente, es decir, la Base se constituyó, realmente, en el lugar de entrada y salida de las Islas, cuando el bloqueo naval fue total a raíz de los submarinos nucleares británicos". Tan seleccionado fue el per-

///

USO OFICIAL

JUAN ERNESTO [illegible]
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

/// sonal de la Fuerza Aérea Argentina Malvinas, que el Vicecomodoro Posse Ortiz de Rosas, alegó a fojas 116-8, ante Vuestra Excelencia, que el personal de su Escuadrón, destinado a muy riesgosas misiones, materializadas en aproximadamente 500 horas de vuelo, no perdió ninguna Aeronave en combate ni registró bajas, careciendo ese Escuadrón de soldados conscriptos, cumpliendo con el 100% de las misiones que le fueron encomendadas. En cuanto al envío de tropas, pertenecientes a otra Fuerza Armada, distinta de la Fuerza Aérea, esta defensa insiste, por ser ello irrefutable, que tales decisiones incumbieron exclusivamente a cada uno de sus Comandantes en Jefe, respetando el Brigadier Lami Dozo, esas resoluciones por razones de buen entendimiento conjunto, gobierno único posible y comprensión de las especialidades que asistían a cada uno de los tres Comandantes en Jefe. El Brigadier Lami Dozo, no estaba en un escalón superior al de sus otros dos pares. Esto no debe interpretarse como un afán de colocar su situación en un estadio procesal más aliviado, semejante concepción sólo traduciría la mezquindad espiritual del intérprete o la falsa interpretación de la única realidad posible. Sí debe tomarse como lo que es, en otras palabras, como el lanzamiento de la verdad pura sobre el bien sobre este juicio. En otro orden de cosas, cabe añadir que el Brigadier Lami Dozo, no desconoció los párrafos de las Directivas de Estrategia / Nacional 1 y 2/82 y de la Directiva de Estrategia Militar 1 del mismo año, que contamplaban como alternativa posible la reacción militar del enemigo, del modo infido que lo sugirió el Fiscal de Cámara, pues fue él y los otros dos Comandantes, / quienes finalmente aprobaron esos trabajos. Cómo entonces alegar, que nuestro asistido ignoró la información que especialmente hubo de evaluar y que luego sirvió para que su Comandante Operacional, por excelencia, el Brigadier Weber, confeccionara el Plan del Comando Aéreo Estratégico, en donde se previeron al igual que en los planes del Comando Aéreo de //.

///

USO OFICIAL

/// defensa del Comando Aéreo de Transporte y de la Fuerza Aérea Sur, hasta en sus detalles, las eventuales acciones militares del adversario. Acusar al Brigadier Lami Dozo, como lo ha hecho el Fiscal, por no adóptar las previsiones desde el punto de vista militar para que se desarrollaran operaciones enderezadas a la recuperación y consolidación de la Soberanía Argentina sobre Malvinas, representa un signo más del comportamiento lenguas del acusador, a poco de apreciar que fue ante él que nuestro defendido explicó, en la ya aludida ampliación indagatoria que el 16 de marzo de 1982, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en una reunión de Junta Militar, nos expresa a nosotros que él consideraba necesario ampliar la Directiva de Estrategia Militar 1/82, por cuanto él ya temía, como alternativa más peligrosa, una reacción militar de Gran Bretaña, con la participación de Chile. La Junta Militar, aprueba ese temperamento y le dice que empiece a hacer todos los estudios necesarios para ampliar la DENAC, o sea la Directiva de Estrategia Nacional 1/82, la que después fue la Directiva de Estrategia Nacional 2 del 82. El 3 de abril, el ya designado Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, Vicealmirante Lombardo, hace una exposición ante el Comité Militar de los lineamientos de su plan de operaciones, basados en dos modos de acción retenidos del enemigo; el primero, el ataque de submarinos nucleares a buques propios y bloqueo de las Islas, con ataques esporádicos de otras unidades; y el segundo modo de / acción retenido, era una fuerza de tareas naval importante e invasión a las Islas. En esa misma reunión, expusieron el Comandante Aéreo Estratégico y el Comandante Aéreo de Defensa, Brigadier Mayor Weber y Brigadier Mayor Hughes; también los lineamientos de sus planes de operaciones y tenían como modo de acción retenidos, los mismos modos de acción retenidos por el Vicealmirante Lombardo, pero con un agregado, el Brigadier Mayor Weber, en su plan de operaciones, tenía la alternativa de la hipotética participación de Chile, al igual que el Co-

///

OFICIAL

USO

Poder Judicial de la Nación

/// mandante Aéreo de Defensa. En lo que atañe a las responsabilidades propias de la Fuerza, el 26 de marzo, continuó diciendo Lami Dozo, en su ampliación indagatoria, en horas de la noche, recuerdo, que es conveniente recordar que la decisión de recuperar Malvinas se tomó el 26 de marzo, alrededor de las / 19 y 30 horas, ese mismo día, cuando regreso al Comando en Jefe, le ordeno al Comandante de Operaciones, que luego iba a ser el Comandante Aéreo Estratégico, que adelantara al Comandante de Materiales, las necesidades de apoyo logístico y sostén técnico, para un operativo de gran magnitud que se iba a realizar. El 29 de marzo, después de informar a los Comandantes Superiores de / la decisión adoptada por la Junta Militar de recuperar Malvinas le ordeno al Brigadier Mayor Weber y al Brigadier Mayor Díaz, que se reúnan, para que adelanten todo lo referente al despliegue de las Unidades, el primero de abril, concurre al Comando de Operaciones Aéreas, en Buenos Aires, el Brigadier Crespo, / que iba a ser el Comandante de la Fuerza Aérea Sur y que ya lo era desde 1981, para que empiece a planificar el despliegue de la Fuerza Aérea Sur, el seis de abril... - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRETO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

D4:...apruebo el plan de operaciones del Comando Aéreo Estratégico y del Comando Aéreo de Defensa. El 7 de abril, ya he distribuido el plan de operaciones del Comando Aéreo Estratégico. El 9 de abril, ya tenía finalizado el despliegue de toda la Fuerza Aérea Sur y del elemento del Comando Aéreo de De-/ fensa en el Teatro de Operaciones, con un total de setenta / aviones de combate y quince aviones de apoyo en seis aeródromos de despliegue, más dos en Malvinas. El 16 de abril el Comandante de la Fuerza Aérea Sur emite su Plan Esquemático // Contribuyente. El 19 de abril, el Comandante Aéreo de Defensa emite y distribuye su Plan de Operaciones para todo el Territorio Nacional y aguas jurisdiccionales. Y el 20 de abril ya estaba completado el despliegue de todos los Comandos Operativos con ochenta y siete aviones de combate y veintidós / aviones de apoyo y de transporte. Pero no solamente se planificó, terminó diciendo Lami Dozo, se planificó sí en oportunidad, también se hizo un seguimiento continuado y cercano / de todo el desarrollo del conflicto en los distintos niveles de conducción. En ellos se inscriben las reuniones de Junta/ Militar y de Comité Militar, treinta y siete reuniones de // Junta Militar y de Comité Militar en forma unificada, más // cinco reuniones de Junta Militar, exclusivas, en el lapso // que va entre el 26 de marzo y el 14 de junio. Sólo no habiendo leído la causa como corresponde, como lo demanda la seriedad de las partes, la gravedad de este tema, la jerarquía de sus protagonistas y la dimensión de sus consecuencias, pudo/ arribarse al aserto formulado por el Fiscal, en orden a la / carencia de planes para las acciones ulteriores al 2 de a-// bril. Veamos cuáles son los planes de los Comandos Operacionales de la Fuerza Aérea Argentina debidamente aprobados por nuestro defendido que hubieron de ser enumerados en el ofi-/ cio número 5.244.576, remitido el 15 de julio de 1988 por el actual Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea a esta Exce-/

///

SCAR ERNESTO SIRI
SECRETARIO DE CAMARA

///lentísima Cámara, proporcionando así la versión oficial de esa institución militar. Cumple señalar también que en la redacción de este oficio se observa una expresión categórica acerca de que las previsiones no solamente fueron ulteriores al 2 de abril sino también anteriores. Esto reza la propia redac-/ ción conferida por la Fuerza Aérea Argentina en su información oficial remitida a esta Excelentísima Cámara y que obra en el cuaderno de prueba de la Defensa. Y se dice así: Planes de // Operaciones, con la siguiente aclaración oficial formulada // por la Fuerza Aérea Argentina. Y aquí nos atrapa el deseo de/ decir Vuestra Excelencia que la información ha sido abastecida tan luego por la máxima autoridad científica en la materia, en un juicio donde estamos determinando responsabilidades profesionales y donde hemos carecido de la formación de un tribu-/ nal pericial. Es la máxima autoridad técnica en la materia la que ha informado al Tribunal y que nadie vaya a creer que la/ Fuerza Aérea Argentina está trabajando en favor de nuestro defendido, pues esta misma Fuerza Aérea fue la que toleró, en su momento, la sumisión a juicio de nuestro defendido. Aquí no / podemos estar hablando de malas intenciones ni de intenciones bajas. Esta es la versión oficial pura, es la verdad que queremos los argentinos. En este Plan de Operaciones se dice: Plan de Operaciones nº1/82 Azul y Blanco del Comando de Operacio-/ nes Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, emitido el 29 de marzo de 1982, agrega la información oficial, prevé la organización de una Fuerza Aérea de Tareas, dependiente de un Comando Conjunto. Otro plan: Plan de Operaciones nº2/82: Mantenimiento de la soberanía del Comando Aéreo Estratégico de la Fuerza Aérea Argentina emitido el 7 de abril de 1982. Prevé todas // las operaciones aéreas que debe ejecutar la Fuerza Aérea Ar-/ gentina para mantener la soberanía lograda sobre las Islas // Malvinas a partir del 2 de abril de 1982. Hacemos notar que / en el párrafo 22, página 5-12, del cuerpo de este plan se lee: Se han retenido dos capacidades del enemigo. Primero: LLevar a /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRNEL
SECRETARIO LA CAMARA

///cabo el bloqueo en las Islas Malvinas, la interrupción // del tráfico marítimo, mediante el accionar de 1/2 submarinos/ nucleares. Segundo: Destacar una Fuerza de Tarea Naval para / recuperar las Islas con efectivos equivalentes a una Brigada/ de Infantería más, en capacidad para proveer posteriormente apoyo logístico , detección e interceptación antiaérea, arti-/ llería de superficie y antisubmarina que podrían arribar al / área a partir del día D + 20. En su párrafo 23, página 5-12, expresa: La Fuerza Aérea Argentina, frente a la primera capacidad establecerá un puente aéreo entre Malvinas y el Continente ./ Frente a la segunda capacidad, por orden de prioridades, deberá realizar las siguientes tareas: 1º. Exploración y reconocimiento lejano para detectar, con una antelación no menor a las doce horas, la presencia de la Fuerza de Tarea Naval. 2º. Pre-/ ver la interdicción estratégica a la flota mediante ataque y diversión. Vuestra Excelencia, las prescripciones reproduci-/ das del Plan del Comando Aéreo Estratégico son unas pocas de/ las muchas que figuran en ese programa y que acreditan las // previsiones del accionar militar del enemigo que se hicieron/ en el ámbito específico dependiente del Comando del Brigadier Lami Dozo. En el informe oficial de la Fuerza Aérea, se evoca como tercer plan: Plan de Operaciones nº1/82 Caburé Azul y // Blanco del Comando de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea Argentina emitido el 19 de abril de 1982. Y continúa diciendo el / informe oficial: Prevé los medios que se pondrán a disposi-// ción tanto del Componente Aéreo al Teatro de Operaciones Malvinas como del Comando Continental. Se refería al Comando de la Fuerza Aérea Sur. En orden a este plan, hallamos atinado / destacar, para ejemplificar las previsiones en él contenidas, que en su párrafo 14, página 3-16 manda: Se preverá la defensa aeroespacial directa, activa y pasiva en todo el Territo-/ rio Nacional y aguas jurisdiccionales. En tanto en su párrafo 33 se descubre el siguiente postulado: A partir del día D +3, el Comando de Defensa Aérea estará en capacidad de entrar en/

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

///operaciones en el Comando de Defensa Aérea, zona Baires y/ en el Comando de Defensa Aérea, zona Sur. Para concluir, en// su párrafo 34: Este esquema de defensa aérea implementado, // permitirá oponerse a una doble amenaza: 1º. Proveniente de móviles aéreos embarcados o basados en tierra continental americana, africana o insular, con posterior recuperación en sus / bases de partida o en territorio de Chile; 2º. Proveniente de/ móviles aéreos basados en el Sur de Chile. En el punto d) del informe oficial de la Fuerza Aérea a que aludimos, se dice que otro plan aprobado fue el de Operaciones nº2/82 Pampero del / Comando de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea Argentina, emitido el 20 de mayo de 1982 en el que se previeron tareas de defensa aérea contra medios aéreos británicos que se aproximen/ o alejen de nuestro territorio continental. Otro plan fue el/ de Operaciones Esquemático nº1/82 del Comando de la Fuerza Aérea Sur emitido el 16 de abril de 1982. Este plan complementa esto es, es contribuyente, y considera los detalles tácticos/ de las previsiones hechas en el Plan de su Comando Superior, el de mantenimiento de la soberanía del Comando Aéreo Estratégico. En su párrafo 32, página 7-12 dice: El Comando de la // Fuerza Aérea Sur fue creado para conducir in situ las operaciones ofensivas y defensivas contra la Flota de Tarea Naval/ inglesa y para prevenir cualquier posible ataque de la Fuerza Aérea Chilena. Por supuesto que esta materia es azarosa y sobre todo para los hombres del derecho, máxime cuando ostenta/ una redacción a la cual no nos hallamos familiarizados, pero si aludimos tan recurrentemente al contenido de los planes es porque queremos señalar hasta en el detalle cómo la causa tiene tanto pero tanto material para descalificar al Fiscal que/ a veces no sabemos de qué actuación se ha valido para for-/// mular el alegato del 2 de septiembre. En el oficio que comentamos, remitido por la Fuerza Aérea Argentina a este Excelentísimo Tribunal el 15 de julio pasado, también se informó oficialmente que existe registro de otros documentos trasuntan-/

///

USO OFICIAL

...ERNESTO ...
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

///tes de la existencia de previsiones que el Fiscal ignoró. Se trata de directivas que en esa rogatoria, así aparecen. Directiva nº2/82 del Comando de Defensa Sur, emitida el 9 de / abril de 1982; Directiva 1/82 de Tránsito Aéreo, emitida por el Comando de Defensa Aérea, el 10 de abril de 1982; Directiva nº1/82 Alistamiento de los medios de la Fuerza Aérea Sur, de la Fuerza Aérea Oeste y de la Fuerza Aérea Noroeste del // Comando Aéreo Estratégico de la Fuerza Aérea Argentina, emitida el 21 de abril de 1982; Directiva nº1/82 Complementaria del Plan de Operaciones Mantenimiento de la soberanía, que consistía en la planificación de la destrucción de un portaaviones/ emitida por el Comando Aéreo Estratégico, el 22 de mayo de 1982; Directiva Repliegue 1982 del Comando Aéreo Estratégico, emitida el 15 de junio del '82 y Directiva Repliegue del Comando / de la Fuerza Aérea Sur, emitida el 17 de junio del mismo año. En lo concerniente a otros documentos rememorados por el acusador, nos invade el propósito de indicar que la Directiva de Estrategia Nacional 1/82, aquella que el Fiscal dice que nuestro defendido ignoró, y que corre glosada en copia fotostática a fs.3181 y que él mismo aprobó, se expresa que el objetivo de la misión recae en: Consolidar la soberanía argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur, definiendo / como resolución estratégica militar, planear y alistar una // fuerza conjunta previendo su empleo en forma sorpresiva. Añadiendo: A partir del logro del objetivo será necesario asegurar, en las áreas marítimas y aéreas adyacentes, lo suficiente como forma de ejercer y afirmar los derechos soberanos del país en el Atlántico Sur. La fase cuatro de esta Directiva de Estrategia Nacional 1, ordena la conservación del objetivo merced a la defensa militar de los territorios recuperados. Y en lo atinente al Plan Esquemático nº1/82-S del Comando del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cumple reparar que en su párrafo 1 página 1 explica: Concretada la recuperación por me

///

OSCAR ERNESTO GIRET
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///dio del poder militar de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en esas circunstancias, es de esperar por parte de Gran Bretaña, que además de denunciar los hechos ante los foros internacionales como una agresión, intente también una respuesta militar estratégica a la ocupación del territorio. En su página 2 párrafo tercero, operaciones, expresa lo siguiente: Punto 3: Tareas particulares para el Comando Militar Malvinas. a) Agrupación Ejército Malvinas. Cumplirá con las tareas de contención, desarticulación, rechazo, contraataque y aniquilamiento de cualquier forma de ataque terrestre, tarea que repite en la página tres para las unidades de Infantería de Marina de la Agrupación Armada Malvinas. En lapágina 4, número 5, al aludir a las tareas particulares para los medios navales del Comando de Operaciones Navales, expresa, en el punto a): Desgastarán, neutralizarán, o destruirán en oportunidades favorables, los medios de superficie del enemigo, y cumplirán tareas de ataque a unidades de superficie y aéreas con armas convencionales y misiles aire-superficie. Además, se indica en el Plan del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, que se adoptan como capacidades retenidas del enemigo: 1) Aislar las Islas mediante acciones con submarinos, bloqueo e interdicción del aeropuerto, 2) Intentar su recuperación mediante un desembarco anfibio o helitransportado, lanzando esta operación desde una distancia entre 50 y 200 millas al Este del objetivo, apoyados por incursiones anfibias desde submarinos y una vez establecidos en tierra, ejecutar el desembarco administrativo de fuerzas y materiales. Punto 3. Desgastarán las fuerzas propias mediante el accionar de 1/2 submarinos nucleares y golpes de mano a instalaciones y personal, y en el punto c) añade: Está latente el conflicto el conflicto austral, y su relación con la operación llevada a cabo es estrecha, dado que puede servir de incentivo a Chile, para actuar anticipadamente, tanto política como militarmente, y esta última, puede ser coincidente

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRVIL
SECRETARIO DE CAUSA
Poder Judicial de la Nación

///o sucesiva a la respuesta militar inglesa. Esta es la redacción de los planes que el Fiscal dice que no se han hecho. Pasando al tema relacionado con la supuesta omisión de haber formado una reserva estratégica conjunta, afectada a la Defensa Nacional en la hipótesis de que la Nación usurpadora emplease fuerzas significativas, indicamos, que no existe precepto doctrinario que exija la composición de esa reserva estratégica conjunta, al menos, con la denominación que le acuerda el Fiscal. No obstante lo cual, desde ya aclaramos, que la Directiva de Estrategia Nacional 2/82 y en otros documentos aprobados a la sazón, sí se ordenó, no la formación de una, sino de dos reservas estratégicas militares. La Directiva de Estratégia Nacional 2/82, que amplía la primera y es complementaria de la misma, dice en su página 9-12, número 5, lo que a continuación leeremos: Se constituirá una reserva estratégica militar conjunta en el Continente, para prevenir una eventual reacción armada con fuerzas significativas de Gran Bretaña. Pero, analizando además la Directiva de Estrategia Militar 1/82 Caso Malvinas, vemos que en su página 5-13, número 2, expresa: Simultáneamente, organizar y adiestrar las fuerzas conjuntas que integrarán la reserva estratégica militar, en condiciones de disuadir o interdictar las reacciones militares de Gran Bretaña y eventualmente, apoyar al Teatro de Operaciones Malvinas. En la misma página, en el número 6, apreciamos este texto: De producirse una reacción armada de Gran Bretaña, asumir una actitud estratégica militar defensiva con la reserva estratégica militar de acuerdo con las circunstancias, interdictando, disuadiendo y/o apoyando al Teatro de Operaciones Malvinas. En la página 6-13, número 9, se lee: A partir de la creación del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, constituir una nueva reserva estratégica militar sobre la base de la Brigada de Infantería Aerotransportada IV. En la página 8-13, punto b), se añade: Concretada la desafectación del Teatro de Operaciones Malvinas, y asumida la

///

USO OFICIAL

///responsabilidad de la defensa estratégica, se constituirá, simultáneamente, una nueva reserva estratégica militar sobre la base de la Brigada de Infantería Aerotransportada IV, la que se mantendrá alistada y en condiciones de empleo inmediato, a órdenes del Comité Militar. En esa página, 8-13, dentro del acápite de las tareas particulares, se asigna a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, la labor de satisfacer los requirimientos logísticos, proveer los apoyos estratégicos, y satisfacer los requerimientos de capacitación y adiestramiento que formulen las reservas estratégicas militares. Estas que según el Fiscal, no han existido. En la página 9-13 dentro del título Tareas Particulares, se dice: Punto b) Comando de Operaciones Navales. Constituirá inicialmente, la reserva estratégica militar para apoyar el Teatro de Operaciones Malvinas, en la conquista de los objetivos insulares más significativos, y de acuerdo con las circunstancias, disuadir y/o interdictar las eventuales reacciones militares de Gran Bretaña. En el punto 2, se lee: Previa orden del Comité Militar, asumirá la responsabilidad de dicho Teatro de Operaciones, constituyendo el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, extendiendo su jurisdicción, con los espacios marítimos necesarios para la defensa integral del litoral atlántico argentino. En la página 10-13, punto c), se prevé la misión de la Brigada de Infantería Aerotransportada IV, y dice: Preverá su empleo en jurisdicción del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, a partir del día D + 5, y complementariamente, estará en aptitud de satisfacer las exigencias del Caso Chile. Como corolario de todo lo expresado, el cargo de negligencia, por no formar las reservas estratégicas militares o la reserva estratégica militar en la acepción del Fiscal, carece de todo fundamento, ya que ellas estaban conformadas, básicamente, por organizaciones ya consti-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO URIEN
SECRETARIO DE CÁMARA

///tuidas, dentro de las Fuerzas Armadas, a saber: El Comando de Operaciones Navales y la Brigada de Infantería Aerotransportada IV. Para el Comando de Operaciones Navales, con el apoyo del Cuerpo de Ejército V, del Comando de Operaciones Aéreas, del Comando de Defensa Aérea y, en cuanto a la primera, la Brigada Aérea entre los días R,27 de marzo de 1982, y día D,2 de abril de 1982, y para la Brigada de Infantería Aerotransportada IV, con el apoyo del Comando Aéreo de Transporte a partir del día D + 5, esto es el 7 de abril. Con los antecedentes aludidos, ninguna duda subsiste acerca de que el Fiscal se equivocó una vez más. En efecto, existieron dos reservas estratégicas militares cuya responsabilidad, en el segundo de los casos, se centralizó en la ya recordada Brigada Aerotransportada IV, que es una gran unidad de combate, prestigiada por la versatilidad de sus medios, competencia de su personal y enorme poder ofensivo, la cual quedó a disposición del Comité Militar, como último elemento de Defensa del Estado, criterio originado ya en el año 1977, al asumirse las previsiones para la hipótesis de conflicto con Chile, insistimos, también en este renglón el Fiscal de Cámara, actuó con ojeriza. En otro renglón de este dilatado asunto, afirmamos que efectuar rápidas apreciaciones o improvisar técnicas de combate para procurar un rendimiento máximo del material de guerra, cristalinamente se atina a concebir que es materia sólo susceptible de elogio, más aún, cuando el enemigo se ha complacido en manifestar su condición de aliado con la principal potencia bélica de occidente. De allí que no entendamos por qué razones el acusador evoca esos factores para incriminar al Brigaier Lami Dozo. Tampoco por análogas cavilaciones, comprendemos que el Fiscal haya apelado a la ideación de acciones o creación de medios como sustratos efectivos de cargo, cuando por el contrario, son extremos dignos de elogio. Pero como quiera que fuera, todas esas actividades mencionadas por el Fiscal, corresponden a escalones estratégicos inferiores a los que ocupó nuestro defendido. Hacemos esta

///

USO OFICIAL

///aclaración para que el mérito recaiga sobre quien lo merece. El proceso de planificación, a distancia de la recordada apreciación del adversario en este juicio, fue desarrollado con entera lógica, esto es, teniendo como vértice superior la misión asignada por el nivel estratégico militar, el estratégico operacional, siendo consecuencia de ello, los Planes Contribuyentes de figuración en autos. El Fiscal alegó a fs. 161-2: Se establece una misión al Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, se define ese Teatro, sin ningún documento en el nivel estratégico nacional, y sin ningún documento en el nivel estratégico militar, el Comandante del TOAS no tiene, como el Comandante del CAE, no tiene una planificación previa del nivel superior que sirva de base a su propia planificación. Nada más lejos de la verdad, ya que se emitieron dos documentos del nivel estratégico nacional y uno del estratégico militar durante el mes de marzo de 1982, obrando en ellos los antecedentes y elementos de juicio necesarios para la planificación a nivel estratégico operacional. Es así que la Directiva de Estrategia Nacional 2/82 complementaria de la DENAC, y que la amplía, da las bases para redactar la Directiva de Estrategia Militar. Veamos. En la página 1-12, punto a) Objetivo Político, se indica: Consolidar la soberanía argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur. En función de esto, con seguridad, los elementos subordinados han entendido la misión. Resolución Estratégica Nacional, ordena emplear el poder militar. Fase 4, en la página 4-12; Consolidación de los Objetivos. Además deberá preverse una posible reacción armada por parte de Gran Bretaña que podrá concretarse en el territorio insular del Archipiélago, en los espacios marítimos adyacentes e incluso, sobre el mismo Continente. Página 9-12, punto 5: Se constituirá una reserva estratégica militar conjunta en el Continente para prevenir una eventual reacción armada con fuerzas significativas

///

USO OFICIAL

///de Gran Bretaña. Todas estas son previsiones del escalón estratégico en el que se ubica nuestro defendido. Página 10-12, punto 7: En particular y en todos los casos, deberán satisfacerse los criterios rectores que determina el Anexo III, que en lo que atañe expresa: Fase 1) Preparatoria. Punto d). El Estado Mayor Conjunto deberá elaborar la Directiva de...Estratégica Militar, Caso Malvinas, la que deberá contener como mínimo, previsiones de empleo para la consolidación de los objetivos, para su defensa eventual y para la reserva estratégica militar conjunta. Fase 2). Preliminar. Las Fuerzas Conjuntas que se determinen, deben estar en condiciones de ejecutar la operación a partir del día 1 de abril de 1982, Fase 4). Consolidación de los objetivos. Mantendrá la aptitud necesaria para consolidar y defender la zona insular ocupada. Yo tengo aquí, Vuestra Excelencia, anotadas todas las previsiones, las frondosas previsiones que lucen en los documentos que aprobó el nivel estratégico donde se situó nuestro defendido. Sé positivamente que Vuestra Excelencia posee ilustración sobre éstas, y extenderme sobre el particular, creo, comportaría un esfuerzo ocioso. Sólo deseo ejemplificar en este acto, cómo la inexistencia de previsiones para los sucesos ulteriores al 2 de abril, articulada por el Fiscal, es simplemente patrimonio de su imaginación. La supervisión del acometimiento de las acciones planificadas que el Fiscal dijo que no existió, es labor que, en lo específicamente operacional, configura materia no atrapada en los escalones estratégicos general y militar que incumbieron durante la crisis al Brigadier Lami Dozo. No obstante nuestro comitente, en la audiencia reservada que se realizó en esta Sala el 30 de agosto pasado, explicó: Pasaré por alto el seguimiento que realizamos a nivel estratégico nacional, por ser decisiones todas políticas, y diré y expresaré sobre decisiones tomadas a nivel estratégico militar, muchas de las cuales son decisiones políticas, porque hago la siguiente reflexión, señor Presidente, dijo el Brigadier Lami Dozo, la creación de un //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRVENT
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///Teatro de Operaciones en una decisión política, e incluso hasta la designación del Comandante de un Teatro de Operaciones tiene gravitación en lo político. Basta recordar los problemas que hubo para la designación del Comandante del desembarco en Normandía entre Gran Bretaña y Estados Unidos. En este seguimiento a nivel estratégico militar, el 6 de abril, en una reunión de Junta Militar y de Comité Militar, y...- - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIVILS
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

1904

//D4: ... este seguimiento a nivel estratégico militar el 6 de / abril, en una reunión de Junta Militar y de Comité Militar y basados en los informes del Canciller desde Estados Unidos del // día 5 de abril, que había recibido una comunicación del Secretario de Estado de Estados Unidos para que fuera a Washington // ofreciéndose él para ayudar a un arreglo negociado, más la inteligencia que se realizaba sobre el alistamiento de Gran Bretaña recibimos la visita, es decir, no la visita, sino fue convocado el General García -que recién regresaba de Malvinas- donde expresó una serie de necesidades para la defensa de la Isla. Todo eso hizo que el Comité Militar, basado en una decisión política de la Junta consistente en extender el tiempo necesario para // las negociaciones, reforzara la defensa de las Islas, en unidades de superficie, en artillería anti-aérea, en sistema de armas misilísticas -superficie - aire-, en unidades móviles. En esa misma reunión se tomó otra decisión del Comité Militar que es una decisión política: Se resolvió no activar el Teatro de Operaciones Sur, que es para el caso Chile, ni tampoco el Area Naval Estratégica Austral, que es para el caso Chile, porque políticamente no era conveniente ni aceptable. El 13 de abril el Comité Militar decidió continuar con el tráfico marítimo, dando prioridad al // transporte de combustible a las Islas. El 21 de abril reforzar más aún la cantidad de helicópteros y de unidades móviles del / Ejército. Recuerdo que todo esto lo ha dicho el Brigadier Iami Dozo y con las mismas palabras de nuestro defendido, que fueron dichas en presencia del Fiscal y casi a requerimiento de éste, queda perfectamente en claro el seguimiento que desde el nivel estratégico militar, que era el que incumbía al señor Brigadier Lami Dozo, se hizo de todas las tareas que estaban previstas / en los planes aprobados por su escalón estratégico. El 24 de / abril fijar una metodología de responsabilidades para las prioridades de carga del Puente Aéreo de Comodoro Rivadavia - Malvinas. El 23 de mayo se aprobó la conformación de lo que se llamó el CECPECON y el 12 de junio, en reunión de Comité Militar, en // ese seguimiento practicamente diario que hacíamos del desarro -

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SINGO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

// llo, el Comandante en Jefe del Ejército informó que había recibido una comunicación del Comandante Conjunto Malvinas en la que le expresaba que visualizaba que el ataque a Puerto Argentino lo efectuarían los ingleses con tres batallones o una Brigada con apoyo de artillería, helicópteros y aviones Harrier. Se decidió que se le informara al Comandante Conjunto, a través de su comando correspondiente, que seguiría recibiendo desde el // Continente el apoyo necesario para afrontar ese ataque. En lo / referente a las responsabilidades propias como Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina y con informaciones previas al Comité Militar decidí lo siguiente: Ante los mencionados ataques a Grytviken y a la cabecera de playa de San Carlos ordené es decir, aprobé un despliegue del Comando Aéreo de Defensa de una escuadrilla de aviones Mirage, tres interceptores a Mar del Plata para tratar de interceptar los aviones Vulcan que venían operando desde Ascensión, desde la Isla Ascensión hasta Malvinas. Los refuerzos de Pucará a las Islas Malvinas para mantener a la dotación de doce aviones a lo largo del conflicto, tal es / así que cuando cae Puerto Argentino en Malvinas había once aviones Pucara, cinco averiados que no se podían reparar en Malvinas y seis averiados pero en condiciones de volar. Iniciar la / interdicción estratégica de las líneas de abastecimiento de la Fuerza de Tareas inglesa ; ésta entre las más importantes decisiones adoptadas. Y luego de la caída de Puerto Argentino ordené continuar la presión sobre las Islas con vuelos de hostigamiento. Ordené un reemplazo progresivo de tripulaciones para // que las que habían actuado durante el conflicto pudieran descansar en sus respectivas Brigadas Aéreas. Esto es lo más importante que se hizo a lo largo de 44 días de combate, señor Presidente, es decir que hubo un seguimiento continuado y cercano de todo el conflicto y que sigue hablando nuestro defendido. Es esta la defensa material. Sobre este tema dice el Brigadier Lami Dozo a fs. 147-8: "Quisiera dejar también explicitado, que como Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina aprobé los planes de operaciones del Comando Aeroestratégico y de la Fuerza Aérea

///

OSCAR ERNESTO SIVI
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

1906

///Sur, del Comando Aéreo de Defensa y del Comando Aéreo de Transporte, asigné los medios en calidad y cantidad a esos comandos, efectué su distribución, fijé el porcentaje a comprometer de la Fuerza Aérea en el conflicto en el Atlántico Sur y además hice / la supervisión de esos comandos a lo largo de todo el conflicto". Además, nuestro defendido, con un empeño especial, se encargó de recorrer frecuentemente el frente de guerra, dando aliento a los // combatientes e interiorizándose por sus necesidades y preocupaciones, siguiendo de cerca las alternativas verificadas en el // campo del enfrentamiento propiamente militar como queda probado en la causa. El Brigadier Ernestro Crespo declaró a fs. 153-6, / aquí, en esta misma sala, que "El Brigadier General Lami Dozo visitó la Fuerza Aérea Sur en diversas oportunidades, específicamente no sólo el lugar donde se desarrollaba la tarea de planificación que era la sede del Comando, sino también las bases. Recuerdo también -dijo Crespo- la noche del 13 al 14 de junio cuando / se produce la capitulación en Puerto Argentino, el Brigadier General Lami Dozo estaba visitando en ese momento la Base Aérea de San Julián" (confrontar fs. 153-7). El Brigadier Carlos Enrique Corino, responsable del sector de Defensa Aérea de Río Grande, declaró también ante Vuestra Excelencia a fs. 1379 en el ámbito // que hoy ocupamos: "La primera visita que realizó el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea al sector de Defensa Aérea / Río Grande fue el día 21 de abril. Por qué lo recuerdo? Sencillamente porque es un día importante, particular para mí, ese día / me comprometí, en el avión que llevó al Brigadier Lami Dozo recibí algo de mi señora. Esa fue la primera visita. No recibimos en el sector de Defensa Aérea Río Grande sólo la visita del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, recibimos también la visita del Comandante en Jefe del Ejército en una oportunidad, recibimos la visita del Comandante en Jefe de la Armada en tres oportunidades. La segunda visita del Brigadier General Lami Dozo fue el día 21 de mayo. Por qué la recuerdo? Porque ese día me derribaron a Luna y a Bean . El Comandante de la escuadrilla, el Jefe de la escuadrilla era el entonces Capitán Mir González". Y continuó diciendo Co-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

1907

///rino.."El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea asistió al brieffing de la misión y tuvo conocimiento directo, cabal, // completo y agudo de lo que fue esa tarea. También recuerdo // que estaba en Río Gallegos el día 13 de junio, me llamó por / teléfono para decirme que no llegaba a Río Grande porque tenía reunión de Junta Militar en Buenos Aires. Esto fue el 13 de junio", concluye diciendo Corino. A la solicitud de Vuestra Excelencia, dirigida a la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Argentina para que remitiera copias certificadas de las fojas del diario de guerra del Comando Aéreo Estratégico y de la Fuerza Aérea Sur que trasunta en la presencia en esos comandos del Brigadier General Lami Dozo, la Fuerza Aérea Argentina contestó por oficio que obra agregado a nuestro cuaderno de prueba. Al respecto se informa que en los diarios de guerra, tanto del Comando Aéreo Estratégico como de la Fuerza Aérea Sur, por estar dedicados a registrar las actividades que tuvieran relación directamente con las operaciones militares en sus detalles de planificación y ejecución y especialmente las actividades / específicas de cada Comando y su Estado Mayor, no están mencionadas todas las visitas que tanto a esos comandos como a todas sus unidades dependientes realizó el Brigadier General Lami Dozo durante el desarrollo del conflicto Malvinas. Y continúa diciendo el Informe Oficial de la Fuerza Aérea: No obstante de / otros antecedentes, inclusive noticias periodísticas, surge que el entonces Comandante en Jefe realizó las siguientes visitas de supervisión y control: 12 de abril de 1982, recorrió los aeropuertos de Comodoro Rivadavia, sede del Comando de la Fuerza Aérea Sur , Río Gallegos, San Julián, Santa Cruz y Río Grande, aeródromos donde estaban desplegadas las unidades aéreas de / ese Comando. 19/20 de abril de 1982, visitó Puerto Argentino, Río Grande, Río Gallegos y Comodoro Rivadavia. 21/22 mayo de / 1982, inicio de la batalla aérea de San Carlos, recorrió nuevamente los asentamientos tanto del Comando de la Fuerza Aérea / Sur como los de sus unidades desplegadas. 1° de junio de 1982, visitó Comodoro Rivadavia, donde a esta altura de los aconteci

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO VIRTO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

1908

///mientos se encontraba permanentemente presente el Comandante Aéreo Estratégico, Brigadier Mayor Helcut Conrado Weber. 14/15 de junio de 1982, momento crítico de la rendición de la Guarnición Militar Malvinas, dice el informe de la Fuerza Aérea, se encontraba presente el Brigadier Lami Dozo en Comodoro Rivadavia. Al revés de lo afirmado por el titular del Ministerio Público denunciamos que el Escalón Estratégico Operacional contó con un suficiente aporte de Inteligencia Estratégica sobre el enemigo, lo que explica, por ejemplo, que todos los planes de / los comandos específicos de la Fuerza Aérea formulasen previsiones atinentes al comportamiento militar del enemigo que luego fueron confirmadas en los hechos. A este respecto el Brigadier Crespo alegó en esta misma sala: "Yo no encontré ningún problema entre el Comando Aéreo Estratégico y la Fuerza Aérea Sur, dado que en el plan que estipuló a nivel operacional el Comando / Aéreo Estratégico estaban debidamente explicitadas todas las acciones que tenía que tomar la Fuerza Aérea Sur. Se nos trató de facilitar en todo momento el cometido y cuando tuvimos alguna / dificultad y requerimos algún tipo de información, de apoyo, de asesoramiento, nos fue dado permanentemente" -fs.153-7-. Lo propio cabe alegar en orden al Plan del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Por eso decimos, nuestro defendido jamás alteró a lo largo del conflicto el objetivo inicial, pues desde un comienzo tuvo presente la exigencia de consolidar la soberanía argentina sobre todos los territorios recuperados, enfatizando, / -claro está- la defensa sobre la Isla que representaba el valuarte político principal de la contienda, sin olvidar en ningún momento la alternativa de un entendimiento diplomático que evitara un mayor derramamiento de sangre. Por ello, a fs 150-12, el // Brigadier Lami Dozo explicó, siempre en el marco de la audiencia reservada, tras describir las desinteligencias suscitadas en la / Junta Militar por el tema de la intervención diplomática del Presidente peruano Belaúnde Terry: "Le informo a mi fuerza lo que pasó, pero que a pesar de ello iba a seguir en la lucha" Y yo / tengo una frase señor Presidente, que me llevó, es decir, que /

///

USO OFICIAL

///la tenía siempre presente a lo largo del conflicto de Malvinas, no una frase, es un aforismo, no sé cómo llamarlo, yo decía: A Dios rogando, para que las negociaciones se lleguen a un acuerdo satisfactorio, pero con el mazo dando a los ingleses, y así procedí durante todo el conflicto". A la pregunta de esta Defensa al testigo Brigadier Ubaldo Díaz, acerca de cuántas reuniones de Brigadieres Mayores se celebraron durante la exten-// sión del conflicto y si en esas reuniones percibió que el Brigadier Lami Dozo tenía en claro los objetivos que lo habían decidido a hacer intervenir a la Fuerza Aérea en las operaciones, el declarante explicó:"Bueno, no podría expresarlo en números. Sé que correspondió una reunión por cada una de las reuniones que/ el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina tuvo con los otros dos Comandantes. Independientemente de ellas, yo tenía reuniones que hacían a mi propia actividad". Y continuó diciendo el Brigadier Díaz:"Yo siempre tuve el convencimiento de que el Brigadier Lami Dozo tenía perfectamente en claro por qué razón había hecho intervenir a la Fuerza, y pude ratificar esa opinión/ que tenía el 3 de mayo cuando reunió a los Brigadieres Mayores y nos expresó que no estaba de acuerdo con una decisión que había adoptado la Junta en el sentido de solicitar al señor Presidente de la República del Perú finalizase con las tratativas de paz. El nos expresó que en señal de no acuerdo a esa decisión no había autorizado el viaje del Brigadier Miret, que juntamente con un General y un Almirante integraban una especie de comisión que hablaría con el señor Presidente de Perú. Pero manifestó asimismo que a pesar de ese desacuerdo, eso no significaba, bajo ningún punto de vista, que él hiciese retirar a la Fuerza Aérea Argentina del campo de operaciones, que él como Comandante en Jefe de / la Fuerza Aérea Argentina iba a continuar con el esfuerzo militar y con el esfuerzo en procura de la paz por cualquier medio". (fs.157-6). Contrariamente a lo que la gran mayoría de la gente cree, el militar se forma en el correcto empleo de las armas // porque cotiza la paz"sibis pacem parabellum". Y un hombre de la / distinguidísima trayectoria militar del Brigadier Lami Dozo, no

///

USO OFICIAL

///llegó a la guerra improvisadamente sino que lo hizo por imperio de un estado de necesidad engendrado en la ilegitimidad/ de una agresión británica que el propio Fiscal admitió en forma reiterada. Cuando le preguntamos a nuestro defendido:Qué lo decidió a usted, como Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, a prestar precisamente la adhesión de su Fuerza a la/ decisión política asumida por el gobierno de la Nación en relación con el conflicto de Malvinas. a fs.150-2, en este recinto y ante Vuestra Excelencia, el señor Brigadier Lami Dozo contestó: Dos hechos fundamentales fueron los que me decidieron ya en mi persona la decisión política de recuperar Malvinas. Uno fue la decisión del gobierno de Gran Bretaña de retirar por la fuerza a los trabajadores de la Compañía Davidoff que estaban en /// Georgias, y el segundo, es la imposición, prácticamente ultimátum que hace Gran Bretaña, para que todo el personal que estaba en Georgias trabajando hiciera visar sus pasaportes por el / Gobernador de las Islas Malvinas, con lo cual, si aceptábamos/ esa propuesta difícilmente podíamos a posteriori hacer reclamaciones de soberanía sobre el territorio de las Islas Malvi-/ nas, Georgias y Sandwich de Sur. Pero le seguimos preguntando al Brigadier Lami Dozo: Algún Brigadier Mayor o algún otro Oficial con jerarquía de Brigadier en actividad, le hizo conocer su discrepancia, su enojo, con motivo de la decisión suya como Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, de hacer participar a la Fuerza Aérea en esa contienda?. Categóricamente el Brigadier Lami Dozo nos dijo: En ningún momento. Y acerca del modo/ en que se implementó la conducción, alguno le ha señalado alguna objeción?. No,tampoco, en ningún momento. Yo tenía una muy/ buena relación con muchos de los Comandantes Superiores y con/ muchos de los Brigadieres por razones de destino común y alguno de haber sido cadete cuando yo era cadete en la Escuela de Aviación Militar, es decir, había una relación muy cercana y / en ningún momento hubo ninguna objeción, lo que sí y a fuer de ser honesto señor Presidente, toda esa euforia que se creó alre

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIVO
SECRETARIO

1911

///dedor de la recuperación de Malvinas, que fue realmente negativa, para los propósitos de negociar, también la tuvo mi // gente, en la Fuerza. A los comienzos del conflicto había esa / euforia de la recuperación de Malvinas, pero a medida que iba/ pasando el tiempo fueron comprendiendo la actitud que había adoptado de negociar, es decir, hacer todos los esfuerzos para lograr una negociación y lo aceptaron concientemente. Usted habla de euforia, señor Brigadier, le repusimos, y nos obliga a hacerle una pregunta: Usted fue contrario a ese clima de euforia?, y cómo materializó esta contrariedad?. Fui totalmente contrario, nos contestó el cliente, y no solamente yo sino tam-// bién los otros dos miembros de la Junta Militar y tratamos por todos los medios de evitar, de atenuar los efectos de las pu-/ blicaciones y de toda esa campaña de exitismo que se estaba // realizando en la República Argentina. Ustad señor Brigadier // convocó a la celebración de alguna reunión a los ex-titulares/ de la Fuerza Aérea Argentina?. Y en tal caso, qué opinión recibió de ellos?. Efectivamente, nos dijo Lami Dozo, el 2 de abril cuando ya a las 0:00 del 2 de abril se había iniciado la recuperación de Malvinas a las siete y media de la mañana yo cité a los ex-Comandantes en Jefe para informarles de la recuperación de las Islas Malvinas. En esa reunión, por primera vez, fuera/ del ámbito de los tres Comandantes en Jefe, les expreso a los ex-Comandantes que el objetivo era negociar, ni siquiera los Brigadieres Mayores sabían que el objetivo era negociar. A los ex-Comandantes en Jefe les expreso eso y cuento con la aprobación de todos menos uno, que no estaba totalmente de acuerdo con negociar sino que había que mantener las Islas por la fuerza. A lo largo de la confrontación fue visitado por alguno de ellos para hacerle conocer algún reparo acerca del modo en que usted condujo la Fuerza?. Respuesta de nuestro cliente: En ningún momento. Apreciará entonces Vuestra Excelencia, sin dificultad, que el comportamiento militar del Brigadier Lami Dozo no se enmarca en la conducta tozuda de un hombre solitario sino en el/

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///cuehacer franco, valiente y cristalino de un conductor que transmite a su gente los propósitos que lo animan, que convoca a sus mayores y que recibe a lo largo de la crisis el apoyo de todos los suyos. Todo en Lami Dozo ha sido congruente,/ apeló al recurso armado para repeler la acción violenta del / usurpador y paralelamente, buscó la solución diplomática del/ grave conflicto. Y entonces entendemos cuanto emerge documentado del acta que corre a fs.149-3 y que refleja algunos conceptos vertidos por nuestro asistido en sesión reservada. Entonces dijo: Basado en amistades que tenía, algún tipo de relaciones con Estados Unidos, a partir del día 2 de mayo, cuando hubo un problema en el seno de la Junta Militar, que figura por otra parte en el informe que hicimos los ex-Comandantes en Jefe, donde una página está inicialada por los dos y otra// por mí, consideramos el tema de la propuesta de paz de Belaúnde. Entonces yo envío a Estados Unidos a dos personas, una figura, creo ya, porque declaró anteriormente, que es el Escribano Wenceslao Bunge y otra es el doctor Ricardo Cid, para que conversara con la Embajadora Kirkpatrick y otro con el señor // Helms para tratar de presionar a Estados Unidos para lograr un acuerdo negociado porque también en Estados Unidos, dijo el Brigadier Lami Dozo, había dos líneas, dos líneas enfrentadas: una la línea del Departamento de Estado que lo encabezaba el Secretario de Estado y otra la línea que la encabezaba el Vicepresidente Bush. Sobre estas líneas trabajamos, pero antes de mandar al Escribano Bunge y al doctor Cid a Estados Unidos conversé con casi todos los dirigentes de la multipartidaria en mi / despacho, el doctor Contín, el doctor Tróccoli, el Escribano / Bittel, el doctor Labaké, el doctor Martínez Raymonda, el doctor Cerro, el doctor Dip y todos ellos me ratificaron la necesidad de realizar un acuerdo y hacer todos los esfuerzos para/ evitar un enfrentamiento de envergadura. Y estuvimos cercanos a lograr ese acuerdo en varias oportunidades. En Europa, estaba trabajando nuestro Embajador en Francia, el doctor Chamis y //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO [illegible]
SECRETARIO [illegible]
Poder Judicial de la Nación

///además, en forma directa, por una relación que había tenido / con motivo del Beagle con el Cardenal Casarolli para la intervención del Vaticano, y como fechas claves, cercanas a ese a-/ cuerdo, le puedo expresar la del posterior al 2 de mayo, una / segunda propuesta de Belaúnde y una propuesta de Pérez de Cuellar del 17 ó 16 de mayo. Yo estaba trabajando y siendo informado al instante sobre la propuesta inglesa que finalmente salió, no como tenía que haber salido por una interferencia. El/ 30 de mayo, una propuesta de cese del fuego que se llevó a Estados Unidos y para fin, para mediados de junio, la necesidad de una tregua en base a un conflicto que no se definía en forma inmediata y que estaba costando muchas vidas. Estas acciones las realicé conscientemente, porque hacían al objetivo que se había fijado a nivel estratégico nacional, porque la recuperación de las Islas Malvinas y su integración definitiva al Territorio Nacional sólo se podía conseguir, señor Presidente, concluyó diciendo el Brigadier Lami Dozo, por una negociación, jamás/ por una victoria militar. Por ende y al cabo de cuanto llevamos visto, si algo no tiene lógica en el panorama de este proceso, no es precisamente la forma en que se planificaron las / acciones, como lo insinuó el Fiscal, sino el modo en que éste/ se ha conducido en su alegato final, ya que deviene absurdo // que se refiera a la imprevisión de una reacción militar violenta cuando el mismo Fiscal reconoció que la violencia nació de/ la acción del gobierno inglés y ello había ingresado en los // planes de nuestras Fuerzas Armadas. No cabe entonces vaticinar una reacción de quien adopta la iniciativa del ataque porque esto carece de sentido lógico. Quien agrede no necesita reaccionar, pues su propia agresión es, en sí misma, acción que sólo suscita una eventual reacción del agredido. Gran Bretaña no reaccionó, Gran Bretaña accionó con el socorro de quienes aparentaban ser neutrales y ávidos por encontrar una solución justa a/

///

USO OFICIAL

///la crisis, espejismo que vino a confirmar el comportamiento efectivo de ellos. No necesitamos dar nombres. Todos en esta Sala, todos en el Mundo saben que el gobierno de los Estados Unidos de América desdeñó los compromisos inherentes a su alianza con países que integran este gran Continente Americano para cruzar los mares y echar despiadadamente sus fichas / en beneficio unilateral de un país extracontinental, sumando/ de tal manera sus fuerzas al propósito de asfixiar las muy justas reivindicaciones de soberanía territorial argentina. Abona nuestra impresión lo dicho por el Brigadier Lami Dozo a fs.150-6: Cuando notamos un incremento en las pérdidas, en los derri-/ bos, llegamos a la conclusión de que la fuerza, los medios aé-/ reos, la Fuerza Naval de Tareas Inglesa, la Fuerza de Tareas / Naval Inglesa había sido aprovisionados del último proyectil / aire-aire con que contaba la NATO y después sí, a posteriori, pero durante el conflicto mismo, a través de los contactos en Estados Unidos, me confirmaron que efectivamente Gran Bretaña / sacó del arsenal de la NATO de Gran Bretaña, donde estaban los proyectiles en Gran Bretaña, sacó de la NATO los proyectiles AM L9 Sidewinder y Estados Unidos lo que hizo fue repuso, reemplazó en la NATO esos proyectiles. Así vamos contestándole al Fiscal punto por punto. El perfil de los perjuicios enunciados por el titular del Ministerio Público en su postrer alegato, no tiene asidero en los obrados, ya que siendo ilusorias las causas/ por él articuladas son de naturaleza análogamente mendaz las / conclusiones que de ellas se intentan extraer. Cuando la premisa es falsa el silogismo no puede trasuntar aciertos. Pero es/ tan tenaz nuestro propósito defensivo que, como si lo dicho no fuera bastante para aniquilar el discurso fiscal, habremos de refutar la pseudo existencia de los pseudos perjuicios alega-/ dos por el acusador. Creyó aquél que se adoptaron soluciones / parciales, improvisadas o erróneas aplicadas a situaciones no/ previstas. Comprenderá Vuestra Excelencia que si las soluciones

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///adoptadas, aún parciales e improvisadas, lo hubieran sido// en relación a situaciones no previstas, no habría efecto pernicioso que analizar toda vez que la solución, como solución que es, se habría producido. Pero es del caso recordar que todos los / oficiales de la Fuerza Aérea que concurrieron al Tribunal durante esta etapa del juzgamiento, al unísono afirmaron que contaban con antecedentes y entrenamiento satisfactorio para el / cumplimiento de las misiones que se le atribuyeron. No fue por ocio que esta Defensa se dedicó a interrogar a cada uno de ellos respecto de los precedentes que estimaban habían sido evaluados por la superioridad de la Fuerza Aérea Argentina antes/ de seleccionarlos con aquellos fines. Claro ejemplo de cuanto/ expresamos proveen las designaciones del Brigadier Crespo, a / cargo de la Fuerza Aérea Sur, del Brigadier Destri como Jefe de la Base Aérea de Puerto Argentino y del Vicecomodoro Posse Ortiz de Rosas como Jefe del Escuadrón de Helicópteros, por evocar casos que se insertan en distintos escalones tácticos y // que por supuesto no agotan la frondosa lista que podríamos proporcionar. Consolidando nuestro alegato, traemos a colación que el señor Brigadier Héctor Destri, dijo en este recinto a Vuestra Excelencia: Comencé a elaborar un plan de defensa de las / instalaciones de acuerdo a mis conocimientos anteriores. Con / respecto a esto, le digo, que yo había estado capacitado, ya / había sido capacitado por la Fuerza Aérea para hacer esta tarea en varios aeródromos de nuestro país, entre ellos en Neuquén y Jujuy, en repetidas oportunidades, desde el año 1978 venía yo realizándolo. Además había tenido una experiencia de dos años en Medio Criente, en los años 1973 y 1974, inmediatamente/ de Yom-Kippur, en la guerra de Yom-Kippur, con lo cual mi experiencia en materia bélica era real, no solamente producto de / ejercitación, y comprendí realmente que si Inglaterra largaba una Task Force, como la que envió luego, era justamente para / hacer una recuperación por la fuerza del Archipiélago. Eso fue el sábado 4. El domingo 5, el día 5, en mi casa, hice todos los requerimientos correspondientes a los elementos necesarios pa-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///ra la defensa de la Base, entre ellos contaba 84 chalecos para balas y 20.000 sacos terreno, además no me acuerdo cuántos tirantes de madera para hacer los techos de los refugios/ y presenté mi requerimiento al Brigadier Roig, me dijo que descartara, que esos elementos llegarían de inmediato. El día mismo lunes por la tarde, me fui a Comodoro Rivadavia, allí me entrevisté con el señor Brigadier Crespo, Comandante de la Fuerza Aérea Sur. Le manifesté mi pensamiento de que iba a haber / una situación bélica, de que íbamos a ser atacados, de que iba a haber una guerra. Esto estoy hablando el día 6, prácticamente, de abril. Y dice Destri: El me dijo, Crespo, que compartía totalmente mis presunciones, que la Fuerza se estaba preparando para intervenir, que no me preocupara, que no nos iban a dejar solos, que desde el Continente nos iban a apoyar. Fue una/ conversación que tuve con el señor Brigadier Crespo. Y él ordenó, en ese momento, que se me entregaran ya 2000 sacos terre-/ nos para ir instruyendo a mi personal, cómo preparar los refugios. Volé ese día y llegué a Puerto Argentino. Allí me hice cargo del Comando de la Isla. A la noche se me presentó el entonces Teniente Coronel Seineldín que con el Regimiento XXV tenía la misión de dar protección, defensa al perímetro exterior de/ la Base. Tenía ya en ese momento 800 hombres. Me expuso su plan, lo compartimos, en definitiva -termina diciendo el Brigadier / Destri- que contaba con toda la experiencia necesaria y con todos los medios aptos para la formulación de sus planes. Desde/ otra perspectiva atinente a las presuntas improvisaciones en / el empleo de los medios propios, articulada por el Fiscal de / Cámara con espíritu docente, el Brigadier Crespo, en sesión secreta manifestó que el término improvisación, en el lenguaje militar, no debe concebirse como un empleo aventurado de cierto equipamiento de combate, sino como el uso más novedoso, acaso/ inédito, que hace el militar tras profundas evaluaciones y estudios que propenden a la más rentable afectación de ese ins-/ trumental. La Fuerza Aérea Argentina, respondió oficialmente a

///

USO OFICIAL

///este Excelentísimo Tribunal, merced a la rogatoria del 15 de julio de 1982, 1988, cuando fue interrogada por Vuestra Excelencia acerca de si durante el desarrollo del conflicto se realizaron operaciones imprevistas y en su caso cuáles fueron, que las operaciones militares que la Fuerza Aérea Argentina ejecutó durante el desarrollo del conflicto estaban previstas -informa- / ción oficial de la Fuerza Aérea- en los planes y directivas que se emitieron a partir de la Directiva de Estrategia Militar 1/82. Sin embargo, debe destacarse que por asignación de responsabilidades operacionales, continúa la redacción de esta institución, la Fuerza Aérea Argentina no tenía asignada responsabilidades / primarias sino colaterales para el apoyo aéreo directo en un / Teatro de Operaciones aeromarítimo, como el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Esta misma resolución le asignaba res- / ponsabilidad primaria para... - - - - - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO

D4:...el apoyo aéreo indirecto, superioridad aérea general, interdicción y operaciones auxiliares, a tales fines, aunque negándole ésta resolución taxativamente, el desarrollo de medios especiales a tal fin. Continúa el párrafo de la Fuerza Aérea dirigido a Vuestra Excelencia, sin embargo, durante el mes de abril de 1982, la Fuerza Aérea Argentina adquirió el máximo posible de capacidad para el ataque a objetivos navales de superficie que, como dijimos, no era de su responsabilidad primaria, mediante la adaptación del material y del entrenamiento intensivo de sus tripulaciones. Para dicho entrenamiento se hicieron prácticas con buques de la Armada. Esta previsión le permitió actuar eficazmente a partir del 1 de mayo de 1982 cuando debió enfrentar a la fuerza de tareas inglesa; con ello la Fuerza Aérea Argentina, demostró dos características básicas del poder aeroespacial: flexibilidad y versatilidad. Aquí ponemos punto a este pasaje de la información oficial provista por esta Institución. En este mismo punto, el Fiscal indicó que se habían adoptado soluciones erróneas aplicadas a situaciones no previstas, sin indicar un caso expreso imputable al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, con lo que nos liberó de prestar atención a su censura, fruto seguramente de ensueños. El doctor Ramallo con otras palabras indicó en nuestro alegato inaugural, que es necio apreciar los comportamientos de guerra con la rigurosa vara de quien estudia en la apoltronada comodidad de un escritorio esas conductas ex post facto. Siempre la prognosis póstuma es más fácil que el pronóstico precoz. Pero aún así, no hemos conocido a lo largo de las extensísimas fojas de este expediente un solo supuesto que permitiera considerar seriamente, que el señor Brigadier Lami Dozo adoptara durante el transcurso del conflicto en su rol militar, una solución errónea, desprendida del acusado ejercicio negligente del mando. Todo en él fue ejemplo de dedicación grave y cabal, a la augusta función de conductor de su Arma. Los hombres, claro está,

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///somos falibles. Pero lo que interesa en este juicio, no es eso, sino determinar, si las acciones desplegadas por la Fuerza Aérea Argentina obedecieron a negligencia de su conductor, y predicar semejante cuadro, en orden a la historia protagonizada por el Brigadier Lami Dozo y por la Fuerza Aérea Argentina en el conflicto de Malvinas, comporta una torpeza imperdonable. Pasando a otro de los imaginados perjuicios mentados por el Fiscal, señalamos que en la Fuerza Aérea, única Institución que nos sentimos autorizados a aludir, por nuestro compromiso defensivo en autos, sí se conocieron las reales posibilidades de la Fuerza desde el punto de vista estratégico militar, como lo acredita la rentabilidad de las operaciones cumplidas al amparo de un escrupuloso ajuste a los planes aprobados por la superioridad, por supuesto, en oposición a la tesis en que se afanó el Acusador. Denunciar como perjuicio imputable al Brigadier Lami Dozo que faltaron bases para la elaboración de los Planes Contribuyentes, como lo hizo el Fiscal, configura un nuevo caso de embeleco que ha de ser inflexiblemente observado por Vuestra Excelencia. En efecto, en la comunicación oficial dirigida a este Tribunal por la máxima autoridad de la Fuerza Aérea Argentina, se asevera con nitidez impar, que los Planes de Operaciones de la Fuerza han sido Contribuyentes de la Directiva de Estrategia Militar 1/82 confeccionada en la instancia de la Estrategia que concernía a nuestro defendido, y la rica gama de alternativas militares acuñadas en esas planificaciones, en donde se previeron hasta las más graves consecuencias de un conflicto armado que ni siquiera llegaron a ocurrir, evidenciando, empero, el celo depositado en la formulación de los análisis que insume un Plan, todos esos programas, en definitiva, estos programas pusieron en evidencia que las previsiones fueron superiores a lo que ocurrió y si estas previsiones fueron contempladas en los Planes, el celo que se depositó en la formación de ellos, pone en evidencia que se tenían muy presente las ór-

///

USO OFICIAL

JUAN ERNESTO SANTOS
SECRETARIO DE CAMARA

///denes del escalón superior y todas las pautas escolásticas para la confección de la planificación. Así, el Brigadier Waldner adujo a fs.152-5 que cuando se elaboró el Plan del Comando Aéreo de Defensa, del cual él era Jefe del Estado Mayor, se tuvo en cuenta las directivas del escalón superior, explicando que ese Plan lo aprobó inicialmente el propio Comandante Aéreo de Defensa, y luego el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, fs. 152-3.- El Grigadier Crespo, a su turno, explicó que el Plan de la Fuerza Aérea Sur se compuso complemantariamente y en función de la Planificación del nivel superior, sus palabras fueron: El Comandante Aéreo Estratégico, el Brigadier Mayor Weber me hizo prever todas las aplicaciones que podía tener la Fuerza Aérea en caso de necesidad, que estaban contenidas en el Plan Esquemático. Había diez variables, nueve de empleo con la Flota y una en la eventualidad de empleo con Chile, fs. 152-12. Manifestó el Fiscal, que existió una permanente sensación de incertidumbre en los efectivos destacados en las Islas, que influyó en su moral causando una notable disminución de su capacidad de combate. Desconociendo la seriedad de esas apreciaciones del Fiscal, el Brigadier Crespo manifestó ante Vuestra Excelencia a fs. 153-5: Tuve oportunidad de visitar las Islas muchas veces a través del conflicto. Primeramente quería ver cómo vivía la gente. El Comandante del Comando Aéreo Estratégico, si bien la gente y los medios de la Isla no dependían de la Fuerza Aérea Sur, estableció una suerte de relación funcional, no orgánica ni administrativa, con la gente que estaba destinada en el componente aéreo del Teatro de Operaciones Malvinas. Eso hizo que me trasladase varias veces, que se me invitara varias veces para comer con ellos, para observar cómo vivían, qué comían, qué necesitaban, cómo era la moral de la gente, para poder hacer los informes que correspondían y tomar las medidas que hubiera que corregir. Les fuimos suministrando todo lo que necesitaban, y agregó:"Estuve en Malvinas entre 10 y 15 veces,

///

USO OFICIAL

///pero quiero aclarar que no era de mi ingerencia visitar las Islas, sino una suerte de apoyo moral hacia la gente de las Islas, es decir, fue más bien, tratar de solucionar problemas mediante ese apoyo de carácter moral y que luego se convirtió en material", fs. 153-6. Los testigos que desfilaron en el transcurso de esta etapa de la causa y que vistieron el uniforme de la Fuerza Aérea Argentina en Malvinas, han coincidido en que desde el comienzo del conflicto, se prepararon para protagonizar una guerra y que en tales condiciones no fueron sorprendidos por la producción del enfrentamiento armado. El propio Crespo aseveró a fs. 152-12: Nosotros inicialmente pensamos que Inglaterra iba a atacar, eso se dedujo de una consideración histórica, jamás Inglaterra dejó de actuar bélicamente, cuando fue en alguna parte vulnerada. El Brigadier Waldner afirmó categóricamente a fs. 152-4: Que las previsiones de su Comando contemplaban una acción militar de envergadura del enemigo. Se preveía, dijo textualmente Waldner, que podían atacar hasta a Buenos Aires, razón por la cual, se coordinaron medidas de defensa civil y medidas de protección a la población, tanto es así, que se hicieron ejercicios operativos en los cuales, en un momento dado, por tres minutos se cancelaban o se apagaban todas las radioemisoras y radioayudas de Buenos Aires, y se procedió a la práctica de oscurecimiento, no sólo de Buenos Aires, sino de toda la costa hasta Viedma, y concluyó diciendo: Que todas esas previsiones ya se hallaban contempladas en el Plan inicial de su Comando Aéreo de Defensa, Idéntico parecer virtió a fs. 156-8, el Brigadier Díaz, respecto de las previsiones del Comando de Materiales, cuya titularidad él ejerció. En este recinto, el Vicecomodoro Posse Ortiz de Rozas, dijo que tanto él como sus hombres, se hallaban perfectamente alistados para el cumplimiento de su misión. Y con palabras casi idénticas, contestó también en este ambiente, el Brigadier Destri, ambos, soldados valientes de la Fuerza Aérea Argentina, que de-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

1922

///bieron doblegar las inclemencias de la crisis bélica, con una moral augusta, que habrá de proyectarse como ejemplo en la historia de los argentinos, al igual que la conducta de otros muchos, asfixiando así, con su propia majestuosidad, el discurso agorero que se pregona cada vez con mayor recurrencia en nuestro medio, y que parece responder a una campaña desatada desde hace tiempo por intereses apátridas, enemigos de nuestra Nación. Ninguna minimización del poder combativo se registró en el personal de la Fuerza Aérea Argentina durante la crisis. Como así tampoco su moral militar se vio menguada. En oposición a tales ideas, los Comandos de la Fuerza Aérea Argentina, actuaron con tan potente espíritu de combate que originaron la admiración del mundo, y lo que es más importante, el respeto reverencial del enemigo. Ese enemigo que eludió operar cada vez que la ofensiva de nuestros elementos de guerra aérea, surcaban el techo del Teatro, el enemigo que sólo aceptó la capitulación cuando supo que la Fuerza Aérea Argentina, no seguiría atacando. La moral del hombre en batalla, no decae cuando cuenta con un Comandante valiente, bien formado en la conducción, que acompaña a su personal en el propio frente de la guerra, que sabe y comparte sus glorias y pesares. La Fuerza Aérea Argentina se ganó un lugar de privilegio en el reconocimiento del pueblo argentino, después de Malvinas. No sólo porque el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas permitió el éxito de algunas de sus operaciones, sino también, porque el valor de los hombres del aire, representó un muro infranqueable para el usurpador inglés. La fiereza del personal de la Fuerza Aérea Argentina evidenciada en la defensa de nuestro suelo, se erige en un ejemplo de entrega a la Patria para todos los connacionales, y la pericia de los Comandantes de la Fuerza Aérea Argentina, se tradujo en paradigma para quienes cuentan con vocación militar. No por nada, a los hombres que en representación de esta Fuerza Aérea Argentina, participaron en la campaña, se les ha

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///reservado hor por hoy, jerarquías relevantes en el gobierno del poder militar del Estado. Veamos, si no. El Brigadier Teodoro Waldner, que fuera el Jefe del Estado Mayor del Comando Aéreo de Defensa, es hoy Brigadier General y la jerarquía número uno en el orden regular de las Fuerzas Armadas pues es Jefe del Estado Mayor Conjunto. El Brigadier Ernesto Crespo, que fuera Jefe de la FAS, es hoy Brigadier General y el número uno de su Fuerza. El Brigadier Roberto Camblor, Segundo Comandante de la Jefatura de Estado Mayor de la FAS, es hoy Brigadier Mayor y el representante de las Fuerzas Armadas Argentinas ante la Junta Interamericana de Defensa. El Comodoro Rodomi, Jefe de la Base Aérea Malvinas-Río Gallegos, es hoy también Brigadier Mayor y agregado aeronáutico en los Estados Unidos. El Comodoro Julis , que era Jefe de Departamento Operaciones de la FAS, es hoy Brigadier y Comandante de Operaciones Aéreas. El Comodoro Luis Destri, Jefe de la Base Aérea Militar Malvinas, es hoy Brigadier y Comandante de Instrucción. El Comodoro Jorge Martínez, Jefe del Grupo de Tareas de Transporte Aéreo Comodoro Rivadavia, es hoy Brigadier y Director de la Escuela de Aviación Militar. Lo mismo pasa con el Comodoro Correo Cuenca que era Coordinador del Estado Mayor de la FAS y es hoy Brigadier y Comandante de Regiones Aéreas, como con el Comodoro Tomás Rodríguez, Coordinador del Departamento de Operaciones de la FAS, que es hoy Brigadier y Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas. Como el Comodoro Carlos Corino, que era Jefe de la Base de Río Grande, y es hoy Brigadier y Secretario General de la Fuerza Aérea. Como el Vicecomodoro Gilobert, Jefe de Enlace del Comando Conjunto Malvinas, que es hoy Brigadier y Jefe III Operaciones del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina. Con el Vicecomodoro Alegría, que era el Jefe del Componente Aéreo Malvinas, que es hoy Brigadier y Jefe del Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas. Con el Vicecomodoro Wilson Pedrozo, que era el Jefe de la Base Aérea Militar

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

CÓDIGO PRUEBA DIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///Xóndor en Malvinas, que es hoy Brigadier y Jefe I Personal del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina. Y podría seguir esta lista, podría seguir esta lista. Si la Fuerza Aérea Argentina hubiera sido mal conducida, Vuestra Excelencia, jamás los efectos habrían sido estos. El parecer de esta Defensa, acotadamente renovado con las expresiones precedentes, se ha de concebir integrado con las extensas referencias que sobre el particular realizamos, en ocasión de fundar la procedencia del recurso de apelación intentado contra la sentencia condenatoria dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y en oportunidad de celebrarse las sendas audiencias de alegato inicial que ante estos Estrados tuvimos a cargo. En tales condiciones, continuar insistiendo en que, dentro del nivel decisório que incumbió al señor Brigadier General Lami Dozo, no se realizaron los planes debidos en previsión de la acción militar del enemigo, es mentir. Es faltar a la verdad en el proceso. Es torcer la historia objetiva de los hechos. Es querer fundar un castigo en el engaño. Los señores Jueces, que tan pacientemente nos escuchan, bien conocen que deben al encausado, el dictado de una sentencia que garantice la prestación de una solución justa en el caso dado. La justicia repudia el engaño, así las cosas, habiéndose construido el reproche Fiscal que nos ocupa, en hechos inexistentes, articulados engañosamente, es que reiteramos nuestro pedido de absolución libre del señor Brigadier Lami Dozo en orden a este cargo inicial. Pedimos un muy breve cuarto intermedio, señor Presidente.

P: Bien. Cuarto intermedio de quince minutos.- - - - - - - -

S: De pie. (cuarto intermedio). De pie. Tomen asiento.- - -

P: Adelante doctor Scelzi.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D4: Gracias señor Presidente. En el recordado alegato del 2 de setiembre, el Fiscal arguyó como segundo hecho tentadamente configurativo de ilicitud respecto de nuestro defendido, el haber ordenado que operara una parcialidad de la Fuerza Aérea, en o-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

///posición de un poder militar superior, como el que entendió tenía el usurpador, sin contar nuestra Fuerza Aérea con preparación para la acción conjunta en nivel adecuado, careciendo además, del equipamiento y sostén logístico necesarios, interpretando, en función de esas apreciaciones erróneas, en el decir del Ministerio acusador, que resultaba aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas propias para la ocupación de Malvinas, criterio que igualmente el Fiscal censuró. Discriminó el Fiscal la operación de ocupación del Archipiélago y la operación ulterior de defensa de la soberanía frente al embate británico. Consideró que la primera era apta, factible y aceptable en los términos del punto 90 del PC 001, en tanto la segunda no era siquiera factible para ninguna de las tres Fuerzas, pues las capacidades del adversario, restringían el propio potencial militar para operar con plena capacidad en el lugar y tiempo oportunos. En su muy liviana visión de lo acontecido, documentada a través de esa afirmación cuasi dogmática, huérfana de la más sencilla porción de gravedad técnico-militar, el Fiscal olvidó que, a excepción de los supuestos en que el enemigo acredita una superioridad incontrastable que inhibe cualquier operación del oponente, caso no registrado en Malvinas, en todo conflicto bélico, las alternativas generadas en la actuación de cada componente, dificulta recíprocamente, el empleo pleno de la capacidad operativa propia, estableciendo inconvenientes para intervenir en el lugar y tiempo que se estiman oportunos. Y si así no fuera, habría que preguntarles a los Comandantes británicos si acaso no padecieron el rigor del hostigamiento argentino al querer desembarcar en Malvinas el 1º de mayo de 1982, debiendo variar sensiblemente el curso de sus acciones planificadas. En el informe oficial publicado por la Fuerza Aérea Argentina el 31 de agosto de 1988, en la edición vespertina del diario La Razón de nuestra Ciudad, con motivo de celebrarse el septuagésimo sexto aniversario de la creación de

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///esta distinguida Institución Armada, se consigna: El honroso historial de aquéllas memorables jornadas que subrayan la vocación heróica de nuestra Fuerza Aérea, se inició el 1º de mayo de 1982, cuando se produjo el rechazo de la invasión británica a las Islas Malvinas, fue en realidad su bautismo de fuego. El enemigo colonialista había previsto desembarcar ese mismo día, con todo su potencial en hombres y armamento, pero la resistencia de los defensores y la rápida reacción de la Fuerza Aérea, impidieron la pretensión. Continúa diciendo esta información oficial: La Fuerza Aérea Sur, lanzó ese día desde el Continente, 57 salidas de aviones de combate que se trabaron en lucha con el enemigo aeronaval en las adyacencias del Archipiélago, durante el combate, aire-aire, nuestros interceptores enfrentaron a Harriers ingleses, a pesar de su inferioridad técnica, en ese sentido, corresponde señalar, que los aviones de la potencia invasora, venían sorpresivamente equipados con el misil aire-aire Sidewinder AIM 91 norteamericano, hasta entonces secreto de guerra de los Estados Unidos de América. Se logró atraer a las máquinas enemigas para permitir el ataque de nuestros cazabombarderos que se acercaban al territorio insular. Durante esas históricas acciones, tres interceptores argentinos, fueron derribados, perdiendo dos de sus pilotos. Mientras tanto, los aviones argentinos pudieron arribar para atacar al enemigo naval. Fue allí cuando se logró para asombro de la Task Force, averiar seriamente a un destructor británico que junto a su escolta, se había acercado a nuestras costas y bombardeaba Puerto Argentino. Durante estas temerarias acciones, que pusieron de relieve el coraje y la capacidad y abnegación de nuestros pilotos, la Fuerza Aérea Sur, perdió un Canberra y su tripulación, por su parte, nuestra artillería antiaérea, derribó en Puerto Argentino dos Sea Harrier británicos. El resultado de tan significativo combate aéreo fue que el Comando de la Task Force, debió replegarse a aguas más seguras

////

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GRUTA

Poder Judicial de la Nación

///fuera del alcance de nuestra aviación, allí esperó refuerzos que triplicaron su potencial para insistir en su objetivo primario: desembarcar sus fuerzas anfibias. Todo hace suponer, que este sensacional fracaso político del gobierno británico, dice la información oficial de la Fuerza Aérea, haya inducido a la Primer Ministro ordenar el hundimiento del Crucero General Belgrano, insólito hecho que ocurrió al día siguiente. Recién el 21 de mayo de 1982, 20 días después, la Task Force, pudo estar en fuerza con sus 110 buques y su consiguiente dotación de hombres, para volver a intentar el avance de sus numerosísimos medios navales y lograr una cabecera de playa en nuestras Islas. Se aproximaron de noche, y dieron comienzo al desembarco en costas de la Isla Soledad, en San Carlos, que dan al Estrecho que la separa de la Gran Malvinas. Al comprobar este hecho, la Fuerza Aérea Nacional, reacciona por todos sus medios desde el Continente, y desde el Archipiélago, con sus gauchos alados, metáfora definitoria de los temerarios pilotos criollos que virtualmente jineteaban los famosos Pucará. En ese paraje, se desarrolló una intensa batalla que se prolongó por 6 horas. Fue tremendo el esfuerzo, y el desgaste de los contendientes, tanto fue así, que los propios británicos, denominaron, por su parte, al Estrecho como Valle de las Bombas. La lucha aérea se prolongó hasta el 21 de mayo, cuando las condiciones meteorológicas lo permitieron, participaron todos los aviones de que se pudo disponer. Corrobora este hecho histórico, la elocuente cifra de 114 salidas gloriosas ordenadas por la Fuerza Aérea Sur desde el territorio Continental. Esta Defensa, como consta a Vuestra Excelencia, solicitó entre otros motivos, para acreditar las colosales dificultades que se presentaron al enemigo como consecuencia de la defensa armada de nuestras Fuerzas, la convocatoria como testigo del general británico Jeremy Moore, citación que hubo de desestimar este Excelentísimo Tribunal, con lo que quedó trunco nuestro deseo y por extensión, vedada

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO DI...
SECRETARIO DE CAMARA

///la ocasión de probar con otro elemento testimonial, cuanto venimos afirmando. Entre las deficiencias propias de la Fuerza Aérea Argentina, el Acusador aventuró que los medios contaban con serias limitaciones en su capacidad operativa, añadiendo que, no obstante, se disponía en tiempo de ellos. Si se disponía en tiempo de los medios, no es fácil descubrir dónde se ubica el perjuicio que demanda el tipo represivo, a cuya luz se juzga al Brigadier Lami Dozo, y la dificultad radica en que no se puede descubrir lo que no existe, esto es, el daño articulado por el titular del Ministerio Público. Pero el Fiscal, insistió en su garrulonería, alegando que la Fuerza Aérea Argentina careció de los medios adecuados de exploración, desdeñando, para actuar con tanta desmesura, que fue la propia conducción de la Fuerza Aérea Argentina, la que informó oficialmente a esta Excelentísima Cámara, en respuesta al requerimiento formulado por Vuestra Excelencia, que la Resolución del Comité Militar Nº 1/69 no asigna responsabilidades primarias a la Fuerza Aérea Argentina para operaciones de exploración y reconocimiento en un Teatro Aeromarítimo, como en el caso del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Ello surge del número 2, punto 2, punto 1, punto 1 de la citada Resolución. Sin embargo, y usando sus capacidades desarrolladas, la Fuerza Aérea Argentina, informó oficialmente a esta Excelentísimo Tribunal, que se ejecutaron las siguientes operaciones: Primero: Exploración aérea cercana. Material aéreo. Aviones Lear Jet, Focker F27, Hércules C130 TS60, IA58 Pucará y G2. Estos, dice la información, en misiones de exploración y reconocimiento específicamente ordenadas, a ello se refieren las cifras consignadas a continuación. Pero debe destacarse que el resto de los aviones de combate y engaño, que en otras tareas principales sobrevolaron el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, también proveyeron información. Esfuerzo. Entre el 1 de mayo de 1982 y el 19 de junio de 1982, se cumplieron 460 salidas, que totalizaron 2238 horas de vuelo con 55 minutos, ...- -

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO

///D 4:...y la información oficial dice:"Se obtuvo valiosa información para la planificación táctica. Fueron derribados dos aviones propios, falleciendo su tripulación". Punto segundo; Exploración Aérea Lejana; material, aviones Boeing B-707, Hércules C-130 y Canberra MK-62, Esfuerzo. Entre el 11 de abril de 1982 y el 15 de junio del mismo año se cumplieron 55 salidas de explora-// ción y de reconocimiento lejano, que totalizaron 1054 horas de / vuelo. Resultado oficial informado por la Fuerza Aérea. Se obtuvo indispensable información para los niveles estratégico y operacional, por ejemplo: El día 21 de abril de 1982 a las diez cero dos hora local, la tripulación del Boeing 707 matrícula TC-91 de la Fuerza Aérea Argentina, descubrió la posición de la Flota/ Británica navegando desde la Isla Ascensión a Malvinas, en esta/ tarea dicho avión fue interceptado por un Sea Harrier británico, a pocos minutos del avistaje. Confrontar Vuestra Excelencia el oficio número 5.244.576, del 15 de julio de 1988, que para alarma de esta Defensa se encontraba ya agregado al cuaderno de prueba/ cuando el Fiscal se atrevió a negar la aptitud de la Fuerza Aérea. Por su parte el Comandante de la Fuerza Aérea Sur, declaró a / fojas 153-2 en la sesión reservada:"La Fuerza Aérea Sur realizó/ todo tipo de operación aérea que le correspondía. Hizo observa-/ ción y reconocimiento, a larga y corta distancia. Hizo fotografía aérea. Hizo búsqueda y rescate. Hizo operación de apoyo aéreo/ directo. Hizo operaciones aéreas de superioridad. Hizo interdicción, es decir, cumplió toda la gama de operaciones previstas para una Fuerza Aérea. Incluso, siguió diciendo Crespo, debió operar más allá de la jurisdicción asignada en los planes, dado que en la exploración lejana empleamos Boeing 707, con el cual seguimos la Flota, y con el C-130, incluso con los aviones Canberra / llegamos hasta las Islas Sandwich; aparte de eso, teníamos una / posibilidad de exploración y reconocimiento de una 1000 millas / de Buenos Aires con los aviones Canberra, aproximadamente 1.800/ kilómetros. No por nada Patrick Bishop y John Witherow, corres-/

///

USO OFICIAL

///ponsales de guerra británicos, en su libro "La guerra de in-/ vierno en las Malvinas", que adjuntamos a la causa como pieza documental y que ya fuera referido por el doctor Ramallo en oportunidad de dar inicio a este alegato, relatan en la página 41 de esa obra:"Poco después de dejar Ascensión tuvimos nuestro primer/ encuentro con Argentina, un Boeing 707 con marcas militares localizó la Flota antes de ser interceptado por un Harrier armado // que lo obligó a retirarse. Esa demostración de reconocimiento aéreo tan al Norte, dicen estos corresponsales de guerra, provocó/ sorpresa en la Fuerza de Tareas. Como se ve, el análisis del acusador, en orden a las deficiencias en los medios de exploración, ha sido desvirtuado por el informe que provee la máxima autoridad / científica de la República, sin perjuicio de otros elementos y / sin que quepa entender entonces que la reflexión del Fiscal sea/ derivada de constancias lucientes en la causa, únicas con valor/ eficaz a los fines de la composición del Fallo que de Vuestra Excelencia se aguarda. Otro de los ejemplos aparentes que de la infactibilidad de la actuación de la Fuerza Aérea Argentina dio el contradictor, consistió en el reducido radio de acción de los aviones de combate. En lo atinente al punto, deviene imperativo recordar los términos de otro oficio cursado a Vuestra Excelen-/ cia; éste de fecha 8 de julio de 1988, por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, por el que dio respuesta a/ ciertos interrogantes que Vuestra Excelencia le dirigiera. En el acápite uno de dicha rogatoria se lee:"La Fuerza Aérea Argentina tenía básicamente organizado su personal y material, en concordancia a lo determinado por la Resolución del Comité Militar Uno, / del año 1969. En función del número 2.2.1.1 de la Resolución mentada, la Fuerza Aérea Argentina soportó restricciones de índole/ doctrinaria para intensificar la obtención de medios aéreos para la guerra aeromarítima, que por idénticas razones doctrinarias se habían reservado, en calidad de responsabilidad primaria, a la Armada Nacional. Son particularmente dilucidatorios los conceptos /

///

USO OFICIAL

///consignados por el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea Argentina en el informe oficial que remitió a esta Excelentísima Cámara acerca del desarrollo de los medios en ocasión de abordar // los factores que incidieron negativamente en la efectividad de // las operaciones aéreas. Textualmente expresó el titular de la /// Fuerza Aérea:"La Fuerza Aérea Argentina ha manifestado siempre su desacuerdo con la limitación que se le impuso en el caso aeromarítimo respecto al desarrollo de sus medios en la responsabilidad / primaria para el apoyo aéreo indirecto, según Resolución del Comité Militar 1/69, párrafo 2.2.1.2. Si esta limitación no hubiera / existido la Fuerza Aérea Argentina hubiera contado por ejemplo, // con cazas interceptores de mayor autonomía o con capacidad de reabastecimiento en vuelo, o con armamento misilístico aire-mar tipo Exocet. Esta, termina diciendo esta información oficial, es otra/ lección fundamental de la guerra". Sin forzar ni rosar la intangibilidad de la verdad, afirmamos que el elemento que el Fiscal reprochó al Brigadier Lami Dozo no fue resultado de un obrar negligente de nuestro defendido, sino consecuencia del acatamiento de/ un esquema de distribución de tareas específicas para cada Fuerza Armada, acuñado en la rememorada Resolución del Comité Militar 1/ del año 1969. Pero más allá de lo expuesto, por correcto que ello es, nos atrapa la voluntad de probar como tal restricción doctrinaria no fue un obstáculo para que la Fuerza Aérea Argentina procediera de manera que no aparejó consecuencia perniciosa alguna a la factibilidad del plan. En este sentido, el Brigadier Lami Dozo refirió en su ampliación indagatoria:"El medio Aéreo tiene 5 ca-/ racterísticas fundamentales, son: Velocidad, alcance, movilidad,/ flexibilidad y versatilidad. Son estas dos últimas, flexibilidad y versatilidad, las que hacen posible que las Fuerzas Aéreas puedan enfrentar distintas situaciones y contingencias con sólo adecuar los planes de operaciones ya previstos, y manteniendo siem-/ pre la aptitud de combate necesaria para enfrentarse al enemigo./ La flexibilidad, es la característica que le permite a una Fuerza

///

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO

///Aérea poder hacer distintos empleos y procedimientos, según / las características del enemigo. Y la versatilidad, es la que le permite al medio aéreo o sistema de armas, como lo denominamos,/ poder atacar distintos objetivos materiales, para lo cual se ponen distintas versiones a los aviones; que pueden llevar bombas, cohetes, u otro tipo de elementos lanzables de guerra. Además, / todo el personal que intervino en el conflicto en el Atlántico / Sur tenía la máxima aptitud de combate.-y siguió diciendo el Brigadier Lami Dozo ante Vuestra Excelencia-, y no sólo eso, sino / que durante todo el mes de abril la Fuerza Aérea Sur realizó /// adiestramiento, adecuando las tácticas y las técnicas de penetración y de ataque a navíos de superficie, con asesoramiento de la Aviación Naval. Los resultados fueron más que alagüeños, porque/ no solamente en base a una estadística que le voy a expresar al/ señor Presidente, sino que también esas técnicas y esas tácticas llevaron a una revisión en la organización del Tratado del Atlántico Norte y en el Pacto de Varsovia de la defensa aérea de los/ medios navales de superficie. La Fuerza Aérea comprometió en el/ conflicto del Atlántico Sur 87 aviones de combate, que representaban el 41% de la dotación total de aviones de combate de la // Fuerza. El 49% restante lo tenía como reserva. Una parte como reserva en las brigadas normales de asiento de estos sistemas, y otra parte lo tenía en apresto en la Fuerza Aérea del Noroeste por el caso Chile. Durante los 44 días de combate la Fuerza Aérea Sur planificó 505 salidas, de las cuales se realizaron 445 -y concluyó diciendo el Brigadier Lami Dozo a fojas 147-10-, una salida, señor Presidente, es un avión de combate que sale y ataca el objetivo. Por acción del enemigo sólo tuvimos 29 aviones destruidos, lo que da un porcentaje del 6.5%, y basta leer la historia de la guerra para ver que se trata de un porcentaje mucho más que acepta-/ ble". Y luego afirmó:"Los aviones Canberra que operaron en 1982 no eran los aviones Canberra de los años 50 ó 60, por cuanto a lo // largo de los años que estuvieron como dotación o siguen estando /

///

USO OFICIAL

///como dotación de la Fuerza, se les hizo una serie de modificaciones que les permitían una mayor aptitud de combate, como ser, nuevos elementos de navegación inercial, radar, nueva biónica a bordo, nuevos elementos para lanzamiento de bombas, etcétera, es decir, el avión Canberra que operó en el conflicto del Atlántico Sur estaba en condiciones de cumplir con las misiones que se le/ asignaron". Cierre de comillas, acta de fojas 148-4. Corroborando las afirmaciones de nuestro defendido, el Brigadier Crespo // sostuvo que con los Canberra llegaron hasta las Islas Sandwich,/ añadiendo, con lo que damos por probado todo el empeño depositado por los Comandos de la Fuerza Aérea para redimir las restricciones técnicas propias del uso de material de combate que," cuando/ se registraba una baja en cualquier operación -dice Crespo textualmente-, nos trasladábamos a las bases que habían tenido las/ pérdidas; hablábamos con la gente que había intervenido en la operación; analizábamos desde que se había levantado el hombre; / cómo se le había informado; qué había desayunado; qué había ha-/ blado; cómo se le había instruido; qué contacto había tenido con su camarada; cómo había encontrado la aeronave que le tocaba volar; forma en que estaba preparada; cómo lo habían atendido, es/ decir, hacíamos un raconto segundo a segundo de todo lo que había hecho ese hombre, qué había visto,etcétera, para poder determinar si había que cambiar una táctica de empleo, todo lo cual condujo a optimizar la rentabilidad que arrojara el uso de los me-/ dios aéreos propios". Acotando a fojas 153-9:"Los resultados fueron tenidos en cuenta o conocidos por los mismos ingleses, que / manifestaban los efectos de esos ataques". El Brigadier Corino // fue categórico en ocasión de testimoniar en esta Sala, entonces/ dijo, en su carácter de Comandante de la Zona de Defensa Aérea / Río Grande:"En relación con la máxima cantidad de aviones de que dispuso la FAS, alrededor de 60 aviones de combate, los 8 avio-/ nes de mi sector representaban aproximadamente un trece y medio/ por ciento de la Fuerza Ofensiva disponible. Mis aviones, del to

///

USO OFICIAL

///tal de 505 salidas previstas, 455 salidas realizadas -se refie re a las de la FAS-, concretaron 68 salidas de combate, vale de-/ cir que el trece por ciento de efectivos tuvo la responsabilidad/ de ejecutar el quince por ciento de las misiones, y analizando // los resultados, la bibliografía disponible, puedo decir que con-/ tribuyeron a por lo menos dañar buques del tipo Fragata 21, 22,/ 42, y varios buques de desembarco". Por su parte la Fuerza Aérea / Argentina, con todo el caudal irrebatible que en la materia le a- siste, informó oficialmente a este Excelentísimo Tribunal, cuando por rogatoria se le solicitó definiera qué se entiende por apoyo/ aéreo directo y cómo se cumple o ejecuta, y si durante el conflic to de marras se realizaron operaciones de apoyo aéreo directo a / las Fuerzas de superficie, y cuáles fueron los factores que han / incidido en la efectividad de estas. La Fuerza Aérea Argentina // contestó al Tribunal:"Qué se entiende?. A las distintas misiones/ u operaciones que puede ejecutar una Fuerza Aérea Táctica en un / Teatro de Operaciones en apoyo de las Fuerzas de Superficie, se / las puede clasificar en dos grandes rubros: a) Apoyo aéreo indi-/ recto. La Fuerza Aérea actúa a grandes distancias, fuera del al-/ cance de las armas de superficie propias, y los logros que obtie- ne sobre los objetivos que ataca repercuten posteriormente con // cierta demora, hasta que llegan sus efectos, en beneficio de las/ fuerzas apoyadas. En este grupo se encuentran las operaciones des tinadas a superioridad aérea general, interdicción, exploración / aérea, y transporte aéreo. Según la Resolución del Comité Militar 1/69, esta era una responsabilidad primaria de la Fuerza Aérea Ar gentina,aunque prohibiéndosele el desarrollo de medios especiales a tal fin. Y continúa la información de la Fuerza Aérea. Punto b) Apoyo aéreo directo. La Fuerza Aérea actúa dentro del Teatro de O peraciones apoyando y aumentando el poder de fuego de las fuerzas de superficie mediante un sistema de aero-cooperación. Los efec-/ tos de sus ataques se aprecian de inmediato, en este grupo se en- cuentran las operaciones aéreas destinadas a la defensa aérea; a-

///

USO OFICIAL

///poyo de fuego cercano; exploración y reconocimiento; minado aéreo; y transporte aéreo. Sin embargo, la Resolución del Comité/ Militar 1 del año 69, y con respecto a este apoyo aéreo directo/ dispone que: En un Teatro de Operaciones aeromarítimo, que era / el caso Malvinas, la responsabilidad primaria correspondía a la/ Armada y únicamente la colateral a la Fuerza Aérea Argentina. En cambio, en un Teatro de Operaciones aeroterrestre, que no era el/ caso Malvinas, la responsabilidad primaria correspondía a la Fuerza Aérea Argentina. No hay responsabilidad colateral para otra / Fuerza". Y aunque es extenso el pasaje de este oficio dirigido / por la Fuerza Aérea Argentina a Vuestra Excelencia, hallamos del todo conveniente reproducir su texto, pues en el punto segundo afirma: Ante las características particulares del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y con su dependiente Comando Conjunto/ de Malvinas y la particular circunstancia del no empleo de la aviación embarcada desde su base natural, el Portaaviones, hizo / que la Fuerza Aérea Argentina, a despecho de las previsiones de / la precitada Resolución del Comité Militar 1/69, asumiera en la/ práctica, a través de la Fuerza Aérea Sur, sus responsabilidades primarias previstas para un Teatro de Operaciones Terrestre. Por ello, aparte de cumplimentar sus responsabilidades primarias de/ apoyo aéreo indirecto, ejecutó sus responsabilidades colaterales del apoyo aéreo directo para un Teatro aeromarítimo. Así -continuó diciendo la Fuerza Aérea-, se desarrollaron misiones de ataque a objetivos navales, hundiendo un destructor D-42 el día 1 / de mayo de 1982, no reconocido éste por Gran Bretaña, pero sí // los siguientes; La Fragata F-21 HMS Ardent, el 21 de mayo de //// 1982; la Fragata F-21 Antílope, el 23 de mayo de 1982; el Destructor HMS Coventry, el 25 de mayo de 1982; los buques de transporte de tropas Sir Galahad y Sir Tristam, este último no se hundió pero quedó inutilizado, flotando hoy en un Museo Naval Británico; un lanchón de desembarco, el Foxtrot 4, el Buque Fearless, no / incluyen los hundimientos que logró nuestra aviación naval; la

///

USO OFICIAL

///Sheffield y el Atlantic Conveyor, el 4 y 25 de mayo respectivamente. Asimismo, la Fuerza Aérea Argentina -continuó diciendo/ esta Institución Armada a través del oficio oficial-, averió seriamente, fueron retirados de las operaciones de batalla el Destructor D-42 HMS Glasgow, el 12 de mayo de 1982; y las Fragatas/ HMS Antrim y Argonaut, y dos...y con daños menores que le permitieron seguir en operaciones a las Fragatas Brillant, Broadsword, Alacrity, Plymouth, Arrow, Yarmouth, y finalmente el Portaavio-/ nes Invencible.Todas estas bajas, excepto el Invencible, fueron/ reconocidas por Gran Bretaña. Y concluye diciendo este informe oficial: Estos ataques fueron ejecutados por los aviones cazabombarderos que operaron desde el Continente bajo el comando de la/ Fuerza Aérea Sur. Además ejecutó operaciones de defensa aérea y/ apoyo de fuego cercano, a las fuerzas terrestres en Malvinas incluido el fundamental transporte aéreo, con los medios anteriormente citados más los bombarderos livianos Camberra MK-62, los / C-130 dependientes de la Fuerza Aérea Sur, más el sistema de vigilancia y control aéreo; la Artillería antiárea y los aviones / IA-58 Pucará que operaron bajo el Comando del Componente Aéreo / del Teatro de Operaciones Malvinas. De la información abastecida por la Fuerza Aérea Argentina, y de los demás conceptos aludidos se deriva que la circunstancia de que el radio de acción de los/ aviones de combate fuera reducido, lejos de tratarse de una pieza con significación incriminatoria en lo concerniente al señor/ Brigadier Lami Dozo, viene a convertirse en un caso más de los / muchos que ponen en evidencia el esfuerzo comprometido por nuestro defendido en superar los inconvenientes heredados de una larga tradición doctrinaria, siempre en procura de obtener la excelencia en la rentabilidad originada por el uso de los medios propios. Por último, el acusador acotó que a la Fuerza Aérea Argentina le faltó el armamento específico para batir los tipos de blanco que se le presentaron. Advertirá Vuestra Excelencia, que esta situación queda satisfactoriamente respondida con los argumentos

///

USO OFICIAL

///precedentes, por lo que a ello nos remitimos sin más. Enten-// diendo que las deficiencias que no fueron tales, consultaban pres cripciones doctrinarias ineludibles a las que se debía su misión. Sobre este particular el Brigadier Lami Dozo expresó a fojas 148-1:"Se nos pregunta por qué no llevamos sistemas de armas de otra/ naturaleza a Malvinas -añadiendo-, de los 16 aviones, entre ave-/ riados y derrivados, sólo 6 fueron en el aire, 10 fueron en tie-/ rra. Un problema propio de las dificultades del despliegue de los aviones en la Isla. Si nos referimos a las pérdidas de tripulantes fue mucho menor, por cuanto en la Fuerza Aérea Sur 7 pilotos se / eyectaron y se recuperaron, lo que hace un porcentaje de pérdida/ de tripulación del 4.8% en todo el conflicto; 4.8%. Los Pucará tu vieron una pérdida de 3 pilotos, 4 se eyectaron y se recuperaron, lo que habla bien de las características de adiestramiento del // personal. Pero estas pérdidas hay que compararlas con las que a// su vez le ocasionamos a la Fuerza de Tareas Naval Inglesa. Tanto/ la Fuerza Aérea Argentina como los medios aéreos de la Armada Nacional; 8 buques hundidos, 11 fehacientemente averiados, lo que / significó el 42% de la Flota inicial de 46 navíos que tenía la // Fuerza de Tareas Naval Inglesa. A ello, hay que sumarle la canti-dad de aviones y helicópteros derrivados, destruidos, o dañados / seriamente; según fuentes oficiales inglesas fueron 35, 11 avio-/ nes y 24 helicópteros; y según fuentes extra-oficiales inglesas,/ en base a un documento conseguido muy a posteriori de finalizado/ el conflicto, fueron 77, 31 aviones y 46 helicópteros. La conclu-sión es que la Fuerza Aérea Argentina estaba preparada para afron tar este conflicto limitado". Y continuó diciendo el Brigadier La-mi Dozo:"Y la comprometí consciente de su capacidad para apoyar / el objetivo político de ocupar las Islas y mantenerlas durante el lapso que demandaren las negociaciones que buscábamos establecer. Tal es así, que después de la caída de Puerto Argentino la Fuerza Aérea Argentina estaba en condiciones de seguir sosteniendo el es fuerzo de combate en el Sur, porque el 14 de junio de 1982 seguían

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO BIRRI
SECRETARIO DE CÁMARA
Poder Judicial de la Nación

///comprometidos en ese Teatro de Operaciones, 74 aviones de combate; era el 40.1% de la dotación de la Fuerza". Cierre de comillas. No fue al amparo de un artificio que el señor Brigadier // Crespo señaló:"Creo que el comportamiento de los medios asignados fue sobresaliente. Es evidente que a pesar de todos los calificativos con que fuimos signados a través del conflicto, desde/ camicases a otra cosa, los pilotos y el personal que intervino/ en la Fuerza Aérea Sur, conocía perfectamente sus limitaciones,/ los riesgos a afrontar, y cumplieron con todo lo que se les ordenó, sin hesitar en ningún momento;el rendimiento de los hombres/ de la Fuerza fue excelente". Terminó diciendo el Brigadier Crespo ante esta Excelentísima Cámara en sesión reservada. Ni tampoco fue, entonces,sin fundamento, que en el mismo informe oficial al que antes aludimos, publicado en la edición vespertina del // diario La Razón correspondiente al miércoles 31 de agosto de//// 1988,en página 5, esa honrosa institución armada del aire consignó:"La Fuerza Aérea Argentina en el conflicto del Atlántico Sur, cuyas principales acciones nutridas de heroismo hemos reseñado,/ ofrendó la vida de sus mejores hombres; 36 pilotos, 14 suboficiales, y 5 soldados. Frente a esta patriótico tributo sus integrantes, de todas las escalas jerárquicas, comparten plenamente el / concepto de Pierre Clostermann,uno de los ases de la aviación // francesa,cuando refiriéndose a estas pérdidas en las Islas Malvinas expresó lo siguiente:"¡Ay!,la verdad vale únicamente por la/ sangre derramada, y el mundo cree solamente en las causas cuyos/ testigos se hacen matar por ellas". Por otra parte, el saldo profesional es de valor inconmensurable -continuó diciendo la Fuerza Aérea en este informe oficial-, conforme a las premisas y enfoques que exponemos a continuación: Primero; prestigio moral y/ profesional ante la opinión pública, a poco que se valore la capacidad técnica de la Fuerza y el coraje y la vocación patriótica de sus hombres. Segundo; prestigio de la Fuerza Aérea ante sus similares extranjeras. No es menester abundar en razonamientos pa

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

1939

///ra llegar a dicha conclusión como uno de los saldos más positivos de la contienda. En cuanto al cometido de la Fuerza Aérea Argentina frente a un hecho militar atípico, pues es de público conocimiento en todos los ámbitos aeronavales del mundo, que a pesar de hallarse en inferioridad de condiciones, su equipamiento técnico, supo afrontar la tremenda responsabilidad de combatir en el aire con una de las más grandes potencias contemporáneas, de ahí, que las técnicas y tácticas de que hizo gala nuestra aviación militar, así como el temple y capacitación de su factor humano, sea analizado y evaluado en los círculos de profesionalismo militar más avanzados del planeta. Uno de los más exaltados informes probritánicos, asociado a lo ocurrido en Malvinas durante la campaña que se juzga, fue compuesto por el corresponsal de guerra inglés Max Hastings, y fue editado por Emecé en 1984 bajo el título: "La batalla por las Malvinas". En la página 225 su autor relata: "La Fuerza Aérea Argentina se hizo escrupulosamente activa. Parecía que se hubiera abierto el infierno, escribió un oficial a bordo del Broadsword. El aire estaba lleno de aviones atacantes y la batalla bramó". Y continúa afirmando este corresponsal británico: "La Fuerza Aérea se mostraba altamente motivada y decidida a la batalla". Estas son las palabras del enemigo. El médico Jefe del buque Arrow comentó sardónicamente: "Debimos haberlo pensado antes. Un país que produce corredores de primera en fórmula 1, tiene que producir también buenos pilotos". Y añadió el autor del informe: "Los británicos teníamos el serio problema de no ubicar con suficiente rapidez a los aviones atacantes. Un alto oficial naval, en su libro de guerra escribió: "Los argentinos han quebrado las defensas provistas por nuestros escoltas...- - - - -

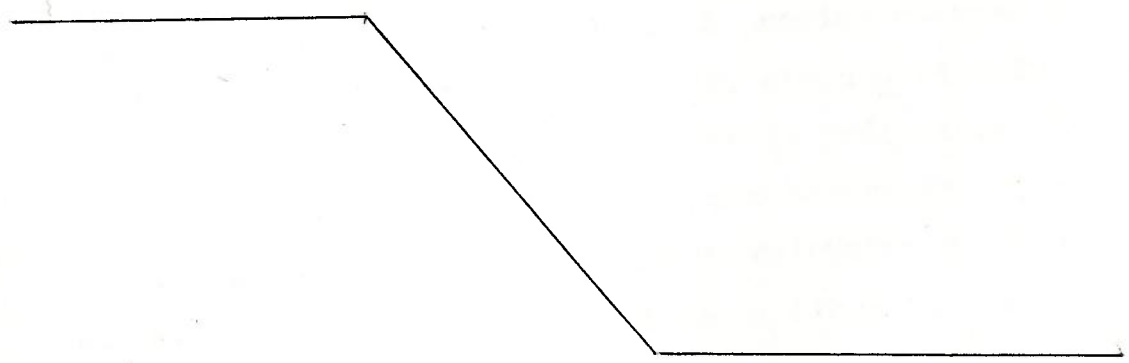

USO OFICIAL

1940

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO DIEZ
SECRETARIO 1ª CAMARA

//D4:...De haberse prolongado la luz del día y haber persistido el enemigo con sus ataques de fuerza aérea podría haber llegado hasta nuestras unidades de desembarco con consecuencias posiblemente desastrosas". El Jefe Artillero de uno de los destructores, mientras observaba sombríamente el hundimiento del buque "Antílope" atacado por los medios aéreos argentinos declaró: " Comenzamos a preguntarnos hasta cuando podríamos seguir. Adoptamos una expresión de valor ante los marineros pero estábamos muy impresionados por el hundimiento del barco. Existían posibilidades de que nos hicieran jaque mate. Cuántas pérdidas como ésta podríamos seguir soportando?.". Esto esta en la página 237 del Informe. Por todo ello y a la manera de síntesis Hastings, el corresponsal británico, expresó: "Los enemigos principales / con los que debimos contender las fuerzas británicas fueron: 1) La aviación argentina. 2) Las dificultades de suministros.3)El clima.". Repare Vuestra Excelencia a que elemento se situó en / la vanguardia de la oposición con que contó el adversario. De ello se colige que el Ministerio acusador gastó empeños en criticar aquello que en todo el mundo y desde las filas enemigas ha sido prenda de encomio, la actuación de los aviones de combate de la Fuerza Aérea en Malvinas. Los problemas que el contradictor evocó en relación a los medios del Ejército Argentino y la Armada Nacional no son cuestiones que merezcan un estudio expreso de esta Defensa ya que sólo son interrogantes que atañen a la tutela técnica de sus respectivos comendantes. Sí debe señalar empero el Ministerio letrado que auxilia en autos al Brigadier Lami Dozo, que si la Fiscalía ha reconocido que / el gobierno argentino reaccionó al amparo de la causal de legítima defensa no se comprende el rigor con que se destacan las supuestas carencias de las fuerzas propias cuando en tal caso, debía pelearse con lo que se tenía, sin aguardar la reunión de los medios ideales, ya que éstas, en la práctica, nunca acaecen. Sobre este aspecto Alberto Marini, un hombre del Ejército Argentino, uno de los más prestigiosos profesores de estrategia en nuestro país, en la página 313 de su libro "La Guerra, la polí

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRET
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

1941

//tica y la estrategia", editado en el año 1962, enseña: "Cuando el conductor político no pueda resolver diplomáticamente la situación amenazadora a que lo compele otro Estado y el país corra el riesgo de ser invadido, el estratego no debe titubear en transformarse en agresor y desatar el propio ataque, si con ello puede salvar la situación y conservar la soberanía del propio / Estado". Una lección de un profesor de estrategia. Por ende, la resolución estratégica de defender las Islas Malvinas rechazando el ataque británico asimilaba a los requisitos del punto 90 del PC-001, no fue el hito de partida de los presuntos perjuicios que se siguieron, como lo creyó el Fiscal, y reconoció como causa eficiente el principal deber de las Fuerzas Armadas Argentinas, resguardar la soberanía nacional sobre nuestros territorios integrados repudiando cualquier ataque o acción que abrigara el / propósito de menoscabar aquel bien jurídico. Apenas desde esa / perspectiva se explican las declaraciones vertidas al periodismo por encumbrados voceros del pensamiento político argentino, / algunas de las cuales memorizaremos seguidamente. Dijo Raúl Alfonsín: "La ocupación de las Islas Malvinas es una vieja aspiración de los argentinos sin distinción de bandera política que / se efectúa a raíz de la permanente negativa de Gran Bretaña de conocer nuestros derechos. El episodio pone de manifiesto que / los argentinos sabemos unirnos para la defensa de las causas // grandes" -Diario Convicción, 4 de abril de 1982- Y dijo también este político: "Este hecho militar tiene el respaldo de todo el país. Es una reivindicación histórica que tiene el asentimiento y la unanimidad de los argentinos" -Diario Crónica, 2 de abril de 1982- Carlos Caúl Menem expresó: "Las Fuerzas Armadas se hicieron eco del clamor popular y siguieron los lineamientos del reclamo, recuperar las Islas e izar el pabellón celeste y blanco". -Diario Crónica, 2 de abril de 1982. No quedó atrás el ingeniero Alvaro Alsogaray: "Cuando se cuenta con el respaldo de un derecho tan indiscutible y tan universalmente reconocido como es el de la Argentina sobre Malvinas, todo acto tendiente a ejercerlo en su plenitud, no sólo está justificado, sino que es

///

USO OFICIAL

1982

OSCAR ARNESTA SIRITO

Poder Judicial de la Nación

///imperativo" -La Prensa, edición del 5 de abril de 1982- Y tenemos aquí, Vuestra Excelencia, para reproducir, lo hallamos también ocioso, el texto de los comunicados de todas las entidades representativas de la sociedad argentina que acompañaron sin // restricciones la decisión que en parte le cupo tomar al Brigadier Lami Dozo, en la porción que le asistía en el poder. "El rechazo a la agresión británica lo quisimos todos y cada uno de / los argentinos, contando con la adhesión de los hermanos nacidos en otras partes del mundo que eligieron albergar en nuestro país, como así también de otros estados que procedieron con una vocación fraterna que nuestra historia no deberá olvidar. Cada uno puso de sí lo mejor en el afán de derrotar al usurpador, de modo análogo a la gesta registrada en los años de nuestra independencia; quien esto dice no puede permitirse la disgresión de aclarar que estuvo entre quienes abrieron las generosas listas de / civiles que voluntariamente se ofrecieron para combatir en Malvinas. Cómo, en ese contexto de legítima efervescencia nacional, / la Fuerza Aérea Argentina o las Fuerzas Armadas de la patria en su conjunto podrían haberse sustraído a la intervención que inexcusablemente tenían en la solución del conflicto. Insistimos, / por ciertas que en algunos temas hayan podido ser las restric - ciones de medios técnicos propios. En el marco descripto, la decisión estratégica adoptada por el Comité Militar encarnó en // una misión apta, en cuanto a la ocupación de Malvinas y su defensa ulterior, colocaría a nuestro gobierno en mejor estado para / discutir su soberanía sobre aquel territorio insular. Factible, dado que la crisis se ciñó a la jurisdicción del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur donde el poder de combate relativo y // las características del Teatro, tornaban posible la perspectiva de buen éxito, al extremo de que la victoria armada no estuvo lejana. Parece interesante aquí recordar las expresiones de Bi-/ shop y Witherow , en la página 19 del informe que como corresponsales de guerra editaron. Dicen allí: "Cuando la guerra / hubo pasado, el General Moore inevitablemente citando a otro mili

///

USO OFICIAL

1943

OSCAR ERNESTO SIRITO

Poder Judicial de la Nación

//tar, dijo que había sido una carrera reñida. Sin embargo, cuando la flota zarpó, parecía imposible que los argentinos pudieran ganar y luego que todo terminó era todavía difícil comprender como habían podido perder".- Por último, la misión fue aceptable / ya que los costos, aunque muy dolorosos, fueron admisibles confrontados con el majestuoso interés defendido, reteniéndose capacidad para proseguir con el esfuerzo futuro, haciendo de nuestros muertos héroes venerables. Por eso es que no aceptamos la reflexión del Fiscal acerca de que fue el Brigadier Lami Dozo con los otros dos Comandantes en Jefe los que condujeron a la muerte a varios connacionales que suscitan aquí nuestro más elevado respeto. // Quienes han muerto en defensa de la patria no respondieron al llamado de ningún hombre, sino que tributaron sus vidas en provecho de valores superiores, como el de la nacionalidad. Naturalmente, quien en su pecho no tiene la fortuna de experimentar el latido de estos valores sublimes, no ha de entender jamás la grandeza // que rodea estos actos y la gloriosa trascendencia que ellos tienen para el futuro de los argentinos. Al preguntarle esta Defensa al Brigadier Crespo si en función de su experiencia profesional y la que registró en forma directa durante la contienda, interpretaba que el resultado de las operaciones tornaba a la misión acreedora del calificativo de aceptable, el Comandante de / la Fuerza Aérea Sur dijo a fs. 153-2: "La Fuerza Aérea"-y aquí / el Brigadier Crespo en el propio transcurso de la audiencia no / pudo escindir su condición de actual Comandante de esa Fuerza-, / dijo así: "La Fuerza Aérea cree muy aceptables los resultados de las operaciones que realizó, teniendo en cuenta todas las operaciones que realizaron, creo que los resultados obtenidos por la Fuerza Aérea y que merecieron el reconocimiento inglés el día // mismo de la capitulación, creo -insistió- que el resultado fue / muy favorable". Esta opinión ha sido dada por el titular de la / Fuerza Aérea Argentina, por el titular de la Fuerza Aérea Argentina hace pocos días y en estos Estrados. Varios años después de ser dictada la sentencia condenatoria cuya apelación aquí estamos

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO DIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

1944

// sustanciando. Hemos escuchado por allí que el parecer de los vocales del Consejo Supremo resultaría irreversible, porque a / sus facultades jurisdiccionales sumarían su condición de cuasi peritos. Sin embargo, peritos no han sido, han sido jueces. // Han sido jueces que debieron juzgar esta historia en un marco de efervescencia espiritual que vivíamos todos los argentinos que seguramente los llevó a ver en forma empañada muchos aspectos de esta historia. Pero al cabo de los años, cuando las ideas empiezan a decantar, cuando queda lo importante y lo artificial se marchita, el hombre con más autoridad científica en el país para expedirse respecto de la pericia en la conducción de la / Fuerza Aérea Argentina ha dicho que la misión fue aceptable. / Afirmar entonces que el hecho de mención no puede ser jamás computado como sustrato de compromiso procesal en lo atinente al Brigadier General Lami Dozo, a título de negligencia, es sólo secuela de las abundantes razones dadas que cuentan con sólidos elementos corroborantes de figuración en autos, a los que ya aludimos en nuestro alegato inicial y que pasaron inadvertidos para el Fiscal. Ahora, creemos propicio reseñar algunos pasajes de las deposiciones prestadas por los testigos que comparecieron / en esta sala durante esta etapa del juicio, para terminar acreditando el grado de alistamiento de los componentes de la Fuerza Aérea Argentina. El Brigadier General Teodoro Guillermo Waldner, otrora Jefe del Estado Mayor del Comando Aéreo de Defensa, indicó que fue interiorizado de la necesidad de hacer los aprestos necesarios atinentes a la defensa continental, en previsión de / una reacción militar británica, el 1 de abril entre las 18:30 / y las 19:00 concluyendo la confección de su Plan de Operaciones el 19 de abril, añadiendo que su Comando contó con todo lo indispensable en el renglón logístico para cumplir correctamente la misión que le fue impuesta -fs. 152-1 y subsiguientes. Por / su parte el Brigadier Crespo, en la sesión reservada que se celebró el 30 de agosto de 1988, recordó que le fue asignada su grave tarea de constituir el Comando de la Fuerza Aérea Sur en los

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
CAMARA

1945

// últimos días de marzo de 1982, estimando que su designación / se debió a la experiencia profesional por él acumulada en ta - reas análogas a la comisionada. Se le permitió seleccionar el personal que trabajaría a sus órdenes, previendo todas las al - ternativas de una acción militar de envergadura acometida por el enemigo, destacando que sus requerimientos logísticos fueron satisfechos en plenitud. Explicó también el Brigadier Crespo / que la Fuerza Aérea Sur realizó todo tipo de operación aérea / que le correspondía. La Fuerza Aérea, -insistimos, dijo Crespo- cree muy aceptable los resultados de las operaciones que realizó. Es importante que esto haya sido dicho tan luego por el // Brigadier Crespo, que tuvo el honor sí de comandar la Fuerza Aérea Sur, pero que debió soportar el dolor indeleble de 55 bajas computadas en su Comando. Pero este hombre, este hombre dijo ante Vuestra Excelencia: "Cuando se defiende la soberanía / del país, hasta el cien por ciento de las bajas es válido". A su turno, el Brigadier Mayor Ubaldo Díaz, a la sazón Comandante de Materiales de la Fuerza Aérea Argentina, narró todos los antecedentes que estimó habían sido valorados para su ratificación / en la titularidad de ese Comando a lo largo de la crisis. Expresó Díaz, que el 26 de marzo fue citado en horas de la tarde aproximadamente a las 20:00 por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina que me informó, en mi condición de material, naturalmente Comandante de Material, que debía adoptar todas las previsiones necesarias para alistar la máxima cantidad de aviones de combate y transporte, conseguir el mejor de los alistamientos posibles y prever una utilización intensiva del mismo y un gran despliegue. Como Comandante de Material / yo entendí personalmente que los aprestos debían ser de envergadura, alegando que la Fuerza Aérea Argentina se encontraba en óptimas condiciones de provisión de medios como consecuencia de los aprestos adoptados en relación con la previsión de otra hipótesis de conflicto. Respondiendo por último a una pregunta nuestra que : "Desde que se inició hasta que terminó el conflicto, ningún señor Brigadier expresó su disconformidad con respec

///

1946

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRI
SECRETARIO DE CAMARA

//to a la conducción que ejercía el Brigadier Lami Dozo. A su turno, el Brigadier Corino, fue contundente cuando testimonió a fs.135-4 "La cadena logística, desde mi punto de vista, y en el sector de Defensa Aérea Río Grande no tuvo ningún tipo de problemas. Si pudiera sintetizarla en pocas palabras, les diría / aquí lo que les dije a mis subordinados en más de una oportunidad durante el conflicto, quisiera que la logística de paz anduviera tan bien como en la guerra". Puedo darles ejemplos concretos, inicialmente tuvo una dotación escasa con respecto al Centro de Información y Control desde donde se dirigían // las operaciones de combate, tanto sean defensivas cuanto ofensivas, pedí el refuerzo de dos hombres y los tuve en menos de una semana. En oportunidad de la visita del Comandante Aéreo de Defensa, entonces Brigadier Mayor Hughes, vimos la posibilidad o necesidad de ampliar tanto sea la pista de Río Grande cuanto la zona de estacionamiento rodaje y las zonas de ubicación de armamentos y de trabajo. Solicitamos, en función de la pista, requerida por nuestros aviones, que nuestros aviones requieren, al igual que cualquier avión Mirage, normalmente establecido por manual, 2.400 metros de pista y barrera de contención. Río Grande tiene 2.000 metros de pista, nos marderon placas, logramos extender la pista luego de treinta y pico de días de trabajo, en 136 metros de largo por cuarenta y cinco de ancho y en el resto de los trabajos de aplicación de placas insumimos un total de días que empezó el 12 de abril y terminó el día 20 de abril para instalar 7.000 metros cuadrados más de superficie útil disponible. No sabemos pues, al cabo de estas remisiones permanentes que hacemos a las constancias obrantes en el expediente con el fin de contestar todos y cada uno de los cargos ensayados por el Fiscal en lo concerniente a nuestro defendido, de donde extrajo el acusador antecedentes para solicitar la ratificación de la condena impuesta a nuestro cliente / con el agravante de peticionar mayor pena. De más esta decir / Vuestra Excelencia, que esos antecedentes evacuados por el acusador no se hallan en la causa y la técnica de un proceso impo

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO DIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

//ne que nos atengamos a lo que en el juicio existe. Demostrada la inexistencia de la falta pretextada por el Fiscal respecto de la conducta de nuestro mandante, su falta de asidero probatorio, cumple que reiteremos la solicitud de absolución libre por este hecho. Vuestra Excelencia solicitamos un cuarto intermedio hasta el día de mañana. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P: Bien Doctor, cuarto intermedio hasta mañana a las 15 horas.

S: De pie, por favor. -

USO OFICIAL